

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

SENADO

19^{na.} Asamblea
Legislativa

4^{ta.} Sesión
Ordinaria



CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA LUNES, 19 DE SEPTIEMBRE DE 2022

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
P. del S 663 (Por la señora González Arroyo)	ASUNTOS DE LAS MUJERES (Con enmiendas en la Exposición de Motivos y en el Decrétase)	Para enmendar el Artículo 1.3 de la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como “Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica”, incluyendo un inciso (s), a fin de definir la violencia cibernética o digital como parte de las conductas delictivas contempladas en la ley, y para otros fines.
R. C. del S. 151 (Por la señora González Arroyo)	DESARROLLO DE LA REGIÓN OESTE (Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Resuélvese y en el Título)	Para ordenar <u>al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles Departamento de Transportación y Obras Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, auscultar la posibilidad de</u> transferir libre de costos al Municipio de Isabela, <u>la titularidad o conceder el usufructo u otro negocio jurídico</u> , del terreno y la estructura de la antigua Escuela Elemental Francisca Chávez, localizada en el sector La 15, en el Barrio Arenales Altos, de dicho Municipio; y para eximir este trámite del capítulo 5 de la Ley Núm. 26-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Cumplimiento para <u>con</u> el Plan Fiscal”.

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
R. C. del S. 234	DESARROLLO DE LA REGIÓN SUR CENTRAL	Para ordenar al Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles, creado por la Ley 26-2017, según enmendada, mejor conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal” evaluar conforme a las disposiciones de la Ley y el reglamento, la transferencia, arrendamiento, usufructo o cualquier otro negocio jurídico contemplado en dicha Ley, al Gobierno Municipal de Guánica, la antigua Escuela Olga E. Colón, escuela en desuso, localizada en el Barrio La Luna, en Guánica, Puerto Rico, a los fines de obtener la titularidad, para que el municipio desarrolle proyectos en beneficio de la comunidad; y para otros fines relacionados.
<i>(Por el señor Ruiz Nieves – Por Petición)</i>	<i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos y en el Resuélvese)</i>	
R. C. del S. 258	INNOVACIÓN, TELECOMUNICACIONES, URBANISMO E INFRAESTRUCTURA	Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP) y a la Autoridad de Transporte Integrado (ATI) a <u>priorizar el establecimiento de</u> establecer un horario de servicio especial pasada la medianoche para la Autoridad Metropolitana de Autobuses, <u>que se mantenga vigente por un período de noventa (90) días hasta el 31 de agosto del 2022;</u> y para otros fines relacionados.
<i>(Por el señor Dalmau Santiago)</i>	<i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Resuélvese y en el Título)</i>	
R. C. del S. 323	INNOVACIÓN, TELECOMUNICACIONES, URBANISMO E INFRAESTRUCTURA	Para designar con el nombre de “Avenida Arcaido “Cayito” Concepción Baez”, el tramo de la carretera PR-694, comprendido entre el parque de pelota Juan Martínez Arroyo, hasta la intersección con la carretera PR-693, en la jurisdicción del Municipio de Dorado, en justo reconocimiento <u>a este</u> y doradeño destacado como maestro, atleta, veterano, legislador y por su trayectoria filantrópica, ciudadana y servidor de <u>servicio a</u> Dios; establecer sobre la señalización de la vía; y para otros fines relacionados.
<i>(Por la señora Rosa Vélez y el señor Dalmau Santiago)</i>	<i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Resuélvese y en el Título)</i>	

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
R. del S. 42 <i>(Por el señor Dalmau Santiago y la señora Santiago Negrón)</i>	COMISIÓN ESPECIAL PARA LA MONITORÍA LEGISLATIVA DEL PROGRAMA DE EDUCACIÓN ESPECIAL DEL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN <i>(Octavo Informe Parcial)</i>	Para crear la “Comisión Especial para la Monitoría Legislativa del Programa de Educación Especial del Departamento de Educación” del Senado de Puerto Rico; disponer sobre su funcionamiento; determinar su composición, deberes, facultades y responsabilidades; y para decretar otras disposiciones complementarias.
R. del S. 66 <i>(Por el señor Zaragoza Gómez)</i>	HACIENDA, ASUNTOS FEDERALES Y JUNTA DE SUPERVISIÓN FISCAL <i>(Cuarto Informe Parcial)</i>	Para ordenar a la Comisión de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal del Senado de Puerto Rico a realizar una investigación exhaustiva, de naturaleza continua, sobre la administración, uso y gasto de los fondos públicos asignados y administrados por las agencias e instrumentalidades públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, así como la ejecución y cumplimiento de los planes estratégicos de cada instrumentalidad pública; a fin de evaluar si se están utilizando adecuadamente los recursos económicos provistos a las agencias e instrumentalidades para atender las necesidades de los ciudadanos y poder determinar si es necesario que se tomen medidas legislativas o administrativas que promuevan el funcionamiento eficiente y aseguren el presupuesto adecuado de las agencias e instrumentalidades públicas en beneficio de los ciudadanos.

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
R. del S. 122	DERECHOS HUMANOS Y ASUNTOS LABORALES	Para ordenar a la Comisión de Derechos Humanos y Asuntos Laborales del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación sobre el manejo y funcionamiento de los programas de ayudas por desempleo en Puerto Rico, en el contexto de la pandemia del COVID-19 y para disponer el término de tiempo en que la Comisión deberá atender la investigación.
<i>(Por las señoras Rosa Vélez, Rivera Lassén; y el señor Bernabe Riefkohl)</i>	<i>(Informe Final)</i>	
P. de la C. 158	JUVENTUD Y RECREACIÓN Y DEPORTES	Para añadir un nuevo Artículo 6, y reenumerar los actuales artículos 6 y 7, como 7 y 8, respectivamente, a la Ley 503-2004, según enmendada, conocida como “Ley para crear la Cumbre Anual de la Juventud Puertorriqueña (CAJUP)”, a los fines de establecer los tópicos a tratarse durante la reunión anual de la Cumbre.
<i>(Por el representante Peña Ramírez)</i>	<i>(Sin enmiendas)</i>	
P. de la C. 280	INNOVACIÓN, TELECOMUNICACIONES, URBANISMO E INFRAESTRUCTURA	Para enmendar el Artículo 10.05 de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, con el propósito de disponer que a los pacientes de lupus eritematoso sistemático, lupus eritematoso cutáneo o discoide, melanoma maligno, vitíligo, psoriasis en todas sus modalidades, albinismo y esclerosis múltiple, no se les requerirá renovar el permiso o certificación para el uso de tintes en el parabrisas y ventanillas de cristal en sus vehículos de motor, mientras las condiciones médicas que poseen no les impidan conducir; y para otros fines relacionados.
<i>(Por el representante Meléndez Ortiz)</i>	<i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos y en el Decrétase)</i>	
P. de la C. 294	INNOVACIÓN, TELECOMUNICACIONES, URBANISMO E INFRAESTRUCTURA	Para crear la “Ley para la Integración de Sistemas Tecnológicos del Negociado de la Policía de Puerto Rico y el Departamento de Transportación y Obras Públicas <u>Públicas</u> ”, con el fin de establecer, conjuntamente con con el apoyo y asistencia de la Puerto Rico Innovation and Technology Service (PRITS), un sistema de seguridad integrado en las vías públicas de
<i>(Por el representante Cruz Burgos)</i>	<i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Decrétase y en el Título)</i>	

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
		<p>Puerto Rico, mediante la instalación de tecnología en las plazas de peaje y en las estaciones de señales de control de tráfico y la utilización de la tecnología “Dedicated Short-Range Communication”, utilizada en los sellos de AutoExpreso e interconectarlo con los sistemas de emergencia de la Policía de Puerto Rico, para que en caso de la comisión de un delito que involucre la búsqueda de un vehículo, dicho sistema alerte a las autoridades en tiempo real por donde el mismo transitó y de ese modo se facilite la captura de un sospechoso o el esclarecimiento de algún delito; y para otros fines <i>relacionados</i>.</p>
<p>P. de la C. 626</p> <p><i>(Por el representante Cortés Ramos)</i></p>	<p>DESARROLLO ECONÓMICO, SERVICIOS ESENCIALES Y ASUNTOS DEL CONSUMIDOR</p> <p><i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Decrétase y en el Título)</i></p>	<p>Para enmendar el inciso (aa) del Artículo 2.3 de la Ley Núm. 161-2009, según enmendada, conocida como la “Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico”; a los fines de establecer que el término de vigencia de dicho <u>del</u> Permiso Único, comience <u>comenzará</u> a contar a partir de <u>la fecha de la su expedición del mismo, por el término que disponga la ley; y para otros fines relacionados.</u></p>
<p>P. de la C. 802</p> <p><i>(Por los Representantes Rivera Madera, Matos García; la representante Méndez Silva; y los representantes Rivera Segarra, Fourquet Cordero, Torres García y Cardona Quiles)</i></p>	<p>EDUCACIÓN, TURISMO Y CULTURA</p> <p><i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Decrétase y en el Título)</i></p>	<p>Para crear la “<u>Ruta Turística del Café y Haciendas Cafetaleras de Puerto Rico Puertorriqueño</u>” como una Zona de Turismo Gastronómico a los fines de promover y desarrollar la industria del café en Puerto Rico; establecer un recorrido turístico a través de municipios cafetaleros; disponer sobre la promoción, la rotulación de las vías públicas y los lugares certificados; y para otros fines relacionados.</p>

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
R. C. de la C. 62	INNOVACIÓN, TELECOMUNICACIONES, URBANISMO E INFRAESTRUCTURA	Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas y a los municipios a—que utilicen neumáticos pulverizados s como sustitución de <u>una porción</u> al menos el 25 por cien del volumen de los agregados minerales usados con cemento para producir concreto en la construcción de aceras, encintados, canales y superficies para el manejo de escorrentías; <u>y</u> para otros fines relacionados.
<i>(Por los representantes Cardona Quiles y Hernández Montañez)</i>	<i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Resuélvese y en el Título)</i>	
R. C. de la C. 234	DESARROLLO DE LA REGIÓN OESTE	Para ordenar al Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles, creado por la Ley Núm. 26-2017, según enmendada, mejor conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”, evaluar conforme a las disposiciones de la ley y el reglamento, la transferencia, el usufructo o cualquier otro negocio jurídico contemplado en dicha ley, en un término improrrogable de treinta (30) días laborables, de la Administración de Vivienda Pública, al Gobierno Municipal de Mayagüez, las facilidades del Parque Carlos Juan Hernández ubicado entre la Calle Elena Segarra y la Calle Claudio Carrero
<i>(Por la representante Rodríguez Negrón)</i>	<i>(Con enmiendas en el Decrétase)</i>	

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na} Asamblea
Legislativa

4^{ta} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 663

ORIGINAL

INFORME POSITIVO

12 de julio de 2022
September

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos de las Mujeres previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del P. del S. 663, que acompaña esta medida.

ALCANCE DE LA MEDIDA

MSA
El P. del S. 663 propone enmendar el Artículo 1.3 de la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como "Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica", añadiendo un inciso (s), a fin de definir la violencia cibernética o digital como parte de las conductas delictivas contempladas en la ley, y para otros fines.

La medida coloca la violencia cibernética o digital, dentro de los elementos de la violencia psicológica, definiéndola como aquella violencia en donde se utiliza cualquier tipo de comunicación electrónica o digital, mediante mensajes de textos, correo de voz, correos electrónicos o redes sociales, o cualquier otro medio digital, para acosar, intimidar o afligir a una persona con quien se sostiene o se ha sostenido una relación de pareja.

El proyecto también enmienda el inciso (r) del mismo Artículo 1.3 de la Ley 54, *supra*, para aclarar que no es necesario un patrón reiterado de *violencia psicológica* para que constituya *violencia doméstica*, —dentro de la cual se encuentra la *violencia cibernética o digital*— según definida en la medida bajo estudio.

Por otro lado, el entirillado electrónico que acompaña este informe incluye una nueva enmienda al inciso (q) del Artículo 1.3 de la Ley 54, *supra*, para aclarar que no es necesario un patrón de conducta de violencia doméstica para que se

constituya la misma. De esta manera, la medida mantiene la consistencia y uniformidad de su intención legislativa, atemperándose a lo establecido en *Pueblo v. Figueroa Santana*, 154 DPR 717 (2001).¹

Las enmiendas del entirillado a su vez incluyen enmiendas al Artículo 3.1 de la Ley 54, supra, acogiendo las sugerencias del Departamento de Justicia en cuanto a que se incluyan las definiciones en esa disposición de manera que se solidifique la intención legislativa.

MEMORIALES RECIBIDOS

- *Oficina de la Procuradora de las Mujeres.*

La Oficina de la Procuradora de las Mujeres compareció mediante memorial el 3 de noviembre de 2021 por conducto de la Procuradora, Lcda. Lersy G. Boria Vizcarrondo.

El memorial de la OPM manifestó que en los últimos años se ha experimentado un impresionante repunte en estos casos con consecuencias nefastas para nuestra sociedad. A tales efectos, la Procuradora indicó que los incidentes de violencia doméstica reportados entre el 2020 y 2021 oscilaban entre: (a) 6,603 en el 2020;² y, (b) 5,991 a octubre del 2021³, lo que representa una fracción del problema, pues muchos de los casos no son reportados. Por su parte, de los asesinatos contabilizados al 30 de septiembre de 2021, doce (12) ya han sido confirmados por causal de violencia doméstica.⁴ Como una nota aparte, esta Comisión confirmó, mediante la página digital de la OPM, que el año 2021 culminó con 7876 incidentes de violencia doméstica reportados.⁵

¹ *Figueroa Santana* estableció que para que constituya el delito de maltrato mediante fuerza física no requiere que se pruebe un patrón de conducta constante de violencia. *Ibid.*, pág. 731.

² Véase, OPM, *Incidentes de violencia doméstica por área policiaca año 2020* (última actualización, 15 de octubre de 2021), <https://mujer.pr.gov/Estad%C3%ADsticas/ViolenciaDomestica/Incidentes%20de%20Violencia%20Dom%C3%A9stica%202020.pdf>.

³ Véase, OPM, *Incidentes de violencia doméstica por área policiaca año 2021* (última actualización, 15 de octubre de 2021), <https://mujer.pr.gov/Estad%C3%ADsticas/ViolenciaDomestica/Incidentes%20de%20Violencia%20Dom%C3%A9stica%202021.pdf>.

⁴ Véase, OPM, *Asesinatos confirmados por causal de violencia doméstica* (última actualización, 15 de octubre de 2021), <https://mujer.pr.gov/Estad%C3%ADsticas/ViolenciaDomestica/Asesinatos%20por%20Violencia%20Dom%C3%A9stica%202010-2021.pdf>.

⁵ OPM, *Incidentes de violencia doméstica por área policiaca año 2021*, [Incidentes de Violencia Doméstica Año 2021.pdf \(pr.gov\)](https://mujer.pr.gov/Estad%C3%ADsticas/ViolenciaDomestica/Incidentes%20de%20Violencia%20Domestica%20A%C3%B1o%202021.pdf) (Último día revisado, 11 de julio de 2022).

En cuanto a la intención de la medida, la OPM indicó que «...en la era digital en la que vivimos y nos desenvolvemos y el desarrollo de las telecomunicaciones, la violencia de género se verifica con mayor auge a través de la Internet y las redes sociales. Al respecto, en la *Miniguía de seguridad en internet* elaborada por la Oficina de las Naciones Unidas contra las Drogas y el Delito (UNODC), da cuenta y advierte sobre las nuevas técnicas utilizadas a través de los medios digitales para ocasionar daño a terceros, a saber: (i) el *grooming*; (ii) el *sexting*; (iii) la sextorsión; (iv) el ciberacoso; y, el (v) el *phishing*.»⁶

En atención a la intención del Proyecto, la OPM interpretó que la definición de “*Violencia psicológica*” que dispone el Artículo 1.3 (r) de la Ley Núm. 54, *supra*, contempla sin ambages la situación que el P. del S. 663 quiere atender. El memorial explicó que la «... “*violencia psicológica*”, al igual que el “*maltrato mediante amenaza*” es una conducta que no requiere contacto físico y que se puede cometer por cualquier conducto, ya sea de forma presencial o virtual.»⁷ Además, continúa explicando el memorial, «...no es necesario que el victimario haya dejado resultado físico o corporal en la víctima, sino un resultado denominado daño psicológico o en la psiquis de la víctima».

Así las cosas, la OPM entiende que la definición “*violencia psicológica*” que provee la Ley Núm. 54, *supra*, es una «amplia y general enmarcados en el perjuicio causado la salud mental de la víctima, sin embargo, ésta también nos provee como ejemplo de tal violencia los actos en deshonra, menosprecio al valor personal, chantaje, vigilancia, amenazas, entre otros». Por consiguiente, la interpretación de la Oficina encargada de velar por los derechos de la mujer en Puerto Rico es que «...esta conducta antisocial no está limitada al vehículo utilizado por el agresor para maltratar y se puede cometer en persona o facilitado por la tecnología, los ejemplos más comunes son el acoso cibernético, la

MSA

⁶ Memorial de la Oficina de la Procuradora de la Mujer sobre el P. del S. 663, 3 de noviembre de 2021, citando a UNODC, *Miniguía de seguridad en internet*, recuperado en: https://www.unodc.org/documents/ropan/MINI_GUIA_DE_SEGURIDAD_EN_INTERNET_UNODC_ROPAN.pdf.

⁷ El Artículo 3.3 de la Ley 54, *supra*, tipifica “*Maltrato mediante amenaza*” de la siguiente manera:

Toda persona que amenazare con causarle daño a su cónyuge, ex cónyuge, a la persona con quien cohabita o con quien haya cohabitado o con quien sostiene o haya sostenido una relación consensual, o la persona con quien haya procreado un hijo o hija, independientemente del sexo, estado civil, orientación sexual, identidad de género o estatus migratorio de cualquiera de las personas involucradas en la relación, a los bienes apreciados por ésta, excepto aquéllos que pertenecen privativamente al ofensor, o a la persona de otro, incurrirá en delito grave de cuarto grado en su mitad superior. El Tribunal podrá imponer la pena de restitución, además de la pena de reclusión establecida.

vigilancia electrónica, la pornovenganza, suplantación de identidad, acecho en línea, o **hasta una entrevista en televisión para violar una orden de protección**».

Así las cosas, la OPM recomienda que la enmienda se haga únicamente al Artículo 1.3 (r) de la Ley Núm. 54, *supra*, y exprese lo siguiente:

Significa un patrón de conducta ejercitada de cualquier forma en deshonra, humillación, descrédito o menosprecio al valor personal, actos de perturbación, intimidación, manipulación, chantaje, hostigamiento o control de creencias, decisiones o acciones, limitación irrazonable al acceso y manejo de los bienes personales o comunes, vigilancia, aislamiento, privación de acceso a alimentación o descanso adecuado, amenazas de privar de la custodia de los hijos o hijas, o destrucción de objetos apreciados por la persona, excepto aquellos que pertenecen privativamente al ofensor.

Así las cosas, la Oficina de la Procuradora de la Mujer endosó la aprobación del P. del S 663 sujeto a la recomendación presentada.

- *Departamento de Justicia de Puerto Rico.*

El Departamento de Justicia compareció mediante memorial suscrito por el Secretario de Justicia, Hon. Domingo Emanuelli Hernández, el 7 de julio de 2022.

El DJ reconoce que actualmente «...han proliferado nuevas tecnologías de comunicación y una gran dependencia de gran parte de nuestra población hacia las mismas, lo cual ha desatado un fenómeno conocido como "acoso cibernético"». El memorial nos explica que, «...aunque este acoso no tiene una definición universalmente aceptada, puede definirse como "infligir perjuicio intencional y con frecuencia, mediante el uso de computadores, celulares, y otros medios electrónicos de comunicación, con el propósito de hostigar, intimidar y amenazar a otros"».⁸

En cuanto a la medida que nos ocupa, el DJ manifestó que coincide con la intención legislativa, pues entienden que «es fundamental adoptar y reforzar disposiciones legales necesarias para hacerles justicia a las víctimas de estos actos violentos en todas sus manifestaciones y que sirvan de herramienta para prevenir, procesar castigar a aquellas personas que comenten estos actos de

⁸ Memorial del *Departamento de Justicia Sobre el P. del S. 663*, 7 de julio de 2022, pág. 3 (nota 11), citando a O. A. Weil, *Preserving the Schoolhouse Gates: An analytical Framework for Curtailing Cyberbullying without Eroding Students Constitutional Rights*, 11 AVE MARIA LAW REV. 541, 544 (2013), a su vez citando a SAMBER HINDUJA & JUSTIN W. PATCHIN, *BULLYING BEYOND THE SCHOOLYARD*, 5 (2009).

violencia».⁹ Sin embargo, el titular de Justicia manifestó que para tener un resultado claro y específico se debe considerar incluir la definición del término de violencia cibernética o digital en el Artículo 1.3 de la Ley 54, *supra*, pues entiende que, de otra manera, la enmienda original no brindaría efectividad al fin último de la medida.¹⁰

Finalmente, el Departamento de Justicia, considera «loable y necesario todo esfuerzo dirigido a proteger a las víctimas de violencia de género, pues atajar este tipo de violencia es un asunto de alta prioridad para el Departamento de Justicia».¹¹ De esa manera, reconocen que «la medida corresponde a un esfuerzo adicional por parte de la Asamblea Legislativa en su misión de promover leyes que aseguren el bienestar de la ciudadanía y de ajustar las mismas conforme a las necesidades vigentes».

El Departamento de Justicia, pues, —una vez atendidas sus observaciones y sugerencias— no ve impedimento legal para la continuación del trámite legislativo del P. del S. 663 hasta su ulterior aprobación.

Esta Comisión acoge las sugerencias del Departamento de Justicia e incluye en el entirillado electrónico que se acompaña una enmienda al Artículo 3.1 de la Ley 54, supra, de manera que se asegure el propósito de la medida, tal cual lo indicó el Departamento de Justicia por voz de su Secretario, el Lcdo. Emanuelli Hernández.

- *Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico.*

El Departamento de Seguridad Pública compareció mediante memorial suscrito por el Secretario, Hon. Alexis Torres Ríos el 15 de noviembre de 2021.

El memorial señala que «la criminalización del abuso psicológico en las relaciones íntimas es una de las innovaciones más importantes de la Ley Núm. 54, *supra*. El elemento de abuso psicológico está presente en los cinco (5) delitos que tipifica dicha ley. El abuso psicológico frecuentemente pasa desapercibido ya que las marcas que deja no son visibles, lo cual permite que en múltiples ocasiones quede subsumida en otros tipos de violencia. Los estudios demuestran que la violencia emocional o psicológica es la más insidiosa de las agresiones contra la pareja, ya que muchas veces no se reconoce como violencia ante la ausencia de marcas físicas notables. Véase, *Pueblo v. Ayala García*, 186 DPR 196, 208 (2012)».

⁹ *Ibid.*

¹⁰ *Ibid.*, pág. 5.

¹¹ *Ibid.*, pág. 6.

En cuanto al Artículo 1.3 (r) de la Ley Núm. 54, supra, que define la violencia psicológica, el memorial manifiesta que este contiene el elemento de recurrencia, al requerir un patrón de conducta constante. Por lo que el Departamento de Seguridad está a favor de la enmienda de sustituir *un patrón de conducta constante* por *aquella conducta*. Así también, favorecen la inclusión de la definición de violencia cibernética o digital, pues los adelantos en la tecnología han traído consigo grandes retos, así que, la misma servirá como una herramienta del Estado para atajar esta nueva modalidad de conducta delictiva.

A tales efectos, el Departamento de Seguridad Pública favorecen la aprobación del P. del S. 663, pues entienden que «refuerza la política pública de protección a las víctimas de violencia doméstica».

- *Oficina de Administración de Tribunales.*

El 16 de noviembre de 2021 la Oficina de Administración de Tribunales compareció por conducto del Director Administrativo de los Tribunales, Hon. Sigfrido Steidel Figueroa.

La OAT manifestó en su memorial que «...la tipificación de delitos y penas es un asunto de política pública cuya determinación compete de manera exclusiva a la Asamblea Legislativa. Véase Ley 146-2012, según enmendada, conocida como "Código Penal de Puerto Rico", Artículo 2; *Rodríguez Rodríguez v. ELA*, 130 DPR 562 (1992); *Pueblo v. Martínez*, 116 DPR 793 (1986); *Pueblo v. Lucret Quiñones*, 111 DPR 716 (1981).»

En ese sentido, la OAT planteó que «[e]l Poder Judicial tiene por norma general abstenerse de emitir juicio sobre asuntos cuya determinación pertenezca al ámbito de autoridad de las otras ramas de gobierno. Sin embargo, en aras de contribuir al proceso legislativo, consignamos a continuación unas breves observaciones».

No obstante, el memorial cuestiona si incluir la definición de "violencia cibernética o digital" en un inciso aparte de la de "violencia psicológica" cumple con los propósitos declarados por el legislador de establecerla como una modalidad de la violencia psicológica o si su ubicación se presta para generar interpretaciones que se aparten de la intención legislativa. En vista de lo anterior, la OAT sugiere que «...se pondere incluir dentro del contenido de la definición actual de "violencia psicológica" la referencia a los medios de comunicación electrónica como medios adicionales a través de los cuales es posible perpetrar la conducta punible bajo dicha figura».

Por otra parte, el memorial de la representación del Poder Judicial nos dice que «...al definir la “violencia cibernética o digital”, la enmienda propuesta establece que será toda “aquella violencia psicológica” en la que se “utiliza cualquier tipo de comunicación electrónica o digital, mediante mensajes de textos, uso de correos electrónicos o redes sociales, para acosar, intimidar o afligir a una persona con quien se sostiene o se ha sostenido una relación de pareja.» Esa redacción, nos dice la OAT, «parece hacer una enumeración taxativa de los medios digitales específicos a través de los cuales se podría encauzar el comportamiento delictivo contemplado en la disposición».

En cuanto a esa observación de Tribunales, el entirillado electrónico presentado por esta Comisión la acoge como sugerencia al plasmar un lenguaje más amplio que incluiría cualquier sistema digital o tecnológico que se utilice para cometer violencia de género. Lo anterior parte de la realidad de que la tecnología contemporánea está en continuo desarrollo y evolución. Un lenguaje que encierre las acciones delictivas a ciertas tecnologías debilitaría la intención de la medida.

- *Departamento de Salud de Puerto Rico.*

El Departamento de Salud envió su memorial el 23 de noviembre de 2021, suscrito por su Secretario, Hon. Carlos Mellado López.

El Departamento de Salud reconoce la importancia de la medida propuesta, toda vez que «...contribuye a visibilizar el espectro de medios e instrumentos que facilitan ejercer violencias y a los que pueden quedar expuestas las personas objeto de violencia de pareja. Se ubica en la dirección de atemperar definiciones de violencia a las posibilidades que abre el uso de tecnologías emergentes».

El titular de Salud nos dice en su memorial que «...los medios y comunicaciones electrónicas o cibernéticas está en evolución continua; se hace difícil anticipar cuáles serán los nuevos avances en este campo. Al mismo tiempo, es necesario tener una idea abarcadora de lo disponible». En ese contexto, el Departamento de Salud sugiere que se incorpore las definiciones de “Comunicaciones electrónicas” y de “Medio de comunicación electrónica o cibernética” contenidas en la Ley 21-2021, conocida como “Ley contra la Venganza Pornográfica de Puerto Rico”, que provee un amplio abanico de posibilidades actuales sin limitarse a las opciones disponibles.

Así las cosas, el Departamento de Salud endosó el Proyecto del Senado 663 pues entienden que «viene a llenar un vacío sobre las formas y medios que pueden tomar las violencias de pareja».

- *Departamento de la Familia*

El Departamento de la Familia envió su memorial el 17 de noviembre de 2021 por conducto de la Dra. Carmen Ana González Magaz, Secretaria del Departamento de la Familia.

El memorial manifestó que «[e]n los pasados años hemos sido testigos de casos reseñados en los medios de comunicación, tanto locales como internacionales, sobre la divulgación abusiva de material íntimo privado, que independientemente haya sido tomado con el debido consentimiento, no había autorización para divulgarlo públicamente». Estas acciones, nos dice el memorial, «...usualmente se hacen con el propósito de hacer daño, suelen someter a las víctimas de la divulgación a presiones, ridiculización, y daño psicológico y emocional. Además, esta acción los puede afectar tanto en el ámbito personal como en el laboral, ocasionando daños que difícilmente pueden ser reparados».

MSA
El Departamento de la Familia recomendó examinar el inciso (q) del Artículo 1.3 de la Ley 54. Ese inciso define “violencia doméstica” y hace referencia a “un patrón de conducta” para que se incurra en el delito. El Departamento manifestó que «para evitar cualquier interpretación errónea, de ser convertida en ley la medida que analizamos, recomendamos a esta Honorable Comisión a considerar enmendar la definición de violencia doméstica para que se refiera a “aquella conducta” en lugar de “un patrón de conducta”. De esta manera y conforme antes expuesto, no habría que probar un patrón de conducta para probar la conducta delictiva, más allá del acto incurrido que configure el delito».

Así las cosas, el Departamento de la Familia favorece la aprobación del P del S 663.

En cuanto a la sugerencia del Departamento de la Familia, como se había adelantado en el alcance de la medida, el entirillado electrónico consideró la enmienda propuesta en el memorial de la agencia y la acoge en el mismo.

- *Sociedad para la Asistencia Legal de Puerto Rico.*

La Sociedad para la Asistencia Legal envió memorial el 22 de enero de 2022, mediante su director ejecutivo, Lcdo. Félix Vélez Alejandro.

La SAL se opone a la aprobación del P. del S. 663 por entender que el mismo no ser necesario ni justificable para adelantar el interés de que haya más procesamientos al amparo de la Ley 54, *supra*. El memorial manifiesta que el Estado tiene interés en salvaguardar y velar por la seguridad de las

personas víctimas de violencia doméstica, pero entienden que la medida no adelanta esa intención.

La SAL también esbozó que la violencia doméstica es «...una problemática social muy importante, donde fácilmente puede quedar la noción de que toda acción legislativa se queda corta para proteger a las víctimas y a las familias puertorriqueñas». Es por lo anterior que SAL indicó que «[i]ntervenir injustificadamente y de manera arbitraria con el fin de eliminar este problema es inadecuado e infructuoso».

- *Servicios Legales de Puerto Rico, Inc.*

En representación de Servicios Legales de Puerto Rico, compareció su directora ejecutiva, Lcda. Hadassa Santini Colberg mediante memorial suscrito el 15 de noviembre de 2021.

SLPR indicó en su memorial que «la conducta de violencia doméstica en la modalidad cibernética se configura en una gran cantidad de escenarios. Si a ese hecho, le añadimos la rapidez en que la información se comunica a través de las redes sociales, es nuestra posición que se hace necesario tipificar como delito esta conducta de manera que no se alberguen dudas de la conducta delictiva que ello conlleva. Nótese, que la Ley 54, *supra* no expresa actualmente la conducta de violencia cibernética como un delito. Esta conducta tiene que ser ubicada bajo el actual artículo 1.3 inciso (r) sobre violencia psicológica».

A tales efectos, tomando en consideración los avances tecnológicos, la SLPR entiende que es «...necesario atemperar la Ley 54, *supra*, a los fines de que se penalice por disposición expresa de la ley este tipo de conducta que, causa igual o más daño que la violencia en su modalidad de maltrato físico».

- *Coordinadora Paz para la Mujer.*

La Coordinadora Paz para la Mujer envió su memorial el 7 de diciembre de 2021, mediante su directora ejecutiva, la Sra. Vilma González Castro.

La CPM manifestó que el nuevo inciso propuesto en el proyecto expande la definición existente de violencia psicológica para incluir aquella que se ejerza o produzca mediante el uso de comunicaciones electrónicas o digitales, redes sociales, mensajes de texto o correos electrónicos. Para la organización, lo anterior «...tendría el efecto de expandir el alcance del Artículo 3.1 (“Maltrato”) de la Ley Núm. 54, en la modalidad de violencia psicológica, para incluir violencia cibernética o digital».

Para la CPM es imperativo reconocer la violencia de género en todas sus manifestaciones, de modo que las leyes se adapten para incluir nuevas modalidades o formas en las que se pueda manifestar. En ese sentido, la organización civil reconoce la importancia y la necesidad de promover medidas claras y uniformes para una mejor atención de los casos de violencia de género en nuestros tribunales. Es por lo antes expuesto que favorecen que se apruebe el Proyecto del Senado 663.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Nuestro Tribunal Supremo ha reconocido, en el contexto de la política pública establecida en la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como "Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica" que la violencia doméstica es uno de los problemas más graves y complejos que confronta nuestra sociedad. Véase, *Pueblo v. Figueroa Santana*, 154 DPR 717, 723 (2001). Dicha política pública se reafirmó en *San Vicente v. Policía de Puerto Rico*, 142 DPR 1, 2 (1996) al reconocer que "la violencia doméstica es un mal endémico y una infamia repudiable que aqueja a la sociedad contemporánea. Si algo ha de quedar claro es la política pública en su contra, consagrada en la Ley para la Prevención en Intervención con la Violencia Doméstica..."

Dentro de los actos u omisiones que pueden manifestar actos de violencia de género, además del empleo de fuerza física, también se encuentra la violencia psicológica, tipificada como maltrato en el Artículo 3.1 de la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como "Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica". La Ley define "violencia psicológica" como la "...conducta constante ejercitada en deshonra, descrédito o menosprecio al valor personal, limitación irrazonable al acceso y manejo de los bienes comunes, chantaje, vigilancia constante, aislamiento, privación de acceso a alimentación o descanso adecuado, amenazas de privar de la custodia de los hijos o hijas, o destrucción de objetos apreciados por la persona, excepto aquellos que pertenecen privativamente al ofensor". *Ibid.*, Artículo 1.3 (r).

De otra parte, las Naciones Unidas definen la violencia contra las mujeres por razón de género como "todo acto de violencia basado en el género que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o mental para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida

privada.”¹² En esta era digital y el desarrollo de las telecomunicaciones, la violencia de género se verifica con mayor auge a través de la Internet y las redes sociales. Al respecto, en la *Miniguía de seguridad en Internet* elaborada por la Oficina de las Naciones Unidas contra las Drogas y el Delito (UNODC), da cuenta y advierte sobre las nuevas técnicas utilizadas a través de los medios digitales para ocasionar daño a terceros, a saber: (i) el *grooming*; (ii) el *sexting*; (iii) la sextorsión; (iv) el ciberacoso; y, el (v) el *phishing*.¹³

Vemos como el control sobre las actividades personales, sus bienes y persona, así como las continuas llamadas o mensajes de texto son consideradas actos de violencia psicológica que, bajo las disposiciones de la Ley 54, *supra*, se considerarían actos constitutivos de delito. A ello, se le suma el uso de las redes sociales, teléfonos inteligentes y correos electrónicos para increpar, insultar, controlar o de otro modo intimidar, acosar o afligir a la pareja o expareja. Esas acciones se consideran como parte del patrón de violencia de género en su modalidad psicológica. No obstante, a pesar de que evidentemente puede interpretarse de las definiciones de la ley, no está considerada específicamente en la Ley 54, *supra*.

Sin embargo, la Oficina de la Procuradora de la Mujer indica que “[l]a violencia contra las mujeres y las niñas ocurre todos los días en todo el mundo y con el internet y el gran alcance que tiene ha creado aún más oportunidades para el acoso cibernético y amenazas “online”. La violencia “online” es ocasionada a través de diferentes formas, en especial en las redes sociales ya que se está convirtiendo en una tendencia común del día a día. Aunque muchos no lo ven como violencia, los casos de acoso y acecho cibernético son más frecuentes de lo que se puedan imaginar. Ya sea a través de comunicaciones de correo electrónico o las nuevas formas de “sexting” y “outing”. Existen personas que se aprovechan del alcance y audiencia cibernética que pueden tener para causar daño, controlar y humillar a otros.” Véase, Oficina de la Procuradora de las Mujeres, Educación y Prevención, descargado en la página digital: <https://mujer.pr.gov/Educaci%C3%B3nPrevenci%C3%B3n/Pages/default.aspx> (Última visita 15 de octubre de 2021).

Más aún, la Oficina de la Procuradora de las Mujeres, advierte que “[e]l acoso por Internet puede suceder las 24 horas del día, los 7 días de la semana, y

¹² Memorial de la Oficina de la Procuradora de las Mujeres, *supra*, citando a Véase, UN Women, *Types of Violence Against Women and Girls*, recuperado en: <https://www.unwomen.org/es/what-we-do/ending-violence-against-women/faqs/types-of-violence>.

¹³ Véase, UNODC, *Miniguía de seguridad en internet*, recuperado en: https://www.unodc.org/documents/ropan/MINI_GUIA_DE_SEGURIDAD_EN_INTERNET_UNODC_ROPAN.pdf.

afectar a la persona incluso cuando se encuentra solo. Puede suceder a cualquier hora del día o de la noche. Los mensajes e imágenes utilizados en situaciones de acoso por Internet pueden publicarse de forma anónima y distribuirse rápidamente a una gran audiencia. Puede ser difícil y a veces imposible detectar la fuente. Borrar mensajes, textos e imágenes inapropiadas o embarazosas es sumamente difícil luego de que han sido publicados o enviados". *Ibid.*

Por otro lado, nos dice Servicios Legales de Puerto Rico, que uno de los elementos más importantes de la modalidad cibernética es que se da de forma directa a la víctima, normalmente no hay testigos que escuchen o perciban la comunicación salvo que la víctima lo divulgue. Lo anterior crea un escenario donde la víctima se siente sola, sin apoyo y peor aún, se revictimiza al tener que informar a terceros y a las autoridades sobre lo ocurrido.¹⁴

En el sentido anterior, la medida tiene la intención de evitar cualquier interpretación errónea de la Ley, aclarando y especificando su aplicación y definiciones. Por otro lado, la ley propuesta también incluye aquellas herramientas tecnológicas utilizadas para el rastreo satelital de un equipo electrónico con el fin de perseguir, controlar los movimientos o acosar a una persona, en este caso a su pareja o expareja.

Así las cosas, esta medida legislativa visibiliza una problemática que hace tiempo llegó a los tribunales del país, y se aclara de una vez y por todas, los contornos de la Ley 54, *supra*, en ese tema en específico, de manera que se aplique de una manera uniforme en el País.

ENMIENDAS AL PROYECTO DEL SENADO 663

El entirillado electrónico que acompaña este informe incluye una nueva enmienda al inciso (q) del Artículo 1.3 de la Ley 54, *supra*, para aclarar que no es necesario un patrón de conducta de violencia doméstica para que se constituya la misma. De esta manera, la medida mantiene la consistencia y uniformidad de su intención legislativa, atemperándose a lo establecido en *Pueblo v. Figueroa Santana*, 154 DPR 717 (2001).¹⁵ Ese elemento también es eliminado de la violencia psicológica de manera que no sea necesario presentar como prueba un patrón de conducta para que se constituya el delito de maltrato. ***Obviamente, esa determinación deberá ser caso a caso, dependiendo de la totalidad de las circunstancias. En ese sentido, el Tribunal deberá analizar el sentir de la víctima y la naturaleza de los hechos en cada caso.***

¹⁴ Memorial Servicios Legales de Puerto Rico, *supra*, pág. 2.

¹⁵ *Figueroa Santana* estableció que para que constituya el delito de maltrato mediante fuerza física no requiere que se pruebe un patrón de conducta constante de violencia. *Ibid.*, pág. 731.

De otro modo, considerando las enmiendas sugeridas por la Oficina de la Procuradora de las Mujeres, la Oficina de Administración de los Tribunales, el Departamento de la Familia y el Departamento de Justicia, se incluye en el entirillado enmiendas a los Artículos 3.1 y 3.3 de la Ley 54, supra, para que esté claro que la comisión de esos delitos de maltrato puede constituirse cuando se utilice un medio digital.

Por otro lado, la OPM sugirió que se moviera el lenguaje de violencia digital o cibernética al inciso (r) que es el de violencia psicológica. No obstante, entendemos que dicho cambio no es necesario pues en la misma definición se hace constar que es una modalidad de la violencia psicológica según definida en ese inciso.

También se hace formar parte del entirillado la enmienda sugerida por la OAT en cuanto a que se incluyera un lenguaje más general de manera que el texto no se circunscribiera a los sistemas digitales escritos, sino que considerara otros sistemas digitales no mencionados o al momento inexistentes.

Las enmiendas del entirillado a su vez incluyen enmiendas al Artículo 3.1 de la Ley 54, supra, acogiendo las sugerencias del Departamento de Justicia en cuanto a que se incluyan las definiciones en esa disposición de manera que se solidifique la intención legislativa. En otro extremo, también se enmienda el Artículo 3.3 para que se incluya que el delito de maltrato mediante amenaza también se constituye utilizando cualquier sistema digital o cibernético.

IMPACTO FISCAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico" se certifica que la medida no impone la utilización de recursos municipales que conlleve un impacto fiscal.

Por los fundamentos antes expuestos, la Comisión de Asuntos de las Mujeres, recomienda la aprobación del *Proyecto del Senado 663* con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

RESPETUOSAMENTE SOMETIDO.



Migdalia I. González Arroyo
Presidenta
Comisión de Asuntos de las Mujeres

(Entirillado Electrónico)
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na.} Asamblea
Legislativa

2^{da.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 663

18 de octubre de 2021

Presentado por la señora *González Arroyo*

Referido a Asuntos de las Mujeres

LEY

JMA
Para enmendar el Artículo 1.3 de la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como "Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica", incluyendo un inciso (s), a fin de definir la violencia cibernética o digital como parte de las conductas delictivas contempladas en la ley, y para otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Nuestro Tribunal Supremo ha reconocido, en el contexto de la política pública establecida en la "Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Domestica", *infra*, que la violencia doméstica es uno de los problemas más graves y complejos que confronta nuestra sociedad. Véase, *Pueblo v. Figueroa Santana*, 154 DPR 717, 723 (2001). Dicha política pública se reafirmó en *San Vicente v. Policía de Puerto Rico*, 142 DPR 1, 2 (1996) al reconocer que "la violencia doméstica es un mal endémico y una infamia repudiable que aqueja a la sociedad contemporánea. Si algo ha de quedar claro es la política pública en su contra, consagrada en la Ley para la Prevención en Intervención con la Violencia Doméstica..."

Dentro de los actos u omisiones que pueden manifestar actos de violencia de género, además del empleo de fuerza física, también se encuentra la violencia

psicológica, tipificada como maltrato en el Artículo 3.1 de la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como "Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica". La Ley define "violencia psicológica" como la "...conducta constante ejercitada en deshonor, descrédito o menosprecio al valor personal, limitación irrazonable al acceso y manejo de los bienes comunes, chantaje, vigilancia constante, aislamiento, privación de acceso a alimentación o descanso adecuado, amenazas de privar de la custodia de los hijos o hijas, o destrucción de objetos apreciados por la persona, excepto aquellos que pertenecen privativamente al ofensor". *Ibid.*, Artículo 1.3 (r).

El control sobre las actividades personales, sus bienes y persona, así como las continuas llamadas o mensajes de texto son consideradas actos de violencia psicológica que, bajo las disposiciones de la Ley 54, *supra*, se considerarían actos constitutivos de delito. A ello, se le suma el uso de las redes sociales, teléfonos inteligentes y correos electrónicos para increpar, insultar, controlar o de otro modo intimidar, acosar o afligir a la pareja o expareja. Esas acciones se consideran como parte del patrón de violencia de género en su modalidad psicológica. No obstante, a pesar de que evidentemente puede interpretarse de las definiciones de la ley, no está considerada *ad verbatim* en la Ley 54, *supra*. Sin embargo, la Oficina de la Procuradora de la Mujer indica que "[l]a violencia contra las mujeres y las niñas ocurre todos los días en todo el mundo y con el internet y el gran alcance que tiene ha creado aún más oportunidades para el acoso cibernético y amenazas "online". La violencia "online" es ocasionada a través de diferentes formas, en especial en las redes sociales ya que se está convirtiendo en una tendencia común del día a día. Aunque muchos no lo ven como violencia, los casos de acoso y acoso cibernético son más frecuentes de lo que se puedan imaginar. Ya sea a través de comunicaciones de correo electrónico o las nuevas formas de "sexting" y "outing". Existen personas que se aprovechan del alcance y audiencia cibernética que pueden tener para causar daño, controlar y humillar a otros." Véase, Oficina de la Procuradora de las Mujeres, Educación y Prevención, descargado en la página digital:

hasta

<https://mujer.pr.gov/Educaci%C3%B3nPreveni%C3%B3n/Pages/default.aspx>

(Última visita 15 de octubre de 2021).

Más aún, la Oficina de la Procuradora de las Mujeres, advierte que “[e]l acoso por Internet puede suceder las 24 horas del día, los 7 días de la semana, y afectar a la persona incluso cuando se encuentra solo. Puede suceder a cualquier hora del día o de la noche. Los mensajes e imágenes utilizados en situaciones de acoso por Internet pueden publicarse de forma anónima y distribuirse rápidamente a una gran audiencia. Puede ser difícil y a veces imposible detectar la fuente. Borrar mensajes, textos e imágenes inapropiadas o embarazosas es sumamente difícil luego de que han sido publicados o enviados”. *Ibid.*

En el sentido anterior, tenemos la responsabilidad de evitar cualquier interpretación errónea de la Ley, aclarando y especificando su aplicación y definiciones. Esta Asamblea Legislativa, ~~no puede permitir que tan solo~~ tiene la obligación de evitar que tan siquiera un caso evada la verdadera intención legislativa en cuanto a los casos de maltrato psicológico mediante las herramientas electrónicas y digitales. Por otro lado, esta ley también incluye aquellas herramientas tecnológicas utilizadas para el rastreo satelital de un equipo electrónico con el fin de perseguir, controlar los movimientos o acosar a una persona, en este caso a su pareja o expareja.

La presente ley enmendatoria incluye una enmienda al inciso (q) del Artículo 1.3 de la Ley 54, supra, para aclarar que no es necesario un patrón de conducta de violencia doméstica para que se constituya violencia domestica o de género. De esta manera, la medida mantiene la consistencia y uniformidad de su intención legislativa, atemperándose a lo establecido en Figueroa Santana, 154 DPR, a las págs. 726 y 731. Ese elemento también es eliminado de la violencia psicológica de manera que no sea necesario presentar como prueba un patrón de conducta para que se constituya el delito de maltrato. Obviamente, esa determinación deberá ser caso a caso, dependiendo de la totalidad de las circunstancias. En ese sentido, el Tribunal deberá analizar el sentir de la víctima y la naturaleza de los hechos en cada caso.

Así las cosas, es nuestro deber promover medidas dirigidas a evitar la violencia de género en todas sus manifestaciones, en especial aquellas, cuya modalidad se manifiesta mayormente en las nuevas generaciones debido al alcance de las tecnologías contemporáneas. Mediante la presente Ley se visibiliza una problemática que hace tiempo llegó a los tribunales del país, y se aclara de una vez y por todas, los contornos de la Ley 54, *supra*, en ese tema en específico, de manera que se aplique de una manera uniforme en el País.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se enmienda el Artículo 1.3 de la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989,
2 según enmendada, mejor conocida como “Ley para la Prevención e Intervención con la
3 Violencia Doméstica”, para que lea como sigue:

4 “Artículo 1.3.—Definiciones.—

5 A los efectos de esta ley los siguientes términos tendrán el significado que se
6 expresa a continuación:

7 (a) ...

8 (b) ...

9 (c) ...

10 (d) ...

11 (e) ...

12 (f) ...

13 (g) ...

14 (h) ...

15 (i) ...

MVA

1 (j) ...

2 (k) ...

3 (l) ...

4 (m) ...

5 (n) ...

6 (o) ...

7 (p) ...

8 ~~(q) ...~~ (q) Violencia doméstica. — Significa un patrón de conducta constante de el

9 empleo de fuerza física o violencia psicológica, intimidación o persecución

10 contra una persona por parte de su cónyuge, ex cónyuge, una persona con

11 quien cohabita o haya cohabitado, con quien sostiene o haya sostenido una

12 relación consensual o una persona con quien se haya procreado una hija o un

13 hijo, independientemente del sexo, estado civil, orientación sexual, identidad

14 de género o estatus migratorio de cualquiera de las personas involucradas en

15 la relación, para causarle daño físico a su persona, sus bienes o a la persona

16 de otro o para causarle grave daño emocional.

17 (r) Violencia psicológica. — Significa [un patrón de conducta constante] aquella

18 conducta ejercitada en deshonra, descrédito o menosprecio al valor personal,

19 limitación irrazonable al acceso y manejo de los bienes comunes, chantaje,

20 vigilancia constante, persecución, aislamiento, privación de acceso a

21 alimentación o descanso adecuado, amenazas de privar de la custodia de los

1 hijos o hijas, o destrucción de objetos apreciados por la persona, excepto
2 aquellos que pertenecen privativamente al ofensor”.

3 *(s)Violencia cibernética o digital.—Significa aquella violencia psicológica según definida
4 en el inciso (r), en donde se utiliza cualquier tipo de comunicación electrónica o
5 digital, mediante mensajes de textos, correo de voz, ~~uso de~~ correos electrónicos o redes
6 sociales, o cualquier otro medio digital, incluyendo sistemas de rastreo satelital, ~~para~~
7 que tenga el efecto de acosar, perseguir, intimidar, amenazar o afligir a una persona
8 con quien se sostiene o se ha sostenido una relación de pareja.*

9 Sección 2.- Se enmienda el Artículo 3.1 de la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según
10 enmendada, mejor conocida como “Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia
11 Doméstica”, para que lea como sigue:

12 Artículo 3.1 — Maltrato. —

13 Toda persona que empleare fuerza física o violencia psicológica, intimidación o
14 persecución en la persona de su cónyuge, ex cónyuge, o la persona con quien cohabita o
15 haya cohabitado, o la persona con quien sostuviere o haya sostenido una relación
16 consensual, o la persona con quien haya procreado un hijo o hija, independientemente
17 del sexo, estado civil, orientación sexual, identidad de género o estatus migratorio de
18 cualquiera de las personas involucradas en la relación, para causarle daño físico a su
19 persona, a los bienes apreciados por ésta, excepto aquéllos que pertenecen
20 privativamente al ofensor, o a la persona de otro o para causarle grave daño emocional,
21 incurrirá en delito grave de cuarto grado en su mitad superior. El tribunal podrá
22 imponer la pena de restitución, además de la pena de reclusión establecida.

1 La violencia psicológica también ocurrirá cuando se utilice cualquier tipo de comunicación
2 electrónica o digital, mediante mensajes de textos, correo de voz, correos electrónicos o redes
3 sociales, o cualquier otro medio digital, incluyendo sistemas de rastreo satelital, que tenga el
4 efecto de acosar, perseguir, intimidar, o afligir a una persona con quien se sostiene o se ha
5 sostenido una relación de pareja. Para que se constituya la violencia psicológica mediante
6 violencia digital o cibernética, no será necesario la prueba de un patrón de conducta.

7 Sección 2.- Se enmienda el Artículo 3.3 de la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según
8 enmendada, mejor conocida como "Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia
9 Doméstica", para que lea como sigue:

10 Artículo 3.3 — Maltrato Mediante Amenaza. —

MIA 11 Toda persona que amenazare con causarle daño a su cónyuge, ex cónyuge, a la
12 persona con quien cohabita o con quien haya cohabitado o con quien sostiene o haya
13 sostenido una relación consensual, o la persona con quien haya procreado un hijo o hija,
14 independientemente del sexo, estado civil, orientación sexual, identidad de género o
15 estatus migratorio de cualquiera de las personas involucradas en la relación, a los
16 bienes apreciados por ésta, excepto aquéllos que pertenecen privativamente al ofensor,
17 o a la persona de otro, incurrirá en delito grave de cuarto grado en su mitad superior. El
18 tribunal podrá imponer la pena de restitución, además de la pena de reclusión
19 establecida.

20 La amenaza también ocurrirá cuando se utilice cualquier tipo de comunicación electrónica o
21 digital, mediante mensajes de textos, correo de voz, correos electrónicos o redes sociales, o
22 cualquier otro medio digital.

1 Sección 23.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente luego de su aprobación.

MMA

ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na} Asamblea
Legislativa

2^{da} Sesión
Extraordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 151

INFORME POSITIVO

13 de julio de 2022


TRAMITES Y RECORDS
SENADO DE PR
RECIBIDO 13 JUL '22 4:19:25

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Desarrollo de la Región Oeste previo estudio y consideración, recomienda la aprobación de la Resolución Conjunta del Senado 151, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

 La R. C. del S. 151, según radicada, propone ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, transferir libre de costos al Municipio de Isabela, la titularidad del terreno y la estructura de la antigua Escuela Elemental Francisca Chávez, localizada en el sector La 15, en el Barrio Arenales Altos, de dicho Municipio; y para eximir este trámite del capítulo 5 de la Ley Núm. 26-2017, según enmendada, conocida como Ley de Cumplimiento para el Plan Fiscal.

MEMORIALES SOLICITADOS

Se solicitaron memoriales al Departamento de Transportación y Obras Públicas, a la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico y al Municipio de Isabela.

- *Departamento de Transportación y Obras Públicas.*

El Departamento de Transportación y Obras Públicas compareció mediante memorial suscrito el 12 de octubre de 2021 por su Secretaria, Hon. Eileen M. Vega Vélez.

El memorial suscrito plantea que para el traspaso de los bienes inmuebles en desuso se debe cumplir con las disposiciones de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como “Ley para el Cumplimiento con el Plan Fiscal”, la cual establece un procedimiento llevado a cabo por el Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles adscrito a la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico (AAFAF).

Por otro lado, entienden que cualquier traspaso que evalúe el Comité debe tomar en consideración de lo establecido en la Ley Núm. 12 de 10 de diciembre de 1975, según enmendada, y cumplir con la Ley 26, supra, pues el DTOP es el titular de esas escuelas en desuso y es quien suscribe los instrumentos públicos para su traspaso. En ese sentido, el DTOP para poder suscribir una escritura autorizando un traspaso —o cualquier otro negocio jurídico de índole real— la misma debe hacerse cumpliendo con el proceso del Capítulo V de la Ley 26, supra.

Finalmente, el DTOP apoyó la medida siempre y cuando se cumpla con la “Ley para el Cumplimiento con el Plan Fiscal”.

- *Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico (AAFAF).*

La AAFAF compareció el 14 de octubre de 2021, mediante memorial suscrito por el Lcdo. Hecrian D. Martínez Martínez, subdirector de la Oficina de Asuntos Legales de dicha Autoridad.

La AAFAF nos planteó que la Ley 26, supra, creó el Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles (‘CEDBI’). Dicho Comité, según se desprende del memorial, fue creado «...con el fin de ejercer todas las facultades necesarias para poner en vigor la política pública para una mejor utilización de las propiedades inmuebles en desuso del Gobierno de Puerto Rico y allegarle mayores recursos al erario y/o propiciar que dichas propiedades sean utilizadas para actividades de bienestar común y desarrollo económico». De esa manera, continúa diciendo AAFAF, el CEDBI «...cuenta con las herramientas para promover la disposición de planteles escolares en desuso en beneficio de los municipios de Puerto Rico a través de cualquier negocio jurídico aplicable en atención al interés público».

Así las cosas, la AAFAF indicó que la Ley 26, supra, establece un marco jurídico que facilita mover el mercado de bienes raíces estatales y les brinda certeza a las transacciones de estos activos. En ese sentido entienden que «...[p]or un lado, el Gobierno de Puerto Rico puede allegar mayor dinero producto de la disposición del inventario de bienes inmuebles y disponer de mayor liquidez para paliar la crisis fiscal que enfrenta» y «...[p]or otro lado, se

inyecta al mercado un ingrediente de actividad económica al permitir que el sector privado se envuelva en la adquisición de propiedades del Estado para usos comerciales, residenciales o comunitarios, lo que, a su vez, genera empleos.» Además, —finalizó la agencia fiscal— «...se fomenta el bienestar social ante la posibilidad de que las propiedades puedan ser adquiridas por municipios o entidades sin fines de lucro para ofrecer servicios a la ciudadanía».

La AAFAF concluyó sugiriendo que la medida se restituyera las facultades del CEDBI según establecidas en la Ley 26, *supra*, de manera que se cumpliera con la política pública de esa legislación, aunque reconocieron la facultad de la Asamblea Legislativa para aprobar la medida según presentada.

- *Municipio de Isabela.*

El Municipio de Isabela compareció el 15 de noviembre de 2021, mediante memorial firmado por su Alcalde, Hon. Miguel Méndez Pérez.

En el memorial se detalla el interés de adquisición y desarrollo de proyectos en las escuelas en desuso del Municipio de Isabela. En cuanto a la medida que nos ocupa, referente a la Escuela Elemental Francisca Chávez, el Municipio pretende desarrollar la expansión del Centro de Semillas y de distribución de derivados de frutos y vegetales. Este Centro es uno existente en la comunidad y el objetivo es provocar expansión para crear nuevos empleos así como dar usos adicionales a los derivados de los frutos.

Entre los usos que se le podrá dar a las facilidades de la escuela están los siguientes:

- Cuarto de almacenaje frío (*cooler*) para la conservación de semillas y vegetales cosechados.
- Almacenaje de materiales de empaque, exhibidores y cajas.
- Cuarto de trabajo y empaquetado de las semillas.
- Cuarto de despacho y envíos a distribuidores y por correo Island Wilde y otros medios.
- Oficina de administración, salones o espacios destinados a la educación.
- Cuarto de taller de ebanistería, artesanías y madera.
- Cuarto de limpieza, examen e inspección de las semillas.
- Cocina certificada para procesamiento de productos a lo que les sacamos las semillas, para crear otros productos con estas pulpas y brindar alimentos cocinados a la comunidad en caso de emergencia.

Según se desprende del memorial, «...[p]ara el Municipio es de gran importancia que todas estas facilidades le sean traspasadas para poder

primeramente detener el abandono en que se encuentran. Segundo, es de sumo interés para el ayuntamiento isabelino «...poder eliminar estos vertederos clandestinos que en ella se encuentran. El deterioro de estas escuelas y el estado de abandono que ellas están inmersas provoca que el sector y la comunidad estén inmersos en una depresión comunitaria que debemos poner un alto». El Municipio concluyó que existen grupos comunitarios y entidades sin fines de lucro dispuestas a colaborar a crear espacios para desarrollo, por lo que debe ser «la razón más importante para que estas escuelas sean pasadas al municipio».

A tales efectos, el Municipio de Isabela apoya la medida aquí informada.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La medida busca traspasar una escuela en desuso ubicada en el pueblo de Isabela a la administración municipal de ese municipio. La Exposición de Motivos de la medida establece que «[l]os cierres de escuelas sin un previo análisis han ocasionado un sinnúmero de retos salubristas y sociales. Los alcaldes y las alcaldesas han tenido que buscar opciones para resarcir los daños y las consecuencias ocasionadas por las edificaciones que albergaban las escuelas y ahora se encuentran abandonadas. Dichas estructuras están bajo la titularidad del Departamento de Transportación y Obras Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico».

De la investigación realizada por esta Comisión se desprende que las instalaciones de dichas escuelas que se encuentran cerradas, abandonadas y en desuso. A pesar de ello, muchas de estas escuelas cuentan todavía con unas estructuras en buenas condiciones, pero debido a la falta de mantenimiento y uso, las mismas se están deteriorando a pasos agigantados.

Como se evidencia del memorial suscrito por el Alcalde de Isabela, Hon. Miguel Méndez, la administración municipal ha mostrado interés en que el Municipio se haga cargo de dichas instalaciones a los fines de que se utilicen las mismas en el mejor interés de los residentes de la comunidad y del público en general. Con el fin de desarrollar diversos proyectos para el desarrollo económico y social de las comunidades y de los y las residentes.

No obstante, nuestro marco legal establece que todo traspaso o acuerdo de usufructo, renta, o cualquier otro negocio jurídico sea realizado al amparo de las disposiciones de la Ley 26, *supra*.“

El Artículo 5.01 de la Ley 26, *supra*, declaró política pública del Gobierno de Puerto Rico «la mejor utilización de las propiedades inmuebles que no se estén utilizando por el Estado, con el propósito de hacerle llegar mayores

msa

recursos al erario. Además, se propicia que aquellas propiedades inmuebles que en la actualidad están en total desuso, puedan dedicarse a actividades para el bienestar común, ya sean para usos sin fines de lucro, comerciales o residenciales que promuevan la activación del mercado de bienes inmuebles y la economía en general. Para cumplir con esta política pública, se autoriza el diseño de un procedimiento eficiente y eficaz de venta de propiedades inmuebles, donde imperen los principios de competencia, transparencia, desarrollo económico, creación de empleo, bienestar e interés público».

Así también, el Artículo 5.05 de la Ley 26, *supra*, faculta al Comité a — entre otras cosas— «...negociar, otorgar contratos, tramitar la disposición de propiedad inmueble de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico y todos aquellos otros instrumentos y acuerdos con cualquier persona natural o jurídica necesarios o convenientes para ejercer los poderes y funciones conferidas en esta Ley». Por su parte, el Artículo 5.06 (d) el Comité deberá evaluar toda solicitud de compraventa, arrendamiento, u otra forma de traspaso de posesión, de propiedad inmueble que le sea sometida por cualquier persona natural o jurídica, con o sin fines de lucro, incluyendo municipios, y asegurarse que cumpla con esta Ley y todas las normas y reglamentos que sean aprobados por el Comité.

Por otro lado, el Artículo 1.008, incisos (d) (e) y (g) de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico” faculta a los municipios a (d) «adquirir propiedad por cualquier medio legal, dentro y fuera de sus límites territoriales, incluyendo los procedimientos para el cobro de contribuciones»; (e) «poseer y administrar bienes muebles e inmuebles y arrendarlos a cualquier organismo, agencia o corporación pública y entidades con o sin fines de lucro, de conformidad a este Código Municipal»; y (g) a «ceder y adquirir de cualquier agencia pública, a título gratuito u oneroso, cualesquiera bienes muebles o inmuebles... A tales efectos, el Artículo 2.017 del Código Municipal de Puerto Rico, establece que «...los municipios podrán adquirir por cualquier medio legal, incluyendo expropiación forzosa, los bienes y derechos o acciones sobre éstos que sean necesarios, útiles o convenientes para su operación y funcionamiento o para el adecuado ejercicio de las funciones de su competencia y jurisdicción...»

En el contexto anterior, y de acuerdo con el marco jurídico actual, los municipios pueden llevar a cabo negocios jurídicos, de naturaleza real, con las agencias del Estado Libre Asociado, siempre y cuando se garanticen las formalidades en ley para ello. En ese aspecto se enmienda la presente medida, mediante el entirillado que se acompaña, para atemperarla a las disposiciones de la Ley 26, *supra*, y de acorde a las facultades conferidas por el Código Municipal de Puerto Rico.

MSA

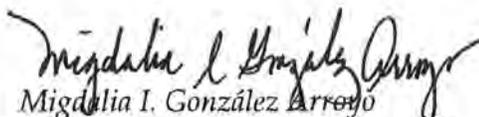
La presente medida, —y de acorde al memorial del Municipio de Isabela— contribuye, pues, a un fin publico legítimo del ente municipal, en adquirir estas propiedades en desuso para el desarrollo de proyectos de índole educativos, sociales y comunitarios.

IMPACTO FISCAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, luego de evaluar la medida, esta no impone la utilización de recursos municipales que conlleven un impacto fiscal, que no haya sido proyectado previamente por el municipio. La medida, según enmendada en el entirillado, ordena al “Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles” auscultar la disponibilidad de la propiedad inmueble para ser transferida, rentada o dada en usufructo al Municipio. El Municipio de Isabela es quien tiene la última discreción para aceptar o no el negocio jurídico que finalmente recomiende el CEDBI, mediante una evaluación de sus recursos fiscales disponibles para ello. En ese aspecto, la medida no impone una obligación fiscal o económica que requiera una erogación de fondos forzosa e inmediata.

Por los fundamentos antes expuestos, la Comisión de Desarrollo de la Región Oeste, recomienda la aprobación de la R. C. del S. 151, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

RESPETUOSAMENTE SOMETIDO.



Migdalia I. González Arroyo

Presidenta

Comisión de Desarrollo de la Región Oeste

(Entirillado Electrónico)
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na.} Asamblea
Legislativa

1^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 151

30 de junio de 2021

Presentada por la señora González Arroyo

Referida a la Comisión de Gobierno

RESOLUCIÓN CONJUNTA

MSA
Para ordenar al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles ~~Departamento de~~
~~Transportación y Obras Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico,~~ auscultar
la posibilidad de transferir libre de costos al Municipio de Isabela, la titularidad o
conceder el usufructo u otro negocio jurídico, del terreno y la estructura de la antigua
Escuela Elemental Francisca Chávez, localizada en el sector La 15, en el Barrio
Arenales Altos, de dicho Municipio; y para eximir este trámite del capítulo 5 de la
Ley Núm. 26-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Cumplimiento para
con el Plan Fiscal".

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los cierres de escuelas sin un previo análisis han ocasionado un sinnúmero de retos salubristas y sociales. Los alcaldes y las alcaldesas han tenido que buscar opciones para resarcir los daños y las consecuencias ocasionadas por las edificaciones que albergaban las escuelas y ahora se encuentran abandonadas. Dichas estructuras están bajo la titularidad del Departamento de Transportación y Obras Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Las instalaciones de dichas escuelas que se encuentran cerradas están abandonadas y en desuso, muchas cuentan con unas estructuras en buenas condiciones, pero debido a la falta de mantenimiento y uso, las mismas se están deteriorando. Dichas

facilidades pueden ser utilizadas para diversos proyectos por los alcaldes y las alcaldesas.

La Administración Municipal de Isabela ha mostrado interés en que el Municipio se haga cargo de dichas instalaciones a los fines de que se utilicen las mismas en el mejor interés de los residentes de la comunidad y del público en general. Así las cosas, esta Resolución se aprueba con el fin de que el Municipio pueda desarrollar diversos proyectos para el desarrollo económico y social de las comunidades y de los y las residentes de Isabela.

~~Es por lo anterior, que es meritorio que esta Legislatura ordene al Departamento de Transportación y Obras Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, transferir libre de costos, al municipio de Isabela la titularidad del terreno y la estructura de la Antigua Escuela Elemental Francisca Chávez.~~

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Sección 1.- Se ordena al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes
 2 Inmuebles auscultar la posibilidad de ~~al Departamento de Transportación y Obras Públicas~~
 3 ~~del Estado Libre Asociado de Puerto Rico,~~ transferir libre de costos, ~~al municipio~~
 4 Municipio de Isabela la titularidad, o conceder en usufructo, u otro negocio jurídico, del
 5 terreno y la estructura de la Antigua Escuela Francisca Chávez, localizada en el sector la
 6 15, en el Barrio Arenales Altos, de dicho municipio.

7 Sección 2.- El municipio de Isabela utilizará las instalaciones mencionadas en la
 8 Sección 1 de la ~~presente~~ esta Resolución Conjunta, para establecer diversos proyectos de
 9 desarrollo económico, educativos, comunitarios y proyectos agrícolas, así como, cualquier
 10 otro proyecto que sea de beneficio para la ciudadanía en general.

11 Sección 3.- ~~El~~ Una vez el Comité haga las recomendaciones, el Departamento de
 12 Transportación y Obras Públicas y el ~~municipio~~ Municipio de Isabela, serán

1 responsables de realizar toda gestión necesaria para dar fiel cumplimiento a lo
2 dispuesto en esta Resolución Conjunta y en la resolución que en su día apruebe el Comité.

3 Sección 4.- Se autoriza la transferencia de la propiedad descrita en la Sección 1 de
4 esta Resolución Conjunta, mediante el negocio jurídico recomendado por el Comité de
5 Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, estando sujeta a las siguientes condiciones:

6 a) El título de propiedad no podrá ser cedido o traspasado en forma alguna a otra
7 entidad.

8 b) En caso de que el adquirente, no cumpla con el propósito de la transferencia
9 propuesta mediante esta Resolución Conjunta, o si cambia la utilización de las
10 instalaciones sin autorización previa de la Asamblea Legislativa, el título de propiedad,
11 *MSA* o la posesión, revertirá de inmediato al Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto
12 Rico y el Municipio será responsable de los costos que resulten en dicho caso.

13 c) Todas las condiciones expresadas en esta Resolución Conjunta, se incluirán y
14 formaran parte de la escritura pública de transferencia de dominio, que se otorgará
15 entre la Secretaria del Departamento de Transportación y Obras Públicas y el ~~municipio~~
16 Municipio de Isabela.

17 Sección 5.- El terreno y la estructura descritos en la Sección 1 de esta ~~resolución~~
18 Resolución Conjunta, serán transferidos en las mismas condiciones en que se encuentran
19 al momento de aprobarse esta Resolución Conjunta, sin que exista obligación alguna del
20 Departamento de Transportación y Obras Públicas, de a realizar ~~ningún tipo de~~
21 reparación o modificación alguna ~~con autoridad a su traspaso al municipio de Isabela.~~

1 Sección 6.- ~~Se exige~~ la presente Está Resolución Conjunta ~~del~~ se ejecutará en
2 cumplimiento del ~~capítulo~~ Capítulo 5 de la Ley Núm. 26-2017 según enmendada,
3 conocida como “Ley de Cumplimiento ~~para~~ con el Plan Fiscal”.

4 Sección 7.- Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después de
5 su aprobación.

hda

ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na} Asamblea
Legislativa

3^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. DEL S. 234

INFORME POSITIVO

25 de junio de 2022


TRAMITES Y RECORD
SENADO DE PR
RECIBIDO 25 JUN '22 PM 6:05

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Desarrollo de la Región Sur Central de Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico (en adelante, "La Comisión"), previo estudio y consideración, recomienda la aprobación de la Resolución Conjunta del Senado 234 (R. C. del S. 234), con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. del S. 234 ordena al Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles, creado por la Ley 26-2017, según enmendada, mejor conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal" evaluar conforme a las disposiciones de la Ley y el reglamento, la transferencia, arrendamiento, usufructo o cualquier otro negocio jurídico contemplado en dicha Ley, al Gobierno Municipal de Guánica, la antigua Escuela Olga E. Colón, escuela en desuso, localizada en el Barrio La Luna, en Guánica, Puerto Rico, a los fines de obtener la titularidad, para que el municipio desarrolle proyectos en beneficio de la comunidad; y para otros fines relacionados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Comisión de Desarrollo de la Región Sur Central de Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico entiende necesario la aprobación de esta medida legislativa por los méritos propios del asunto expuesto en su Exposición de Motivos. Por medio de esta Resolución Conjunta se valora el trabajo de las Administraciones Municipales del país, que constituyen la entidad

gubernamental más accesible, responsiva, cercana y efectiva, para atender los retos, problemas y circunstancias dinámicas de nuestra sociedad puertorriqueña.

El cierre de cientos de escuelas que el Departamento de Educación ha ordenado permite a los municipios reutilizar edificios públicos en desuso para la realización de actividades, programas y proyectos que en beneficio de la comunidad. De manera particular, a sectores poblacionales vulnerables que reclaman y merecen una mejor calidad de vida, especialmente en la Región Suroeste que ha sido afectada por terremotos en los pasados años. La comunidad La Luna ha sido una de las más afectadas desde el movimiento telúrico del 7 de enero de 2020, donde el pueblo de Guánica se vio seriamente afectado al desplomarse cientos de residencias.

Cabe destacar que Guánica es uno de los seis municipios de la Isla cuyos niveles de pobreza alcanzaron entre el 60 por ciento al 64 por ciento. Es decir, seis de cada diez personas en este pueblo están en condiciones de pobreza.

ALCANDE DEL INFORME



Como indica la Exposición de Motivos de la R. C. del S. 234 el Gobierno Municipal de Guánica ha petitionado la transferencia de las instalaciones de la Escuela Olga E. Colón, escuela en desuso, localizada en el Barrio La Luna de dicho municipio, a los fines de que el municipio pueda desarrollar dicha infraestructura, creando proyectos en beneficio de sus constituyentes. El traspaso de titularidad propuesto de esta escuela en desuso provee un marco legal específico para la continuidad del servicio a la comunidad, así como el debido mantenimiento y las mejoras necesarias a estas facilidades, garantizando una operación de excelencia a estos fines.

Destacamos que previo al año 2020, el extinto Subcomité Evaluador de Traspaso de Planteles Escolares en Desuso (SETPEU) autorizó a la entidad Titi Millie Day Care, Inc., a utilizar la Propiedad para proveer servicios educativos integrales a niños entre las edades de infante hasta cinco años mediante un arrendamiento por un término de un (1) año y un canon mensual de \$ 1.00. A consecuencia de los eventos sísmicos que ocurrieron en el año 2020 en la región Suroeste del País, la entidad no interesó renovar el contrato de arrendamiento otorgado por SETPEU, alegando daños a la estructura, dejándola disponible. Por esta razón, el Municipio de Guánica comenzó los trámites para que se le autorice el uso de la antigua escuela mediante un usufructo o arrendamiento por treinta (30) años, con el fin de demoler la estructura y habilitarla para desarrollar un proyecto deportivo a beneficio de la juventud de Guánica.

ALCANCE DEL INFORME

Para el análisis y la evaluación de la R. C. del S. 234, se solicitó una opinión al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes, ya que de la Exposición de Motivos se desprende que la Administración Municipal, ha comenzado los acercamientos con el Comité de Evaluación y Disposición de Bienes (CEDBI), pero para completar el trámite se requiere acción legislativa, lo que el fin de esta RCS 234.

En el memorial Explicativo de CEDBI firmado por la ingeniera Sylvette M. Vélez Conde, directora ejecutiva, expresa su endoso a la medida.

“En vista de la crisis fiscal, las disposiciones bajo la ley federal conocida por sus siglas como PROMESA y el Art. 5.07 de la Ley 26-2017, la disposición de los inmuebles en desuso se hace a base de su valor en el mercado, evidenciado por una tasación de no más de dos años. De acuerdo con el Reglamento Único, el CEDBI evalúa las solicitudes de personas naturales o jurídicas, incluyendo los municipios, a la probar las transacciones de inmuebles en desuso de la Rama Ejecutiva, en cumplimiento con la política pública establecida en la Ley 26-2017. Para ello, pasa juicio sobre la propuesta de uso, su impacto positivo en la calidad de vida de la ciudadanía o población que sirve, la capacidad económica para validar la puesta en marcha y ejecución según la propuesta, más proveer el mantenimiento necesario al inmueble en desuso de que se trate, entre otros, de manera que se cumpla con el objetivo de fomentar la utilización adecuada de los inmuebles en desuso de la Rama Ejecutiva, así como propiciar actividades que propendan al bienestar común y desarrollo económico o social.

En vista de lo anterior, el CEDBI no se opone a la adopción de la RCS 234, la misma se estaría canalizando de conformidad con la reglamentación vigente. Según antes expuesto, actualmente el CEDBI evalúa y da curso a la solicitud presentada por el Municipio para que se le autorice desarrollaren la Propiedad un proyecto deportivo.”

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, la Comisión de Desarrollo de la Región Sur – Central del Senado de Puerto Rico **no solicitó** comentarios al Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales (CRIM) ni a la Oficina de Gerencia Municipal, toda vez que la RCS 234 no impone al presente una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

No obstante, esta petición de una escuela en desuso presupone un proyecto futuro que realizará el Municipio de Guánica y que será evaluado por el Alcalde y la Legislatura Municipal después de conseguir, la transferencia, arrendamiento, usufructo o cualquier otro negocio jurídico contemplado en el

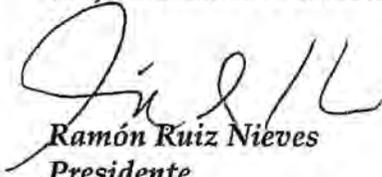
Art. 5.07 de la Ley 26-2017, conocida como la "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal". El costo del desarrollo futuro de proyecto deportivo se considerado como parte de la petición presupuestaria en el año que corresponda. ...

CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

Tomando todo lo anterior, esta Comisión de Desarrollo de la Región Sur - Central considera que la presente medida busca preservar y salvaguardar el bienestar y la calidad de vida de los guaniqueños. Esto como interés público legítimo y uniformar el marco legal vigente.

A tenor con lo anteriormente expuesto, la Comisión de Desarrollo de la Región Sur Central de Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previo estudio y consideración de la **R. C. del S. 234** recomienda a este Alto Cuerpo la aprobación de esta medida legislativa con las enmiendas en el Entrillado Electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



Ramón Ruiz Nieves

Presidente

*Comisión Desarrollo de la Región
Sur Central*

ENTIRILLADO ELECTRONICO
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na}. Asamblea
Legislativa

3^{ra}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 234

23 febrero de 2022

Presentada por el señor *Ruiz Nieves* (Por Petición)

Referida a la Comisión de Desarrollo de la Región Sur Central

RESOLUCIÓN CONJUNTA



Para ordenar al Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles, creado por la Ley 26-2017, según enmendada, mejor conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal" evaluar conforme a las disposiciones de la Ley y el reglamento, la transferencia, arrendamiento, usufructo o cualquier otro negocio jurídico contemplado en dicha Ley, al Gobierno Municipal de Guánica, la antigua Escuela Olga E. Colón, escuela en desuso, localizada en el Barrio La Luna, en Guánica, Puerto Rico, a los fines de obtener la titularidad, para que el municipio desarrolle proyectos en beneficio de la comunidad; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los municipios del País constituyen la entidad gubernamental más accesible, responsiva y efectiva, para atender los retos y circunstancias dinámicas de nuestra sociedad. ~~Además de que~~ Asimismo, proveen ayudas y servicios públicos esenciales a diferentes sectores comunitarios que no cuentan con los recursos para los mismos.

~~Así que~~ Es por esto que, resulta necesario identificar y canalizar los recursos para garantizar la continuidad de los servicios a sus constituyentes. Más aún, dentro de la actual coyuntura histórica, cuando los municipios han sido impactados con recortes y la reducción de las transferencias del Fondo General que se estiman anualmente en cientos de millones de dólares.

En dicho sentido, ante el cierre de escuelas que ha realizado el Departamento de Educación, es imprescindible otorgar a los municipios la oportunidad de su uso para las actividades, programas y proyectos que ejecutan en beneficio de la comunidad. De manera particular, a sectores poblacionales vulnerables que reclaman y merecen una mejor calidad de vida.

Precisamente, el Gobierno Municipal de Guánica ha petitionado la transferencia de las instalaciones de la Escuela Olga E. Colón, escuela en desuso, localizada en el Barrio La Luna de dicho municipio, a los fines de que el municipio pueda desarrollar dicha infraestructura, creando proyectos en beneficio de sus constituyentes. El traspaso de titularidad propuesto de esta escuela en desuso provee un marco legal específico para la continuidad del servicio a la comunidad, así como el debido mantenimiento y las mejoras necesarias a estas facilidades, garantizando una operación de excelencia a estos fines.

Por tanto, se ordena al Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles, creado por la Ley 26-2017, según enmendada, mejor conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal" evaluar conforme a las disposiciones de la Ley y el reglamento este traspaso, entendiendo que el mismo contribuirá al desarrollo socioeconómico que tanto se reclama para toda el área y que responde al interés apremiante de establecer mecanismos a favor de nuestra ciudadanía para una mejor calidad de vida en todos los aspectos. Esto, como parte de una política pública para proveer los recursos e infraestructura adecuados para el desarrollo comunitario que reclama el país.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1. - Se ordena al Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades
- 2 Inmuebles, creado por la Ley 26-2017, según enmendada, mejor conocida como "Ley
- 3 de Cumplimiento con el Plan Fiscal" evaluar conforme a las disposiciones de la Ley
- 4 y el reglamento, la transferencia, arrendamiento, usufructo o cualquier otro negocio

1 jurídico contemplado en dicha Ley, al Gobierno Municipal de Guánica, la antigua
2 Escuela Olga E. Colón, escuela en desuso, localizada en el Barrio La Luna, en
3 Guánica, Puerto Rico, a los fines de otorgarle la titularidad de la instalación, para que
4 el municipio desarrolle proyectos en beneficio de la comunidad.

5 Sección 2. - El Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles
6 deberá evaluar la transferencia propuesta en un término improrrogable de sesenta
7 (60) días laborables contados a partir de la aprobación de esta Resolución Conjunta.
8 Si al transcurso de dicho término el Comité no ha emitido una determinación final se
9 entenderá aprobada la transferencia propuesta, por lo que deberán iniciarse
10 inmediatamente los procedimientos requeridos para la cesión.

11 Sección 3.- De ser aprobada la transacción propuesta por el Comité de
12 Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles dichas facilidades serán traspasadas
13 en las mismas condiciones en que se encuentren al momento de la aprobación de la
14 presente Resolución Conjunta, sin que exista obligación alguna del ~~Departamento de~~
15 ~~Educación~~ Gobierno a realizar ningún tipo de reparación o modificación con
16 anterioridad a su traspaso. Toda reparación o demolición que sean necesarias será
17 realizada por el Municipio de Guánica, pudiendo este recibir donativos, así como fondos
18 federales para la realización de cualquier obra o mejora permanente, si alguna.

19 Sección 4. De aprobarse algún negocio jurídico conforme a esta Resolución Conjunta, el
20 Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles podrá imponer aquellas
21 condiciones restrictivas necesarias para asegurar que las propiedades descritas en la Sección 1

- 1 de esta Resolución Conjunta sean utilizadas para fines comunitarios, educativos o cualquier
- 2 otro fin público que determine el Municipio de Guánica.

- 3 Sección 4. 5- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente
- 4 después de su aprobación.

A handwritten mark or signature, possibly a stylized 'S' or a similar symbol, located on the left side of the page.

ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na.} Asamblea
Legislativa

3^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 258

INFORME POSITIVO

30 de junio de 2022

TRÁMITES Y RECORD
SENADO DE PR
RECIBIDO 30 JUN 22 PM 2:42

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico (en adelante, "Comisión"), previo estudio y consideración de la **Resolución Conjunta del Senado 258**, recomienda su aprobación, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña a este Informe.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **Resolución Conjunta del Senado 258** (en adelante, "R. C. del S. 258"), incorporando las enmiendas propuestas, tiene como propósito ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP) y a la Autoridad de Transporte Integrado (ATI) a priorizar el establecimiento de un horario de servicio especial pasada la medianoche para la Autoridad Metropolitana de Autobuses, que se mantenga vigente por un período de noventa (90) días; y para otros fines relacionados.

INTRODUCCIÓN

Es harto conocido el hecho de los crecientes costos del combustible a nivel mundial y cómo este afecta la vida diaria de las personas. Ello ha provocado un aumento en los costos de casi todos los productos necesarios por las personas. Por otra parte, también es un asunto conocido por todos, el hecho de que no se promueve el uso del transporte público, y que, son cada vez menos las opciones de transporte público en el País. Es tarea del Estado promover, por un lado, la disminución del uso de los automóviles, como medida paliativa al impacto ambiental y la congestión vehicular; y, por otro lado, promover el uso y las opciones disponibles de transporte público.

En Puerto Rico, es la Autoridad de Transporte Integrado (ATI) quien tiene a su cargo la coordinación de todo nuestro sistema de transporte público. Esta corporación pública está adscrita al Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP). En lo relativo, es a través de la Autoridad Metropolitana de Autobuses (AMA), que la ATI provee el servicio de transportación pública por medio de autobuses. Actualmente, estos autobuses operan de lunes a viernes de 5:00 a.m. a 9:00 p.m. y los sábados de 5:00 a.m. a 8:00 p.m. Los domingos no operan, pues se ha delegado este servicio a la compañía privada *Firtst Transit*.

A los fines de proveer más opciones de transporte público a la ciudadanía, la presente R. C. del S. 258, presentada por el senador Dalmau Santiago, busca ordenarle al DTOP y a la ATI, priorizar el establecimiento de un servicio pasada la medianoche, entre los días de lunes a viernes.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La R. C. del S. 258, como se ha mencionado, propone la creación de un servicio especial de transporte mediante autobuses, de lunes a viernes, luego de la media noche. Este servicio funcionaría hasta el 30 de septiembre de 2022, según ha sido enmendado por esta Comisión. Esta pieza legislativa tiene un propósito dual. Por un lado, se busca mitigar el actual impacto por costo de gasolina a los ciudadanos. Por otra parte, se mandata la entrega de una información sobre el servicio ofrecido, una vez concluido el periodo de tiempo establecido en la Resolución Conjunta. Esa entrega de información es vital para que se pueda realizar un análisis de costo-beneficio que le permita al Gobierno y a esta Rama Legislativa, conocer la viabilidad de implementar este tipo de servicios de manera permanente.

Ahora bien, resulta vital reconocer la difícil situación fiscal que enfrenta el DTOP y, particularmente, la AMA. El memorial del DTOP reseña cómo ha disminuido drásticamente el presupuesto de esa dependencia, así como su plantilla de empleados. El memorial del DTOP expresa que, el costo de implementar lo dispuesto entre la R. C. del S. 258 y la R. C. del S. 259, asciende a \$5,232,303.91. Por lo antes esbozado, la Comisión introdujo enmiendas al texto, para establecer que la disponibilidad de este servicio estará sujeta a la disponibilidad de recursos humanos y fiscales de la AMA. Asimismo, la Comisión alteró el lenguaje sobre la duración de tiempo de este servicio especial, especificando que estará funcionando por un período de noventa días a partir de la aprobación de la Resolución Conjunta. Esto permite que se tenga un término de tiempo para medir la efectividad del horario especial. Asimismo, se incluyó en la Sección 3, un texto que alienta a que sea la ATI quien seleccione la ruta o las rutas a funcionar durante el servicio especial, basándose en los datos de uso que poseen.

Una vez referidas las R. C. del S. 258 y R. C. del S. 259 a la Comisión, esta solicitó comentarios al DTOP, a la Autoridad Metropolitana de Autobuses (AMA), a la Autoridad

de Transporte Integrado (ATI), a la Oficina de Servicios Legislativos (OSL) y a la Organización de Trabajadores Unidos de la Autoridad Metropolitana de Autobuses y Ramas Anexas (TUAMA). Cabe destacar que los comentarios del DTOP recogen el sentir de AMA y ATI. Los comentarios recibidos por DTOP y TUAMA abordan ambas piezas legislativas en conjunto. A continuación, se presenta un resumen de los memoriales recibidos en Comisión, en el orden en que fueron recibidos.

Organización Trabajadores Unidos de la Autoridad Metropolitana de Autobuses y Ramas Anexas (TUAMA)

La Organización Trabajadores Unidos de la Autoridad Metropolitana de Autobuses y Ramas Anexas presentó un memorial por escrito, suscrito por su presidente, Sr. Angel Torres Escribano. En el mismo, mostraron su disposición para llevar a cabo lo propuesto en las R. C. del S. 258 y 259, además de indicar que son medidas "muy apropiadas, toda vez que permitirían brindar un mayor y mejor servicio a la ciudadanía que podría beneficiarse de este servicio en momentos en que los altos costos del combustible implican un aumento dramático en los gastos de estos consumidores".

En primer lugar, TUAMA indicó que son "el representante exclusivo de los Trabajadores de la Autoridad Metropolitana de Autobuses en la operación y mantenimiento del servicio de transportación pública, quienes durante todo el período del cierre por la Pandemia del COVID-19 el servicio del Programa Llame y Viaje se les brindó a los usuarios del sistema". Sobre las piezas legislativas consultadas, expresaron que:

[P]ara implementar las alternativas propuestas es necesario evaluar la cantidad de trabajadores existentes en la Autoridad y el equipo necesario para poder determinar la viabilidad de las mismas. Actualmente existe una necesidad de personal para cubrir las rutas y los horarios existentes, por lo que probablemente sea necesario evaluar el reclutamiento de personal adicional. También existe una necesidad de vehículos suficientes y en buen estado, por lo que habría que evaluar la adquisición de vehículos adicionales.

Además, evaluar la posibilidad de extender el servicio a cascos urbanos a nivel isla, ejemplo, Ponce, Mayagüez, Arecibo, etc., pero ese asunto tiene que tener una legislación, y sí es permitible, siempre y cuando sean zonas urbanas. Al ser rutas nuevas los Fondos Federales cubrirían esos gastos.

Por último, mostraron la disposición de su matrícula para colaborar con la implementación de lo propuesto en las resoluciones conjuntas.

EW

Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP)

La secretaria del Departamento de Transportación y Obras Públicas, Hon. Eileen M. Vélez Vega, sometió comentarios escritos sobre las R. C. del S. 258 y 259, en los cuales indicó que avalarían la medida con la condición de que se reciba previamente la asignación presupuestaria que detallan en el escrito. En la primera parte de los comentarios presentaron una síntesis del propósito legislativo de ambas medidas.

Expresaron que actualmente la AMA opera los sábados por un período de doce horas y de lunes a viernes, hasta las 9:00 p.m., pero no existen servicios los domingos, ni un horario que se extienda más allá de la medianoche de lunes a viernes. Afirmaron que “[l]a variación en la provisión de los servicios de la AMA, como criatura legislativa, debe ir a tono con los presupuestos anuales que la propia Asamblea Legislativa aprueba en favor de este organismo gubernamental”. Indicaron que su interés es proveer la mayor cantidad de viajes en beneficio de la comunidad, pero las limitaciones económicas han puesto restricciones al ofrecimiento de estos servicios. Urgieron a que la Asamblea Legislativa incluya, con la aprobación de estas piezas legislativas, la asignación presupuestaria necesaria, según ellos desglosan en el documento. Entienden que, de lo contrario, no cuentan con los recursos fiscales necesarios para ello.

 A modo de recordatorio, ilustraron que el 31 de agosto de 2015 se implementó el Plan de Servicio ATI-2015, a través del cual se eliminaron varias rutas y servicios; además de transferir “la operación dominical del servicio del Programa Llame y Viaje a la compañía *First Transit*”. Expusieron, además, que esos recortes trajeron como consecuencia, “una investigación por incumplimiento al Título VI de Derechos Civiles Federal”. En esa ocasión, la AMA tuvo que evidenciar a la *Federal Transportation Administration* (FTA) su incapacidad para cumplir con los servicios los domingos y en ciertas rutas, debido a la reducción presupuestaria de la AMA. Explican que, del año fiscal 2010 al presente, la AMA ha sufrido una reducción de cuarenta millones de dólares en su presupuesto, lo que corresponde a un 39% en comparación a los años anteriores. Asimismo, indicaron que la aplicación de la Ley 66-2014, ha producido una reducción de trece millones de dólares en su presupuesto. Añadieron que, mediante la Orden Ejecutiva OR-2015-046, se redirigieron ciertas fuentes de recaudos de la AMA, para pagar las obligaciones generales del Gobierno, lo cual retuvo grandes cantidades de los recaudos de la AMA.

Por todo lo antes esbozado, el DTOP indicó que tuvo que hacer una serie de ajustes en sus servicios y rutas. Por ejemplo, redujeron de treinta y siete a veintitrés, las rutas de la AMA; se eliminó el servicio los domingos; se redujeron de 125 a ochenta y cuatro salidas; se modificó el horario de servicio, eliminado la última hora; y se congelaron aumentos, bonos, convenios colectivos, diferenciales y cualquier otro beneficio a los empleados. Esto creó un excedente de unidades (vehículos) mayor al permitido por la FTA (20%), por lo que la AMA tuvo que disponer de más de sesenta unidades.

Actualmente, el número de salidas pico es de ochenta y cuatro y la flota actual se compone de 108 unidades.

Explica el DTOP que, "cualquier acción que ahora conlleve aumentar el servicio, como el aquí propuesto, requerirá de la participación de la FTA, ya que figura como la entidad federal con la responsabilidad y obligación de velar porque se cumplan con las disposiciones federales que regulan el estándar de servicio". Indicaron, además, que lo propuesto en estas piezas legislativas "requerirá que la AMA le evidencie con datos específicos y fiables a la FTA que cuenta con la capacidad fiscal para aumentar la flota, junto a su consecuente adquisición de materiales para su operación y mantenimiento, así como el reclutamiento de personal y/o para el pago de tiempo extra o extraordinario, según corresponda a base del tipo de empleado al que se requerirá laborar de manera adicional a su jornada ya establecida, para implementar el servicio especial aquí propuesto". Aseguran que esa no es la realidad actual de la AMA, conforme a su presupuesto actual.

Indica el DTOP que, carecen del personal necesario para realizar rutas los días en semana pasada la medianoche, así como los domingos. Esbozaron que, para el año fiscal 2013, la AMA contaba con 1,011 empleados activos; luego con 845 empleados para el año fiscal 2016; y que, al presente cuentan con 567 empleados, lo cual representa una reducción del 46% desde 2013. Basados en su itinerario y disponibilidad de empleados actual, el DTOP plantea que necesitaría ocupar a sus empleados mediante el pago de horas extras y de manera voluntaria. Explican que:

Además, se precisa identificar 21 despachadores, 3 supervisores de servicio, 4 controladores, 3 administradores y 9 encargados de mantenimiento de terminales que se encarguen de la operación cada domingo, para mantener el servicio de supervisión, mantenimiento y de control de operaciones".

En lo pertinente al Servicio de Paratransito Llame y Viaje, se requieren adicional a lo anterior, operar 13 autobuses en cada turno, lo cual conlleva identificar 26 conductores disponibles bajo la paga de horas extras, divididos en dos turnos, al igual que 4 controladores y 4 coordinadores para la asignación de viajes y la correspondiente supervisión. Cabe señalar que este último personal, según lo peticionado, sería acreedor de tiempo extraordinario.

En lo correspondiente a el tiempo solicitado de lunes a viernes hasta pasada la medianoche, se tendría que convocar a la misma cantidad de 55 conductores, divididos en las 24 rutas a una razón aproximada de 5 horas adicionales por empleado, ya que el itinerario, al ser extendido, acrecienta la jornada laboral establecida.

AW

En cuanto al Área de Operaciones Intermodal, las Resoluciones Conjuntas presentadas cambiarían la forma de trabajar del Taller. Habría que identificar personal adicional disponible para establecer nuevos turnos de trabajo y realizar mantenimientos preventivos con más frecuencia. Sólo para la operación de los domingos, se necesitaría, durante el horario de la mañana: 10 mecánicos, 1 gruero, 1 ayudante y 1 supervisor. Los mecánicos incluyen: 1 electromecánico, 1 técnico de aire acondicionado, 1 mecánico de frenos, 1 hojalatero, 1 gomero y 4 mecánicos de taller de servicio para tren delantero, motor y transmisiones. Durante la tarde, se tendría que añadir 1 gruero, 1 ayudante y 1 mecánico de calle.

En el Área de Conservación y Mantenimiento de Autobuses se necesitarían para la tarde unos 24 empleados disponibles bajo paga adicional y un supervisor. Ello, debido a que este es el área que se utiliza para la limpieza de los autobuses, el depósito del diesel, así como el control y recarga de lubricantes y fluidos. A modo de ejemplo, las clasificaciones de estos 24 empleados incluyen: los acomodadores, personal de limpieza, personal para verificación de fluidos y lubricantes, abastecedores de diésel y personal de alcancías. Lo anterior, sin dejar a un lado que se necesitaría además mantener el almacén abierto, con su personal presente durante los días de todo el fin de semana. También, el tener que brindar el servicio más días y horas en la semana implica que los mantenimientos preventivos tendrían que ser más frecuentes, lo que equivale a más gastos de filtros, aceite, gomas, lubricantes y urea.

En términos de materiales, la implementación del servicio especial los domingos y de lunes a viernes hasta pasada la medianoche, requerirá una inversión adicional de fondos públicos para el pago de días extras a 2 dependientes de almacén para el despacho de las piezas que necesiten los vehículos durante ese periodo. Asimismo, la compra adicional de 5,000 galones semanales al costo actual aproximado de \$4.48 por galón; 2,000 galones de gasolina adicionales por semana a un costo aproximado de \$4.14 por galón; 800 galones adicionales de urea por cada semana a un costo aproximado \$3.07 por galón; 35 galones semanales de líquido de enfriamiento o *coolant* a un costo de \$7.75 por galón aproximadamente; unos 75 galones semanales adicionales de aceite de motor a un costo aproximado de \$8.17 por galón; así como la adquisición adicional de piezas para el mantenimiento preventivo, que se estima en un gasto adicional de \$3,500 por semana. Téngase en cuenta que la implementación de ambas Resoluciones Conjuntas por parte de la AMA implica añadir el uso constante de 37 horas semanales adicionales por cada uno de los 55 autobuses en operación de la AMA para el servicio de la Ruta Regular; más

los 13 autobuses para del Servicio de Paratrásito Llame y Viaje por semana.

En fin, para cumplir con lo establecido en las Resoluciones Conjuntas 258 y 259, conlleva un desembolso adicional estimado por concepto de Nómina de \$4,406,887.01, más el correspondiente gasto estimado operacional, según antes detallado, de \$825,416.90, para un total de **\$5,232,303.91**. Cantidad millonaria que no forma parte de nuestro presupuesto y que se requerirá asignar como parte del trámite legislativo previo a comenzar con el servicio especial según propuesto, para estar en posición de cumplir con las disposiciones de ambas Resoluciones Conjuntas y para poder estar en posición de garantizarle a la FTA que el aumento en el servicio a implementarse está en proporción con los recursos de la agencia.

En consideración a todo lo antes esbozado, el DTOP expresó que, avalarían las piezas legislativas referidas, "condicionado a que previamente se reciba la asignación presupuestaria según detallada en este escrito".

Oficina de Servicios Legislativos (OSL)

 La directora de la Oficina de Servicios Legislativos, Lcda. Mónica Frerire Florit, sometió comentarios escritos sobre la R. C. del S. 258, en los cuales indican que no existe impedimento legal para la aprobación de la misma. Además, incluyeron varias sugerencias de enmiendas al texto de la Resolución Conjunta. En la primera parte de los comentarios, expusieron una síntesis de la exposición de motivos y el alcance de la pieza legislativa.

La OSL presentó una reseña de la Ley Núm. 5 de 11 de mayo de 1959, según enmendada, conocida como "Ley de la Autoridad Metropolitana de Autobuses", la cual creó la AMA, con el fin de administrar las facilidades de transporte terrestre en el Área Metropolitana. A través del Plan de Reorganización Núm. 6 de 1971, según enmendado, la AMA fue adscrita al DTOP. Por otra parte, la Ley 123-2014, según enmendada, conocida como "Ley de la Autoridad de Transporte Integrado de Puerto Rico", estableció la Autoridad de Transporte Integrado (ATI), como una corporación pública que se encargaría de todo lo relacionado con el transporte, y que, fusionaría dentro de sí, a la AMA, al Tren Urbano y a la Autoridad de Transporte Marítimo (ATM). Indicó la OSL que, esta Ley 123-2014 requiere que al inicio de la primera sesión ordinaria de cada año, la ATI someta a la Asamblea Legislativa un informe anual sobre el programa que llevará a cabo para el próximo año fiscal. De igual forma, la Ley 123-2014, requiere la presentación de informes trimestrales sobre la operación de la ATI.

El memorial indica que, lo propuesto en la R. C. del S. 258 "podría ser una de las opciones de transporte a considerarse por los ciudadanos que enfrentan en la actualidad aumentos continuos en el costo de la gasolina; y que la información solicitada en el informe propuesto, al igual que la requerida en los informes anuales y trimestrales que la ATI ha de rendir, servirá para analizar la viabilidad económica de no solamente fijar por un tiempo limitado (hasta el 31 de agosto de 2022) el mencionado horario especial, sino también de posiblemente mantener dicho horario extendido, a la luz del número de usuarios de la AMA que opten por el mismo".

La OSL entiende que no existe impedimento legal para la aprobación de la pieza legislativa. No obstante, recomiendan se consideren los comentarios del DTOP y la ATI, a los fines de que se pueda preparar un análisis de costo-beneficio para determinar si lo propuesto goza de viabilidad económica.

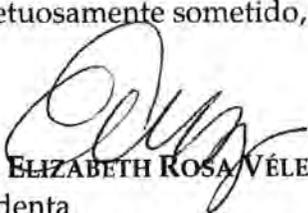
IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico certifica que la pieza legislativa bajo análisis no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración de la **Resolución Conjunta del Senado 258**, recomienda su aprobación, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña a este Informe.

Respetuosamente sometido,


HON. ELIZABETH ROSA VÉLEZ
 Presidenta
 Comisión de Innovación, Telecomunicaciones,
 Urbanismo e Infraestructura

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na.} Asamblea
Legislativa

3^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 258

22 de marzo de 2022

Presentada por el señor *Dalmau Santiago*

Referida a la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP) y a la Autoridad de Transporte Integrado (ATI) a priorizar el establecimiento de ~~establecer~~ un horario de servicio especial pasada la medianoche para la Autoridad Metropolitana de Autobuses, que se mantenga vigente por un período de noventa (90) días hasta el 31 de agosto del 2022; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

EtU
Durante los pasados meses, el costo del petróleo ha aumentado de manera dramática a nivel mundial. Ello, ha provocado que el bolsillo del consumidor se vea afectado, pues cada vez resulta más inaccesible poder costear el precio de la gasolina. Lamentablemente, se prevé que durante los próximos meses el costo del crudo continúe en aumento, lo cual se ha agravado debido a la situación que, actualmente, afecta las relaciones entre Rusia y Ucrania.

Ante el incremento del costo en la gasolina, muchos de los ciudadanos se verán en la posición de contemplar nuevas vías de transportación. En aras de proveerle un servicio necesario en estos tiempos y de nuevas alternativas de transporte vigentes, resulta imperativo que el Gobierno utilice todos sus recursos disponibles para poder

otorgar alternativas a nuestros ciudadanos, incluyendo, pero sin limitarse a, a alternativas de transporte público.

Tanto el Tren Urbano como la Autoridad Metropolitana de Autobuses (AMA), recibían un combinado de 29,000 pasajeros a diario antes de las restricciones impuestas por el Estado ante la pandemia ~~Pandemia~~ del COVID-19 ~~Covid-19~~.¹ Durante la pandemia, el número se redujo a 5,500 pasajeros. Sin embargo, con la flexibilización de las restricciones y el alza en el precio de la gasolina, se entiende que el número de pasajeros volverá a su normalidad.

~~Sin embargo~~ No obstante, actualmente, el sistema de la AMA no opera pasada la medianoche, ni de madrugada. Excepto, en ocasiones especiales, como las Fiestas de la Calle San Sebastián, en tiempos pre pandemia.² Entre las personas que se benefician del servicio de autobuses se encuentran: maestros(as), enfermeros(as), bomberos(as) y personal que requiere servir durante altas horas de la noche y madrugadas. De igual forma, existe una población estudiantil considerable que requiere el uso de los servicios de la AMA. Es por ello que, ~~que~~ resulta imperante ~~la necesidad de~~ proveerle alternativas de transporte ante el alza en el costo de vida. Considerando que la mayoría de las restricciones impuestas ante el COVID-19 han sido eliminadas o disminuidas, lo que resulta en una vuelta a la normalidad de trabajos y clases presenciales.

Tomando en cuenta la importancia de que el Gobierno sea un facilitador de servicios para la ciudadanía, esta medida propone que el servicio de la AMA esté disponible durante un horario extendido.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.- Se ordena al Departamento de Transportación y Obras Públicas
- 2 (DTOP) y a la Autoridad de Transporte Integrado (ATI) a priorizar el establecimiento de
- 3 ~~establecer~~ un horario de servicio especial pasada la medianoche para la Autoridad

¹ <https://www.metro.pr/pr/noticias/2020/11/13/se-quedan-sin-pasajeros-la-ama-y-el-tren-urbano-en-medio-de-la-pandemia.html>

² <https://www.elcalce.com/contexto/ofreceran-transporte-colectivo-para-las-fiestas-de-la-sanse/>

1 Metropolitana de Autobuses, que se mantenga vigente por un período de noventa (90) días a
2 partir de la aprobación de esta Resolución Conjunta hasta el 31 de agosto del 2022.

3 Sección 2.- El DTOP y la ATI deberán someter un informe a la Asamblea
4 Legislativa diez (10) días luego de la culminación del periodo especial descrito en la
5 Sección 1 de esta Resolución Conjunta, con los detalles sobre la cantidad de pasajeros
6 que se beneficiaron del servicio de la AMA en cada horario.

7 Sección 3.- El establecimiento de este servicio estará sujeto a la disponibilidad de recursos
8 humanos y fiscales necesarios para su implementación. La ATI seleccionará para este horario,
9 con base a su peritaje, aquella(s) ruta(s) más utilizada(s). Se autoriza al Departamento de
10 Transportación y Obras Públicas, a la Autoridad de Transporte Integrado y a la Oficina de
11 Gerencia y Presupuesto a realizar los ajustes de cuentas necesarios para cumplir lo aquí
12 esbozado.

13 Sección 3 4.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente
14 después de su aprobación.

ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na.} Asamblea
Legislativa

4^{ta.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 323

INFORME POSITIVO

12 de septiembre de 2022

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico (en adelante, "Comisión"), previo estudio y consideración de la **Resolución Conjunta del Senado 323**, recomienda su aprobación, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña a este Informe.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **Resolución Conjunta del Senado 323** (en adelante, "R. C. del S. 323"), incorporando las enmiendas propuestas, tiene como propósito designar con el nombre de "Avenida Arcaido "Cayito" Concepción Baez", el tramo de la carretera PR-694, comprendido entre el parque de pelota Juan Martínez Arroyo, hasta la intersección con la carretera PR-693, en la jurisdicción del Municipio de Dorado, en justo reconocimiento a este doradeño destacado como maestro, atleta, veterano, legislador y por su trayectoria filantrópica, ciudadana y de servicio a Dios; establecer sobre la señalización de la vía; y para otros fines relacionados.

INTRODUCCIÓN

Conforme reza la exposición de motivos de la R. C. del S. 323, Arcaido "Cayito" Concepción Baez fue un gran servidor público, atleta, veterano y legislador, quien, por su trayectoria filantrópica y de servicio, es digno de reconocer póstumamente y emular. Resulta meritorio citar a continuación su biografía, conforme fuera esbozada en la exposición de motivos de la medida ante nuestra consideración. Veamos.

Arcadio "Cayito" Concepción Báez nació el 14 de febrero de 1932, en el barrio Maguayo de Dorado, Puerto Rico. Es el séptimo de once hijos y fueron sus padres, Carmelo Concepción López y Susana Báez Santiago. Inició sus estudios en la Escuela Elemental Marcelino Canino en Maguayo y terminó graduándose con honores de la Escuela Superior José Nevárez en Toa Baja, en el año 1949. Posteriormente, fue aceptado en la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras, donde estudió Pedagogía. Interrumpió sus estudios para ingresar al ejército durante el conflicto en Corea del Norte, en el cual estuvo por dieciocho meses, y regresó en el 1956.

Luego, reinició sus estudios y terminó su Bachillerato en Artes con concentración en Pedagogía en Escuela Superior. Mientras estudió, se destacó como atleta de Pista y Campo. Fungió como maestro de Estudios Sociales en la Escuela Intermedia en Maguayo en 1959. Después de dos años, fue trasladado a la Escuela Pedro López Canino del barrio Espinosa de Dorado, hasta el 1984. En la comunidad Espinosa, fungió como maestro, director escolar interino, entrenador atlético, maestro de Educación Básica para adultos y líder recreativo, siendo muy querido por la comunidad. En el período en que no fungió como maestro de Educación Física, entrenó a estudiantes y estuvo a cargo de los "field days" en el parque de Mavito.

Después de consultarle a su familia, decidió postularse para Representante de la Cámara por el Distrito 11, que componen los municipios de Dorado, Vega Alta y Vega Baja, donde resultó electo por vez primera en el 1984. Revalidó por segunda ocasión en el 1988. Luego, decidió retirarse con treinta y cuatro años de servicio, en el 1993. Entonces, se dedicó a brindarle más tiempo a su familia, a la comunidad y a la iglesia católica, en la capilla San Francisco de Asís, de Maguayo. Estuvo casado con la señora Alicia Nieves desde hace sesenta años, siendo padre de tres hijos y abuelo de dos nietos que fueron su adoración.

Recientemente, Cayito partió a morar con el señor, dejando un legado de servicio por su pueblo y toda persona que le conoció. Por todo lo antes expuesto, la Asamblea Legislativa de Puerto Rico entiende meritorio designar con el nombre de "Avenida Arcaido "Cayito" Concepción Baez", un tramo de la carretera PR-694, que ubica en la jurisdicción de Dorado.

A los fines de resaltar y homenajear póstumamente a este doradeño, la senadora Rosa Vélez y el senador Dalmau Santiago presentaron la R. C. del S. 323, que busca

denominar la carretera PR-694 con el nombre de "Avenida Arcaido "Cayito" Concepción Baez".

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

En Puerto Rico, es muy tradicional el hecho de denominar las vías públicas con nombres de personas que han hecho aportaciones importantes por sus comunidades. Históricamente, la Asamblea Legislativa ha tenido el poder de hacer estas denominaciones mediante resoluciones conjuntas.

No obstante, la Ley Núm. 99 de 22 de junio de 1961, según enmendada, conocida como "Ley de la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", fijó que fuera la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, el ente que se encargara de este propósito. Sin embargo, esta delegación no privaba al Legislador de su poder de hacer legislación a los mismos fines. Esto estaba recogido en la sección 3 de la referida Ley. Sin embargo, la Ley 55-2021 derogó la "Ley de la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico". La Ley 55-2021, *supra*, estableció también que, el poder de denominar estructuras y vías recaerá únicamente sobre la Asamblea Legislativa. Ello, específicamente mediante resolución conjunta, conforme a su artículo 2.

 Por lo antes expuesto, la Asamblea Legislativa tiene el poder de legislar sobre el asunto aquí discutido. Por otra parte, resulta menester un asunto que siempre el Departamento de Transportación y Obras Públicas (en adelante, "DTOP") le ha planteado a esta Comisión. El DTOP tiene objeciones a que se nombren vías públicas por segmentos, puesto que ello puede confundir a los conductores y a los sistemas de manejo de emergencias. Sin embargo, no tiene objeciones cuando se denomina una vía en su totalidad. Sin embargo, el caso de la R. C. del S. 323 es uno muy particular.

Esta Resolución Conjunta busca denominar con el nombre de "Avenida Arcaido "Cayito" Concepción Báez" el tramo de la carretera PR-694, comprendido entre el parque de pelota Juan Martínez Arroyo, hasta la intersección con la carretera PR-693, en la jurisdicción del Municipio de Dorado. No obstante, después de haber realizado una búsqueda exhaustiva, llega ante la atención de esta Comisión que, el 16 de septiembre de 2004, se aprobó la Resolución Conjunta Núm. 1704, la cual tenía como propósito "[s]olicitar a la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, que estudie la posibilidad de designar el tramo de la Carretera Núm. 694 comprendido entre el Parque de Pelota Juan Martínez Arroyo en el Sector Maysonet de Dorado, hasta la intersección con la Carretera Estatal PR-2 en Vega Alta, con el nombre del ex-alcalde de Vega Alta, Don Carmelo Mercado Adorno". Cuando esta Comisión realiza una búsqueda en Internet y en los sistemas de geolocalización, se identifica que la carretera PR-694 tiene el nombre de Don Carmelo Mercado Adorno,

pero ello únicamente en el tramo de Vega Alta, específicamente entre el parque de pelota Juan Martínez Arroyo y la intersección con la carretera PR-2.

Ahora bien, el DTOP ha expresado que en su sistema la vía no tiene nombre alguno. No obstante, nos parece justo y meritorio reconocer la existencia del nombre y no alterar esa designación previa. Por consiguiente, esta Comisión entiende que no existe impedimento alguno en colocarle el nombre de "Avenida Arcadio "Cayito" Concepción Baez", solamente al tramo de la carretera PR-694, comprendido entre el parque de pelota Juan Martínez Arroyo, hasta la intersección con la carretera PR-693, todo ubicado en la jurisdicción del Municipio de Dorado

La Comisión solicitó comentarios al DTOP y al Municipio de Dorado. A continuación, se presenta un resumen de los documentos antes esbozados.

Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP)

La secretaria del Departamento de Transportación y Obras Públicas, Hon. Eileen M. Vélez Vega, sometió comentarios escritos sobre la R. C. del S. 323, en los cuales no presentan objeción a la aprobación de la medida para que se denomine como "Carretera Arcadio Concepción Báez", la carretera en su totalidad (5.8 kilómetros completos). En primer lugar, el DTOP expresó que su agencia favorece que las vías "sean identificadas solamente mediante el sistema numérico estándar que se usa en la mayor parte del mundo, no obstante, [reconocen] que en la cultura puertorriqueña es muy común que los ciudadanos deseen nombrar las vías públicas en honor a personas que se han destacado por sus aportaciones a la sociedad".

Expresó el DTOP que, personal técnico de la Oficina de Reglamentación de Tránsito, adscrita al Área de Ingeniería de Tránsito y Operaciones evaluó lo propuesto en esta Resolución Conjunta. Indicaron no tener objeción en que se le asigne al nombre, siempre y cuando sea a la carretera completa (Carretera PR-694), es decir, los 1.6 kilómetros de una carretera con una longitud de 5.8 kilómetros. Indicaron que el Manual de Dispositivos Uniformes para el Control del Tránsito en las Vías Públicas (MUTCD, por sus siglas en inglés), no recomienda que se nombren carreteras por segmentos, porque puede confundir al momento de responder emergencias.

Municipio Autónomo de Dorado

El Honorable Carlos A. López Rivera, Alcalde del Municipio de Dorado, presento un memorial firmado, en el cual, en síntesis, endosan la medida. En específico, apuntalan a que el Sr. Arcadio "Cayito" Concepción Báez fue un gran servidor público, atleta, veterano y legislador, el cual, su trayectoria filantrópica, lo hacen digno de reconocerlo y emularlo. Por todo lo cual, recomiendan a esta Asamblea Legislativa que

aprueben la Resolución Conjunta del Senado 323 para que la carretera PR-694 lleve su nombre como un justo reconocimiento.

ENMIENDAS PROPUESTAS

La Comisión introdujo varias enmiendas al título, la exposición de motivos y la parte resolutiva, todas dirigidas a modificar la ortografía de la pieza legislativa.

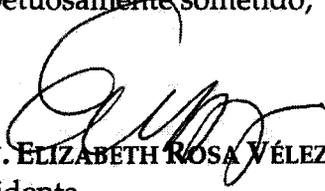
IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico certifica que la pieza legislativa bajo análisis no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración de la **Resolución Conjunta del Senado 323**, recomienda su aprobación, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



HON. ELIZABETH ROSA VÉLEZ

Presidenta

Comisión de Innovación, Telecomunicaciones,
Urbanismo e Infraestructura

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19na. Asamblea
Legislativa

4ta. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 323

11 de agosto de 2022

Presentada por la señora *Rosa Vélez* y el señor *Dalmau Santiago*

Referida a la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura

RESOLUCIÓN CONJUNTA



Para designar con el nombre de "Avenida Arcaido "Cayito" Concepción Baez", el tramo de la carretera PR-694, comprendido entre el parque de pelota Juan Martínez Arroyo, hasta la intersección con la carretera PR-693, en la jurisdicción del Municipio de Dorado, en justo reconocimiento a este y doradeño destacado como maestro, atleta, veterano, legislador y por su trayectoria filantrópica, ciudadana y ~~servidor~~ de servicio a Dios; establecer sobre la señalización de la vía; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Arcadio "Cayito" Concepción Báez nació el 14 de febrero de 1932, en el barrio Maguayo de Dorado, Puerto Rico. Es el séptimo de once hijos y fueron sus padres, don Carmelo Concepción López y doña Susana Báez Santiago. Inició sus estudios en la Escuela Elemental Marcelino Canino en Maguayo y terminó graduándose con honores de la Escuela Superior José Nevárez en Toa Baja, en el año 1949. Posteriormente, fue aceptado en la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras, donde estudió Pedagogía. Interrumpió sus estudios para ingresar al ejército durante el conflicto en Corea del Norte, en el cual estuvo por dieciocho meses, y regresó en el 1956.

Luego, reinició sus estudios y terminó su Bachillerato en Artes con concentración en Pedagogía en Escuela Superior. Mientras estudió, se destacó como atleta de Pista y Campo. Fungió como maestro de Estudios Sociales en la Escuela Intermedia en Maguayo en 1959. Después de dos años, fue trasladado a la Escuela Pedro López Canino del barrio Espinosa de Dorado, hasta el 1984. En la comunidad Espinosa fungió como maestro, director escolar interino, entrenador atlético, maestro de Educación Básica para adultos y líder recreativo, siendo muy querido por la comunidad. En el período en que no fungió como maestro de Educación Física, entrenó a estudiantes y estuvo a cargo de los "field days" en el parque de Mavito.

Después de consultarle a su familia, decidió postularse para Representante de la Cámara por el Distrito 11, que componen los municipios de Dorado, Vega Alta y Vega Baja, donde resultó electo por vez primera en el 1984. Revalidó por segunda ocasión en el 1988. Luego, decidió retirarse con treinta y cuatro años de servicio, en el 1993. Entonces, se dedicó a brindarle más tiempo a su familia, a la comunidad y a la iglesia católica, en la capilla San Francisco de Asís, de Maguayo. Estuvo casado con la señora Alicia Nieves desde hace sesenta años, siendo padre de tres hijos y abuelo de dos nietos, quienes que fueron su adoración.

Recientemente, Cayito partió a morar con el señor, dejando un legado de servicio por su pueblo y toda persona que le conoció. Por todo lo antes expuesto, la Asamblea Legislativa de Puerto Rico entiende meritorio designar con el nombre de "Avenida Arcaido "Cayito" Concepción Baez", un tramo de la carretera PR-694, que ubica en la jurisdicción de Dorado.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.- Se designa con el nombre de "Avenida Arcaido "Cayito" Concepción
- 2 Baez", el tramo de la carretera PR-694, comprendido entre el parque de pelota Juan
- 3 Martínez Arroyo, hasta la intersección con la carretera PR-693, en la jurisdicción del
- 4 Municipio de Dorado, en justo reconocimiento y a este doradeño destacado como

1 maestro, atleta, veterano, legislador y por su trayectoria filantrópica, ciudadana y
2 servidor de servicio a Dios.

3 Sección 2.- El Departamento de Transportación y Obras Públicas, en
4 coordinación con el Municipio de Dorado, instalarán la debida señalización vial
5 identificando el tramo indicado de la carretera PR-694, con el nombre de "Avenida
6 Arcaido "Cayito" Concepción Baez". La instalación de esta rotulación estará sujeta a las
7 regulaciones locales y federales aplicables a la rotulación de carreteras y contará con la
8 orientación técnica del Departamento de Transportación y Obras Públicas.

9 A fin de lograr la señalización de la vía que aquí se ordena, se autoriza al
10 Departamento de Transportación y Obras Públicas y al Municipio de Dorado a
11  peticionar, aceptar, recibir, preparar y someter propuestas para aportaciones y
12 donativos de recursos de fuentes públicas y privadas; parear cualesquiera fondos
13 disponibles con aportaciones del sector privado o gubernamentales, ya sean
14 municipales, nacionales o federales; así como a entrar en acuerdos colaborativos con
15 cualquier ente, público o privado, dispuesto a participar en el financiamiento de esta
16 señalización vial.

17 Sección 3.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después
18 de su aprobación.

ORIGINAL

RECIBIDO 08/01/22am10:02
TRAMITE RECURSOS SENADO PR

GOBIERNO DE PUERTO RICO

19^{na} Asamblea
Legislativa

4^{ta} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 42

OCTAVO INFORME PARCIAL

18 de agosto de 2022

AL SENADO DE PUERTO RICO

MLSN

La Comisión Especial para la Monitoría Legislativa del Programa de Educación Especial del Departamento de Educación, previa consideración, estudio y análisis, somete el presente Informe Parcial al amparo de la **Resolución del Senado 42**, con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones preliminares.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución del Senado 42, según aprobada, confiere a la *Comisión Especial para la Monitoría Legislativa del Programa de Educación Especial del Departamento de Educación* las facultades de investigar, fiscalizar y dar continuo seguimiento al desempeño del Programa de Educación Especial del Departamento de Educación (DE), a fin de evaluar el cumplimiento con las leyes y reglamentos vigentes que amparan a la población escolar con diversidad funcional, y con la sentencia por estipulación del caso *Rosa Lydia Vélez y otros v. Awilda Aponte Roque y otros*, Caso Núm. K PE 80-1738 (Sentencia por Estipulación del 14 de febrero de 2002).

Por virtud de esta Resolución, la *Comisión Especial para la Monitoría Legislativa del Programa de Educación Especial del Departamento de Educación* llevó a cabo un Estudio

sobre la Calidad de los Servicios Ofrecidos por el DE a través del Programa de Educación Especial. El objetivo del estudio era conocer la opinión de madres, padres o encargadas(os) de estudiantes registrados en el Programa de Educación Especial sobre los servicios que ofrece el mismo. Para esto se desarrolló y se aplicó un cuestionario de 58 preguntas que abarcaba las siguientes áreas del Programa:

1. Identificación y Registro
2. Evaluación Inicial
3. Determinación de Elegibilidad
4. Comité de Programación y Ubicación de Educación Especial (COMPU) y Plan Educativo Individualizado (PEI)
5. Ubicación
6. Servicios Relacionados y Remedio Provisional
7. Proceso de Querellas

Las preguntas se diseñaron de manera que permitieran contrastar los resultados con aquellos reportados por el Departamento de Educación en los Informes de Cumplimiento rendidos ante la Monitora del pleito *Rosa Lydia Vélez v. Awilda Aponte Roque*. A continuación, se detalla la estrategia de investigación por la que se rigió el estudio y se discuten los hallazgos preliminares más significativos.

ESTRATEGIA DE INVESTIGACIÓN

El 5 de mayo de 2021 la *Comisión Especial* le notificó al Departamento de Educación su intención de llevar a cabo un estudio para conocer la experiencia de las familias cuyas hijas están registradas en el Programa de Educación Especial. En esa fecha, se acordó con el Secretario Interino del Departamento, Eliezer Ramos Parés, que una vez estuviera listo el cuestionario, se le enviaría por correo postal o electrónico a una muestra representativa de personas registradas en el Programa, seleccionada de forma

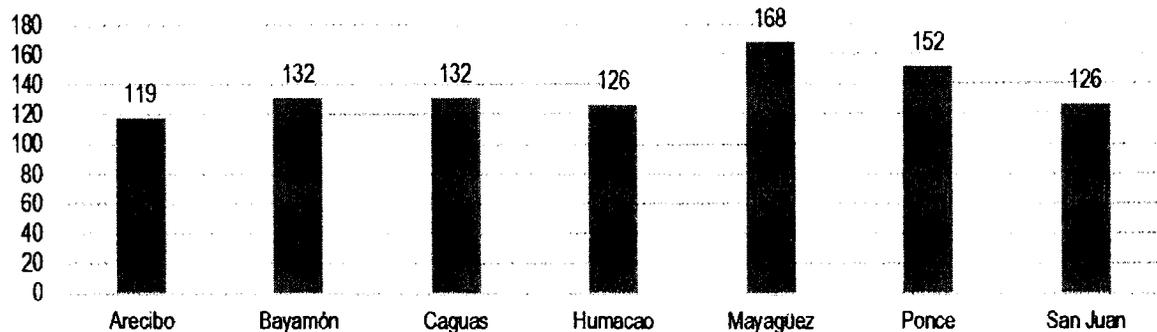
aleatoria. El Departamento se encargaría del proceso de envío, protegiendo así la identidad de las familias y permitiendo la obtención de una muestra representativa de dicha población.

La *Comisión Especial* creó un cuestionario en la plataforma de *Internet SurveyHero* y el 13 de julio de 2021 lo envió al Departamento de Educación de modo que pudiera proceder con su revisión y posterior envío de este a las familias de interés. El 22 de septiembre de 2021 la Dra. Jessica Díaz Vázquez emitió una carta de **Endoso al estudio dirigido por la Comisión Especial para la Monitoría Legislativa del Senado de Puerto Rico sobre la Calidad de los Servicios que ofrece el Programa de Educación Especial**. Pese a que se había acordado enviar una carta de invitación a participar del estudio y un enlace para completar el cuestionario a los correos electrónicos de todas las madres, padres o encargadas(os) de estudiantes registrados en el Programa, la Dra. Jessica Díaz informó a la *Comisión Especial* el 4 de octubre de 2021 que la agencia solo difundió la carta a través del correo electrónico de todo el personal que labora dentro del Departamento de Educación. Además, indicó, que se compartió con el Comité Timón, Apoyo a Padres de Niños con Impedimentos (APNI) y Alianza de Autismo. Esto impidió que nuestro Estudio tuviera el alcance proyectado originalmente.

PERFIL SOCIODEMOGRÁFICO DE LAS FAMILIAS PARTICIPANTES

El estudio logró una tasa de participación de 32% de las personas que ingresaron al enlace del cuestionario, alcanzando un total de 1,236 participantes. Más de la mitad de las personas participantes (53%) completaron el cuestionario en su totalidad. Se contó con la participación de personas de 75 municipios de Puerto Rico, y, por ende, de todas las regiones educativas, como puede apreciarse en la Gráfica 1. La mayoría de las participantes fueron mujeres (97%) con edad entre 21 y 62, para un promedio de 41 años; y contaban con una pareja (59%), ya fuera en una relación matrimonial o de convivencia, y 37% indicó ser soltera.

Gráfica 1. Participantes por Región Educativa

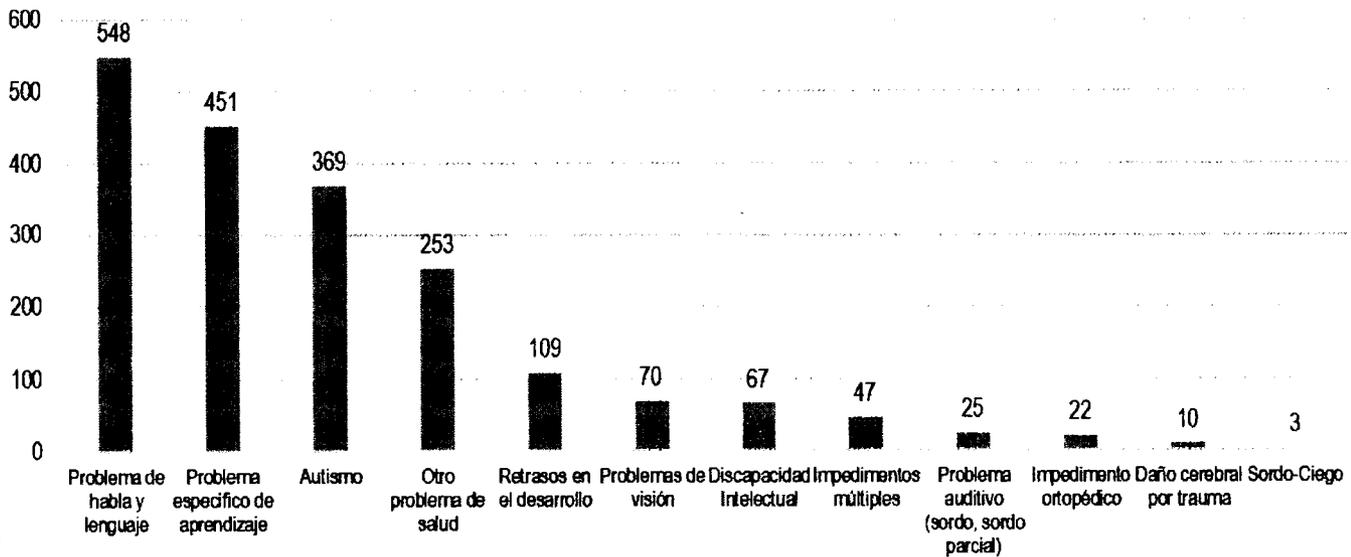


El nivel de escolaridad de las participantes se distribuyó de la siguiente forma: 2% contaba con un grado de Doctorado, 20% con Maestría, 32% contaba con un grado de Bachillerato, 28% con un grado asociado o algo de Bachillerato, 14% un Diploma de escuela superior y 3% no culminó sus estudios escolares. La mayoría de las participantes (72%) indicaron que el ingreso mensual aproximado de su hogar era de \$3,000 o menos, 19% reportó un ingreso entre \$3,001 y \$6,000, y 10% indicó ingresar \$6,000 o más.

Estas madres tenían entre uno y cinco hijos, siendo dos el promedio de hijos(as) reportados. El promedio de hijos(as) registrados en el Programa de Educación Especial fue uno, aunque algunas madres reportaron tener hasta cuatro hijos registrados en el programa. Según indicaron las madres, el estudiantado tenía entre uno y 30 años y la edad promedio era de 11 años. El diagnóstico de educación especial más comúnmente reportado fue problema de habla y lenguaje, seguido por problema específico de aprendizaje y autismo. La frecuencia de diagnósticos de educación especial se expone en la Gráfica 2.

R. del S. 42

Gráfica 2. Frecuencia de diagnósticos de Educación Especial



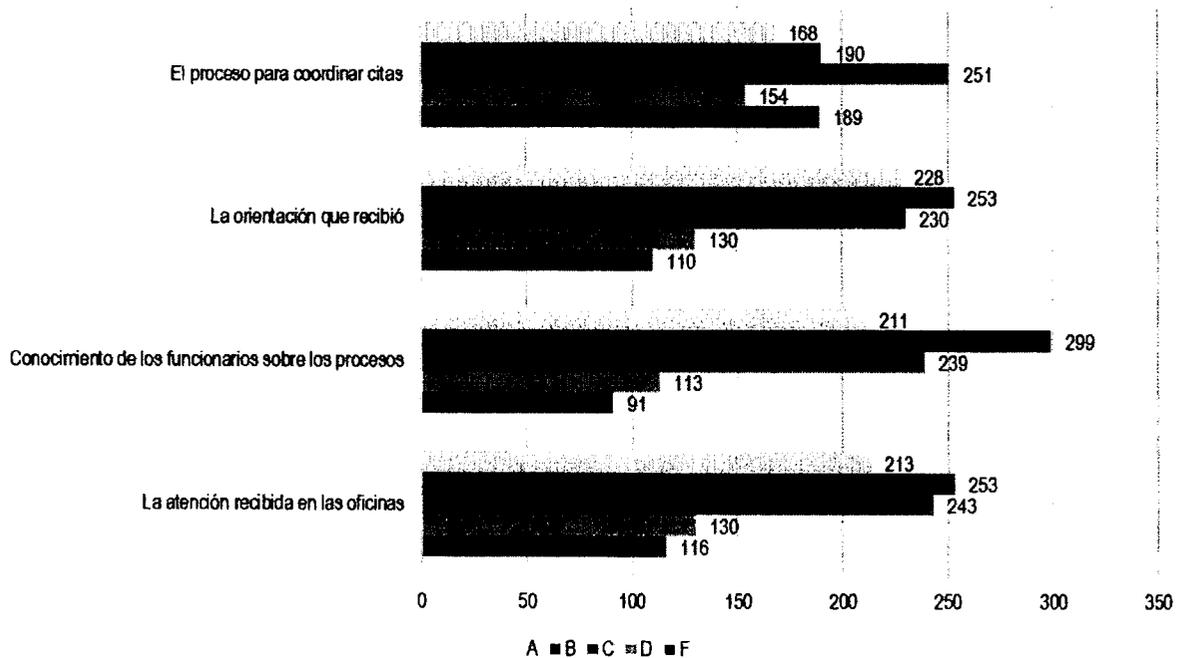
HALLAZGOS PRELIMINARES

Los hallazgos del estudio de Calidad de los Servicios Ofrecidos por el DE a través del Programa de Educación Especial se desglosan a continuación y se discute su relación con las estipulaciones del caso de *Rosa Lydia Vélez v. Awilda Aponte Roque*. En aquellos casos en los que era posible, se comparan los resultados obtenidos con los datos reportados por el Departamento de Educación en los Informes de Cumplimiento rendidos ante la Monitora del caso.

A. IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO

El estudio contó con la participación de familias que habían registrado a su hijo(a) en el Programa de Educación Especial entre los años 1995 y 2021. La edad promedio al momento de registro fue 4.36, rondando entre 0 y seis años. En esta sección, se incluyó una escala de evaluación del proceso de registro, similar a la que reporta el Departamento de Educación en sus informes anuales ante la Monitora. La distribución de las calificaciones que las madres asignaron a diferentes aspectos del proceso de registro se recoge en la Gráfica 3.

Gráfica 3. Calificación: Registro



A modo de contraste, exponemos los resultados reportados entre 2016 y 2020 por el DE. La escala que el DE utiliza, según indica la misma agencia, evalúa la atención brindada, las instalaciones físicas, el conocimiento de los funcionarios del proceso, la orientación recibida, coordinación adecuada de citas y cumplimiento en términos generales con los procedimientos. Los resultados que reportaron fueron los siguientes:

- 2016 – 2017: “96.3% de los padres estuvieron de acuerdo o satisfechos con las ocho áreas”
- 2017 – 2018: “97.8% de los padres indicó estar de acuerdo y satisfecho con las ocho áreas.”
- 2018 – 2019: “96.1% de los padres, madres o encargados indicó estar de acuerdo y satisfecho con las ocho áreas.”
- 2019 – 2020: “98.74% de los padres, madres o encargados respondió “Sí” estar de acuerdo y satisfecho con las diecisiete áreas evaluadas en el cuestionario.

R. del S. 42

- 2020 – 2021: “los padres utilizaron una respuesta afirmativa en 89% de los reactivos...”

Los resultados obtenidos por la Comisión Especial distan mucho de aquello reportado por el DE, donde casi la mitad de las participantes (47 – 62%) expresan insatisfacción con todas las áreas evaluadas del Registro, siendo el proceso para coordinar citas el que recibió peores calificaciones. De acuerdo con la escala utilizada en el estudio, los distritos de Arecibo, Bayamón, Mayagüez, Ponce y San Juan recibieron una calificación promedio de “C” y Caguas y Humacao recibieron una calificación de “B”.

B. EVALUACIÓN INICIAL

La evaluación inicial del estudiante debe realizarse en o antes de 30 días calendario a la fecha de su registro. Al preguntarle a las participantes si el DE evaluó a su hija(o) en un plazo de 30 días a partir de su Registro, **el 64% respondió que no**. El DE, en contraste, informó los siguientes porcentos de estudiantes elegibles que fueron evaluados en 30 días o menos a partir de la fecha del registro:

- 2016 – 2017: 96.4%
- 2017 – 2018: 96%
- 2018 – 2019: 98%
- 2019 – 2020: 95%
- 2020 – 2021: 98.3%

Por otra parte, 51% de las participantes del estudio de la *Comisión Especial* calificaron favorablemente la evaluación inicial que hizo el DE. El resto de las participantes (49%) calificaron con una nota de F, D o C la evaluación inicial. Aunque el DE le explicó los resultados de la evaluación inicial a la mayoría de las participantes (85%), el 47% calificó de manera desfavorable la explicación que le fue ofrecida.

MdL5N

El director del Centro Satélite debe gestionar las evaluaciones con los recursos disponibles en el DE o a través de especialistas bajo contrato. En el caso de no lograr identificarse el recurso requerido, podrá solicitarlo por remedio provisional para garantizar que el servicio se ofrezca en el término establecido¹. De las madres que participaron del estudio, 277 (31%) optaron por solicitar una evaluación privada para su hija(o) y el DE reembolsó el costo de la evaluación privada a 7% de estas.

C. DETERMINACIÓN DE ELEGIBILIDAD

MILSN
La determinación de elegibilidad para recibir servicios del Programa de Educación Especial debe realizarse en un plazo de 60 días a partir de la fecha de registro. En el estudio se les preguntó a las participantes cuánto tardó aproximadamente el DE en determinar la elegibilidad de su hijo. De las respuestas se desprende que el DE puede tardar entre un día y varios años, y 137 participantes (20%) indicaron que la notificación de determinación de elegibilidad excedió la normativa de 60 días.

Según la información provista por el Departamento a la Monitora, se documentaron los siguientes porcentos de estudiantes que fueron determinados elegibles en un periodo de 60 días o menos:

- 2016 – 2017: 91.8%
- 2017 – 2018: 82.4%
- 2018 – 2019: 92.1%
- 2019 – 2020: N/A
- 2020 – 2021: 95.2%

¹ Departamento de Educación de Puerto Rico (2020). *Manual de Procedimiento de Educación Especial*. Secretaría Asociada de Educación Especial, Departamento de Educación de Puerto Rico, p. 16.

D. COMITÉ DE PROGRAMACIÓN Y UBICACIÓN DE EDUCACIÓN ESPECIAL (COMPU)

El Comité de Programación y Ubicación de Educación Especial (COMPU) tiene la responsabilidad de reunirse y desarrollar un Plan Educativo Individualizado (PEI) para las estudiantes, una vez se haya determinado que estas son elegibles para servicios de educación especial. En la sección 1414(d)(1) de la Ley IDEA se establece que un COMPU debidamente constituido estará integrado por:

- 1) La madre, el padre o las encargadas de la estudiante
- 2) Al menos una maestra de educación regular de la estudiante
- 3) Al menos una maestra de educación especial
- 4) Una representante del Departamento de Educación que debe:
 - a. Estar cualificado para ofrecer o supervisar la provisión de educación especial
 - b. Conocer el currículo general
 - c. Conocer los servicios y recursos disponibles en el Departamento
- 5) Una persona que pueda interpretar las implicaciones educativas de las evaluaciones (que puede ser alguna de las funcionarias antes mencionadas)
- 6) La o el estudiante, siempre que sea apropiado
- 7) A discreción de las madres y el Departamento, otras personas con conocimiento o experiencia con respecto a la estudiante (ej. proveedor de servicios relacionados, intercesor, facilitador docente de educación especial)
- 8) Representantes de otras agencias que proveen o proveerán servicios, cuando los padres hayan consentido para que se les invite

El estudio de la *Comisión Especial* indagó sobre la composición del COMPU más reciente que recordaban las madres y resaltan las revisiones de PEI llevadas a cabo aun cuando el COMPU no estaba debidamente constituido en 40% de los casos. El 11% de las participantes indicaron no saber si se revisó el PEI aun cuando el COMPU no estaba

MdLSN

R. del S. 42

debidamente constituido. De igual forma, llama la atención la integración de personas a la reunión del COMPU que no parecerían cumplir con los requisitos ni el peritaje necesario para incidir de forma relevante sobre la evaluación del PEI, habiendo casos en los que se mencionan enfermeras escolares, bibliotecarias escolares, orientadoras, consejeras, asistentes de servicio, entre otras.

Una queja recurrente entre las familias del Programa de Educación Especial es que se solicitan reuniones de COMPU a las autoridades pertinentes y estas aplazan el proceso por periodos extensos de tiempo. El 62% de las participantes indicaron haber solicitado reuniones de COMPU o revisión de PEI y a 11% de estas no le fueron concedidas las reuniones. Adicional a esto, 46% de las participantes indican que generalmente no reciben copia del borrador del PEI antes de las reuniones del COMPU. Esta situación mantiene a las familias desprovistas de información necesaria para la evaluación del progreso de sus hijas(os), y las coloca en una posición de desventaja frente al personal docente y administrativo del DE.

E. PLAN EDUCATIVO INDIVIDUALIZADO (PEI)

El Programa Educativo Individualizado describe los servicios necesarios que serían provistos al estudiante registrado en el Programa de Educación Especial. Algunas de las secciones más importantes del PEI son: la lista de evaluaciones, los servicios de transición, las áreas a desarrollar, las fortalezas y necesidades de la estudiante y el programa de servicios educativos y los mecanismos o instrumentos con las que se medirá el progreso del estudiante. En la Tabla 1 se resumen las frecuencias de las secciones incluidas en el PEI, según el conocimiento de las madres sobre el mismo.

Tabla 1. Secciones incluidas en el PEI

	Sí	%	No recuerdo	%
E4.1. Lista de evaluaciones que le hicieron a su hijo(a)	606	72.9	225	27.1
E4.2. Las áreas por desarrollar	572	68.8	259	31.2
E4.3. Las fortalezas y necesidades de su hijo (a)	635	76.4	196	23.6
E4.4. El programa de servicios	560	67.4	271	32.6
E4.5. Los mecanismos o instrumentos para evaluar el cumplimiento de las metas del PEI	377	31.2	454	54.6
E4.6. Los servicios de transición (14 a 21 años)	79	34.8	148	65.2

Como se aprecia en la Tabla 1, el progreso de un alto número de estudiantes no se está midiendo o no se está documentando de forma adecuada. Más de la mitad de las madres (55%) indica que no recuerdan si el PEI incluye los mecanismos o instrumentos que se utilizarán para evaluar el cumplimiento de las metas establecidas en el PEI. Nuevamente, parecería que la toma de decisiones en las reuniones de COMPU se dan, en demasiadas instancias, de forma unilateral, excluyendo a las familias del proceso.

Es preocupante además que de 279 participantes cuyas hijas(os) tenían entre 14 y 21 años, 65% no pudiera afirmar si el PEI incluía los servicios de transición. Al delimitarse los servicios de transición, se identifican las destrezas que deben fortalecerse para que la estudiante pueda desempeñarse de la manera más independiente posible en su adultez. Privar a las familias de estos servicios es obstaculizar aún más su acceso a estudios universitarios, a la vivienda, movilidad, al mundo laboral, entre otros ámbitos.

El Departamento de Educación somete ante la Monitora 1) la cantidad de PEIs revisados al finalizar el año escolar que cumplen con los parámetros, 2) la cantidad de PEIs enmendados durante el año que cumplen y 3) la cantidad de PEIs iniciales que cumplen con los parámetros. En las mismas tablas, se detalla el número de PEIs que

MANSU

R. del S. 42

evidencian los Servicios de Transición. En la Tabla 2 se resumen los niveles de cumplimiento según los datos ofrecidos por el DE.

Tabla 2. PEIs revisado que incluyen servicios de transición

	Incluyen Servicios de Transición				
	2016-2017	2017-2018	2018-2019	2019-2020	2020-2021
PEIs revisados al final del año escolar	84.5	90.9	99	69.1	87.1
PEIs enmendados durante el año escolar	-	10.2	99	69.7	90.1
PEIs iniciales	82.9	1.3	87	89.7	79.3

Los niveles de cumplimiento reportados por el DE varían desde un incumplimiento craso hasta un cumplimiento total, pero en la mayoría de los casos reportaron que gran parte de los PEIs cumplían con la inclusión de los servicios de transición.

F. UBICACIÓN

La mayoría de las estudiantes (80%) estaban ubicadas en instituciones públicas y la mitad de las estudiantes estaban integradas en salones regulares con servicios de salón recurso. En la Sentencia se estipula que:

“el Programa de Educación Especial tendrá disponible las ubicaciones apropiadas para los estudiantes que determine elegibles, a base de las necesidades educativas individuales de estos, de manera que reciban el beneficio educativo en el ambiente menos restrictivo al tomar la determinación de ubicarlo, ya fuere en el sistema público o privado.”

Un número importante de participantes indicó que su hija(o) no está ubicada en el lugar recomendado en su PEI (17%) y 9.5% indica desconocer si está ubicado en el lugar

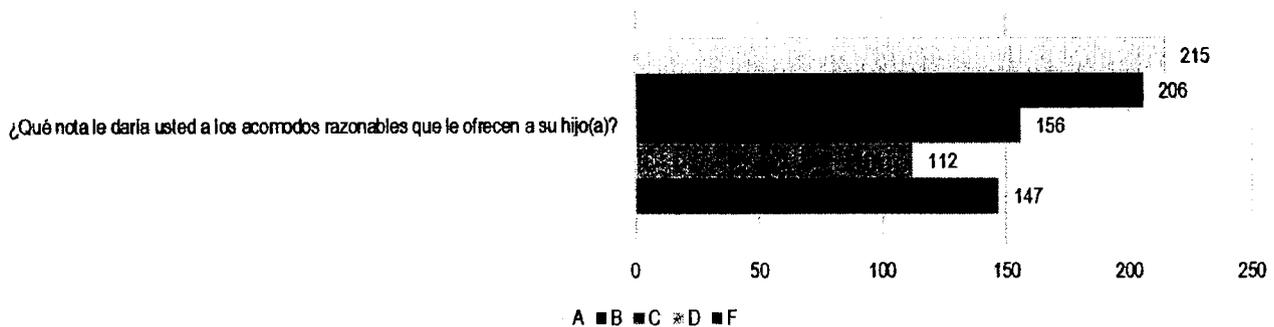
M&SN

R. del S. 42

recomendado en su PEI. Por otra parte, 22% de participantes no cree que su hija(o) esté en una ubicación adecuada y 17% no está segura de que la ubicación en la que se encuentra sea adecuada.

Respecto a los acomodos razonables que reciben las estudiantes en sus respectivas ubicaciones, la mitad de las madres participantes asignaron a estos una calificación desfavorable, o bien de C, D o F. En la Gráfica 4 puede observarse la distribución de las calificaciones asignadas por las madres a los acomodos razonables.

Gráfica 4. Evaluación: Acomodos Razonables



G. SERVICIOS RELACIONADOS Y REMEDIO PROVISIONAL

El DE viene obligado a ofrecer, directa o mediante contratación, todos los servicios a los que tenga derecho el estudiantado del Programa, incluyendo el remedio provisional, según estructurado en el pleito de *Rosa Lydia Vélez y otros v. Awilda Aponte Roque*. Los servicios relacionados incluyen evaluaciones y terapias en áreas como habla y lenguaje, terapia ocupacional, terapia psicológica y terapia física, según sean recomendados por el COMPU. De igual forma, el DE tiene la responsabilidad de proveer Asistentes de Servicio (T1) y el equipo y servicios de asistencia tecnológica requeridos para que el estudiantado reciba una educación apropiada.

Si al momento de coordinar los servicios relacionados estos no están disponibles para ser ofrecidos por el DE, el estudiantado tendrá derecho a recibir el mismo por

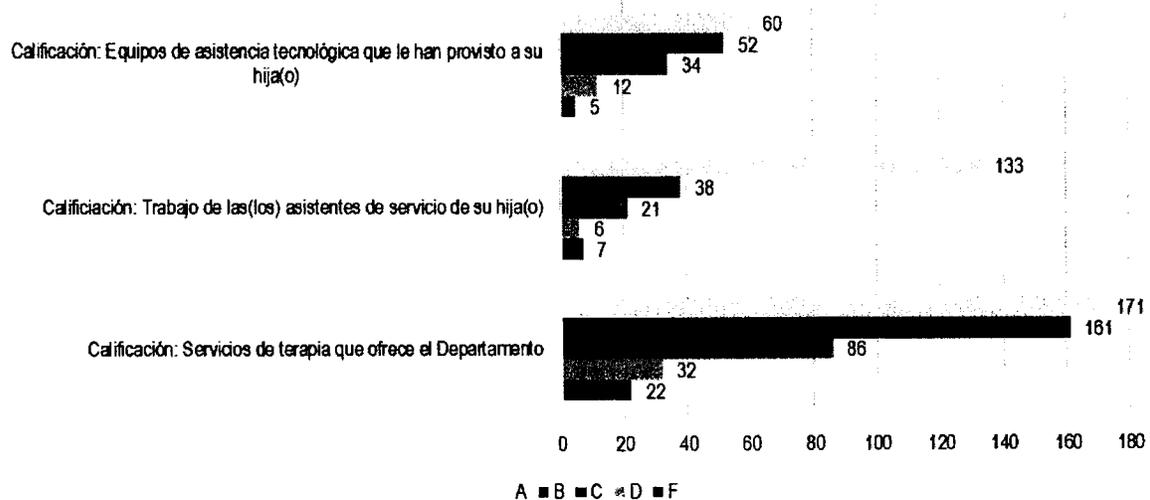
R. del S. 42

medio del Remedio Provisional. Como se apreciará a continuación, el remedio que fue creado como alternativa excepcional para ofrecer servicios relacionados, se ha convertido en la vía principal para que las familias accedan a ellos.

Gran parte de las participantes (97%) requiere algún tipo de terapia para sus hijas(os). No obstante, el DE proveyó las terapias requeridas solo a 58% de estas. El mismo fenómeno se repite en el caso de otros servicios, como son las Asistentes de Servicio y los servicios de asistencia tecnológica. Por ejemplo, un total de 432 participantes requerían Asistentes de Servicios Especiales o T1, pero el DE le ha proveído este servicio solo a 48% de éstas. Así también, de las 313 personas que requerían servicios de asistencia tecnológica, el DE solo entregó equipo de asistencia a 52%.

Las familias a las que el DE le ofreció los servicios requeridos, en su gran mayoría, calificaron los servicios de manera favorable. En la Gráfica 5 se expone la distribución de frecuencia de las calificaciones ofrecidas por las participantes.

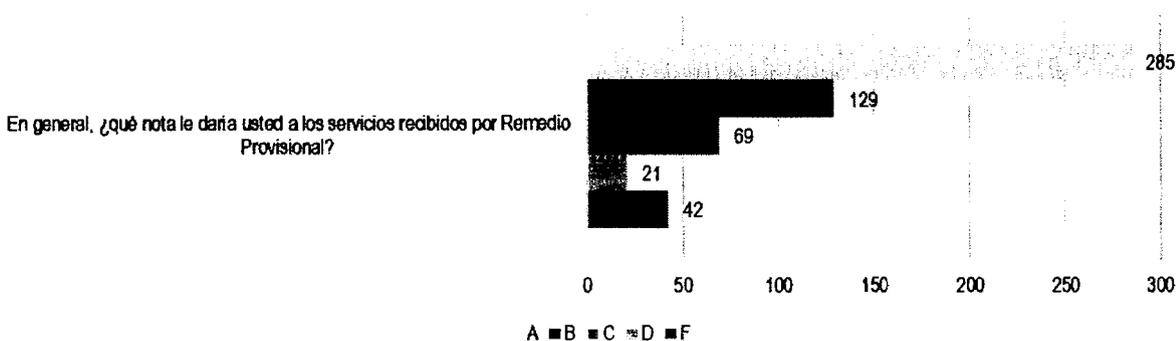
Gráfica 5. Evaluación: Acomodos Razonables



R. del S. 42

Por otra parte, un alto por ciento de las participantes recurrió a la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional del DE para solicitar su evaluación inicial (29%) u otros servicios de terapia (67%). Estas familias, en su mayoría, también evalúan favorablemente los servicios recibidos por Remedio Provisional, como se observa en la Gráfica 6.

Gráfica 6. Calificación: Servicios de terapia ofrecidos por Remedio Provisional



H. PROCESO DE QUERELLAS

Las madres tienen el derecho a reclamar, mediante un procedimiento administrativo de querellas, si no están de acuerdo con los servicios educativos y relacionados que el DE le esté ofreciendo a sus hijas(os). De las madres participantes, 14% indicó que tuvo que radicar querellas antes del 2017 y 22% había radicado alguna querrella en los últimos tres años. **El promedio de querellas radicadas por participante fue tres.**

Muchas familias expresan que no tienen los recursos para obtener servicios de orientación y representación legal que les ayuden a estar más preparadas en estos procesos. Son muchas las anécdotas documentadas en este estudio, en Vistas Públicas y Vistas Oculares de la *Comisión Especial* que reflejan un sinnúmero de instancias en las que las familias podrían presentar querellas ante el DE, pero no lo hacen, ya sea por desconocimiento, falta de apoyo o falta de acceso a servicios de representación legal.

R. del S. 42

Si bien los datos recolectados por la *Comisión Especial* no son representativos del universo de estudiantes registrados en el Programa de Educación Especial, permiten ejemplificar lo que implica tener otra fuente de información que no sea exclusivamente el DE. Es necesario desarrollar otros mecanismos de recolección de datos sobre el funcionamiento del Programa que sean independientes al Departamento de Educación y que permitan recoger el sentir de las familias cuyas hijas(os) están registradas en el Programa.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES PRELIMINARES

Md(SN) Los Informes de Cumplimiento rendidos por el Departamento de Educación ante la Monitora presentan un alto nivel de cumplimiento con gran parte de las estipulaciones. De acuerdo con la Representación Legal de la Clase Demandante en el pleito *Rosa Lydia Vélez v. Awilda Aponte Roque*², una vez la Monitora reconoce un nivel de cumplimiento mayor a 3 en una estipulación particular, entonces podría comenzar un proceso de corroboración para validar información o datos suministrados unilateralmente por el DE.

Ese proceso requiere que la Oficina de Monitoría acceda a la fuente de datos crudos del DE, de modo que pueda validar la información provista y decidir si reafirmar o modificar el nivel de cumplimiento asignado a la estipulación. Según informaron los abogados en ese momento, la Monitora solo cuenta con un equipo de tres funcionarios para ejecutar el proceso de corroboración de datos.

La Monitora no cuenta con procedimientos que permitan la triangulación de información. Los resultados de este proceso son hartamente conocidos y fueron discutidos al inicio de este informe: a 42 años de una batalla legal no se ha hecho justicia a las miles de personas con diversidad funcional en Puerto Rico. En el estudio se les solicitó a las

² Segundo Informe Parcial de la Comisión Especial para la Monitoría del Programa de Educación Especial del Departamento de Educación del Senado de Puerto Rico sobre la R. del S. 42 del 3 de mayo de 2021, p. 6.

participantes que describieran su experiencia con el Programa de Educación Especial en una sola palabra. Muchas participantes no se limitaron a una sola palabra y aprovecharon el espacio para comentar sus experiencias de manera más detallada, pero, finalmente, se recopilaron 150 palabras que describían una experiencia negativa, 24 positivas y 12 neutrales. Ese balance resume de manera muy precisa los resultados expuestos a lo largo de este informe. Mas allá de cifras, se habla de la vida de estudiantes a quienes se les está negando consistentemente el acceso a una educación apropiada, cerrándole las puertas a un futuro en el que puedan tener algún grado de independencia. Se habla también de miles de madres que, no bastando con la gran responsabilidad de sustentar a sus familias, deben llevar la carga adicional de reclamar por vías administrativas y judiciales los derechos más básicos para ellas y para sus hijas(os).

Partiendo de la información recolectada en este estudio, esta *Comisión* presenta las recomendaciones preliminares subsiguientes:

- 1) Requerir al DE la presentación de un informe a la Legislatura en el que se detallen el total de solicitudes de reembolso de evaluaciones privadas presentadas en los últimos cinco años escolares, el total de los reembolsos que se han completado y el tiempo promedio que le toma al DE emitir el reembolso luego de presentada la solicitud.
- 2) Solicitar a la Monitora, Dra. Pilar Beléndez Soltero, que ponga en marcha un mecanismo recurrente, válido y confiable, que tome en cuenta la experiencia de las madres y padres con el Programa de Educación Especial para evaluar el cumplimiento del Departamento con la sentencia por estipulación del caso *Rosa Lydia Vélez y otros v. Awilda Aponte Roque y otros*, Caso Núm. K PE 80-1738.
- 3) Requerir al DE la presentación de un informe a la Legislatura en el que se desglose la cantidad de estudiantes que se encuentran a la espera de un Asistente

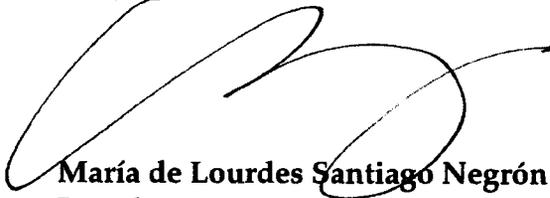
Md(SW)

R. del S. 42

de Servicios Especiales y cuántos están pendientes a recibir equipos de asistencia tecnológica al cierre del año escolar 2021-2022.

- 4) Solicitar al DE evidencia de las gestiones que ha realizado para llevar a cabo el proceso de transición de estudiantes elegibles en los años 2020-2021 y 2021-2022.

Respetuosamente sometido,



María de Lourdes Santiago Negrón
Presidenta

Comisión Especial para la Monitoría Legislativa del
Programa de Educación Especial del Departamento de Educación

ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na} Asamblea
Legislativa

4^{ta} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 66

CUARTO INFORME PARCIAL

31 de agosto de 2022

RECIBIDO 09031 PM 2:58:26

TRAMITES Y RECORDS SENADO



AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal del Senado de Puerto Rico, previo a estudio, investigación y consideración de la R. del S. 66, de la autoría del senador Zaragoza Gómez y la coautoría del senador Ruiz Nieves, someten a este Honorable Cuerpo Legislativo el Cuarto Informe Parcial relacionado a los hallazgos presentados por la Oficina de Gerencia y Presupuesto (en adelante, "OGP"), el Departamento de Hacienda (en adelante, "DH"), la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal (en adelante, "AAFAP") y el Lcdo. Rolando Emanuelli, durante la vista celebrada el 9 de febrero de 2022. En esta vista pública se evaluó la Resolución del Senado 578 (en adelante, "R. del S. 578").

ALCANCE DE LAS MEDIDAS

La Resolución del Senado 66 (en adelante, "R. del S. 66") dispone para ordenar a la Comisión de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal del Senado de Puerto Rico a realizar una investigación exhaustiva, de naturaleza continua, sobre la administración, uso y gasto de los fondos públicos asignados y administrados por las agencias e instrumentalidades públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, así como la ejecución y cumplimiento de los planes estratégicos de cada instrumentalidad pública; a fin de evaluar si se están utilizando adecuadamente los recursos económicos provistos a las agencias e instrumentalidades para atender las necesidades de los ciudadanos y poder determinar si es necesario que se tomen medidas legislativas o administrativas que promuevan el funcionamiento eficiente y aseguren el presupuesto adecuado de las agencias e instrumentalidades públicas en beneficio de los ciudadanos.

Mientras, la R. del S. 578 ordena a la Comisión de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal del Senado de Puerto Rico a realizar una investigación de

JW

naturaleza continua, sobre aquellos fondos federales que han sido solicitados, aprobados, recibidos y desembolsados por parte de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico y el administrador "LUMA Energy", así como la supervisión de los mismos por parte del Negociado de Energía de Puerto Rico, incluyendo, sin que se entienda como una limitación, aquellos fondos aprobados y desembolsados por la Agencia Federal para el Manejo de Emergencias (FEMA, por sus siglas en inglés), el Departamento de la Vivienda Federal y su programa *Community Development Block Grant Disaster Recovery* (CDBG-DR) y cualesquiera otros fondos federales, dirigidos a la reconstrucción y transformación de la red eléctrica de Puerto Rico.

HALLAZGOS

Durante el 18 de abril de 2022 fueron convocados por esta Comisión a la celebración de una vista pública la Autoridad de Energía Eléctrica, el Negociado de Energía y Luma Energy. También se celebró otra vista pública el pasado 25 de abril de 2022 a la que fueron citados Luma Energy y la Oficina Central de Recuperación, Reconstrucción y Resiliencia (COR3, por sus siglas en inglés).

De la vista celebrada el 18 de abril de 2022 se pudo precisar que el Negociado de Energía es un ente independiente especializado y encargado de reglamentar, supervisar, fiscalizar y asegurar el cumplimiento con la política pública energética del Gobierno de Puerto Rico, establecida por la Ley 57-2014 y la Ley Núm. 17-2019. La Ley Núm. 57-2014, así como la Ley Núm. 17-2019, delegan al Negociado una serie de facultades, responsabilidades, poderes y deberes para establecer e implementar los reglamentos y acciones necesarias para garantizar la capacidad, confiabilidad, seguridad, eficiencia y razonabilidad en las tarifas del sistema eléctrico de Puerto Rico y establecer las guías, estándares, prácticas y procesos a seguir para los procesos que la Autoridad de Energía Eléctrica (en adelante, "AEE"), su sucesora, o el Contratante (en adelante, "LUMA"), lleve a cabo para la compra de energía a otras compañías de servicio eléctrico o para modernizar las plantas generadoras de energía.

Con el fin de velar por los intereses del consumidor de energía eléctrica, la Ley 57-2014, confirió al Negociado de Energía, como parte de sus funciones y obligaciones, la encomienda de garantizar la transformación de la Autoridad en beneficio de sus clientes, asegurando un servicio eléctrico confiable, eficiente y al menor costo posible. Por lo cual, el Negociado de Energía está encargado de fiscalizar todo tipo de operación, proceso y mandato relacionado con la eficiencia del sector energético de Puerto Rico. Con el fin de cumplir con la responsabilidad de transformar a la Autoridad, el Negociado de Energía tiene como una de sus obligaciones principales el garantizar que las tarifas por consumo eléctrico sean justas y razonables.

El 24 de agosto de 2020, el Negociado de Energía emitió una Resolución Final y Orden con respecto al Plan Integrado de Recurso (en adelante, "PIR") de la AEE. El PIR Aprobado incluye un Plan Modificado de Recursos Preferidos tomando en

consideración capacidad adicional en generación y retiro de unidades existentes de generación del sistema eléctrico.

Mediante el PIR Aprobado, el Negociado de Energía determinó que la Autoridad no justificó en añadir una nueva planta de ciclo combinado de gas con capacidad de 302 MW en Palo Seco para el año 2025 como parte del plan de menor costo. No obstante, el Negociado de Energía estimó prudente, considerando la integración de los proyectos de renovables a nivel de utilidad, autorizar a la Autoridad comenzar trabajos preliminares hasta un total de \$5 millones para estudios preliminares para el desarrollo del proyecto.

Además, el Negociado de Energía ha contratado los servicios de un consultor para analizar el potencial de energía hidroeléctrica y almacenamiento mediante bombeo en Puerto Rico. Dicho análisis incluye toda la infraestructura hidroeléctrica existente, identificar y recomendar una lista de prioridades de las instalaciones hidroeléctricas existentes que requieren mejoras. También analizarán donde el almacenamiento de energía mediante bombeo de agua sería más técnica y económicamente viable.

Con respecto a los proyectos aprobados por el Negociado para la solicitud de reembolso a COR3 y FEMA al presente hay 336 proyectos para trabajos en el sistema de transmisión, distribución y generación. Estos se distribuyen, para un total de \$9,809.10, en los siguientes proyectos: \$2,356.47 para transmisión, \$3,347.31 para distribución, \$467.40 para generación, \$840.97 para subestaciones, \$1,518.74 para represas hidroeléctricas, \$124.08 para edificios, \$15.13 para proyectos ambientales y \$1,139 para I/T Telecom.

El proceso que se realiza antes de que AEE/Luma puedan someter la solicitud de reembolsos es el siguiente: (1) El proceso comienza con un análisis de los daños causados por los Huracanes Irma y María. Este proceso es responsabilidad de AEE, COR3 y Luma. (2) Con el resultado del análisis los daños se realiza la formulación de los proyectos necesarios para las mejoras requeridas. (3) AEE/Luma presenta al Negociado de Energía cada uno de los proyectos para su aprobación. (4) El Negociado evalúa el proyecto y la documentación presentada y se asegura de cumplir con el PIR. (5) Una vez el proyecto es aprobado por el Negociado se AEE/Luma prepara el diseño y la documentación requerida para poder someterla a FEMA. (6) Se somete la solicitud a FEMA.

Además, el Negociado expresó que se identifican con la posición de FEMA en cuanto a que, si la solicitud que realiza AEE o Luma no está completa, no se considera como una sometida. La misma es devuelta hasta tanto se radique con toda la documentación requerida.

Por otro lado, el Director de la AEE, expresó que el plan de trabajo de la AEE para el uso de los fondos asignados bajo el Programa de Asistencia Pública y Mitigación se describen en el Plan de Infraestructura de Diez Años. Este plan tiene un enfoque de inversión que incluye: confiabilidad y resiliencia del sistema; integración de energía renovable; códigos, estándares y cumplimiento de ley; automatización y modernización; y mitigación de riesgos y peligros.

Para preparar el Plan, se evaluaron más de 2,000 proyectos que fueron consolidados en 290. Los mismos se dividieron en 8 categorías de activos, y se establecieron prioridades a corto, (2021-2023), mediano (2024-2027) y largo plazo (2028- y siguientes).

Según el Director de la AEE, que con su llegada a la AEE hubo un aumento de solicitudes radicadas para reembolsos. De 20 proyectos de reparaciones a la flota de generación que ya habían sido sometido, ahora hay 104 sometidos para la aprobación del Negociado.

Entre los problemas que ha confrontado la AEE, además de las dificultades económicas, FEMA está solicitando estudios que añaden etapas adicionales al proceso y atrasa la ejecución de los proyectos. Es por este atraso que varios de los proyectos los han comenzado a trabajar con la esperanza que FEMA apruebe el reembolso, pero entienden que no pueden esperar por la aprobación. Para ellos, otro factor que la opinión pública no toma en cuenta es que hay piezas que toman años en que las puedan tener. El suplidor podría tardarse más de un (1) año en manufacturar las piezas, más el tiempo que toma recibirlas.

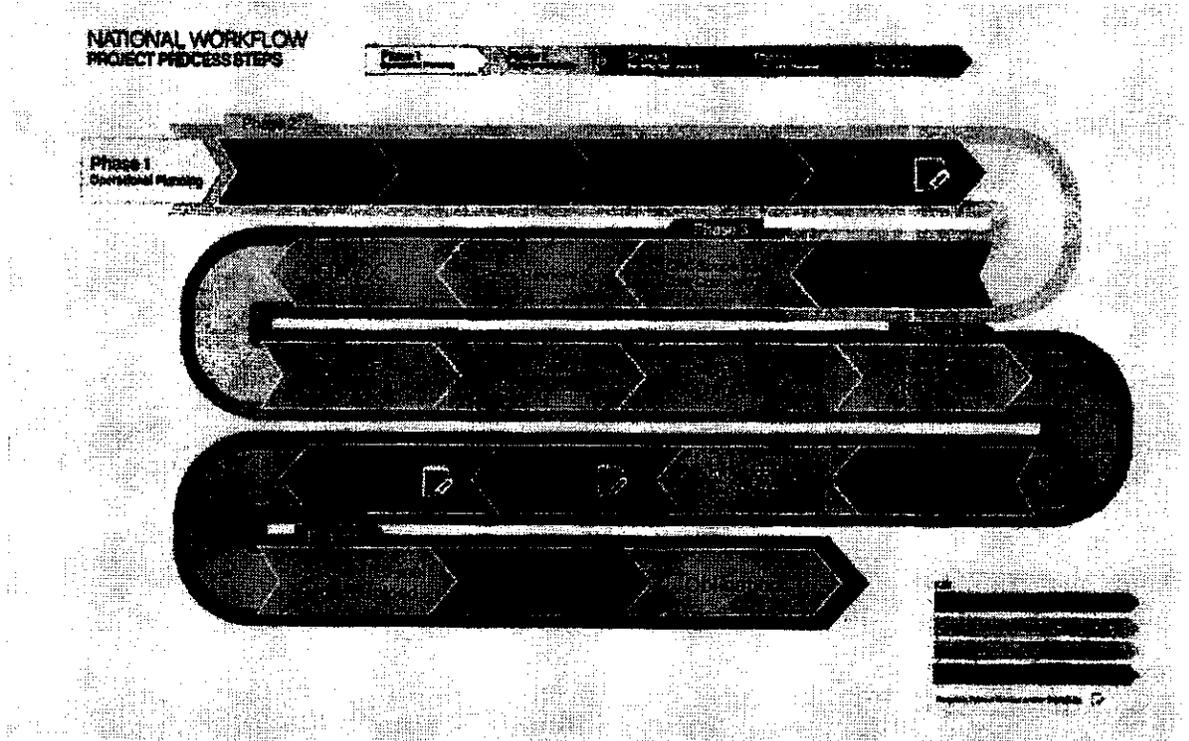
Con relación a los fondos CBDG, la corporación pública expresó que los supuestos \$300 millones que están asignados, no necesariamente están en las cuentas de la agencia. Faltan unos procesos para la aprobación de HUD federal. La AEE, para mejorar el "cash flow", necesitarían aproximadamente \$250 millones adicionales a los \$117 millones con los que cuenta.

Por otro lado, en la vista celebrada el pasado 25 de abril de 2022 salió a relucir que COR3 es una división dentro de la Autoridad para las Alianzas Público-Privadas (en adelante, "APP") y es la responsable de velar los esfuerzos de recuperación y reconstrucción que lleve el Gobierno y sus entidades gubernamentales luego de cualquier evento que resulte en la declaración de una emergencia y/o desastre mayor por el Presidente de los Estados Unidos (en adelante, "Presidente").

Una vez, el presidente de los Estados Unidos declara una emergencia o desastre mayor se activa el Programa de Asistencia Pública (en adelante, "Programa de AP") de FEMA. Este programa proporciona subvenciones suplementarias para que se pueda responder y ayudar a una rápida recuperación cuando ocurren los grandes desastre o emergencias. El mismo se divide en fondos de emergencia y fondos para la subvención para la restauración permanente.

La COR3 finalizó los proyectos de emergencia, pero al presente continúa recibiendo facturas para solicitar reembolso. Además, expresó que entre 2017-2020, mientras se trabajaban los programas de emergencia, FEMA y COR3 evaluaron los daños para los proyectos de reparación y de obras permanentes. Con relación al periodo de desempeño y utilización de los fondos aprobados por FEMA, estos tienen un periodo de cinco (5) años y fueron aprobados en septiembre 2020. No obstante, la política de FEMA permite una extensión del periodo para poder utilizar los fondos y finalizar las obras.

Como parte de las labores de recuperación, FEMA propuso y estableció entre 2017-2018, el programa: *FEMA Accelerated Awards Strategy* (en adelante, "FAAST"). Este programa se utilizaría para obligar la utilización de los fondos y facilitar el proceso de aprobación, ya que el sistema eléctrico en Puerto Rico es el más complicado de toda la nación. En este flujograma se destacan 5 fases que lideran el avalúo y la obligación de los proyectos.



A partir de 2019, mediante la aprobación de la Ley Núm. 17-2019, el Negociado de Energía es el responsable de velar que los proyectos estén alineados con el plan establecido y la legislación estatal aplicable. FEMA requiere que la utilización de los fondos cumpla con la legislación federal y estatal, aplicable.

Ni Luma, ni la AEE tienen que esperar a COR3 por alguna gestión que pudiera atrasar el proceso. El Ing. Laboy, quien desempeña como Director Ejecutivo de la COR3, reconoció que en los últimos 6 meses ha habido una mejoría del proceso y que es uno complicado. También expresó que está cautelosamente optimista con el proceso. Entiende que el primer periodo de 2021 fue una curva de aprendizaje para todas las partes y que a partir de verano ha habido una mejoría significativa.

Como parte de sus labores, COR3 sugirió a FEMA que autorice realizar un "PO" para piezas solamente. De ser aprobado, AEE y LUMA podrían solicitar las piezas que al momento no se van a utilizar, pero debido a la complejidad para adquirirlas, pudieran tardar mucho tiempo en ser recibidas, cuando se necesiten. En otras palabras, adelantar la solicitud sería un ejercicio preventivo, que facilitaría el proceso de la

reconstrucción, ya que, actualmente, hay grandes problemas por la falta de equipo y piezas a nivel mundial.

Para la COR3, hay dos objetivos primarios: la política pública de energía y la resiliencia. Estos dos objetivos se están implementando y el Negociado es el responsable de velar los mismos. Por su parte, la COR3 es responsable de cumplimentar todas las exigencias de resiliencia para tener un sistema robusto, capaz de soportar desastres atmosféricos. También, la COR3 tiene a su cargo, velar que se realicen los proyectos sin tener que devolver fondos por mal manejo. Por último, esta oficina ofrece asistencia técnica y es auditada por FEMA.

Para lograr una política pública de energía renovable es importante trabajar con el sistema de transmisión y redistribución. Sin un sistema de transmisión y distribución integrado y al día, no lograremos la meta de energía renovable tan necesario.

Eventualmente, Luma Energy reconoció que está en constante comunicación con FEMA y la COR3 y que la semana pasada sostuvieron reunión con estos para continuar mejorando la comunicación y el proceso de las solicitudes de reembolso.

Para Luma, uno de los problemas más grandes con los que se enfrentan es la metodología de la solicitud de reembolsos. El equipo de trabajo, en representación de Luma, expresó que mientras se realizan los proyectos de reparación y recuperación se realizan proyectos de mejoras como parte del plan de resiliencia.

Entre las diferencias que tiene Luma con FEMA está que esta agencia federal les solicita que sometan un proyecto único para cada una de las subestaciones, que incluya todos los trabajos relacionados a esta. Para Luma, puede haber diferentes proyectos para cada una de las subestaciones, esto ha hecho que las conversaciones se hayan extendido en meses. Mientras esta diferencia no sea resuelta, los proyectos podrían atrasarse. La complejidad de las subestaciones de Puerto Rico complica realizar un proyecto único para cada una de las mismas. Según los integrantes de Luma, FEMA está analizando la propuesta para poder contestar.

A su vez, Luma destacó que para la compañía es importante facilitar el proceso y realizarlo por fases, haciendo el proceso de resiliencia mucho más fácil para ellos. Además, el equipo de Luma cree importante que se puedan realizar varios proyectos simultáneos en vez de uno lineal. También, FEMA requiere que se realicen varios informes para mitigar daños. LUMA quisiera presentar varios informes, a la misma vez, sin tener que esperar por informes anteriores antes de poder presentar otros informes que les solicitan.

Otro de los aspectos que ha presentado Luma a FEMA, a manera de ejemplo, son unos proyectos para cambiar 19,000 postes de alumbrados en 5 comunidades. Según Luma, al presente tendrían que presentar un informe para cada uno de los postes, por lo que quisieran someter un informe que incluya varios postes como, por ejemplo, los de la comunidad completa.

Para Luma, el proceso de FAASSt es un proceso que incluye a los componentes, por lo que no necesariamente la falta de empleados dificulta el proceso, sino más bien es un asunto que todos los entes están aprendiendo al mismo tiempo.

La compañía expresó que actualmente tienen 182 proyectos en su etapa inicial y que no contienen todos los requerimientos de FEMA. De estos, 89 cuentan con el proceso preliminar de ingeniería y 16 están listos para la revisión y aprobación de FEMA. A la fecha de esta vista pública (25 de abril de 2022), Luma no ha recibido ninguna aprobación de FEMA.

En vista de la información discutida en la vista pública celebrada el 9 de febrero de 2022, reiteramos la necesidad de continuar el análisis exhaustivo sobre la administración, uso y gastos de los fondos públicos asignados y administrados por las agencias e instrumentalidades públicas.

Como parte de la celebración de las vistas públicas se solicitó información adicional a los y las deponentes. De estas peticiones, la Comisión constató que el Negociado de Energía espera tener el informe final sobre hidroenergía para finales del año 2022, y compartirlo con la Comisión de Hacienda, de esta solicitarlo. Sobre el programa de cobertura de riesgo para la compra de combustible conocido como Fuel Hedging Program, la Autoridad está expuesta a la volatilidad en los precios de las materias primas durante la conducta normal de sus operaciones. Los gastos incurridos para adquirir y entregar el combustible necesario para producir electricidad en las plantas generatrices pertenecientes y contratadas por la Autoridad se recuperan a costo, sin ninguna ganancia, a través de una cláusula en la factura del cliente, cuyo cargo cambia cada trimestre.

También, el Negociado de Energía planteó que un programa efectivo de cobertura de riesgo para la compra de combustible ("fuel hedging program") le provee a los abonados de la Autoridad con mayor estabilidad y predictibilidad sobre los costos del combustible.

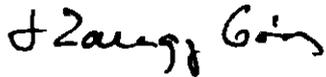
Al presente, el Negociado de Energía se encuentra evaluando propuestas de tres (3) firmas en los E.U. con experiencia desarrollando estrategias que mitiguen el riesgo asociado con la volatilidad del precio de combustible para otras utilidades, incluyendo corporaciones públicas. El Negociado de Energía planifica concluir el proceso de selección de las propuestas de *Fuel Hedging Program* para el mes de mayo.

Por último, el Negociado de Energía ha aprobado varios proyectos para ser presentados ante la COR3 y FEMA. Estos proyectos son para ser completados en las áreas de generación, transmisión y distribución, entre otras, del sistema eléctrica de la Autoridad.

Por otra parte, Luma también ofreció información adicional solicitada durante la vista. Mediante misiva, el señor Miller reveló que bajo el Transmission and Distribution Operation and Maintenance Agreement, tiene acceso al Capital Account- Federally Funded para realizar trabajos de ingeniería y arquitectura y obtener reembolso, sujeto a los procesos y la aprobación de FEMA. Generalmente, Luma utiliza los fondos disponibles en la Capital Account- Federally Funded y luego solicita el reembolso. Según expresó Luma, la cuenta tiene suficientes fondos y esta recibe un insumo financiero mensualmente, de parte de PREPA, con el que se reponen las cantidades usadas. El balance actual de la Capital Account- Federally Funded asciende a \$244 millones.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal del Senado de Puerto Rico somete ante este Cuerpo el Cuarto Informe Parcial sobre la **Resolución del Senado 66**.

Respetuosamente sometido,



Hon. Juan Zaragoza Gómez
Presidente
Comisión de Hacienda, Asuntos Federales
y Junta de Supervisión Fiscal

100

ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na} Asamblea
Legislativa

4^{ta} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 122

RECIBIDO SEP 9 PM 3:45:22

TRAMITES Y RECORDS SENADO

INFORME FINAL

9 de ~~agosto~~ ^{septiembre} de 2022

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Derechos Humanos y Asuntos Laborales del Senado, previo estudio, investigación y consideración, somete a este Honorable Cuerpo Legislativo el Informe Final de la Resolución del Senado 122, de la autoría de la senadora Rosa Vélez, la senadora Rivera Lassén y el senador Bernabe Riefkohl, con sus hallazgos y recomendaciones.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución del Senado 122 (en adelante, "R. del S. 122"), según aprobada, ordenó a la Comisión de Derechos Humanos y Asuntos Laborales del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación sobre el manejo y funcionamiento de los programas de ayudas por desempleo en Puerto Rico, en el contexto de la pandemia del COVID-19, en un término de noventa (90) días desde su aprobación.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

En el mes de marzo de 2020, se reportaron los primeros casos del virus COVID-19 en Puerto Rico, marcando el inicio de la pandemia para nuestro archipiélago. El Gobierno de Puerto Rico implantó una serie de políticas en un esfuerzo por controlar

los niveles de contagio y proteger a la ciudadanía, tales como el toque de queda y el cierre total de establecimientos, tanto públicos y privados a través de Órdenes Ejecutivas. El 12 de marzo de 2020, la entonces gobernadora emitió la primera Orden Ejecutiva referente al COVID-19. Dicha Orden Ejecutiva sirvió para *para otorgar una licencia especial a los(as) servidores(as) públicos(as) que presenten síntomas sospechosos y/o diagnóstico de coronavirus (Covid-19)*¹.

Por su parte, la entonces Secretaria del Trabajo, Briseida Torres Reyes, publicó una Opinión respecto al trato que debía darse en las relaciones obrero(a)-patronales para atender la crisis del COVID-19. En la misma, expuso el derecho aplicable a las personas empleadas y a patronos durante la pandemia. Además, detalló las prácticas obrero(a)-patronales permitidas en nuestro ordenamiento jurídico, así como las medidas salubristas que los patronos podían implementar en los centros de trabajo.² De igual forma, la Opinión explicó las distintas solicitudes que podían hacer las personas empleadas a sus patronos para evitar contagios en el área de trabajo, tales como: ajustes de horarios de trabajo, reducciones de jornadas de trabajo, cambios de lugar de trabajo, o acuerdos de reposición de horas.³ Similarmente, la Opinión enumeró una serie de licencias y beneficios adicionales a las que tienen derecho las personas trabajadoras.⁴

Posteriormente, el 15 de marzo de 2020, la entonces gobernadora de Puerto Rico, Wanda Vázquez, emitió una Orden Ejecutiva *“Para viabilizar los cierres necesarios gubernamentales y privados para combatir los efectos del coronavirus (COVID-19) y controlar el riesgo de contagio en nuestra isla”*.⁵ Las secciones cuarta y quinta de dicha Orden Ejecutiva dispusieron:

¹ Orden Ejecutiva Núm. 2020-01, *Para otorgar una licencia especial a los servidores públicos que presenten síntomas sospechosos y/o diagnóstico de coronavirus (Covid-19)* (12 de marzo de 2020), <https://www.lexjuris.com/ordenes/OE-2020-021.pdf>

² Op. Sec. del Trabajo, Núm. OE-2020-021 del 13 de marzo de 2020, disponible en [https://www.trabajo.pr.gov/docs/Opiniones de la Secretaria/Opini%C3%B3n Secretaria 2020-01, COVID-19.pdf](https://www.trabajo.pr.gov/docs/Opiniones%20de%20la%20Secretaria/Opini%C3%B3n%20Secretaria%202020-01,%20COVID-19.pdf)

³ *Id.* pág. 3.

⁴ *Id.* pág. 4.

⁵ Orden Ejecutiva Núm. 2020-023, *“Para viabilizar los cierres necesarios gubernamentales y privados para combatir los efectos del coronavirus (CODI-19) y controlar el riesgo de contagio en nuestra isla”* (15 de marzo de 2020), <http://www.ddec.pr.gov/wp-content/uploads/2020/03/OE-2020-023.pdf>.

Sección 4ta: A tenor con las facultades concedidas por la Constitución de Puerto [Rico] y por ley, SE ORDENA el cierre de las operaciones de gubernamentales, excepto de aquellas relacionadas a servicios esenciales, así como el cierre de todos los comercios en Puerto Rico a partir de hoy 15 de marzo a las 6:00 pm hasta el 30 de marzo de 2020 salvo disposición en contrario, con excepción de aquellos dedicados a la venta de alimentos al detal solo mediante el modelo de servi-carro, o entrega ("carry out" o "delivery"), incluyendo alimentos preparados, o al par mayor, medicamentos o equipo médico, farmacias, supermercados, gasolineras, instituciones bancarias o financieras, centros de cuidado de ancianos, o aquellos que estén relacionados a las cadenas de distribución de alimentos, medicamentos, artículos médicos o combustible.

Sección 5ta: Esta orden de cierre total aplicará a centros comerciales, cines, discotecas, salas de conciertos, teatros, salones de juego, casinos, parques de atracciones, gimnasios, bares o cualquier lugar análogo o evento que propicie la reunión de un grupo de ciudadanos en el mismo lugar.⁶

 Debido a los datos estadísticos sobre el contagio y la tasa de positividad provistos por el Departamento de Salud, durante los meses siguientes se continuaron emitiendo Órdenes Ejecutivas que mantuvieron vigentes dichos cierres o ampliaron los mismos a otros sectores de la actividad comercial. Las referidas restricciones, afectaron negativamente los comercios, los servicios y la economía de Puerto Rico, en general. Además, provocaron un aumento significativo en la tasa de desempleo. Al encontrarse sin empleo por tiempo indeterminado, un gran sector de la ciudadanía se vio en la necesidad de solicitar los beneficios por desempleo.

La encuesta publicada por el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos y el Instituto de Estadísticas de Puerto Rico, sobre las estadísticas de empleo y desempleo en Puerto Rico durante la pandemia del COVID-19⁷ para el año 2020, reveló los siguientes datos:

El número promedio de desempleados(as) durante el año natural 2020 fue de 94,000, para un incremento de 4,000 personas al comparar con el año 2019 (90,000).⁸

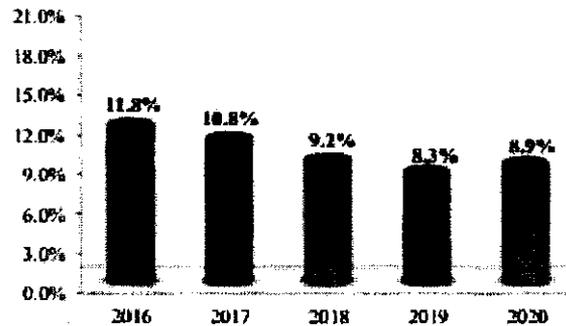
⁶ *Id.* pág. 3.

⁷ *Id.*

⁸ Negociado de Estadísticas del Trabajo División de Grupo Trabajador y Estudios Especiales, *Empleo y desempleo en Puerto Rico: Promedio año natural 2020 (Datos no ajustados estacionalmente)*,

La tasa de desempleo para el año natural 2020 se ubicó en 8.9%, para un aumento de 0.6 punto porcentual respecto al año 2019 (8.3%).⁹

Gráfica 4. Tasa de Desempleo
(Promedio Año Natural)



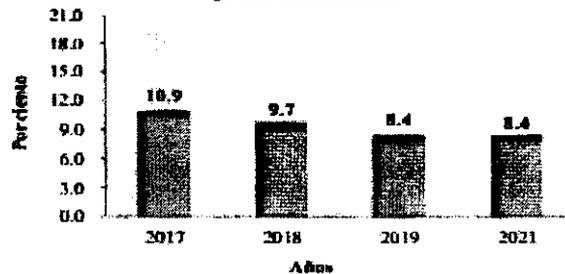
Handwritten signature

Ahora bien, al repetir la encuesta en el 2021, las últimas estadísticas para el mes de abril arrojaron la siguiente información:

La cifra de desempleo ajustada estacionalmente en abril de 2021 fue de 88,000 personas. Esta cifra representó 4,000 personas menos al comparar con marzo de 2021 (92,000).¹⁰

La tasa de desempleo ajustada estacionalmente en abril de 2021 fue de 8.4%. Esta tasa representó una baja de 0.4 punto porcentual al compararla con la registrada en marzo de 2021 (8.8%).

Tasa de Desempleo en Abril
Ajustada Estacionalmente



Estos números, dejan claro que la ciudadanía aún necesitaba herramientas para la situación económica creada a raíz de los cierres temporeros de sus lugares de empleo. El gobierno federal, como medida para atajar el problema de desempleo, implementó el

<http://www.mercadolaboral.pr.gov/lmi/pdf/Grupo%20Trabajador/EMPLEO%20Y%20DESEMPLEO%20EN%20PUERTO%20RICO%20PROMEDIO%20A%20NATURAL%202020.pdf>, pág. 5.

⁹ *Id.*

¹⁰ Negociado de Estadísticas del Trabajo División de Grupo Trabajador y Estudios Especiales, Empleo y desempleo en Puerto Rico: Promedio año natural 2020 (Datos no ajustados estacionalmente),

<http://www.mercadolaboral.pr.gov/lmi/pdf/Grupo%20Trabajador/2021/EMPLEO%20Y%20DESEMPLEO%20EN%20PUERTO%20RICO%2004.pdf>, pág. 3.

Pandemic Unemployment Assistance (PUA, por sus siglas en inglés). El Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, como parte de sus funciones, tuvo la encomienda de tramitar las solicitudes de seguro de desempleo y las solicitudes del PUA presentadas por las personas trabajadoras. A causa del gran monto de personas fuera de su empleo como producto de la pandemia, dicha agencia se vio atestada de solicitudes para estas asistencias y un alto volumen de llamadas de seguimiento por parte de los trabajadores y las trabajadoras. Estos factores ocasionaron un atraso severo en el procesamiento de las solicitudes y una gran acumulación de casos para evaluar.

VISTA PÚBLICA

 Como parte de las facultades autorizadas por reglamento, esta Comisión llevó a cabo una Vista Pública sobre la presente medida el viernes, 28 de mayo de 2021, a las 9:00 a.m. en el Salón de Audiencias María Martínez de Pérez Almiroty, con el fin de recibir la información del Secretario del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos sobre los objetivos de esta investigación con relación a la tramitación de solicitudes de empleo y PUA.

HALLAZGOS DE LA VISTA PÚBLICA

El Departamento del Trabajo y Recursos Humanos (“DTRH”), compareció ante esta Comisión mediante memorial explicativo, por conducto de su Secretario, Hon. Carlos J. Rivera Santiago, para expresar su posición sobre la R. del S. 122. El DTRH comenzó su memorial explicando que el Programa de Seguro por Desempleo, tiene como propósito “proveer para el pago de compensación a personas desempleadas por medio de acumulación de reservas”¹¹ y fue creado en virtud de la Ley Núm. 74 de 21 de junio de 1956, según enmendada, mejor conocida como la “Ley de Seguridad en el Empleo”. Planteó que, aunque el programa es subvencionado con fondos federales, el pago de beneficios proviene de las contribuciones pagadas por los patronos de las personas desempleadas. La persona trabajadora no realiza ninguna aportación. Este beneficio

¹¹ Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, Memorial Explicativo sobre el Resolución del Senado 122, R. del S. 122 del 4 de marzo de 2021, Comisión de Derechos Humanos y Asuntos Laborales, Senado de PR, 1ra Ses. Od. 19na Asam., 28 de mayo de 2021, pág. 1.

tiene requisitos mínimos de elegibilidad, así como exclusiones o descalificaciones establecidas por ley.

El DTRH señaló que el estatuto federal *Families First Coronavirus Response Act* flexibilizó temporariamente los requisitos para solicitar los beneficios de desempleo, debido a la emergencia del COVID-19. Además, indicó que, con la aprobación del *Coronavirus Aid, Relief, and Economic Security Act of 2020* ("CARES"), el *Continued Assistance of Unemployed Workers Act of 2020* ("CAA") y el *American Rescue Plan Act 2021* ("ARPA"), se crearon nuevos programas de ayuda a personas desempleadas y extendieron la vigencia de los ya existentes.¹² Por último, destacó que, a través del *Pandemic Unemployment Assistance*, se creó un programa de asistencia paralelo aplicable a personas que no son elegibles para recibir el seguro por desempleo regular, como son las personas cuentapropistas o que no tienen historial de trabajo.

Haciendo referencia nuevamente a la pandemia, y en respuesta a una solicitud de información hecha por el Senado en marzo de este año, el DTRH trajo nuevamente a la atención de la Comisión que antes de esta emergencia atendían aproximadamente 56,000 reclamaciones al año. "Sin embargo, luego de la pandemia la cantidad de reclamaciones aumentó de manera dramática, superando las 500,000 reclamaciones en un término menor de un año. Es decir, un aumento de más de 1,000%."¹³ Desde entonces, asegura el DTRH, que han trabajado para atender la gran cantidad de reclamaciones y remediar las limitaciones que enfrentan.

Algunos de los mecanismos que han utilizado son: el Sistema Automatizado de Beneficios (SABen) para que los y las reclamantes soliciten por internet el desempleo regular y la plataforma *FAST PUA* para atender los casos de cuentapropistas. Mientras tanto, si la persona desea comunicarse directamente con el DTRH, la agencia ofrece las siguientes alternativas: la plataforma digital *Turnospr*, en la cual se puede solicitar una cita y ser atendido(a) remotamente, y el buzón digital *Upholder*, para que los y las

¹² *Id.* Pág. 3.

¹³ *Id.* Pág. 7.

reclamantes sometan los documentos necesarios para completar su solicitud.¹⁴ Expresó el DTRH que, conscientes de que no todo el mundo cuenta con destrezas tecnológicas, las oficinas locales físicamente cuentan con buzones para depositar los documentos.

En lo concerniente a la presente Resolución, el DTRH proveyó los datos requeridos sobre las reclamaciones de desempleo y PUA, los puntos controvertibles más comunes y las estrategias que han utilizado para atenderlos. Durante el periodo del 1 de marzo de 2020 hasta el 21 de mayo de 2021, el DTRH informó que había recibido 748,795 reclamaciones iniciales, de las cuales 402,389 son solicitudes de beneficios de desempleo y sus programas suplementarios, y 346,406 son reclamaciones de PUA en SABen.¹⁵ La totalidad de las reclamaciones se dividen según su estatus: ABT Vencido (año de beneficios finalizó y reclamante no realizó una solicitud inicial para un nuevo año de beneficios); Agotó Beneficios (reclamantes que se encuentran en su última semana de beneficios y podrían ser elegibles bajo el programa de extensión de beneficios); Expirada (reclamantes que originalmente solicitaron PUA); Inelegible Monetariamente (reclamantes que no han generado ingresos); Reclamación Retirada (reclamantes que retiraron su solicitud por no ser elegibles a desempleo sino a PUA); Regular Activo (reclamantes que se encuentran reclamando los beneficios), y; Regular Inactivo (reclamantes que llevan 4 semanas o más sin reclamar los beneficios).¹⁶

El DTRH informó que, al 21 de mayo de 2021, el 32% de los y las reclamantes se mantienen activos(as), mientras que un 68% no han continuado reclamando los beneficios.¹⁷

Sobre las reclamaciones de desempleo y programas suplementarias procesadas, el DTRH expuso que, del 16 de marzo de 2020 al 26 de mayo de 2021, se les ha pagado a 277,742 reclamantes y se han adjudicado 110,647 reclamantes como inelegibles. Desde abril de 2020 al 26 de mayo de 2021, la agencia ha desembolsado \$6,833 millones por

¹⁴ *Id.* Pág. 8.

¹⁵ *Id.* Pág. 10.

¹⁶ *Id.* Pág. 9.

¹⁷ *Id.* Pág. 10.

concepto de beneficios por desempleo y programas suplementarios, y \$2,004 millones por el PUA.¹⁸ Respecto a reclamaciones pendientes, al 21 de mayo de 2021, habían 75,880 reclamantes con puntos controvertibles, pero como un(a) reclamante puede tener más de un punto controvertible, el DTRH establece que en sí había para la fecha 95,580 puntos controvertibles.¹⁹ Estos puntos controvertibles se dan por un sinnúmero de razones, siendo las siguientes las más comunes:

[R]eclamantes que han reflejado salarios luego de agotar un año de beneficios (3F), aquellos[(as)] que han recibido pago de vacaciones, pago de pensión, que han abandonado voluntariamente su trabajo, que han sido despedidos[(as)] por conducta incorrecta u otras razones de separación y porque han indicado que no están aptos[(as)] y disponibles para trabajar.²⁰

 En lo que respecta al Programa PUA, el DTRH indicó que, al 27 de mayo de 2021, había 147,908 reclamaciones activas y 362,513 denegadas. De las reclamaciones activas, había 91,751 reclamantes cobrando, 119,826 que continúan reclamando semanas y 21,095 con puntos controvertibles.²¹

El DTRH presentó en su memorial el procedimiento para atender los puntos controvertibles.²² Estos surgen de la reclamación inicial, de las reclamaciones subsiguientes o cuando el sistema identifica que se registraron ingresos notificados por el patrono. Una vez identificado el punto controvertible, personal del Negociado de Seguridad de Empleo (NSE) debe comunicarse con los y las reclamantes para entrevistarles y dirimir el asunto que identificó el sistema. Expresó el DTRH que “[s]in embargo, en ocasiones se realizan varias llamadas a los[(as)] reclamantes sin lograr contactarlos[(as)].” Cuando el entrevistador o la entrevistadora contacta a la persona reclamante, procede a entrevistarle, entrando las respuestas de esta al sistema. Luego se comunica con el patrono y, con la información provista por ambas partes, toma una

¹⁸ *Id.* Pág. 11.

¹⁹ *Id.*

²⁰ *Id.* Pág. 13.

²¹ *Id.*

²² *Id.* Pág. 16.

determinación. Toda decisión es apelable, tanto por el(la) reclamante como por el patrono.

La razón principal que recientemente ha estado generando puntos controvertibles, según expresó el DTRH, es la denominada 3F. Aseguró que durante las semanas anteriores a su comparecencia identificaron miles de reclamantes que, alegadamente, habían estado recibiendo un salario mientras solicitaban también el beneficio de desempleo. Estas solicitudes fueron detenidas hasta que finalice la investigación.²³

Por otra parte, enfatizó que otro de los problemas más comunes es que la hoja de reclamación subsiguiente es enviada incompleta o sin indicar las fechas que se están reclamando en la misma. El mecanismo de los puntos controvertibles, según explicó, fue desarrollado para asegurar el cumplimiento con las regulaciones federales para el desembolso de fondos. El incumplimiento con las mismas acarrea serias consecuencias, entre las cuales se encuentra la posibilidad de que Puerto Rico tenga que restituir los fondos al Tesoro federal.

El DTRH también proveyó en su memorial la cantidad aproximada de llamadas y mensajes atendidos para resolver puntos controvertibles y/o aclarar cualquier otra información o duda. Desde junio de 2020 a mayo de 2021, se recibieron a través de Turnospr 221,237 llamadas. Mientras tanto, mediante el sistema de llamadas automatizadas o *Interactive Voice Response* (IVR) se recibieron, hasta abril de 2021, aproximadamente 929,498 llamadas de reclamaciones subsiguientes.²⁴ Aseguró el DTRH que también se han comunicado con los y las reclamantes mediante correo electrónico y mensajes de texto. Una vez terminada la comunicación, le llega una encuesta para que informe si su reclamación fue atendida. De no haber sido resuelto el problema, al día siguiente un empleado o empleada se estaría comunicando con el o la reclamante. El DTRH reiteró que hay ocasiones en que hacen el esfuerzo y no logran

²³ *Id.* Pág. 17.

²⁴ *Id.* Pág. 18.

contactar a la persona y que hay casos en los que la situación se resuelve sin necesidad de una llamada.

Respecto al funcionamiento de las oficinas locales, el DTRH estableció que se dividen el trabajo de varias formas de acuerdo con la complejidad del caso, así como el conocimiento y la experiencia que tiene el empleado o empleada. Tienen un personal específico para atender las reclamaciones recibidas a través del sistema digital de citas, otro que atiende los casos de PUA y otros que atienden los casos pendientes que surgen del sistema SABen. El DTRH cuenta con dos Centros de Atención a Llamadas, ubicados en San Juan y Ponce. No obstante, puntualizó que “[d]ebido al alto volumen de llamadas que recibimos, en comparación con la cantidad de empleados[(as)] que tenemos disponibles para atender las mismas, el tiempo de espera es significativo”.²⁵

 Otro de los mecanismos utilizados por el DTRH para atender las reclamaciones de semanas subsiguientes era el sistema de llamada automatizada IVR. Sin embargo, informaron que este fue desactivado en abril de 2021, debido a que el proveedor de dicho servicio no pudo actualizar el sistema para añadir unas preguntas requeridas por la reglamentación federal. Resaltó el DTRH que, actualmente, se encuentran reemplazando el cuadro telefónico de las oficinas centrales para sustituirlo por uno con mayor capacidad de líneas telefónicas.

En lo que respecta a la apertura de las oficinas locales, el DTRH planteó las razones que ha tenido desde el inicio de la pandemia para no atender reclamantes de forma presencial e identificó dos problemas principales: el espacio reducido con el que cuentan en las oficinas y la falta de recurso humano para operar. El DTRH hizo hincapié en que “en los últimos años ha afrontado la pérdida de un 50% de lo que era su plantilla de empleados[(as)] en la agencia. Por tanto, hubo que tomar otras medidas que nos ayudaran a ampliar el servicio.”²⁶ Entre las medidas tomadas estuvo el reclutamiento de 14 empleados(as) jubilados(as) del DTRH y solicitar a la Oficina de Gerencia y

²⁵ *Id.*

²⁶ *Id.* Pág. 21.

Presupuesto (OGP) y la Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos (OATRH), 100 puestos de servicio de carrera para ocupación transitoria. Solo lograron obtener 33. Además de eso, recibieron en destaque 74 empleados(as) de otras agencias gubernamentales, 23 colaboradores(as) de la firma Robles & Asociados, y 39 empleados(as) de la agencia temporera MSSS. A su vez, llegaron a tener 131 empleados(as) trabajando a distancia.

Por otra parte, el DTRH explicó que la dilación en la resolución de las reclamaciones se ha debido a una diversidad de factores, entre ellos "la falta de información completa y correcta por parte de los y las reclamantes, que no envíen la documentación que se les requiere, que omitan información y la falta de respuesta a las llamadas que el DTRH hace o que indiquen estar indispuestos(as) para contestar por falta de tiempo o porque están durmiendo."²⁷ Además de eso, el factor de que el programa SABen está diseñado de tal manera que no permite que cierto tipo de transacción pueda realizarse a la vez o el mismo día laborable. Referente a los empleados y las empleadas que recibieron en destaque, indicó el DTRH que la mayoría ya ha regresado a sus respectivas agencias y que a la fecha se mantienen solo con 7 empleados(as) destacados(as).

El DTRH aprovechó para discutir otras alternativas que ha implementado para atender el alto volumen de reclamaciones, entre las que se encuentran haber reclutado Oficiales de Servicio de Empleo y Desempleo transitorios(as), la contratación de recursos de apoyo y servicios profesionales, la suscripción de acuerdos colaborativos con varios Municipios, la creación de grupos de trabajo internos para agilizar los procesos, la promoción del uso de depósito de directo para emitir los pagos, entre otras.²⁸

Finalmente, el DTRH aseguró que ya están en proceso de requerirle a todos sus empleados y empleadas que regresen a trabajar de forma presencial y que, a partir del 1 de junio de 2021, estarían preparados(as) para recibir al público en todas las oficinas

²⁷ *Id.*, pág. 22.

²⁸ *Id.* Pág. 24.

locales.²⁹ “Actualmente cuentan con alrededor de 218 empleados[(as)] trabajando directamente en tareas relacionadas a atender reclamaciones de Seguro por Desempleo y PUA.”³⁰

Como resultado de la vista pública celebrada, esta Comisión solicitó al DTRH que remitiera un listado de todos los contratos suscritos por la agencia para servicios relacionados a los programas de ayuda y relacionados a la pandemia del COVID-19, desde enero 2020 al presente. A continuación, se incluye parte del listado de contrataciones sometido, y el detalle de las alarmantes partidas de algunos contratos para rendir servicios profesionales para la resolución de reclamaciones o puntos controvertibles, y otros para servicios de turnos y llamadas a los(as) reclamantes:

Contratos de Servicios Profesionales

ANEJO I

Proveedor	Código de Contrato	Inicio	Fin	Terminación	Monto	Descripción de Servicios	Ubicación	Detalle de Servicios
SAAGGEZZA, LLC	2021-000004	03-Jul-20	03-Jul-20	31-Jul-20	\$184,535.00	Servicios Profesionales	Oficina del Secretario	Resolución de Puntos Controvertibles
SAAGGEZZA, LLC	2021-000004E	22-Jul-20	22-Jul-20	22-Jul-20	50.00	Servicios Profesionales	Oficina del Secretario	Resolución de Puntos Controvertibles
BANCO POPULAR DE PUERTO RICO	2021-000005	03-Jul-20	03-Jul-20	31-Mar-21	\$100,000.00	Profesionales	Negocios de Constitución	CHECK LOCK PAYMENT
INSPIRAMENTAL HEALTH MANAGEMENT, INC.	2021-000007	31-Aug-20	31-Aug-20	31-Dec-20	\$6,555.60	Servicios Profesionales	Secretaría Auxiliar de Recursos Humanos	SERVICIOS RELACIONADOS CON TRABAJADOR SOCIAL, CONSEJERO O PSICOLOGO
INSPIRAMENTAL HEALTH MANAGEMENT, INC.	2021-000007A	28-Dec-20	01-Jan-21	30-Jun-21	\$9,833.40	Servicios Profesionales	Secretaría Auxiliar de Recursos Humanos	SERVICIO DE PAF PARA LOS EMPLEADOS DEL DTRH
FAST ENTERPRISES, LLC	2021-000012	13-Jul-20	13-Jul-20	31-Dec-20	\$1,000,000.00	Servicios Profesionales	Centro de Computos y Sistemas de Información	Partal PAF PUA
FAST ENTERPRISES, LLC	2021-000022A	20-Oct-20	20-Oct-20	31-Dec-20	\$100,000.00	Misceláneos	Centro de Computos y Sistemas de Información	Partal PAF PUA
RPG, INC.	2021-000035	21-Jul-20	21-Jul-20	31-Dec-20	\$125,000.00	Servicios Profesionales	Centro de Computos y Sistemas de Información	SERVICIOS PROFESIONALES DE GERENCIA DE PROYECTO (PAF PUA)
GONZÁLEZ TORRES & CO. CPA, PSC	2021-000034	21-Jul-20	21-Jul-20	31-Dec-20	\$168,150.00	Servicios Profesionales	Secretaría Auxiliar de Asuntos Generales	PREPARACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS (Año Fiscal 2019-2020)
GONZÁLEZ TORRES & CO. CPA, PSC	2021-000034A	28-Dec-20	01-Jan-21	30-Jun-21	\$168,150.00	Servicios Profesionales	Secretaría Auxiliar de Asuntos Generales	PREPARACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS (Año Fiscal 2019-2020)
VIM & ASSOCIATES, CPA, PSC	2021-000068	31-Jul-20	01-Aug-20	31-Aug-20	\$185,640.00	Servicios Profesionales	Oficina del Secretario	SERVICIOS PARA MANEJAR LA SOLICITUD DE LOS PUNTOS CONTROVERTIBLES DE DESARROLLO.
BANCO POPULAR DE PUERTO RICO	2021-000078	04-Aug-20	04-Aug-20	31-Dec-20	\$30,000.00	Servicios Profesionales	Secretaría Auxiliar de Planificación, Investigación y Desarrollo	SERVICIO DE MANEJO DE INVERSIONES (SMPOT)
BANCO POPULAR DE PUERTO RICO	2021-000078A	29-Dec-20	01-Jan-21	30-Jun-21	\$30,000.00	Servicios Profesionales	Secretaría Auxiliar de Planificación, Investigación y Desarrollo	SERVICIO DE MANEJO DE INVERSIONES (SMPOT)
MARBA T. MOJICA (SICOLOGA)	2021-000079	03-Aug-20	07-Aug-20	21-Dec-20	\$13,750.00	Servicios Profesionales	Secretaría Auxiliar de Adiestramiento y Promoción de Empleo	SERVICIOS DE SICOLOGOS PARA LOS INSTITUTOS DE SANJE
MARIA T. MOJICA (SICOLOGA)	2021-000079A	29-Dec-20	01-Jan-21	30-Jun-21	\$16,500.00	Servicios Profesionales	Secretaría Auxiliar de Adiestramiento y Promoción de Empleo	SERVICIOS DE SICOLOGA PARA LOS INSTITUTOS DE SANJE

5

²⁹ Id. Pág. 22.

³⁰ Id. Pág. 26.

Contratos de Servicios Profesionales

ANEJO I

JLB GROUP, LLC	2021-000130	09-Sep-20	09-Sep-20	31-Dec-20	\$22,165.00	Servicios Profesionales	Secretaría Auxiliar de Seguridad y Salud PR OSHA	DESARROLLO DE LA PLATAFORMA DIGITAL DE LA WEB FORMA OSHA Y SERVICIOS TECNOLÓGICOS PARA LA PLATAFORMA DIGITAL WEB FORMA OSHA
JLB GROUP, LLC	2021-000130A	29-Dec-20	01-Jan-21	30-Jun-21	\$21,940.00	Servicios Profesionales	Secretaría Auxiliar de Seguridad y Salud PR OSHA	SERVICIO MECANIZADO SISTEMAS, MANTENIMIENTO DE APLICACIONES
EVERTEC, INC.	2020-000023	16-Jul-19	16-Jul-19	30-Jun-20	\$4,063,172.00	Servicios Profesionales	Centro de Computos y Sistemas de Información	SERVICIO MECANIZADO SISTEMAS, MANTENIMIENTO DE APLICACIONES
EVERTEC, INC.	2020-000023A	30-May-20	30-May-20	30-Jun-20	\$0.00	Servicios Profesionales	Centro de Computos y Sistemas de Información	SERVICIO MECANIZADO SISTEMAS, MANTENIMIENTO DE APLICACIONES
EVERTEC, INC.	2020-000023B	08-Jun-20	08-Jun-20	30-Jun-20	\$1,481,188.00	Servicios Profesionales	Centro de Computos y Sistemas de Información	SERVICIO MECANIZADO SISTEMAS, MANTENIMIENTO DE APLICACIONES
EVERTEC, INC.	2021-000138	30-Sep-20	30-Sep-20	31-Dec-20	\$1,292,433.00	Servicios Profesionales	Centro de Computos y Sistemas de Información	SERVICIO MECANIZADO SISTEMAS, MANTENIMIENTO DE APLICACIONES
EVERTEC, INC.	2021-000138A	16-Dec-20	31-Dec-20	30-Jun-21	\$2,584,868.00	Servicios Profesionales	Centro de Computos y Sistemas de Información	SERVICIO MECANIZADO SISTEMAS, MANTENIMIENTO DE APLICACIONES
NETSTEP TECHNOLOGIES, INC.	2020-000304	12-Jun-20	12-Jun-20	30-Jun-20	\$84,000.00	Servicios Profesionales	Centro de Computos y Sistemas de Información	SERVICIOS DE TECNOLOGÍAS DE RED DE COMUNICACIONES
NETSTEP TECHNOLOGIES, INC.	2021-000139	01-Oct-20	01-Oct-20	31-Dec-20	\$192,000.00	Servicios Profesionales	Oficina del Secretario	SERVICIOS DE TECNOLOGÍAS DE RED DE COMUNICACIONES
THE NORTHEAST TRUST, CO.	2021-000140	01-Oct-20	01-Oct-20	31-Dec-20	\$25,000.00	Servicios Profesionales	Secretaría Auxiliar de Planificación, Investigación y Desarrollo	SERVICIO DE MANEJO DE INVERSIONES (Banco Central)
LCDA. ROSEMARY BORGES-CAPO	2021-000145	16-Oct-20	16-Oct-20	31-Dec-20	\$75,000.00	Servicios Profesionales	Oficina del Secretario	SERVICIOS LEGALES (Asesorías PUA)
LCDA. ROSEMARY BORGES-CAPO	2021-000145A	11-Dec-20	31-Dec-20	30-Jun-21	\$37,500.00	Servicios Profesionales	Oficina del Secretario	SERVICIOS LEGALES (Asesorías PUA)
VM & ASSOCIATES, CPA, PSC	2021-000146	16-Oct-20	16-Oct-20	04-Dec-20	\$388,000.00	Servicios Profesionales	Oficina del Secretario	SERVICIOS PARA MANEJAR LAS SOLICITUDES DE LOS PUNTOS CONTINGENTES DE DESEMPLIO
MESHOW FINANCIAL INVESTMENT MANAGEMENT, INC.	2021-000149	20-Oct-20	20-Oct-20	31-Dec-20	\$70,000.00	Servicios Profesionales	Secretaría Auxiliar de Planificación, Investigación y Desarrollo	SERVICIO DE MANEJO DE INVERSIONES
PR LEGAL & BUSINESS ADVISORS, LLC	2021-000151	21-Oct-20	21-Oct-20	31-Dec-20	\$60,000.00	Servicios Profesionales	Oficina del Secretario	SERVICIOS LEGALES (Asesorías U/PUA)
PR LEGAL & BUSINESS ADVISORS, LLC	2021-000151A	11-Dec-20	31-Dec-20	30-Jun-21	\$30,000.00	Servicios Profesionales	Oficina del Secretario	SERVICIOS LEGALES (Asesorías U/PUA)

Handwritten signature/initials

8

Contratos de Servicios Profesionales

ANEJO I

ASSURANCE AND CONSULTING GROUP, LLC	2021-000152	28-Oct-20	28-Oct-20	31-Dec-20	\$840,120.00	Servicios Profesionales	Oficina del Secretario	SERVICIOS PARA EL MANEJO DE LAS SOLICITUDES DE DESEMPLIO QUE PRESENTAN LOS PUNTOS CONTINGENTES.
ASSURANCE AND CONSULTING GROUP, LLC	2021-000152A	29-Dec-20	01-Jan-21	30-Jun-21	\$0.00	Servicios Profesionales	Oficina del Secretario	SERVICIOS PARA EL MANEJO DE LAS SOLICITUDES DE DESEMPLIO QUE PRESENTAN LOS PUNTOS CONTINGENTES.
ON POINT STRATEGY, LLC	2021-000204	12-Nov-20	12-Nov-20	11-Jan-21	\$151,875.00	Servicios Profesionales	Oficina del Secretario	SERVICIOS TECNOLÓGICOS (Preparación de RFP)
B & B CONSULTING, LLC	2021-000205	13-Nov-20	13-Nov-20	31-Dec-20	\$135,360.00	Servicios Profesionales	Oficina del Secretario	SERVICIOS DE CONSULTORIA CON LOS PROGRAMAS DEL COVID-19
VM & ASSOCIATES, CPA, PSC	2021-000241	07-Dec-20	07-Dec-20	08-Jan-21	\$162,500.00	Servicios Profesionales	Oficina del Secretario	SERVICIOS PARA MANEJAR LAS SOLICITUDES DE LOS PUNTOS CONTINGENTES DE DESEMPLIO.
NETSTEP TECHNOLOGIES, INC.	2021-000268	29-Dec-20	29-Dec-20	30-Jun-21	\$330,240.00	Servicios Profesionales	Centro de Computos y Sistemas de Información	SERVICIOS PROFESIONALES DE TÉCNICOS DE RED PARA LOS SISTEMAS DE COMUNICACIÓN.
TURNOS MEDIA, LLC	2021-000269	29-Dec-20	01-Jan-21	30-Jun-21	\$219,990.00	Servicios Profesionales	Centro de Computos y Sistemas de Información	SERVICIO DE MANEJO DE CITAS VIRTUALES (Reclamaciones de U/PUA)
P3M LEGAL CONSULTING, LLC	2021-000270	31-Dec-20	01-Jan-21	30-Jun-21	\$45,000.00	Servicios Profesionales	Oficina del Secretario	SERVICIOS LEGALES
B & B CONSULTING, LLC	2021-000271	21-Jan-21	21-Jan-21	30-Jun-21	\$265,480.00	Servicios Profesionales	Oficina del Secretario	SERVICIOS DE CONSULTORIA DE PROGRAMAS COVID-19
LHD AMERICA, LLC	2021-000272	22-Jan-21	22-Jan-21	30-Nov-21	\$139,400.00	Servicios Profesionales	Oficina del Secretario	SERVICIO DE CONSULTORIA SOBRE LOS SISTEMAS DE CONTABILIDAD FINANCIERA Y OPERACIONAL DE LOS PROGRAMAS DE ESTA
FAST ENTERPRISES, LLC	2021-000273	01-Feb-21	01-Feb-21	30-Jun-21	\$270,000.00	Servicios Profesionales	Centro de Computos y Sistemas de Información	SISTEMAS DE INFORMACIÓN Subscripción (Para PUA)
FAST ENTERPRISES, LLC	2021-000274	02-Feb-21	02-Feb-21	15-Apr-21	\$700,000.00	Servicios Profesionales	Centro de Computos y Sistemas de Información	SISTEMAS DE INFORMACIÓN (Programación MESIC)
KPG, INC.	2021-000275	09-Feb-21	16-Feb-21	15-May-21	\$50,000.00	Servicios Profesionales	Centro de Computos y Sistemas de Información	Consultoría Gerencial para brindar apoyo en áreas técnica, funcionales y administrativas en el manejo de tramites relacionados a las reclamaciones de beneficios, mediante la puesta en vivo de cada uno de estos beneficios en el sistema SABLE del Departamento

9

Contratos de Servicios Profesionales

ANEJO I

OFE CONSULTING GROUP, LLC ENDURANT STRATEGIES & SOLUTIONS, LLC	2021-000276	18-Feb-21	20-Feb-21	30-May-21	\$504,000.00	Servicios Profesionales	Oficina del Secretario	Realización de Puntos Contrainteres
	2021-000277	18-Feb-21	20-Feb-21	30-May-21	\$1,050,000.00	Servicios Profesionales	Oficina del Secretario	Realización de Puntos Contrainteres
EDR SOLUTIONS, INC.	2021-000278	19-Feb-21	19-Feb-21	30-Jun-21	\$434,360.00	Servicios Profesionales	Oficina del Secretario	SERVICIOS DE PUBLICIDAD
ADKADI URDAZ Y ASOCIADOS	2021-000279	19-Feb-21	19-Feb-21	30-May-21	\$420,000.00	Servicios Profesionales	Oficina del Secretario	Realización de Puntos Contrainteres
OZA, LLC	2021-000280	19-Feb-21	19-Feb-21	30-May-21	\$120,000.00	Servicios Profesionales	Oficina del Secretario	SERVICIOS LEGALES (Apelaciones PUA)
VIB SERVICES, LLC	2021-000281	19-Feb-21	19-Feb-21	30-May-21	\$200,000.00	Servicios Profesionales	Oficina del Secretario	SERVICIOS LEGALES (Apelaciones PUA)
EFFECTIVE LEGAL SOLUTIONS, LLC	2021-000282	22-Feb-21	22-Feb-21	30-May-21	\$180,000.00	Servicios Profesionales	Oficina del Secretario	SERVICIOS LEGALES (Apelaciones PUA)
HÉCTOR A. ALBERTORIO BLONDET	2021-000283	22-Feb-21	22-Feb-21	30-May-21	\$48,250.00	Servicios Profesionales	Oficina del Secretario	SERVICIOS LEGALES (Apelaciones PUA)
ISLAHIM RODRIGUEZ LUNA	2021-000284	26-Feb-21	19-Feb-21	30-May-21	\$60,000.00	Servicios Profesionales	Oficina del Secretario	SERVICIOS LEGALES (Apelaciones PUA)
ON POINT STRATEGY, LLC	2021-000286	08-Mar-21	08-Mar-21	30-Jun-21	\$53,000.00	Servicios Profesionales	Oficina del Secretario	SERVICIOS DE CONSULTORIA (Análisis de Seguridad Inmóvil)
CCD LAW OFFICES, LLC	2021-000289	11-Mar-21	11-Mar-21	15-Jun-21	\$60,000.00	Servicios Profesionales	Oficina del Secretario	SERVICIOS LEGALES (Apelaciones PUA)

Handwritten signature/initials

Proveedor	Código	Inicio	Fin	Fin	Monto	Categoría	Oficina	Detalle	Descripción
INTERBORD SYSTEMS, CORP. AEG MANAGEMENT PI, LLC	2020-0002968 2020-000281	30-Nov-20 09-Dec-19	30-Nov-20 09-Dec-19	30-Jun-21 17-Dec-19	\$0.00 \$23,084.17	Misceláneos	Secretaría Auxiliar de Recursos Humanos (Oficina del Secretario)	MANEJO DE LOS TALLYS ALQUILER DE LOCAL	PARA CONTINUAR CON LOS TRABAJOS (Digitalización de Tallys). ACTIVIDAD DE LA CUERPO DE LA MUJER PARA EL ADIESTRAMIENTO DE PANDORA IMPLEMENT ASSISTANCE (PIA) DESARROLLO PARA LAS FUNCIONES DE PÚBLICO/MUNICIPALES. PARA PODER UTILIZAR LAS FACILIDADES PARA EL SERVICIO DEL SERVICARIO PARA EL PROGRAMA DEL DESEMPLEO. PARA CONTINUAR LOS SERVICIOS DE COMIDA A LOS EMPLEADOS SERVICIOS QUE SE ESTÁN ORDENANDO PARA RECLAMACIONES DE U/PLA PARA CONTINUAR LOS SERVICIOS DEL DESEMPLEO.
AEG MANAGEMENT PI, LLC	2020-000298	29-Apr-20	29-Apr-20	01-May-20	\$16,242.86	Misceláneos	Oficina del Secretario	ALQUILER DE LOCAL	PARA CONTINUAR CON LOS SERVICIOS QUE SE ESTÁN ORDENANDO EN EL CENTRO DE COMUNICACIONES Y EN LAS LOCALES. ENMIENDA CLÁUSULA 2 PARA Añadir servicios de Centro de Coordinación de Citas y Plataforma a special, método de cruce de servicios. Además de la cláusula 5 incluir a y b del costo de facturación. ENMIENDA PARA Añadir los servicios de email blast y texting (se utilizó economías generadas para el pago de los servicios, no hubo aumento de costos)
AEG MANAGEMENT PI, LLC	2020-000302	01-Jun-20	01-Jun-20	30-Jun-20	\$217,204.11	Misceláneos	Oficina del Secretario	ALQUILER DEL LOCAL	ENMIENDA PARA EXTENDER SERVICIOS (no hubo aumento en los costos)
AEG MANAGEMENT PI, LLC	2020-000302A	16-Jun-20	16-Jun-20	30-Jun-20	\$76,915.83	Misceláneos	Oficina del Secretario	SERVICIO DE COORDINACIÓN Y SERVICIO DE MANEJO DE	
TURNOS MEDIA, LLC	2020-000303	12-Jun-20	12-Jun-20	30-Jun-20	\$21,325.00	Misceláneos	Centro de Computos y Sistemas de Información	SERVICIO DE MANEJO DE TURNOS Y/O CITAS	
AEG MANAGEMENT PI, LLC	2021-000001	29-Jun-20	01-Jul-20	01-Sep-20	\$291,011.08	Misceláneos	Oficina del Secretario	ALQUILER DE LOCAL	
TURNOS MEDIA, LLC	2021-000002	30-Jun-20	01-Jul-20	31-Dec-20	\$46,265.00	Misceláneos	Centro de Computos y Sistemas de Información	SERVICIO DE MANEJO DE TURNOS Y/O CITAS	
TURNOS MEDIA, LLC	2021-00002A	24-Aug-20	24-Aug-20	31-Dec-20	\$29,330.00	Misceláneos	Oficina del Secretario	MANEJO DE TURNOS VIRTUALES Y CITAS	
TURNOS MEDIA, LLC	2021-00002B	03-Sep-20	03-Sep-20	31-Dec-20	\$0.00	Misceláneos	Oficina del Secretario	MANEJO DE TURNOS VIRTUALES Y CITAS	
TURNOS MEDIA, LLC	2021-00002C	24-Nov-20	24-Nov-20	31-Dec-20	\$0.00	Misceláneos	Oficina del Secretario	SERVICIOS DE CITAS Y TURNOS VIRTUALES	
ABRIDORES, INC.	2021-000009	30-Jun-20	01-Jul-20	30-Jun-21	\$18,500.00	Misceláneos	Secretaría Auxiliar de Asuntos Legales y Normas	ADQUISICIÓN DE LICENCIAS	Biblioteca Legal Virtual.
OCTransport, LLC	2021-000006	02-Jul-20	02-Jul-20	30-Jun-21	\$12,995.00	Misceláneos	Oficina de Seguridad y Planta Física	ACUERDO DE AGUA POTABLE A LAS DEPENDENCIAS Y EL EDIFICIO CENTRAL	ACUERDO DE AGUA PARA LAS DEPENDENCIAS DEL DEPARTAMENTO Y EL EDIFICIO CENTRAL.
PITNEY BOWES, INC.	2021-000009	10-Jul-20	10-Jul-20	30-Jun-21	\$45,218.38	Misceláneos	Oficina de Seguridad y Planta Física	ABERDAMIENTO DE LOS METRO POSTALES	CONTRATO DE ABERDAMIENTO DE LOS METRO POSTALES

[Handwritten signature]

31

Sin duda, los datos anteriormente desglosados, parecerían no guardar relación con la realidad que viven miles de personas reclamantes alrededor de todo Puerto Rico, quienes en muchos casos han intentado múltiples veces, a través de diversos métodos de comunicación, obtener una respuesta o determinación de su reclamación sin éxito.

Resulta preocupante para esta Comisión cómo, por un lado, se desprenden cantidades monetarias alarmantes en la otorgación de contratos de servicios profesionales y misceláneos destinados al manejo de las reclamaciones por los distintos programas de ayuda discutidos en este informe.

PRIMER INFORME PARCIAL

³¹ Documentación remitida a la Comisión de Derechos Humanos y Asuntos Laborales del Senado de Puerto Rico, con relación a la Resolución del Senado 122.

De conformidad con la Sección 4 de la R. del S. 122, la Comisión sometió al Senado de Puerto Rico un Primer Informe Preliminar con sus hallazgos, conclusiones y unas recomendaciones preliminares, dentro de los noventa (90) días después de aprobarse esta Resolución. En el mismo, la Comisión expresó que le haría un segundo requerimiento al Departamento del Trabajo y Recursos Humanos para que remita el desglose de los trabajos realizados para cada uno de los contratos de servicios provisionales que aparecen en las tablas suministradas por dicha Agencia, las cantidades pagadas para cada uno de ellos; la evidencia de la procedencia de fondos para la otorgación de dichos contratos y los procesos para otorgar los mismos.

HALLAZGOS ADICIONALES

El 23 de marzo de 2022, la Comisión recibió del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, la contestación al referido Segundo Requerimiento. Los documentos recibidos desglosan la siguiente información sobre los contratos relacionados al manejo del COVID-19 por la Agencia:

A. SAAGGEZZA, LLC

1. Certificación de Fondos provista por Oficina de Gerencia y Presupuesto para el pago del contrato con fecha del 2 de julio de 2020.



2. Justificación de Servicios – se le contrató para proveer los servicios de manejo de las múltiples solicitudes de desempleo que presenten puntos controvertibles por concepto de vacaciones con el propósito de atender de forma rápida y confiable los aproximadamente 36,000 puntos controvertibles pendientes por resolver tanto de PUA como Desempleo Regular.

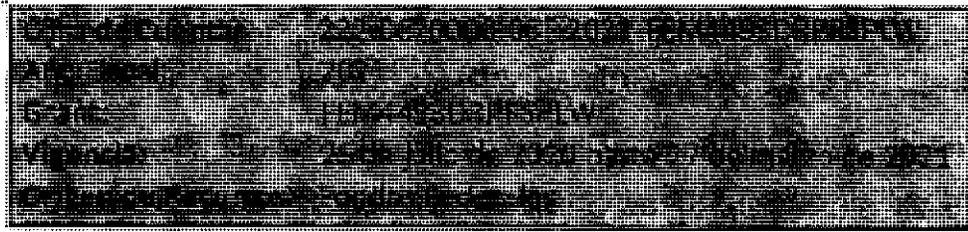
3. Factura con fecha del 31 de julio de 2020 por la cuantía de \$116, 286.79. La misma, sólo desglosa el listado de personas empleadas de la compañía y no los trabajos realizados por cada una como se le requirió.
4. Comprobante de pago contra obligación de Suplidor por Contrato con fecha del 31 de julio de 2020 por la cuantía de \$116, 286.79.

B. FAST ENTERPRISES, LLC

1. Certificación de Fondos provista por Oficina de Gerencia y Presupuesto para el pago del contrato con fecha del 29 de junio de 2020.

Cifra de Cuenta: 245-067000-780-2020
Año Fiscal: 2020
Grant: N/A
Vigencia: 01 de julio de 2020 hasta 30 de junio de 2021
Origen de Recursos: Fondos Especiales Estatales

2. Certificación de Fondos provista por Oficina de Gerencia y Presupuesto para el pago del contrato con fecha del 16 de octubre de 2020.



3. Justificación de Servicios – se le contrató para solucionar los graves problemas que enfrentan los reclamantes de PUA bajo el sistema de Evertec mediante el establecimiento de una aplicación en línea altamente intuitiva que facilita el proceso de reclamación y evita errores al completar la misma. Además, permite que los funcionarios del Negociado de Seguridad de Empleo hagan las determinaciones y adjudiquen controversias de forma rápida y sencilla.
4. Factura con fecha del 22 de septiembre de 2020 por la cuantía de \$750,000.00.
5. Comprobante de pago contra obligación de Suplidor por Contrato con fecha de 22 de septiembre de 2020 por la cuantía de \$738,750.00.

- 
6. Factura con fecha del 5 de octubre de 2020 por la cuantía de \$50,000.00.
 7. Comprobante de pago contra obligación de Suplidor por Contrato con fecha del 5 de octubre de 2020 por la cuantía de \$49,250.00.
 8. Factura con fecha del 3 de diciembre de 2020 por la cuantía de \$50,000.00.
 9. Comprobante de pago contra obligación de Suplidor por Contrato con fecha del 3 de diciembre de 2020 por la cuantía de \$49,250.00.
 10. Factura con fecha del 1ro de marzo de 2021 por la cuantía de \$700,000.00.
 11. Comprobante de pago contra obligación de Suplidor por Contrato con fecha del 1ro de marzo de 2021 por la cuantía de \$689,500.00.
 12. Factura con fecha del 1ro de junio de 2021 por la cuantía de \$12,500.00.
 13. Comprobante de pago contra obligación de Suplidor por Contrato con fecha del 1ro de junio de 2021 por la cuantía de \$12,312.50.

C. KNOWLEDGE POWER GROUP (KPG), INC.

1. Certificación de Fondos provista por Oficina de Gerencia y Presupuesto para el pago del contrato con fecha del 21 de octubre de 2020.

Cifra de Cuenta: 222-067000-06F-2021-FEM4493DRPRSPLW
Año Fiscal: 2020
Grant: FEM4493DRPRSPLW
Vigencia: 25 de julio de 2020 hasta 27 de marzo de 2021
Origen de Recursos: Fondos Federales

Cifra de Cuenta: 272-067000-06F-2021-UI34739Z30
Año Fiscal: 2020
Grant: UI34739Z30
Vigencia: 25 de julio de 2020 hasta 27 de marzo de 2021
Origen de Recursos: Fondos Federales

2. Justificación Gerente de Proyecto para Implementación del Nuevo Portal PUA DTRH preparada por la Agencia Puerto Rico Innovation and Technology Services – se le contrató porque, luego de que dicha agencia realizara una evaluación al Portal para la Asistencia de Desempleo por

Pandemia (PUA) creado y administrado por Fast Enterprises, esta identificó la necesidad urgente de contratar un Gerente de Proyecto que esté disponible de inmediato y cuente con el "expertise" necesario.

3. Factura con fecha del 13 de agosto de 2020 por la cuantía de \$20,937.50. La misma, desglosa el listado de personas empleadas de la compañía y los trabajos realizados por cada una como se le requirió.
4. Comprobante de pago contra obligación de Suplidor por Contrato con fecha del 9 de septiembre de 2020 por la cuantía de \$20,623.44.
5. Factura con fecha del 9 de septiembre de 2020 por la cuantía de \$58,375.00. La misma, desglosa el listado de personas empleadas de la compañía y los trabajos realizados por cada una como se le requirió.
6. Comprobante de pago contra obligación de Suplidor por Contrato con fecha del 9 de septiembre de 2020 por la cuantía de \$57,499.37.
7. Factura con fecha del 12 de octubre de 2020 por la cuantía de \$35,021.25. La misma, desglosa el listado de personas empleadas de la compañía y los trabajos realizados por cada una como se le requirió.
8. Comprobante de pago contra obligación de Suplidor por Contrato con fecha del 12 de octubre de 2020 por la cuantía de \$34,505.78.
9. Factura con fecha del 23 de octubre de 2020 por la cuantía de \$10,656.25. La misma contiene una hoja de trámite, desglosa el listado de personas empleadas de la compañía y los trabajos realizados por cada una como se le requirió.
10. Comprobante de pago contra obligación de Suplidor por Contrato con fecha del 23 de octubre de 2020 por la cuantía de \$10,496.41

D. VM & ASSOCIATES, CPA, PSC

1. Certificación de Fondos provista por Oficina de Gerencia y Presupuesto para el pago del contrato con fecha del 28 de julio de 2020.

Cifra de Cuenta: 751-0670000-782-2020
Año Fiscal: 2020
Grant: EUISAA2020
Vigencia: 1 de julio de 2019 a 30 de junio de 2020
Origen de Recursos: Federales

- 
2. Justificación de Servicios – esta justificación se refiere a una renovación de contrato y no al contrato original, indica que se le contrató para trabajar con los Puntos Controvertibles de Vacaciones, encargarse del Área de Problemas de Pago, atendiendo y resolviendo todo tipo de casos complejos, la atención personal directa del público que se da cita en el Centro de Convenciones, a manejar el proyecto de Turnos PR atendiendo diariamente cientos de llamadas de reclamantes que presentan dudas y atrasos en sus reclamaciones de pagos. Algunos de sus recursos fueron formalmente adiestrados por los Supervisores a cargo del proyecto para realizar las entrevistas oficiales de búsqueda de datos para resolver los casos de extrema complejidad y para trabajar fases iniciales de las diferentes investigaciones administrativas que se ordenan para los casos sospechosos de ilegalidad o conductas no permitidas.
 3. Factura con fecha del 1ro de septiembre de 2020 por la cuantía de \$185,315.00. La misma, desglosa el listado de personas empleadas de la compañía y las horas trabajadas per estas, pero no enumera los trabajos realizados por cada una como se le requirió.
 4. Comprobante de pago contra obligación de Suplidor por Contrato con fecha del 1ro de septiembre de 2020 por la cuantía de \$164,003.77.

E. LCDA. ROSMARY BORGES-CAPÓ

1. Certificación de Fondos provista por Oficina de Gerencia y Presupuesto para el pago del contrato con fecha del 29 de septiembre de 2020.

Cifra de Cuenta: 272-067000-06F-2020-UI34739Z30
Año Fiscal: 2020
Grant: UI34739Z30
Vigencia: 01 de abril de 2020 hasta 30 de junio de 2021
Origen de Recursos: Fondos Federales

2. Justificación de Servicios –se le contrató para atender un alto volumen de apelaciones bajo el programa de Asistencia de Desempleo por Pandemia (PUA), celebrar audiencias personales o vía telefónica u otro medio para examinar prueba, aquilatar la misma y emitir Resoluciones.
3. Certificación de Fondos provista por Oficina de Gerencia y Presupuesto para el pago del contrato con fecha del 3 de diciembre de 2020.

Cifra de Cuenta: 272-067000-06F-2020-UI34082310
Año Fiscal: 2020
Grant: UI34082310
Vigencia: 01 de octubre de 2019 hasta 31 de diciembre de 2022
Origen de Recursos: Fondos Federales

4. Justificación de Servicios –se le contrató para atender un alto volumen de apelaciones bajo el programa de Asistencia de Desempleo por Pandemia (PUA) y Desempleo Regular, celebrar audiencias personales o vía telefónica u otro medio para examinar prueba, aquilatar la misma y emitir Resoluciones. Aclaran, que la contratista servirá como árbitro.
5. Factura con fecha del 1ro de noviembre de 2020 por la cuantía de \$1,937.50. La misma, desglosa los trabajos realizados por la contratista como se le requirió.
6. Comprobante de pago contra obligación de Suplidor por Contrato con fecha del 1ro de noviembre de 2020 por la cuantía de \$1,714.69.
7. Factura con fecha del 1ro de diciembre de 2020 por la cuantía de \$9,000.00. La misma, desglosa los trabajos realizados por la contratista como se le requirió.

- 
8. Comprobante de pago contra obligación de Suplidor por Contrato con fecha del 1ro de diciembre de 2020 por la cuantía de \$7,965.00.
 9. Segunda Factura con fecha del 1ro de diciembre de 2020 por la cuantía de \$2,812.50. La misma, desglosa los trabajos realizados por la contratista como se le requirió.
 10. Comprobante de pago contra obligación de Suplidor por Contrato con fecha del 1ro de diciembre de 2020 por la cuantía de \$2,489.06.
 11. Factura con fecha del 1ro de febrero de 2021 por la cuantía de \$8,000.00. La misma, desglosa los trabajos realizados por la contratista como se le requirió.
 12. Comprobante de pago contra obligación de Suplidor por Contrato con fecha del 1ro de febrero de 2022 por la cuantía de \$7,080.00.
 13. Factura con fecha del 1ro de marzo de 2021 por la cuantía de \$7,937.50. La misma, desglosa los trabajos realizados por la contratista como se le requirió.
 14. Comprobante de pago contra obligación de Suplidor por Contrato con fecha del 1ro de marzo de 2022 por la cuantía de \$7,024.69.
 15. Factura con fecha del 1ro de abril de 2021 por la cuantía de \$9,312.50. La misma, desglosa los trabajos realizados por la contratista como se le requirió.
 16. Comprobante de pago contra obligación de Suplidor por Contrato con fecha del 1ro de abril de 2022 por la cuantía de \$8,241.56.
 17. Factura con fecha del 1ro de mayo de 2021 por la cuantía de \$9,875.00. La misma, desglosa los trabajos realizados por la contratista como se le requirió.
 18. Comprobante de pago contra obligación de Suplidor por Contrato con fecha del 1ro de mayo de 2022 por la cuantía de \$8,739.37.

19. Factura con fecha del 1ro de junio de 2021 por la cuantía de \$10,250.00. La misma, desglosa los trabajos realizados por la contratista como se le requirió.

20. Comprobante de pago contra obligación de Suplidor por Contrato con fecha del 1ro de junio de 2022 por la cuantía de \$9,071.25.

F. VM & ASSOCIATES, CPA, PSC

1. Certificación de Fondos provista por Oficina de Gerencia y Presupuesto para el pago del contrato con fecha del 14 de octubre de 2020.

Cifra de Cuenta: 245-067000-893-2020
Año Fiscal: 2020
Grant: N/A
Vigencia: 01 de julio de 2019 hasta 31 de diciembre de 2020
Origen de Recursos: Fondos Especiales

2. Justificación Autorización de Fondos Disponibles Previamente Aprobados para Personal Externo de Apoyo al Programa del Seguro por Desempleo - se le contrató para trabajar con los Puntos Controvertibles y dar continuidad a los servicios que necesita la ciudadanía.

3. Factura con fecha del 2 de noviembre de 2020 por la cuantía de \$101,855.00. La misma, desglosa el listado de personas empleadas de la compañía y las horas trabajadas por estas, pero no enumera los trabajos realizados por cada una como se le requirió.

4. Comprobante de pago contra obligación de Suplidor por Contrato con fecha del 2 de noviembre de 2020 por la cuantía de \$90,141.67.

5. Factura con fecha del 1ro de diciembre de 2020 por la cuantía de \$194,740.00. La misma, desglosa el listado de personas empleadas de la compañía y las horas trabajadas por estas, pero no enumera los trabajos realizados por cada una como se le requirió.

6. Comprobante de pago contra obligación de Suplidor por Contrato con fecha del 1ro de diciembre de 2020 por la cuantía de \$172,344.90.

7. Desglose de horas trabajadas por las personas empleadas por la compañía del 1 al 15 de noviembre de 2020 con fecha del 16 de noviembre de 2021 y ponche del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos con la fecha de 1ro de febrero de 2021. El mismo, contiene un listado de personas empleadas de la compañía y las horas trabajadas por estas, pero no enumera los trabajos realizados por cada una como se le requirió.
8. Factura con fecha del 9 de diciembre de 2020 por la cuantía de \$41,080.00. La misma, desglosa el listado de personas empleadas de la compañía y las horas trabajadas por estas, pero no enumera los trabajos realizados por cada una como se le requirió.
9. Comprobante de pago contra obligación de Suplidor por Contrato con fecha del 9 de diciembre de 2020 por la cuantía de \$36,355.80.

G. PR LEGAL & BUSINESS ADVISORS

- 
1. Certificación de Fondos provista por Oficina de Gerencia y Presupuesto para el pago del contrato con fecha del 5 de octubre de 2020.

Cifra de Cuenta: 272-067000-06F-2020-UI34739Z30
Año Fiscal: 2020
Grant: UI34739Z30
Vigencia: 01 de abril de 2020 hasta 30 de junio de 2021
Origen de Recursos: Fondos Federales

2. Justificación Autorización de Fondos Disponibles Previamente Aprobados para Personal Externo de Apoyo al Programa del Seguro por Desempleo - se le contrató para atender un alto volumen de apelaciones bajo el programa de Asistencia de Desempleo por Pandemia (PUA) y Desempleo Regular, celebrar audiencias personales o vía telefónica u otro medio para examinar prueba, aquilatar la misma y emitir Resoluciones.
3. Certificación de Fondos provista por Oficina de Gerencia y Presupuesto para el pago del contrato con fecha del 3 de diciembre de 2020.

Cifra de Cuenta: 272-067000-06F-2020-UI34082310
Año Fiscal: 2020
Grant: UI34082310
Vigencia: 01 de octubre de 2019 hasta 31 de diciembre de 2022
Origen de Recursos: Fondos Federales

- 
4. Justificación de Enmienda a Contrato – se aclaró que la compañía ofrecerá servicios de arbitraje tanto para las apelaciones bajo el PUA como bajo el Desempleo regular.
 5. Factura con fecha del 11 de enero de 2021 por la cuantía de \$28,550.00. La misma, desglosa el listado de personas empleadas de la compañía y las horas trabajadas por estas, pero no enumera los trabajos realizados por cada una como se le requirió.
 6. Comprobante de pago contra obligación de Suplidor por Contrato con fecha del 11 de enero de 2021 por la cuantía de \$25,266.75.
 7. Factura con fecha del 7 de diciembre de 2020 por la cuantía de \$29,150.00. La misma, desglosa el listado de personas empleadas de la compañía y las horas trabajadas por estas, pero no enumera los trabajos realizados por cada una como se le requirió.
 8. Comprobante de pago contra obligación de Suplidor por Contrato con fecha del 7 de diciembre de 2020 por la cuantía de \$25,797.75.
 9. Segunda Factura con fecha del 7 de diciembre de 2020 por la cuantía de \$2,300.00. La misma, desglosa el listado de personas empleadas de la compañía y las horas trabajadas por estas, pero no enumera los trabajos realizados por cada una como se le requirió.
 10. Comprobante de pago contra obligación de Suplidor por Contrato con fecha del 7 de diciembre de 2020 por la cuantía de \$2,035.50

H. ASSURANCE AND CONSULTING GROUP, LLC

1. Certificación de Fondos provista por Oficina de Gerencia y Presupuesto para el pago del contrato con fecha del 5 de octubre de 2020.

Cifra de Cuenta: 272-067000-06F-2020-UI34739Z30
Año Fiscal: 2020
Grant: UI34739Z30
Vigencia: 01 de abril de 2020 hasta 30 de junio de 2021
Origen de Recursos: Fondos Federales

2. Justificación de Enmienda a Contrato – se le contrató para revisar, analizar y hacer determinaciones sobre las solicitudes de PUA.
3. Factura con fecha del 30 de noviembre de 2020 por la cuantía de \$109,766.25. La misma, desglosa el listado de los puestos de personas empleadas de la compañía, listado de personas empleadas y las horas trabajadas por estas, y enumera los trabajos realizados por cada una como se le requirió.
4. Comprobante de pago contra obligación de Suplidor por Contrato con fecha del 30 de noviembre de 2020 por la cuantía de \$97,143.13.
5. Factura con fecha del 31 de diciembre de 2020 por la cuantía de \$182,022.50. La misma, desglosa el listado de los puestos de personas empleadas de la compañía, listado de personas empleadas y las horas trabajadas por estas, y enumera los trabajos realizados por cada una como se le requirió.
6. Comprobante de pago contra obligación de Suplidor por Contrato con fecha del 31 de diciembre de 2020 por la cuantía de \$161,089.91.
7. Factura con fecha del 31 de enero de 2021 por la cuantía de \$166,527.50. La misma, desglosa el listado de los puestos de personas empleadas de la compañía, listado de personas empleadas y las horas trabajadas por estas, y enumera los trabajos realizados por cada una como se le requirió.
8. Comprobante de pago contra obligación de Suplidor por Contrato con fecha del 31 de enero de 2021 por la cuantía de \$147,657.99.
9. Factura con fecha del 28 de febrero 2021 por la cuantía de \$144,575.00. La misma, desglosa el listado de los puestos de personas empleadas de la

compañía, listado de personas empleadas y las horas trabajadas por estas, y enumera los trabajos realizados por cada una como se le requirió.

10. Comprobante de pago contra obligación de Suplidor por Contrato con fecha del 28 de febrero de 2021 por la cuantía de \$127,948.67.
11. Factura con fecha del 31 de marzo de 2021 por la cuantía de \$150,542.92. La misma, desglosa el listado de los puestos de personas empleadas de la compañía, listado de personas empleadas y las horas trabajadas por estas, y enumera los trabajos realizados por cada una como se le requirió.
12. Comprobante de pago contra obligación de Suplidor por Contrato con fecha del 31 de marzo de 2021 por la cuantía de \$170,105.00.
13. Factura con fecha del 30 de abril de 2021 por la cuantía de \$133,652.50. La misma, desglosa el listado de los puestos de personas empleadas de la compañía, listado de personas empleadas y las horas trabajadas por estas, y enumera los trabajos realizados por cada una como se le requirió.
14. Comprobante de pago contra obligación de Suplidor por Contrato con fecha del 30 de abril de 2021 por la cuantía de \$118,282.46.
15. Factura con fecha del 31 de mayo de 2021 por la cuantía de \$164,533.75. La misma, desglosa el listado de los puestos de personas empleadas de la compañía, listado de personas empleadas y las horas trabajadas por estas, y enumera los trabajos realizados por cada una como se le requirió.
16. Comprobante de pago contra obligación de Suplidor por Contrato con fecha del 31 de mayo de 2021 por la cuantía de \$145,612.36.

I. VM & ASSOCIATES, CPA, PSC

1. Certificación de Fondos provista por Oficina de Gerencia y Presupuesto para el pago del contrato con fecha del 7 de diciembre de 2020.

Cifra de Cuenta: 751-067000-782-2020 (EUISAA-2020)
Año Fiscal: 2020
Grant: N/A
Vigencia: 01 de julio de 2019 hasta 31 de diciembre de 2020
Origen de Recursos: Fondos Federales

- 
2. Justificación Autorización de Servicios - se le contrató para trabajar con los Puntos Controvertibles de Vacaciones, encargarse del Área de Problemas de Pago, atendiendo y resolviendo todo tipo de casos complejos, la atención personal directa del público que se da cita en el Centro de Convenciones, a manejar el proyecto de Turnos PR atendiendo diariamente cientos de llamadas de reclamantes que presentan dudas y atrasos en sus reclamaciones de pagos. Algunos de sus recursos fueron formalmente adiestrados por los Supervisores a cargo del proyecto para realizar las entrevistas oficiales de búsqueda de datos para resolver los casos de extrema complejidad y para trabajar fases iniciales de las diferentes investigaciones administrativas que se ordenan para los casos sospechosos de ilegalidad o conductas no permitidas.
 3. Factura con fecha del 11 de enero de 2021 por la cuantía de \$162,500.00. La misma, desglosa el listado de personas empleadas de la compañía y las horas trabajadas por estas, pero no enumera los trabajos realizados por cada una como se le requirió.
 4. Comprobante de pago contra obligación de Supliodor por Contrato con fecha del 11 de enero de 2021 por la cuantía de \$143,812.50.

J. TURNOS PR.COM

1. Certificación de Fondos provista por Oficina de Gerencia y Presupuesto para el pago del contrato con fecha del 23 de diciembre de 2020.

Cifra de Cuenta: 272-0670000-06F-2020-UI34739Z30
Año Fiscal: 2020
Grant: UI34739Z30
Vigencia: 01 de abril de 2020 hasta 30 de junio de 2021
Origen de Recursos: Fondos Federales

Cifra de Cuenta: 272-0670000-06F-2020-UI34082310
Año Fiscal: 2020
Grant: UI34082310
Vigencia: 01 de octubre de 2019 hasta 31 de diciembre de 2022
Origen de Recursos: Fondos Federales

Cifra de Cuenta: 222-0670000-06F-2021-FEM4493DRPRSPLW
Año Fiscal: 2021
Grant: FEM4493DRPRSPLW
Vigencia: 25 de julio de 2020 hasta 27 de marzo de 2021
Origen de Recursos: Fondos Federales

REN

2. Justificación Autorización de Servicios - se contrató a estos profesionales tecnológicos, especializados en la automatización de turnos virtuales y citas para que, mediante el módulo de Turnos Virtual, las personas reclamantes puedan autogestionarse sus turnos y, mediante el módulo de Citas, el Departamento, en su centro de llamadas, pueda gestionar citas para las reclamantes de los beneficios de desempleo.
3. Factura con fecha del 18 de enero de 2021 por la cuantía de \$8,708.40. La misma, desglosa el listado de personas empleadas de la compañía y las horas trabajadas por estas, pero no enumera los trabajos realizados por cada una como se le requirió.
4. Comprobante de pago contra obligación de Supliodor por Contrato con fecha del 18 de enero de 2021 por la cuantía de \$7,825.50.
5. Factura con fecha del 29 de enero de 2021 por la cuantía de \$6,414.48. La misma, desglosa el listado de personas empleadas de la compañía y las

horas trabajadas por estas, pero no enumera los trabajos realizados por cada una como se le requirió.

6. Comprobante de pago contra obligación de Suplidor por Contrato con fecha del 29 de enero de 2021 por la cuantía de \$7,825.50.
7. Factura con fecha del 31 de enero de 2021 por la cuantía de \$9,200.00. La misma, desglosa el listado de personas empleadas de la compañía y las horas trabajadas por estas, pero no enumera los trabajos realizados por cada una como se le requirió.
8. Comprobante de pago contra obligación de Suplidor por Contrato con fecha del 31 de enero de 2021 por la cuantía de \$8,510.00.
9. Factura con fecha del 17 de febrero de 2021 por la cuantía de \$7,760.00. La misma, desglosa el listado de personas empleadas de la compañía y las horas trabajadas por estas, pero no enumera los trabajos realizados por cada una como se le requirió.
10. Comprobante de pago contra obligación de Suplidor por Contrato con fecha del 17 de febrero de 2021 por la cuantía de \$7,178.00.
11. Factura con fecha del 28 de febrero de 2021 por la cuantía de \$8,460.00. La misma, desglosa el listado de personas empleadas de la compañía y las horas trabajadas por estas, pero no enumera los trabajos realizados por cada una como se le requirió.
12. Comprobante de pago contra obligación de Suplidor por Contrato con fecha del 28 de febrero de 2021 por la cuantía de \$7,825.50.
13. Factura con fecha del 28 de febrero de 2021 por la cuantía de \$6,741.24. La misma, desglosa el listado de personas empleadas de la compañía y las horas trabajadas por estas, pero no enumera los trabajos realizados por cada una como se le requirió.
14. Comprobante de pago contra obligación de Suplidor por Contrato con fecha del 28 de febrero de 2021 por la cuantía de \$6,235.65.

15. Factura con fecha del 24 de marzo de 2021 por la cuantía de \$8,180.00. La misma, desglosa el listado de personas empleadas de la compañía y las horas trabajadas por estas, pero no enumera los trabajos realizados por cada una como se le requirió.
16. Comprobante de pago contra obligación de Suplidor por Contrato con fecha del 24 de marzo de 2021 por la cuantía de \$7,566.50.
17. Factura con fecha del 31 de marzo de 2021 por la cuantía de \$5,360.00. La misma, desglosa el listado de personas empleadas de la compañía y las horas trabajadas por estas, pero no enumera los trabajos realizados por cada una como se le requirió.
18. Comprobante de pago contra obligación de Suplidor por Contrato con fecha del 31 de marzo de 2021 por la cuantía de \$4,958.00.
19. Factura con fecha del 28 de abril de 2021 por la cuantía de \$4,320.00. La misma, desglosa el listado de personas empleadas de la compañía y las horas trabajadas por estas, pero no enumera los trabajos realizados por cada una como se le requirió.
20. Comprobante de pago contra obligación de Suplidor por Contrato con fecha del 28 de abril de 2021 por la cuantía de \$3,996.00.
21. Factura con fecha del 30 de abril de 2021 por la cuantía de \$5,060.00. La misma, desglosa el listado de personas empleadas de la compañía y las horas trabajadas por estas, pero no enumera los trabajos realizados por cada una como se le requirió.
22. Comprobante de pago contra obligación de Suplidor por Contrato con fecha del 30 de abril de 2021 por la cuantía de \$6,173.99.
23. Factura con fecha del 30 de abril de 2021 por la cuantía de \$6,674.59. La misma, desglosa el listado de personas empleadas de la compañía y las horas trabajadas por estas, pero no enumera los trabajos realizados por cada una como se le requirió.

RAM

24. Comprobante de pago contra obligación de Suplidor por Contrato con fecha del 30 de abril de 2021 por la cuantía de \$4,680.50.

K. OFE CONSULTING GROUP, LLC.

1. Certificación de Fondos provista por Oficina de Gerencia y Presupuesto para el pago del contrato con fecha del 5 de febrero de 2021.

Cifra de Cuenta: 272-0670000-06F-2020-UI34739Z30

Vigencia Cuenta: Hasta el 30 de junio de 2021

Origen de Recursos: Fondos Federales

Cuantía: \$2,612,250.00

2. Solicitud de personal para atender apelaciones del PUA – se solicita la autorización para la contratación de 20 personas para trabajar exclusivamente en la tarea de identificar y canalizar las apelaciones maduras de las que no lo son, y puedan referirla a los árbitros, la contratación de al menos 12 árbitros y dos empleados o empleadas para tareas administrativas para:

- i. Entrar la información de las apelaciones que están en el sistema FastPUA, a la base de datos creada por el Centro de Cómputos.
- ii. Montar los expedientes
- iii. Calendarizar vistas
- iv. Notificar resoluciones

3. Factura con fecha de 22 al 28 febrero de 2021 por la cuantía de \$7,000.00. La misma, desglosa el listado de personas empleadas de la compañía y las horas trabajadas por estas, pero no enumera los trabajos realizados por cada una como se le requirió.
4. Comprobante de pago contra obligación de Suplidor por Contrato con fecha de 29 de marzo de 2021 por la cuantía de \$6,195.00.

- 
5. Factura con fecha 1 al 7 de marzo de 2021 por la cuantía de \$13,055.00. La misma, desglosa el listado de personas empleadas de la compañía y las horas trabajadas por estas, pero no enumera los trabajos realizados por cada una como se le requirió.
 6. Comprobante de pago contra obligación de Suplidor por Contrato con fecha de 29 de marzo de 2021 por la cuantía de \$10,314.67.
 7. Factura con fecha 8 al 14 de marzo de 2021 por la cuantía de \$13,020.00. La misma, desglosa el listado de personas empleadas de la compañía y las horas trabajadas por estas, pero no enumera los trabajos realizados por cada una como se le requirió.
 8. Comprobante de pago contra obligación de Suplidor por Contrato con fecha de 29 de marzo de 2021 por la cuantía de \$10,655.40.
 9. Factura con fecha 15 al 21 de marzo de 2021 por la cuantía de \$19,915.00. La misma, desglosa el listado de personas empleadas de la compañía y las horas trabajadas por estas, pero no enumera los trabajos realizados por cada una como se le requirió.
 10. Comprobante de pago contra obligación de Suplidor por Contrato con fecha de 29 de marzo de 2021 por la cuantía de \$15,895.20.
 11. Factura con fecha 22 al 28 de marzo de 2021 por la cuantía de \$17,570.00. La misma, desglosa el listado de personas empleadas de la compañía y las horas trabajadas por estas, pero no enumera los trabajos realizados por cada una como se le requirió.
 12. Comprobante de pago contra obligación de Suplidor por Contrato con fecha de 5 de abril de 2021 por la cuantía de \$15,177.75

L. ENDURANT SRATEGIC & SOLUTIONS

1. Certificación de Fondos provista por Oficina de Gerencia y Presupuesto para el pago del contrato con fecha del 5 de febrero de 2021.

Cifra de Cuenta: 272-0670000-06F-2020-UI34739Z30

Vigencia Cuenta: Hasta el 30 de junio de 2021

Origen de Recursos: Fondos Federales

Cuantía: \$2,612,250.00

- 
2. Solicitud de personal para atender apelaciones del PUA – se solicita la autorización para la contratación de 20 personas para trabajar exclusivamente en la tarea de identificar y canalizar las apelaciones maduras de las que no lo son, y puedan referirla a los árbitros, la contratación de al menos 12 árbitros y dos empleados o empleadas para tareas administrativas para:
 - i. Entrar la información de las apelaciones que están en el sistema FastPUA, a la base de datos creada por el Centro de Cómputos.
 - ii. Montar los expedientes
 - iii. Calendarizar vistas
 - iv. Notificar resoluciones
 3. Factura con fecha de 5 de mayo de 2021 por la cuantía de \$344,750.00. La misma, desglosa el listado de personas empleadas de la compañía y las horas trabajadas por estas, pero no enumera los trabajos realizados por cada una como se le requirió.
 4. Comprobante de pago contra obligación de Suplidor por Contrato con fecha de 5 de mayo de 2021 por la cuantía de \$339,578.75.
 5. Factura con fecha de 5 de mayo de 2021 por la cuantía de \$344,750.00. La misma, desglosa el listado de personas empleadas de la compañía y las horas trabajadas por estas, pero no enumera los trabajos realizados por cada una como se le requirió.

6. Comprobante de pago contra obligación de Suplidor por Contrato con fecha de 5 de mayo de 2021 por la cuantía de \$246,960.00.

M. REXACH URDAZ Y ASOCIADOS

1. Certificación de Fondos provista por Oficina de Gerencia y Presupuesto para el pago del contrato con fecha del 5 de febrero de 2021.

Cifra de Cuenta: 272-0670000-06F-2020-UI34739Z30

Vigencia Cuenta: Hasta el 30 de junio de 2021

Origen de Recursos: Fondos Federales

Cuantía: \$2,612,250.00

2. Solicitud de personal para atender apelaciones del PUA – se solicita la autorización para la contratación de 20 personas para trabajar exclusivamente en la tarea de identificar y canalizar las apelaciones maduras de las que no lo son, y puedan referirla a los árbitros, la contratación de al menos 12 árbitros y dos empleados o empleadas para tareas administrativas para:

- i. Entrar la información de las apelaciones que están en el sistema FastPUA, a la base de datos creada por el Centro de Cómputos.
- ii. Montar los expedientes
- iii. Calendarizar vistas
- iv. Notificar resoluciones

3. Factura con fecha de 5 de abril de 2021 por la cuantía de \$128,800.00. La misma, desglosa el listado de personas empleadas de la compañía y las horas trabajadas por estas, pero no enumera los trabajos realizados por cada una como se le requirió.
4. Comprobante de pago contra obligación de Suplidor por Contrato con fecha de 5 de abril de 2021 por la cuantía de \$119,140.00.

5. Factura con fecha de 10 de mayo de 2021 por la cuantía de \$140.350.00. La misma, desglosa el listado de personas empleadas de la compañía y las horas trabajadas por estas, pero no enumera los trabajos realizados por cada una como se le requirió.
6. Comprobante de pago contra obligación de Suplidor por Contrato con fecha de 10 de mayo de 2021 por la cuantía de \$10,638.75.
7. Comprobante de pago contra obligación de Suplidor por Contrato con fecha de 10 de mayo de 2021 por la cuantía de \$119,140.00.

N. OZA, LLC

1. Certificación de Fondos provista por Oficina de Gerencia y Presupuesto para el pago del contrato con fecha del 5 de febrero de 2021.

Cifra de Cuenta: 272-0670000-06F-2020-UI34739Z30

Vigencia Cuenta: Hasta el 30 de junio de 2021

Origen de Recursos: Fondos Federales

Cuantía: \$2,612,250.00

2. Solicitud de personal para atender apelaciones del PUA – se solicita la autorización para la contratación de 20 personas para trabajar exclusivamente en la tarea de identificar y canalizar las apelaciones maduras de las que no lo son, y puedan referirla a los árbitros, la contratación de al menos 12 árbitros y dos empleados o empleadas para tareas administrativas para:

- i. Entrar la información de las apelaciones que están en el sistema FastPUA, a la base de datos creada por el Centro de Cómputos.
- ii. Montar los expedientes
- iii. Calendarizar vistas
- iv. Notificar resoluciones

- 
3. Factura con fecha 1-31 de marzo de 2021 por la cuantía de \$1,575.00. La misma, desglosa el listado de personas empleadas de la compañía, las horas trabajadas por estas y los trabajos realizados por cada una como se le requirió.
 4. Comprobante de pago contra obligación de Suplidor por Contrato con fecha de 31 de marzo de 2021 por la cuantía de \$1,393.87.
 5. Factura con fecha 1-30 de abril de 2021 por la cuantía de \$5,875.00. La misma, desglosa el listado de personas empleadas de la compañía, las horas trabajadas por estas y los trabajos realizados por cada una como se le requirió.
 6. Comprobante de pago contra obligación de Suplidor por Contrato con fecha de 30 de abril de 2021 por la cuantía de \$5,199.37.
 7. Factura con fecha 1-31 de mayo de 2021 por la cuantía de \$10,545.00. La misma, desglosa el listado de personas empleadas de la compañía, las horas trabajadas por estas y los trabajos realizados por cada una como se le requirió.
 8. Comprobante de pago contra obligación de Suplidor por Contrato con fecha de 31 de mayo de 2021 por la cuantía de \$9,322.32

O. VJB SERVICES LLC

1. Certificación de Fondos provista por Oficina de Gerencia y Presupuesto para el pago del contrato con fecha del 5 de febrero de 2021.

Cifra de Cuenta: 272-0670000-06F-2020-UI34739Z30

Vigencia Cuenta: Hasta el 30 de junio de 2021

Origen de Recursos: Fondos Federales

Cuantía: \$2,612,250.00

2. Solicitud de personal para atender apelaciones del PUA – se solicita la autorización para la contratación de 20 personas para trabajar exclusivamente en la tarea de identificar y canalizar las apelaciones

maduras de las que no lo son, y puedan referirla a los árbitros, la contratación de al menos 12 árbitros y dos empleados o empleadas para tareas administrativas para:

- i. Entrar la información de las apelaciones que están en el sistema FastPUA, a la base de datos creada por el Centro de Cómputos.
 - ii. Montar los expedientes
 - iii. Calendarizar vistas
 - iv. Notificar resoluciones
3. Factura con fecha 9 de marzo de 2021, enmendado 26 de mayo de 2021, por la cuantía de \$5,175.00. La misma, desglosa el listado de personas empleadas de la compañía, las horas trabajadas por estas y los trabajos realizados por cada una como se le requirió.
 4. Comprobante de pago contra obligación de Suplidor por Contrato con fecha de 31 de marzo de 2021 por la cuantía de \$4,402.87.
 5. Factura con fecha 5 de mayo de 2021, enmendado 8 de junio de 2021, por la cuantía de \$11,315.00. La misma, desglosa el listado de personas empleadas de la compañía, las horas trabajadas por estas y los trabajos realizados por cada una como se le requirió.
 6. Comprobante de pago contra obligación de Suplidor por Contrato con fecha de 5 de mayo de 2021 por la cuantía de \$10,013.77.

P. EFFECTIVE LEGAL SOLUTIONS, LLC.

1. Certificación de Fondos provista por Oficina de Gerencia y Presupuesto para el pago del contrato con fecha del 5 de febrero de 2021.

Cifra de Cuenta: 272-0670000-06F-2020-UI34739Z30

Vigencia Cuenta: Hasta el 30 de junio de 2021

Origen de Recursos: Fondos Federales

Cuantía: \$2,612,250.00

2. Solicitud de personal para atender apelaciones del PUA – se solicita la autorización para la contratación de 20 personas para trabajar exclusivamente en la tarea de identificar y canalizar las apelaciones maduras de las que no lo son, y puedan referirla a los árbitros, la contratación de al menos 12 árbitros y dos empleados o empleadas para tareas administrativas para:

- 
- i. Entrar la información de las apelaciones que están en el sistema FastPUA, a la base de datos creada por el Centro de Cómputos.
 - ii. Montar los expedientes
 - iii. Calendarizar vistas
 - iv. Notificar resoluciones

3. Factura con fecha 5 de abril de 2021, enmendado 26 de mayo de 2021, por la cuantía de \$4,950.00. La misma, desglosa el listado de personas empleadas de la compañía, las horas trabajadas por estas y los trabajos realizados por cada una como se le requirió.

4. Comprobante de pago contra obligación de Supliodor por Contrato con fecha de 1 de abril de 2021 por la cuantía de \$4,380.75.

5. Factura con fecha 1ro de mayo de 2021, por la cuantía de \$23,320.00. La misma, desglosa el listado de personas empleadas de la compañía, las horas trabajadas por estas y los trabajos realizados por cada una como se le requirió.

6. Comprobante de pago contra obligación de Suplidor por Contrato con fecha de 1ro de mayo de 2021 por la cuantía de \$20,638.20.
7. Factura con fecha 1ro de junio de 2021, por la cuantía de \$36,281.00. La misma, desglosa el listado de personas empleadas de la compañía, las horas trabajadas por estas y los trabajos realizados por cada una como se le requirió.
8. Comprobante de pago contra obligación de Suplidor por Contrato con fecha de 1ro de junio de 2021 por la cuantía de \$39,498.08.

Q. HÉCTOR A. ALBERTORIO BLONDET

1. Certificación de Fondos provista por Oficina de Gerencia y Presupuesto para el pago del contrato con fecha del 5 de febrero de 2021.

Cifra de Cuenta: 272-0670000-06F-2020-UI34739Z30

Vigencia Cuenta: Hasta el 30 de junio de 2021

Origen de Recursos: Fondos Federales

Cuantía: \$2,612,250.00

2. Solicitud de personal para atender apelaciones del PUA – se solicita la autorización para la contratación de 20 personas para trabajar exclusivamente en la tarea de identificar y canalizar las apelaciones maduras de las que no lo son, y puedan referirla a los árbitros, la contratación de al menos 12 árbitros y dos empleados o empleadas para tareas administrativas para:

- i. Entrar la información de las apelaciones que están en el sistema FastPUA, a la base de datos creada por el Centro de Cómputos.
- ii. Montar los expedientes
- iii. Calendarizar vistas
- iv. Notificar resoluciones

- 
3. Factura con fecha 1-31 de marzo de 2021, enmendado 26 de mayo de 2021, por la cuantía de \$4,930.00. La misma, desglosa las horas trabajadas por el contratista y los trabajos realizados este como se le requirió.
 4. Comprobante de pago contra obligación de Supliodor por Contrato con fecha de 31 de marzo de 2021 por la cuantía de \$4,363.05.
 5. Factura con fecha 1-30 de abril de 2021, por la cuantía de \$8,776.25. La misma, desglosa el listado de personas empleadas de la compañía, las horas trabajadas por estas y los trabajos realizados por cada una como se le requirió.
 6. Comprobante de pago contra obligación de Supliodor por Contrato con fecha de 30 de abril de 2021 por la cuantía de \$7,766.98.
 7. Factura con fecha 1-31 de mayo de 2021, por la cuantía de \$4,441.25. La misma, desglosa el listado de personas empleadas de la compañía, las horas trabajadas por estas y los trabajos realizados por cada una como se le requirió.
 8. Comprobante de pago contra obligación de Supliodor por Contrato con fecha de 31 de mayo de 2021 por la cuantía de \$3,930.50.
 9. Factura con fecha 1-30 de junio de 2021, por la cuantía de \$9,830.25. La misma, desglosa el listado de personas empleadas de la compañía, las horas trabajadas por estas y los trabajos realizados por cada una como se le requirió.
 10. Comprobante de pago contra obligación de Supliodor por Contrato con fecha de 30 de junio de 2021 por la cuantía de \$8,699.77.

R. ISLAÍM RODRÍGUEZ LUNA

1. Certificación de Fondos provista por Oficina de Gerencia y Presupuesto para el pago del contrato con fecha del 16 de febrero de 2021.

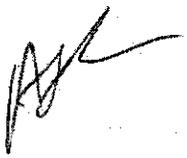
Cifra de Cuenta: 272-067000-06F-2020-UI34739Z30
Vigencia: 01 de abril de 2020 hasta 30 de junio de 2021
Origen de Recursos: Fondos Federales
Cuantía: \$60,000.00

2. Este anejo no incluye ni justificación se servicios, ni facturas ni comprobantes de pago como se requirió.

S. CCD LAW OFFICE, LLC

1. Certificación de Fondos provista por Oficina de Gerencia y Presupuesto para el pago del contrato con fecha del 3 de marzo de 2021.

Cifra de Cuenta: 272-067000-06F-2020-UI34739Z30 (PUA ADM.)
Vigencia: 01 de abril de 2020 hasta 30 de junio de 2021
Origen de Recursos: Fondos Federales
Cuantía: \$60,000.00

- 
2. Este Anejo no contiene justificación de servicios.
 3. Factura con fecha 3 de mayo de 2021, por la cuantía de \$1,800.00. La misma, desglosa el empleado de la compañía, las horas trabajadas por este y los trabajos que este realizó como se le requirió.
 4. Comprobante de pago contra obligación de Suplidor por Contrato con fecha 3 de mayo de 2021 por la cuantía de \$1,947.00.
 5. Factura con fecha 10 de junio de 2021, por la cuantía de 1,593.00. La misma, desglosa el empleado de la compañía, las horas trabajadas por este y los trabajos que este realizó como se le requirió.
 6. Comprobante de pago contra obligación de Suplidor por Contrato con fecha 10 de junio de 2021 por la cuantía de \$1,947.00.

T. TURNOS MEDIA LLC

1. Certificación de Fondos provista por Oficina de Gerencia y Presupuesto para el pago del contrato con fecha del 21 de agosto de 2021.

Planteamiento: Solicitud de fondos de emergencia para los servicios de Turnos PR de centro de coordinación de citas, plataforma especial y módulo de encuesta para manejo de demanda.

Costo Asociado: \$293,330.00

Cifra de Cuenta: 245-0670000-893-2020

- 
2. Justificación de Servicios – Se le contrató para ofrecer los siguientes servicios
- i. Centro de Coordinación de Citas (CCC), para coordinar servicios para personas que no manejen la tecnología;
 - ii. Plataforma Especial para el manejo de una alta demanda constante;
 - iii. Módulo de Encuestas que permitirá que el DTRH mida la eficiencia y desempeño de sus empleados;
 - iv. Ofrecer una alternativa de servicios a los reclamantes que no han podido, sacar una cita virtual puedan gestionar su petición a través de Chat, email, teléfono entre otros canales. Además, puede ser utilizado para re coordinar una cita en aquellos casos en los cuales los reclamantes no pudieron recibir un servicio correspondiente a un turno previamente asignado y,
 - v. Una plataforma especial que cuenta con la programación y maquinaria necesaria para atender los aumentos de demanda.
3. Factura con fecha 31 de julio de 2020, por la cuantía de \$3,750.00. La misma, desglosa el listado de personas empleadas de la compañía, las horas trabajadas por estas y los trabajos realizados por cada una como se le requirió.
4. Comprobante de pago contra obligación de Suplidor por Contrato con fecha 31 de julio de 2020 por la cuantía de \$3,318.75.

5. Factura con fecha 31 de agosto de 2020, por la cuantía de \$3,750.00. La misma, desglosa el listado de personas empleadas de la compañía, las horas trabajadas por estas y los trabajos realizados por cada una como se le requirió.
6. Comprobante de pago contra obligación de Suplidor por Contrato con fecha 31 de julio de 2020 por la cuantía de \$3,318.75.
7. Factura con fecha 31 de agosto de 2020, por la cuantía de \$12,600.00. La misma, desglosa el listado de personas empleadas de la compañía, las horas trabajadas por estas y los trabajos realizados por cada una como se le requirió.
8. Comprobante de pago contra obligación de Suplidor por Contrato con fecha 31 de agosto de 2020 por la cuantía de \$11,151.00.
9. Factura con fecha 30 de septiembre de 2020, por la cuantía de \$5,768.13. La misma, desglosa el listado de personas empleadas de la compañía, las horas trabajadas por estas y los trabajos realizados por cada una como se le requirió.
10. Comprobante de pago contra obligación de Suplidor por Contrato con fecha 30 de septiembre de 2020 por la cuantía de \$5,104.80.
11. Factura con fecha 30 de septiembre de 2020, por la cuantía de \$14,560.00. La misma, desglosa el listado de personas empleadas de la compañía, las horas trabajadas por estas, mas no desglosa los trabajos realizados por cada una como se le requirió.
12. Comprobante de pago contra obligación de Suplidor por Contrato con fecha 30 de septiembre de 2020 por la cuantía de \$12,885.60.
13. Factura con fecha 17 de septiembre de 2020, por la cuantía de \$33,420.00. La misma, desglosa el listado de personas empleadas de la compañía, las

horas trabajadas por estas, mas no desglosa los trabajos realizados por cada una como se le requirió.

14. Comprobante de pago contra obligación de Suplidor por Contrato con fecha 17 de septiembre de 2020 por la cuantía de \$29,576.70
15. Factura con fecha 17 de septiembre de 2020, por la cuantía de \$6,790.00.
16. Comprobante de pago contra obligación de Suplidor por Contrato con fecha 17 de septiembre de 2020 por la cuantía de \$6,009.15.
17. Factura con fecha 15 de octubre de 2020, por la cuantía de \$12,960.00. La misma, desglosa el listado de personas empleadas de la compañía, las horas trabajadas por estas, mas no desglosa los trabajos realizados por cada una como se le requirió.
18. Comprobante de pago contra obligación de Suplidor por Contrato con fecha 15 de octubre de 2020 por la cuantía de \$11,469.60.
19. Factura con fecha 30 de octubre de 2020, por la cuantía de \$5,298.04. La misma, desglosa el listado de personas empleadas de la compañía, las horas trabajadas por estas, mas no desglosa los trabajos realizados por cada una como se le requirió.
20. Comprobante de pago contra obligación de Suplidor por Contrato con fecha 30 de octubre de 2020 por la cuantía de \$4,688.77.
21. Factura con fecha 30 de octubre de 2020, por la cuantía de \$1,940.00. La misma, desglosa el listado de personas empleadas de la compañía, las horas trabajadas por estas, mas no desglosa los trabajos realizados por cada una como se le requirió.
22. Comprobante de pago contra obligación de Suplidor por Contrato con fecha 30 de octubre de 2020 por la cuantía de \$1,716.90.
23. Factura con fecha 30 de octubre de 2020, por la cuantía de \$12,775.00. La misma, desglosa el listado de personas empleadas de la compañía, las

horas trabajadas por estas, mas no desglosa los trabajos realizados por cada una como se le requirió.

24. Comprobante de pago contra obligación de Suplidor por Contrato con fecha 30 de octubre de 2020 por la cuantía de \$11, 816.87.

25. Factura con fecha de 18 de noviembre de 2020, por la cuantía de \$8,400.00. La misma, desglosa el listado de personas empleadas de la compañía, las horas trabajadas por estas, mas no desglosa los trabajos realizados por cada una como se le requirió.

26. Comprobante de pago contra obligación de Suplidor por Contrato con fecha 18 de noviembre de 2020 por la cuantía de \$7,434.00.

27. Factura con fecha de 30 de noviembre de 2020, por la cuantía de \$5,236.59. La misma, desglosa el listado de personas empleadas de la compañía, las horas trabajadas por estas, mas no desglosa los trabajos realizados por cada una como se le requirió.

28. Comprobante de pago contra obligación de Suplidor por Contrato con fecha 30 de noviembre de 2020 por la cuantía de \$4,634.38.

29. Factura con fecha de 30 de noviembre de 2020, por la cuantía de \$8,080.00. La misma, desglosa el listado de personas empleadas de la compañía, las horas trabajadas por estas, mas no desglosa los trabajos realizados por cada una como se le requirió.

30. Comprobante de pago contra obligación de Suplidor por Contrato con fecha 30 de noviembre de 2020 por la cuantía de \$7,150.80.

31. Factura con fecha de 30 de noviembre de 2020, por la cuantía de \$1,940.00. La misma, desglosa el listado de personas empleadas de la compañía, las horas trabajadas por estas, mas no desglosa los trabajos realizados por cada una como se le requirió.

32. Comprobante de pago contra obligación de Suplidor por Contrato con fecha 30 de noviembre de 2020 por la cuantía de \$1,716.90.
33. Factura con fecha de 15 de diciembre de 2020, por la cuantía de \$9,380.00. La misma, desglosa el listado de personas empleadas de la compañía, las horas trabajadas por estas, mas no desglosa los trabajos realizados por cada una como se le requirió.
34. Comprobante de pago contra obligación de Suplidor por Contrato con fecha 15 de diciembre de 2020 por la cuantía de \$8,301.30.
35. Factura con fecha de 30 de diciembre de 2020, por la cuantía de \$5,716.95. La misma, no desglosa el listado de personas empleadas de la compañía, las horas trabajadas por estas, ni los trabajos realizados por cada una como se le requirió.
36. Comprobante de pago contra obligación de Suplidor por Contrato con fecha 30 de diciembre de 2020 por la cuantía de \$5,059.00.
37. Factura con fecha de 30 de diciembre de 2020, por la cuantía de \$7,440.00. La misma, desglosa el listado de personas empleadas de la compañía, las horas trabajadas por estas, mas no desglosa los trabajos realizados por cada una como se le requirió.
38. Comprobante de pago contra obligación de Suplidor por Contrato con fecha 30 de diciembre de 2020 por la cuantía de \$6,584.40.
39. Factura con fecha de 30 de diciembre de 2020, por la cuantía de \$1,940.00. La misma, desglosa el listado de personas empleadas de la compañía, las horas trabajadas por estas, mas no desglosa los trabajos realizados por cada una como se le requirió.
40. Comprobante de pago contra obligación de Suplidor por Contrato con fecha 30 de diciembre de 2020 por la cuantía de \$1,716.90.

U. INSIGHT GROUP

1. Certificación de Fondos provista por Oficina de Gerencia y Presupuesto para el pago del contrato con fecha del 19 de agosto de 2020.

Cifra de Cuenta: 272-067000-06F-2020-UI34739Z30
Año Fiscal: 2020
Grant: UI34739Z30
Vigencia: 01 de abril de 2020 hasta 30 de junio de 2021
Origen de Recursos: Fondos Federales

2. Justificación de Servicios – Se le contrató para ofrecer los servicios y equipos de comunicación modernos para la atención y recepción de llamadas y trámites relacionados a las reclamaciones del Seguro por Desempleo y PUA. Este contrato es una renovación.
3. Factura con fecha 1ro de octubre de 2020, por la cuantía de \$31,468.70. La misma no desglosa el listado de personas empleadas de la compañía, las horas trabajadas por estas y los trabajos realizados por cada una como se le requirió.
4. Comprobante de pago contra obligación de Suplidor por Contrato con fecha 1ro de octubre de 2020 por la cuantía de \$31,468.70.
5. Factura con fecha 1ro de octubre de 2020, por la cuantía de \$5,150.00. La misma no desglosa el listado de personas empleadas de la compañía, las horas trabajadas por estas y los trabajos realizados por cada una como se le requirió.
6. Comprobante de pago contra obligación de Suplidor por Contrato con fecha 1ro de octubre de 2020 por la cuantía de \$5,150.00.
7. Factura con fecha 1ro de noviembre de 2020, por la cuantía de \$5,150.00. La misma no desglosa el listado de personas empleadas de la compañía, las horas trabajadas por estas y los trabajos realizados por cada una como se le requirió.

- 
8. Comprobante de pago contra obligación de Suplidor por Contrato con fecha 1ro de noviembre de 2020 por la cuantía de \$5,150.00.
 9. Factura con fecha 1ro de noviembre de 2020, por la cuantía de \$31,465.58. La misma no desglosa el listado de personas empleadas de la compañía, las horas trabajadas por estas y los trabajos realizados por cada una como se le requirió.
 10. Comprobante de pago contra obligación de Suplidor por Contrato con fecha 1ro de noviembre de 2020 por la cuantía de \$31,465.58.
 11. Factura con fecha 1ro de diciembre de 2020, por la cuantía de \$36,067.20. La misma no desglosa el listado de personas empleadas de la compañía, las horas trabajadas por estas y los trabajos realizados por cada una como se le requirió.
 12. Comprobante de pago contra obligación de Suplidor por Contrato con fecha 1ro de diciembre de 2020 por la cuantía de \$36,067.20.
 13. Factura con fecha 1ro de enero de 2021, por la cuantía de \$36,382.68. La misma no desglosa el listado de personas empleadas de la compañía, las horas trabajadas por estas y los trabajos realizados por cada una como se le requirió.
 14. Comprobante de pago contra obligación de Suplidor por Contrato con fecha 1ro de enero de 2021 por la cuantía de \$36,382.68.

V. INSIGHT GROUP

1. Certificación de Fondos provista por Oficina de Gerencia y Presupuesto para el pago del contrato con fecha del 15 de mayo de 2020.

Propósito Fondos Solicitados: Añadir servicios adicionales nocturnos y fin de semana al contrato call center de apoyo (Insight)

Impacto Presupuestario Año Corriente: \$461,390.00

Cifra de Cuenta: 141-0670000-1485-081-2019

- 
2. Justificación de Servicios – Se le contrató para ofrecer los servicios de centro de llamadas para la atención y recepción de nuevas reclamaciones de Seguro por Desempleo.
 3. Documento titulado “Cotización Tercera Enmienda Insight” del 5 de mayo de 2020.
 4. Orden de Compra de la Administración de Servicios Generales Bajo el Procedimiento Especial de Plan de Emergencia Nacional con fecha del 8 de mayo de 2020 a favor del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos por la cuantía de \$461,390.00.
 5. Factura con fecha 1ro de mayo de 2021, por la cuantía de \$67,964.06. La misma desglosa el listado de personas empleadas de la compañía y las horas trabajadas por estas, mas no los trabajos realizados por cada una como se le requirió.
 6. Comprobante de pago contra obligación de Suplidor por Contrato con fecha 1ro de mayo de 2020 por la cuantía de \$67,964.06.
 7. Factura con fecha 1ro de junio de 2021, por la cuantía de \$160,427.71. La misma no desglosa el listado de personas empleadas de la compañía, las horas trabajadas por estas y los trabajos realizados por cada una como se le requirió.
 8. Comprobante de pago contra obligación de Suplidor por Contrato con fecha 1ro de junio de 2020 por la cuantía de 160,427.71.

9. Factura con fecha 1ro de julio de 2020, por la cuantía de \$244,762.86. La misma no desglosa el listado de personas empleadas de la compañía, las horas trabajadas por estas y los trabajos realizados por cada una como se le requirió.
10. Comprobante de pago contra obligación de Suplidor por Contrato con fecha 1ro de julio de 2020 por la cuantía de \$244,762.86.

W. INSIGHT GROUP

1. Certificación de Fondos provista por Oficina de Gerencia y Presupuesto para el pago del contrato con fecha del 21 de diciembre de 2020.

Cifra de Cuenta: 272-067000-06F-2020-UI34739Z30

Año Fiscal: 2020

Grant: UI34739Z30

Vigencia: 01 de abril de 2020 hasta 30 de junio de 2021

Origen de Recursos: Fondos Federales

2. Justificación de Servicios - Se le contrató para ofrecer los servicios y equipos de comunicación modernos para la atención y recepción de llamadas y trámites relacionados a las reclamaciones del Seguro por Desempleo y PUA.
3. Factura con fecha 1ro de febrero de 2021, por la cuantía de \$43,940.82. La misma no desglosa el listado de personas empleadas de la compañía, las horas trabajadas por estas ni los trabajos realizados por cada una como se le requirió.
4. Comprobante de pago contra obligación de Suplidor por Contrato con fecha 1ro de febrero de 2021 por la cuantía de \$43,940.82.
5. Factura con fecha 1ro de marzo de 2021, por la cuantía de \$43,812.02. La misma no desglosa el listado de personas empleadas de la compañía, las horas trabajadas por estas ni los trabajos realizados por cada una como se le requirió.

6. Comprobante de pago contra obligación de Suplidor por Contrato con fecha 1ro de marzo de 2021 por la cuantía de \$43,812.02
7. Factura con fecha 1ro de abril de 2021, por la cuantía de \$43,953.78. La misma no desglosa el listado de personas empleadas de la compañía, las horas trabajadas por estas ni los trabajos realizados por cada una como se le requirió.
8. Comprobante de pago contra obligación de Suplidor por Contrato con fecha 1ro de abril de 2021 por la cuantía de \$43,953.78.
9. Factura con fecha 1ro de mayo de 2021, por la cuantía de \$43,352.64. La misma no desglosa el listado de personas empleadas de la compañía, las horas trabajadas por estas ni los trabajos realizados por cada una como se le requirió.
10. Comprobante de pago contra obligación de Suplidor por Contrato con fecha 1ro de mayo de 2021 por la cuantía de \$43,352.64
11. Factura con fecha 1ro de junio de 2021, por la cuantía de \$43,347.70. La misma no desglosa el listado de personas empleadas de la compañía, las horas trabajadas por estas ni los trabajos realizados por cada una como se le requirió.
12. Comprobante de pago contra obligación de Suplidor por Contrato con fecha 1ro de junio de 2021 por la cuantía de \$43,347.70.

El primer hallazgo deL **Segundo Requerimiento de Información** de esta Comisión es que, a pesar de que el DTRH justificó la lentitud en el procesamiento de las solicitudes de asistencia económica por la pandemia, por el exceso de solicitudes y la escasez de empleados y empleadas en la agencia, los documentos recibidos demuestran que entre el 2020 y mediados del 2021, dicha agencia contrató con treinta (30) compañías por servicios profesionales por millones de dólares, en lugar de utilizar los fondos para contratar más empleados(as) a tiempo completo o parcial para la Agencia.

Otro de los hallazgos del **Segundo Requerimiento** de la Comisión es que una gran mayoría de las facturas sometidas por las compañías contratadas por el DTRH para lidiar con las reclamaciones de seguro por desempleo y el PUA, no desglosa el listado de personas empleadas de la compañía ni los trabajos realizados por cada una.

Uno de los hallazgos más significativos de la Segundo Requerimiento de Información de esta Comisión es que, el 5 de febrero de 2021, hubo autorización para la contratación de 20 personas para trabajar exclusivamente en la tarea de identificar y canalizar las apelaciones maduras y pudieran referirla a los(as) árbitros(as), así como la contratación de al menos 12 árbitros(as) y dos empleados o empleadas para las siguientes tareas administrativas para:

- 
- i. Entrar la información de las apelaciones que están en el sistema FastPUA, a la base de datos creada por el Centro de Cómputos.
 - ii. Montar los expedientes
 - iii. Calendarizar vistas
 - iv. Notificar resoluciones

De la información provista surge que se contrató con las compañías OFE CONSULTING GROUP, LLC., ENDURANT SRATEGIC & SOLUTIONS, REXACH URDAZ Y ASOCIADOS, OZA, LLC., VJB SERVICES LLC, EFFECTIVE LEGAL SOLUTIONS, LLC., HÉCTOR A. ALBERTORIO BLONDET utilizando esta necesidad como justificación. Los contratos fueron aprobados con duración hasta el 30 de junio de 2022. Desconocemos cómo es posible que se necesite contratar con 6 compañías y un contratista independiente para llenar una necesidad de tan sólo 34 empleados.

Durante el estudio de los documentos producidos, la Comisión se percató de que existía una discrepancia en el listado de contratos de servicios profesionales provisto por la agencia durante la Vista Pública del 28 de mayo de 2021 y el listado provisto por esta como contestación al Primer Requerimiento de Información del 4 de junio de 2021. Por lo que, el 26 de abril de 2022, le requerimos al DTRH que nos proveyera el desglose de los trabajos realizados para cada uno de los contratos de servicios profesionales suscritos con las entidades que fueron excluidos de la producción de información

enviada por la agencia, las cantidades pagadas para cada uno de ellos, la evidencia de la procedencia de fondos para la otorgación de dichos contratos y los procesos para otorgar los mismos. No recibimos contestación a dicho Tercer Requerimiento hasta el 6 de junio de 2022.

En primer lugar, no se proveyeron los contratos de servicios profesionales solicitados, en el Memorial que se nos hizo llegar el 6 de junio de 2022, se nos indica que los busquemos en la página del Contralor en internet, lo que le resulta en incumplimiento de los deberes de la Agencia hacia la Comisión. Lo único que se proveyó como respuesta al Tercer Requerimiento de la Comisión fue una tabla sobre 8 contratos, indicando que hay otros contratos que corresponden a servicios de mantenimiento que están de la jurisdicción de la R. del S. 122 y esta Comisión por lo que no se proveen.

 Sin embargo, luego de evaluar la lista de contratistas incluidos en el Tercer Requerimiento y compararla con la información provista el 6 de junio de 2022, la Comisión sostiene que los contratistas Elvira M. Cancio Legal Services, P3M Legal Consulting, LLC., Consultiva Wealth Management, Corp., Netstep Technologies, Inc., The Northen Trust, Co., Mesirow Financia Investment Management, Inc., la Administración de Servicios Generales e Infokeepers of Puerto Rico, Inc. d/c/b/a Data Storage Center, no son compañías de mantenimiento por lo que la información requerida, debió ser suministrada. La Tabla provista, no identifica el proceso de contratación, no provee la evidencia de los pagos realizados ellos, la evidencia de la procedencia de fondos para la otorgación de dichos contratos y los procesos para otorgar los mismos. Esta tabla solo indica el nombre del contratista, el número de contrato, el tipo de servicio provisto y el total pagado y facturado. No se nos proveyeron las facturas. La tabla provista es la siguiente:

CONTRATOS RELACIONADOS CON LOS SERVICIOS PROVISTOS A PROGRAMAS DE DESEMPEÑO DURANTE LA PANDEMIA DEL COVID-19 (Incluye enmiendas a contratos)

CONTRATISTA	NOM. CONTRATO	SERVICIOS PROVISTOS	FACTURADO Y PAGADO
Banco Popular	2021-000005	Servicio de <i>Checkout Payment System</i> para recibir el pago de contribuciones de patronos, lo cual incluye pago por desempleo.	\$ 74,479.37
Fondos federales y Fondo Especial Estatal			
Monday CO, LLC	2021-000115	Billboard Fast PUA; anuncios tv y radio; anuncios internet; anuncios periódicos impresos y digitales; diseño de artes y producción de videos para los medios; plan de publicidad e informes de medios.	\$ 769,478.20
Fondos federales			
Evertec	2021-000138	Mantenimiento, almacenamiento digital, asistencia técnica, impresión de cheques, envío de cheques, papelería y programación de los portales de los distintos seguros administrados por el DTRH.	\$ 4,264,723.71
	2020-000023	Además de los servicios recurrentes mencionados anteriormente, este contrato fue enmendado para incluir la mecanización del envío de notificaciones a solicitantes de desempleo debido a la falta de personal provocada por la pandemia COVID-19.	\$ 5,247,197.24
Fondos federales y Fondo Especial Estatal			

Handwritten signature or initials.

Crespo & Rodríguez, Inc.	2020-000032	Transcripción de vistas e intérpretes.	\$ 55,759.72
Fondos federales y Fondo Especial Estatal			
OnPoint Strategy, LLC	2021-000286	Consultoría para estructurar la Unidad Antifraude del Seguro de Desempleo.	\$ 53,000.00
	2021-000204		\$ 151,875.00
Fondo general y Fondo Especial Estatal			
Worldnet	2021-000148	Servicio de telefonía e internet, incluye call center.	\$ 103,337.11
Fondos federales y Fondo Especial Estatal			
B&B Business Consulting, LLC	2021-000127	Asistencia profesional para organizar la información financiera de los distintos programas federales aprobados debido al COVID-19 y su presentación.	\$ 107,920.00
	2021-000205		\$ 124,472.50
	2021-000271		\$ 310,675.00
Fondos federales y Fondo Especial Estatal			
LHD America, LLC	2021-000272	Asistencia profesional para implementar un Correction Action Plan relacionado con relacionado los fondos del Employment and Training Administration (ETA).	\$ 155,950.00
Fondos federales y Fondo Especial Estatal			

Ante esta situación entendemos, que el DTRH incumplió con el tercer requerimiento.

RECOMENDACIONES

1. Establecer como política pública mediante legislación que, de surgir una necesidad de personal en esta o cualquier otra agencia, la misma se atienda contratando más empleados(as) y no mediante contratos de servicios profesionales, excepto en casos extraordinarios donde la necesidad de personal especializado así lo requiera.
2. Exigir que, en todos los contratos de servicios profesionales con las agencias de la Rama Ejecutiva, se incluya una cláusula indicando que las facturas sometidas deben contener un desglose de los y las empleadas de la compañía,

los trabajos realizados por cada empleado o empleada y las horas consumidas para realizar cada tarea desglosada, tal y como se le requiere a los y las contratistas de la Rama Legislativa.

La democracia exige apertura en la función pública. Es por ello que debemos insistir en la necesidad de transparencia por parte de las instituciones y agencias gubernamentales, que reciben fondos públicos como parte de su asignación presupuestaria, para el cumplimiento con su ley orgánica y políticas públicas relacionadas. La transparencia es una manera de fiscalizar la función pública, y a su vez, una manera de mantener los niveles de confiabilidad de la ciudadanía con el Estado.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Derechos Humanos y Asuntos Laborales del Senado de Puerto Rico, tienen a bien someter este Informe Final sobre la Resolución del Senado 122.

Respetuosamente sometido,



Hon. Ana I. Rivera Lassén
Presidenta

Comisión de Derechos Humanos y Asuntos Laborales

ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na} Asamblea
Legislativa

2^{da} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. de la C. 158

Informe Positivo

12 de octubre de 2021



RECEBIDO EN EL SENADO DE PUERTO RICO
DIA 12 DE OCTUBRE DE 2021

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Comisión de Juventud y Recreación y Deportes del Senado de Puerto Rico, presenta el Informe Positivo recomendando la aprobación sin enmiendas del Proyecto de la Cámara 158.



ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 158 tiene como propósito añadir un nuevo Artículo 6, y reenumerar los actuales artículos 6 y 7, como 7 y 8, respectivamente, a la Ley 503-2004, según enmendada, conocida como "Ley para crear la Cumbre Anual de la Juventud Puertorriqueña (CAJUP)", a los fines de establecer los tópicos a tratarse durante la reunión anual de la Cumbre.

INTRODUCCIÓN

Según se desprende de la Exposición de Motivos de la medida, esta menciona que la Ley 503-2004, según enmendada, conocida como "Ley para crear la Cumbre Anual de la Juventud Puertorriqueña (CAJUP)", establece que, la política pública de la juventud es toda aquella acción dirigida al logro y realización de las metas y objetivos sociales, educativos y profesionales de los jóvenes. Indica que, este enfoque debe darse dentro de un marco integral que le permita al los jóvenes desarrollarse como ente social distinto a los demás componentes de la sociedad, pero que a su vez le permita participar en la misma de forma activa.

De igual forma, añaden en la exposición de motivos que, este mecanismo debe proveer un medio adecuado de transición social, política y cultural hacia la etapa adulta. Para llevar a cabo lo antes mencionado, se creó el Programa de Desarrollo de la Juventud, adscrita al Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, en conjunto con otras agencias gubernamentales y privadas, en donde estos deben propiciar un evento en aras de auscultar y atemperar la política pública establecida con la realidad de la juventud puertorriqueña. A tales efectos, se crea la Ley de la Cumbre Anual de la Juventud Puertorriqueña (CAJUP).

Señalan que, esta cumbre tienen como propósito servir de organismo para que la juventud puertorriqueña exponga sus perspectivas y recomendaciones sobre los problemas que les atañe; sea el instrumento permanente en donde los jóvenes puedan intercambiar ideas directamente con los Jefes de Agencias, Secretarios de Gobierno, Legisladores, con el Gobernador, las Universidades y con el sector privado; y motive la participación de la juventud en la solución de sus problemas, entre otras cosas.

No obstante, expresan que la Ley no cuenta con lineamientos que le permitan funcionar de guía, a fin de atender las verdaderas situaciones o circunstancias que afectan, ya sea positiva o negativamente, a nuestra juventud. Es por ello que, la presente legislación pretende encaminar por un sendero más concreto y congruente la actual política pública de fomentar que se descontinúe la práctica tradicional de visualizar a la juventud como el futuro, sino partir del reconocimiento de que los jóvenes son parte integral del presente y de que constituyen, más que un recurso potencial, un banco de talento listo para ser aprovechado.

ALCANCE DEL INFORME

El Proyecto de la Cámara 158 fue referida en única instancia a la Comisión de Asuntos de la Juventud de la Cámara de Representantes el 25 de enero de 2021, aprobado por Cámara en votación final el 30 de abril de 2021 y referido en única instancia a la Comisión de Juventud y Recreación y Deportes del senado de Puerto Rico el 10 de mayo de 2021. En su deber ministerial de evaluar la presente medida, la Comisión de Asuntos de la Juventud de la Cámara de Representantes, **peticionó un memorial explicativo al Departamento de la Familia, al Departamento de Recreación y Deportes, al Departamento de Desarrollo Económico y Comercio y al Departamento de Educación.**

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Comisión de Juventud y Recreación y Deportes del Senado, en aras de poder analizar la presente medida, **peticionó a la Comisión del cuerpo hermano que atendió esta pieza legislativa, los memoriales recibidos por la misma.**

Veamos los comentarios recibidos.

DEPARTAMENTO DE LA FAMILIA

El Departamento de la Familia (en adelante DF), por conducto de su Secretaria, la Dra. Carmen Ana González Magaz, nos expresó que, reconocn la necesidad de promover políticas publicas con perspectiva de la juventud. Cónsono con esto, señalaron que el DF cuenta con el Servicio de Vida Independiente el cual ofrece a menores entre las edades de catorce (14) años hasta el día que cumplen veinteún (21) años, que se encuentran bajo el custodia permanente o provisional del Estado; y cuyo Plan de Permanencia, primario o concurrente, es la idependencia socioeconómica o la emancipación. Señalan que, bajo este marco brindan servicios que encaminan a los menores a lograr una trasicón exitosa hacia la adultez fomentando su emprendimiento a través de la educación y el empleo.

Así las cosas, el Departamento de la Familia encuentra que el Proyecto de la Cámara 158 es uno favorable hacia los jóvenes de Puerto Rico, por lo cual endosan la misma.

DEPARTAMENTO DE RECREACIÓN Y DEPORTES



El Departamento de Recreación y Deportes expresó que la presente medida es coónsona con la política pública de su agencia al plasmar en letra de ley la recreación y el deporte como temas a ser discutidos en la Cumbre Anual de la Juventud Puertorriqueña. Puntualizn que, con ello se logra crear una plataforma en la cual se escucharán todos los retos que enfrenta la comunidad juvenil y las recomendaciones ofrecidas. Con este insumo, la agencia pretende atender de manera mas efectiva las necesidades recreativas y deportivas de lso jóvenes puertorriqueños.

Es por lo antes expuesto que, el Departamento de Recreación y Deportes recomienda la aprobación de la presente medida.

DEPARTAMENTO DE DESARROLLO ECONÓMICO Y COMERCIO

El Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, expresó que, mediante eta pieza legislativa se pretende disponer expresamente una lista de asuntos que deben ser atendidos en la Cumbre Anual de la Juventud Puertorriqueña. Mencionan que esta lista no es taxativa, por lo que entienden que incluir este listado, como punto de partida, para conducir los procedimientos y esfuerzos de la Cumbre Anual es una buena iniciativa. Señalas que, la discusión de estos temas en la cumbre sirven de pie forzado para desarrollar ideas e iniciativas, así como para atender problemas y situaciones particulares de la comunidad juvenil puertorriqueña.

Es por ello, que el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio expresa estar comprometido en anuar esfuerzos que redunden en el beneficio de la juventud de Puerto Rico. Así las cosas, la agencia favorece la aprobación de la medida.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

El Departamento de Educación coincidió con los planteamientos que fundamentan esta medida y con el establecimiento de una política pública que permita la integración de la juventud puertorriqueña en la formulación de soluciones a los problemas más relevantes de nuestra sociedad. Es por tal motivo que la agencia favorece la aprobación de la medida.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión de Juventud y Recreación y Deportes certifica que la pieza legislativa bajo análisis no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

 La juventud de Puerto Rico es una de las mayores fuerzas de cambio en nuestra isla. En muchas instancias se desvalorizan las aportaciones que estos puedan traer hacia las solución de problemas que enfrenta Puerto Rico, se pasa por desapercibido las ideas innovadores que ofrecen y se les clasifican como la solución del futuro. No obstante, esta Honorable Asamblea Legislativa comprende que la juventud, mas allá de ser el futuro de Puerto Rico, es nuestro presente, capaz de establecer metas, ideas y propuestas que redunden en el desarrollo de Puerto Rico.

Por todo lo antes expuesto, la **Comisión de Juventud y Recreación y Deportes del Senado de Puerto Rico**, previo estudio y consideración, coincide con los planteamientos y recomendaciones establecidas en el informe realizado por la Comisión de Asuntos de la Juventud de la Cámara de Representantes de Puerto Rico y tiene el honor de presentar a este Honorable Cuerpo Legislativo la aprobación, sin enmiendas, del Proyecto de la Cámara 158.

Respetuosamente sometido,



Hon. Ada García Montes
Presidenta Interina
Comisión de Juventud y Recreación y Deportes

Comisión de Juventud y Recreación y Deportes

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(30 DE ABRIL DE 2021)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19na. Asamblea
Legislativa

1ra. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 158

5 DE ENERO DE 2021

Presentado por el representante *Peña Ramírez*

Referido a la Comisión de Asuntos de la Juventud

LEY



Para añadir un nuevo Artículo 6, y reenumerar los actuales artículos 6 y 7, como 7 y 8, respectivamente, a la Ley 503-2004, según enmendada, conocida como "Ley para crear la Cumbre Anual de la Juventud Puertorriqueña (CAJUP)", a los fines de establecer los tópicos a tratarse durante la reunión anual de la Cumbre.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo a lo postulado por la Ley 503-2004, según enmendada, conocida como "Ley para crear la Cumbre Anual de la Juventud Puertorriqueña (CAJUP)", la política pública de juventud es toda aquella acción dirigida al logro y realización de las metas y objetivos sociales, educativos y profesionales de los jóvenes. Este enfoque debe darse dentro de un marco integral que le permita al joven desarrollarse como ente social distinto a los demás componentes de la sociedad, pero que a la misma vez le permita participar en la misma de forma activa.

Más aún, tal mecanismo debe proveer un medio adecuado de transición social, política y cultural hacia la etapa adulta. Por ello, se entendió que el Programa de Desarrollo de la Juventud, adscrita al Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, en conjunto con otras agencias gubernamentales y privadas, deben propiciar un evento en aras de auscultar y atemperar la política pública establecida con la realidad de la juventud puertorriqueña. A tales efectos, se creó la Ley de la Cumbre Anual de la

Juventud Puertorriqueña (CAJUP).

Esta cumbre tiene como propósito servir de organismo para que la juventud puertorriqueña exponga sus perspectivas y recomendaciones sobre los problemas que les atañe; sea el instrumento permanente en donde los jóvenes puedan intercambiar ideas directamente con los Jefes de Agencias, Secretarios de Gobierno, Legisladores, con el Gobernador, las Universidades y con el sector privado; y motive la participación de la juventud en la solución de sus problemas, entre otras cosas.

Sin embargo, la Ley no cuenta con unos lineamientos que le permitan guiarse, a fin de atender las verdaderas situaciones o circunstancias que afectan, ya sea positiva o negativamente, a nuestra juventud. Básicamente, la presente legislación pretende encaminar por un sendero más concreto y congruente la actual política pública de fomentar que se descontinúe la práctica tradicional de visualizar a la juventud como el futuro, sino partir del reconocimiento de que los jóvenes son parte integral del presente y de que constituyen, más que un recurso potencial, un banco de talento listo para ser aprovechado.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.-Se añade un nuevo Artículo 6 a la Ley 503-2004, según enmendada, que
2 leerá como sigue:

3 “Artículo 6.-Cumbre Anual - tópicos

4 Sin que se entienda como una limitación, toda Cumbre Anual de la
5 Juventud Puertorriqueña que se celebre por virtud de esta Ley, incluirá los
6 siguientes tópicos:

- 7 (a) El derecho a una vida digna y la prevención del suicidio;
- 8 (b) El derecho al trabajo;
- 9 (c) El derecho a la primera experiencia laboral;
- 10 (d) El derecho a la educación;
- 11 (e) El derecho a la salud;
- 12 (f) Prevención y atención de la obesidad y los trastornos alimenticios;

- 1 (g) Derechos sexuales y reproductivos.
- 2 (h) Enfermedades de transmisión sexual y la abstinencia;
- 3 (i) El derecho a la cultura y a los valores universales;
- 4 (j) El derecho a la recreación y el deporte;
- 5 (k) El derecho a reconocer la aportación juvenil en la sociedad;
- 6 (l) El derecho a la integración y a la reinserción social;
- 7 (m) El derecho a la plena participación social y política;
- 8 (n) El derecho a no ser discriminados por razón de edad, raza, sexo, genero,
9 creencias políticas y religiosas;
- 10 (ñ) El derecho a la organización juvenil;
- 11 (o) El derecho a la información;
- 12 (p) El derecho al medio ambiente sano
- 13 (q) Maternidad y paternidad responsable;
- 14 (r) El *ciberbullying* y el uso responsable de las redes sociales;
- 15 (s) Empresarismo, cooperativismo y emprendimiento juvenil;
- 16 (t) Acceso a educación y empleo a los padres adolescentes;
- 17 (u) La importancia del ahorro en la sociedad de consumo;
- 18 (v) El voluntariado y el servicio comunitario."

19 Sección 2.-El Secretario del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio
20 podrá solicitar y obtener la cooperación de otros departamentos, agencias,
21 instrumentalidades y corporaciones públicas, tales como, los departamentos de la
22 Educación, Familia y de Recreación y Deportes, entre otros, en cuanto al uso de personal,

- 1 oficinas, equipo, material y otros recursos que dispongan, quedando los organismos
- 2 gubernamentales autorizados para prestar dicha cooperación al aludido funcionario.
- 3 Podrá además, entrar en acuerdos colaborativos con municipios y/o entidades privadas
- 4 para la implantación de esta Ley.

 5 Sección 3.-Se reenumeran los actuales artículos 6 y 7 de Ley 503-2004, según
6 enmendada, como los artículos 7 y 8, respectivamente.

7 Sección 4.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na}. Asamblea
Legislativa

3^{ra}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. de la C. 280

INFORME POSITIVO

30 de junio de 2022


TRAMITES Y RECORDS
SENADO DE PR
RECIBIDO 30 JUN 22 en 4:02

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico (en adelante, "Comisión"), previo estudio y consideración del **Proyecto de la Cámara 280**, recomienda su aprobación, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña a este Informe.

ALCANCE DE LA MEDIDA

 El **Proyecto de la Cámara 280** (en adelante, "**P. de la C. 280**"), incorporando las enmiendas propuestas, tiene como propósito enmendar el Artículo 10.05 de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", con el propósito de disponer que a los pacientes de lupus eritematoso sistemático, lupus eritematoso cutáneo o discóide, melanoma maligno, vitíligo, psoriasis en todas sus modalidades, albinismo y esclerosis múltiple, no se les requerirá renovar el permiso o certificación para el uso de tintes en el parabrisas y ventanillas de cristal en sus vehículos de motor, mientras las condiciones médicas que poseen no les impidan conducir; y para otros fines relacionados.

INTRODUCCIÓN

La Ley 22-2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico" (en adelante, "Ley 22"), rige toda la conducta que deben observar los conductores en las carreteras de nuestro Estado Libre Asociado. Igualmente, regula los trámites que deben realizar los ciudadanos para la concesión de permisos y licencias, los cuales se realizan en el Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP).

En Puerto Rico, todo vehículo que vaya a transitar por las vías públicas debe tener visibilidad desde el exterior al interior del vehículo. Los fabricantes de vehículos incluyen unos tintes para los cristales que ya vienen instalados en los cristales. No obstante, el Artículo 10.05 de la Ley 25 dispone, entre otros asuntos, que:

Se prohíbe el uso de cristales de visión unidireccional en el parabrisas, ventanillas de cristal y cualquier tinte que no permita verse a través del parabrisas de los vehículos o vehículos de motor. Se prohíbe por igual su alteración mediante la aplicación de tintes y cualquier otro material o producto que se utilice como filtro solar en el parabrisas y ventanillas de cristal de los vehículos o vehículos de motor para producir un porcentaje de transmisión de luz visible menor de treinta y cinco por ciento (35%).

Ahora bien, esta norma cuenta actualmente con varias excepciones, todas contenidas en el referido Artículo 10.05. Entre las excepciones se encuentran: (1) los vehículos oficiales del Gobierno que estén autorizados por el Secretario del DTOP; (2) las ambulancias, vehículos blindados dedicados a la transportación de valores y vehículos oficiales de albergues para víctimas de violencia doméstica; (3) vehículos diseñados y dedicados exclusivamente para el transporte de turistas; (4) otros vehículos que certifique el Secretario por motivos de seguridad; y (5) aquellos que certifique el Secretario por razones médicas, previa evaluación correspondiente. Las personas que solicitan esta última excepción, deben hacer una solicitud y presentar "una certificación de un médico, cirujano u optómetra debidamente autorizado para ejercer la medicina en Puerto Rico, donde dicho facultativo haga constar que, de acuerdo con el historial médico del solicitante, este requiere el uso de tintes o cualquier otro material o producto en los cristales del vehículo por este utilizado como protección contra los rayos solares".

El Artículo 10.05 dispone, además, que el permiso antes esbozado será renovado cada seis años, con excepción de los otorgados a personas que tengan las siguientes condiciones: Lupus Eritematoso Sistemático, melanoma maligno, vitíligo, psoriasis, albinismo y esclerosis múltiple. El P. de la C. 280, presentado por el representante Meléndez Ortiz, busca enmendar esta lista de excepciones, para añadir las siguientes condiciones: lupus eritematoso cutáneo o discoide y todas las modalidades de psoriasis, que no están actualmente incluidas en la Ley 22. De esta forma, los pacientes de las condiciones antes referidas, que se añadirían a la Ley 22, no tendrán que renovar su permiso para tener tintes en los cristales de su vehículo. Sin embargo, el Artículo 10.05 deja claro que el Secretario del DTOP conserva la potestad de "requerir una evaluación de dicha solicitud por la Junta Médica Asesora y podrá establecer las condiciones y limitaciones que estime pertinentes en las certificaciones y permisos que expida a estos efectos, cuando a su juicio fuese necesario para cumplir con los fines de este Artículo".

ERU

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Como se ha mencionado en la Introducción de este Informe, el P. de la C. 280 busca enmendar la Ley 22, a los fines de introducir unas enfermedades en la lista de aquellas condiciones que eximen a un conductor de solicitar la renovación de un permiso para tintes en los cristales de un vehículo. Actualmente, la Ley 22, en su Artículo 10.05 contempla una serie de condiciones a estos fines. No obstante, la enmienda aquí propuesta incluye las modalidades de la psoriasis, así como el lupus eritematoso cutáneo o discoide.

Está demostrado científicamente cómo los rayos del sol afectan la salud y calidad de vida de las personas que sufren de estas enfermedades. Igualmente, aunque existen tratamientos para mitigar los signos o síntomas de estas enfermedades, no tienen cura al presente. Por tanto, resulta justo eximirles de realizar un trámite adicional, cuando ya en un origen un médico especialista certificó su condición. Cabe destacar que, tanto el DTOP, como el Departamento de Salud y la DPI arguyeron a favor de la aprobación de este proyecto.

Una vez referido el P. de la C. 280 en Comisión, se solicitaron comentarios a la Defensoría de Personas con Impedimentos (DPI), al Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP) y al Departamento de Salud. A continuación, un resumen de los memoriales recibidos por nuestra Comisión.

Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP)

La secretaria del Departamento de Transportación y Obras Públicas, Hon. Eileen M. Vélez Vega, sometió comentarios escritos en torno al P. de la C. 280, en los cuales se pronunciaron a favor de la aprobación de este. Explicó que las referencias y estudios clínicos realizados no dejan espacio para dudas de que las personas con las condiciones mencionadas en la pieza legislativa son más vulnerables al cambio climático y su secuela de altas temperaturas.

Expone que la protección solar es uno de los factores claves para evitar un agravante de estas condiciones. Asimismo, indicó que la instalación de tintes en los cristales de los vehículos puede bloquear el 99% de los rayos ultravioletas del sol. "Para las personas que conducen durante períodos prolongados o que tienen condiciones de salud como de las que trata esta medida, la protección de los tintes en los cristales de los carros proporciona una ventaja fundamental para protegerse". Por lo antes expuesto, el DTOP avala la aprobación de la medida.

Defensoría de Personas con Impedimentos (DPI)

El defensor interino, Sr. Gabriel E. Corchado Méndez, sometió comentarios escritos en torno a la P. de la C. 280, en los cuales indicaron apoyar la aprobación del mismo, por entender "que persigue mejorar la calidad de vida de las personas con estos impedimentos".

Esbozó que el P. de al C. 280 es una medida de justicia social para las personas con los impedimentos que se mencionan. Concuerdan con la aseveración de la exposición de motivos de que, las condiciones que ahí se mencionan "son de carácter permanente, puesto que no tienen cura y los rayos ultravioletas son un factor que afecta a estos pacientes". Por lo antes expuesto, apoyan su aprobación.

Departamento de Salud

El secretario del Departamento de Salud, Dr. Carlos R. Mellado López, sometió comentarios escritos en torno al P. de la C. 280, en los cuales endosaron su aprobación, toda vez que "va a redundar en una mejor salud y mayor calidad de vida para todas las personas que padezcan de una de dichas condiciones".

El Secretario expresó que "[l]as condiciones identificadas en este proyecto de Ley tienen todas en común, entre otras cosas, que se exacerban o se afectan negativamente cuando las personas que las padecen se exponen a luz solar. Por ejemplo, varias de estas condiciones son enfermedades autoinmunes en las que la reacción del sistema inmunológico afecta los nervios, la piel, las articulaciones o directamente el cerebro u otros órganos del cuerpo. En el caso del lupus eritematoso sistémico (LES), se produce una mayor sensibilidad a la luz solar e incluye reacciones, tales como que algunas erupciones en la piel empeoren por exposición a la luz solar. El lupus eritematoso cutáneo afecta a la piel y no existe un tratamiento curativo, pero en la que sí es posible controlar los síntomas. En su manifestación subaguda, las lesiones rojizas se presentan sobre las áreas de piel más expuestas al sol. Un asunto primario en el manejo de esta condición es evitar la exposición al sol".

Añadió, que igualmente "en el vitíligo, el melanoma maligno y la esclerosis múltiple, la exposición a luz solar tiene un efecto perjudicial para los pacientes". Por lo antes esbozado, endosan la aprobación de la medida legislativa.

ENMIENDAS PROPUESTAS

La Comisión introdujo enmiendas mínimas a la exposición de motivos y parte decretativa del texto, para mejorar su ortografía.

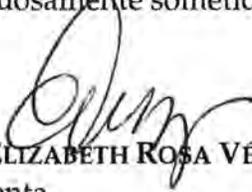
IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico certifica que la pieza legislativa bajo análisis no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del **Proyecto de la Cámara 280**, recomienda su aprobación, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



HON. ELIZABETH ROSA VÉLEZ
Presidenta

Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(21 DE MARZO DE 2022)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19na. Asamblea
Legislativa

1ra. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 280

7 DE ENERO DE 2021

Presentado por el representante *Meléndez Ortiz*

Referida a la Comisión de Transportación, Infraestructura y Obras Públicas

LEY

Para enmendar el Artículo 10.05 de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", con el propósito de disponer que a los pacientes de lupus eritematoso sistemático, lupus eritematoso cutáneo o discoide, melanoma maligno, vitiligo, psoriasis en todas sus modalidades, albinismo y esclerosis múltiple, no se les requerirá renovar el permiso o certificación para el uso de tintes en el parabrisas y ventanillas de cristal en sus vehículos de motor, mientras las condiciones médicas que poseen no les impidan conducir; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El lupus eritematoso cutáneo es una enfermedad de causa desconocida que se caracteriza por la existencia de fenómenos de autoinmunidad con formación de numerosos anticuerpos que están dirigidos contra antígenos del propio organismo. Si existen manifestaciones generales que afectan a diferentes órganos del cuerpo, se llama lupus eritematoso sistémico, pero cuando afecta únicamente a la piel, se le denomina lupus eritematoso cutáneo o discoide. Las lesiones se manifiestan en la cara y en zonas expuestas a la luz en forma de placas enrojecidas (eritematosas) con descamación y atrofia de la piel, y se agrava elararamente con la irradiación solar. No es infrecuente la afectación del cuero cabelludo, donde puede producirse pérdida de pelo de carácter

EW

permanente y no recuperable que se designa técnicamente como alopecia cicatricial. Alrededor del 5% de los pacientes acaban por presentar manifestaciones en otros órganos, en cuyo caso el diagnóstico pasa a lupus eritematoso sistémico, que es una entidad de mayor gravedad.

De otra parte, el vitiligo causa manchas blancas en la piel. También, afecta sus ojos, boca y nariz. Ocurre cuando se destruyen las células que dan color a la piel. No se conoce la causa de la destrucción celular. Es más común entre las personas con enfermedades autoinmunes y puede tener una tendencia familiar. Suele comenzar antes de los 40 cuarenta años. Las manchas blancas son más comunes donde la piel está expuesta al sol. En algunos casos, las manchas se diseminan. El vitiligo puede provocar la aparición anticipada de canas. Si la persona tiene la piel oscura, puede perder color dentro de la boca.

El uso de bloqueadores solares ayuda a proteger ~~la~~ la piel y los cosméticos pueden cubrir las manchas. El tratamiento del vitiligo incluye medicinas, fototerapia y cirugía. No todos los tratamientos son adecuados para todas las personas. Muchos tienen efectos secundarios. Algunos tratamientos necesitan un largo tiempo para poder palpar sus resultados y otros ~~Algunos~~ no siempre surten efecto.

Por otro lado, la artritis psoriásica es un problema articular (artritis) que a menudo ocurre con una afección de la piel llamada psoriasis. La psoriasis es un problema cutáneo común que produce parches rojos en el cuerpo. Es una afección inflamatoria continua (crónica). Alrededor de ~~1 de cada 20~~ una de cada veinte personas con psoriasis puede presentar artritis con la afección cutánea. La psoriasis de las uñas está relacionada con la artritis psoriásica. En la mayoría de los casos, la psoriasis aparece antes de la artritis. La causa de la artritis psoriásica se desconoce. Los genes, el sistema inmunitario y los factores ambientales pueden influir. Es probable que las enfermedades de la piel y las articulaciones puedan tener causas similares. Sin embargo, puede que no ocurran juntas. La artritis puede ser leve y comprometer sólo unas cuantas articulaciones. Las que están al final de los dedos de las manos o de los pies resultan más afectadas. En algunas personas, la enfermedad puede ser grave y afectar muchas articulaciones, incluida la columna vertebral. Los síntomas en la columna son rigidez, ardor y dolor. Se presentan con mayor frecuencia en la región lumbar y el sacro. La mayoría de las veces, las personas con artritis psoriásica presentan cambios en la piel y las uñas por la psoriasis. Con frecuencia, la piel empeora al mismo tiempo que la artritis.

Las condiciones antes mencionadas son de carácter permanente, puesto que no tienen cura y los rayos ultravioletas son un factor que afecta a estos pacientes. Por lo anterior, esta Asamblea Legislativa estima necesario enmendar el Artículo 10.05 de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", con el propósito de disponer que a los pacientes de lupus eritematoso

sistemático, lupus eritematoso cutáneo o discoide, melanoma maligno, vitíligo, psoriasis en todas sus modalidades, albinismo y esclerosis múltiple, no se les requerirá renovar el permiso o certificación para el uso de tintes en el parabrisas y ventanillas de cristal en sus vehículos de motor, mientras las condiciones médicas que poseen no les impidan conducir.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se enmienda el Artículo 10.05 de la Ley 22-2000, según enmendada,
2 conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", para que lea como sigue:

3 "Artículo 10.05.- Uso de cristales de visión unidireccional y de tintes en el
4 parabrisas y ventanillas de cristal

5 ...

6 ...

7 ...

8 El Secretario determinará mediante reglamento el procedimiento a seguir para

9 determinar si un vehículo o vehículo de motor cumple con lo establecido en este

10 Artículo. ~~Así mismo~~ Asimismo, se dispondrá mediante reglamento todo lo concerniente

11 a la solicitud, expedición, costo de tramitación y cobro, características, uso, renovación y

12 cancelación de las certificaciones y permisos que aquí se autorizan, los cuales deberán

13 ser renovados anualmente, con excepción de los pacientes de lupus eritematoso

14 sistemático ~~Lupus Eritematoso Sistemático~~, lupus eritematoso cutáneo o discoide,

15 melanoma maligno, vitíligo, psoriasis en todas sus modalidades, albinismo y esclerosis

16 múltiple, a quienes no se les requerirá renovar el permiso o certificación, mientras las

17 condiciones médicas que poseen no les impidan conducir vehículos de motor. El

18 Secretario podrá requerir una evaluación de dicha solicitud por la Junta Médica Asesora

EAD

1 y podrá establecer las condiciones y limitaciones que estime pertinentes en las
2 certificaciones y permisos que expida a estos efectos, cuando a su juicio fuese necesario
3 para cumplir con los fines de este Artículo.

4 ..."

5 Sección 2.- Se ordena al Secretario ~~secretario~~ del Departamento de Transportación
6 y Obras Públicas a enmendar o promulgar aquella reglamentación que entienda
7 pertinente, la revisión de los procedimiento y formularios, así como cualquier cambio a
8 la programación de sus sistemas computadorizados que asegure la cabal implantación
9 de esta Ley, dentro de un término de tiempo de ciento veinte (120) días, contados a
10 partir de su aprobación.

11 Sección 3.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su
12 aprobación.

ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na.} Asamblea
Legislativa

4^{ta.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. de la C. 294

INFORME POSITIVO

12 de septiembre de 2022

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico (en adelante, "Comisión"), previo estudio y consideración del **Proyecto de la Cámara 294**, recomienda su aprobación, con las enmiendas contenidas en el entrillado electrónico que se acompaña a este Informe.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El **Proyecto de la Cámara 294** (en adelante, "**P. de la C. 294**"), incorporando las enmiendas propuestas, tiene como propósito crear la "**Ley para la Integración de Sistemas Tecnológicos del Negociado de la Policía de Puerto Rico y el Departamento de Transportación y Obras Públicas**", con el fin de establecer, conjuntamente con el apoyo y asistencia de la Puerto Rico Innovation and Technology Service (PRITS), un sistema de seguridad integrado en las vías públicas de Puerto Rico, mediante la instalación de tecnología en las plazas de peaje y en las estaciones de señales de control de tráfico y la utilización de la tecnología "Dedicated Short-Range Communication", utilizada en los sellos de AutoExpreso e interconectarlo con los sistemas de emergencia de la Policía de Puerto Rico, para que en caso de la comisión de un delito que involucre la búsqueda de un vehículo, dicho sistema alerte a las autoridades en tiempo real por donde el mismo transitó y de ese modo se facilite la captura de un sospechoso o el esclarecimiento de algún delito; y para otros fines relacionados.

INTRODUCCIÓN

El **P. de la C. 294** se expresa sobre el aumento vertiginoso en los actos delictivos en Puerto Rico. El proyecto reconoce los esfuerzos del gobierno estatal y federal en cuanto

al esclarecimiento de los actos delictivos, sin embargo, busca ofrecer un instrumento de trabajo contra el crimen a través de la tecnología y la unificación de sistemas gubernamentales, ya que en muchas ocasiones las investigaciones criminales que realizan las agencias del cumplimiento con la ley, se ven frustradas debido a las interrupciones en la comunicación entre las distintas regiones policíacas.

A esos efectos, y habiéndose instalado hace años plazas de peajes inteligentes que poseen alta tecnología que recopila información registrada, la medida propone colocar estos datos al servicio de los sistemas de emergencia de la Policía de Puerto Rico, para fines de esclarecer posibles actos delictivos. Asimismo, y para remediar lo antes esbozado, el P. de la C. 294, de la autoría del representante Cruz Burgos, en síntesis pretende conectar tecnológicamente las plazas de peajes y las estaciones de señales de control de tráfico, con los sistemas de emergencia de la Policía de Puerto Rico. Ello, con el propósito de que en caso que se necesite localizar un vehículo como parte de la investigación de un delito, el sistema identifique el lugar por el cual transita en tiempo real.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA



El Artículo 23.08 de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", facultó y autorizó al Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas, a "utilizar y operar sistemas automáticos de control de tránsito en las estaciones de peaje de las autopistas y en las intersecciones de las vías públicas que estadísticamente representen 'alto riesgo' para conductores y peatones, que incluya el uso de aparatos electrónicos y/o mecanizados de probada exactitud, a los fines de expedir boletos de multas administrativas por las violaciones de los Artículos de esta Ley que puedan ser detectadas de esta forma". Asimismo, en octubre de 2013 se promulgó el reglamento para esos fines, y desde entonces, el Departamento ha instalado sistemas tecnológicos de control de tránsito, inclusive cámaras, en intersecciones de las vías públicas que representan alto riesgo para los peatones y conductores.

Cónsono con los esfuerzos antes mencionados, la medida ante la consideración de esta Comisión, tiene como propósito, coordinar y unificar tecnológicamente ambos sistemas para que se comuniquen entre sí, en aras de añadir un método en la lucha contra el crimen e implantar un método de seguridad pública.

Con la unificación de estos sistemas se brinda una estrategia concreta para atacar un elemento criminal que puede ser facilitador para el esclarecimiento de la comisión de hechos delictivos, donde estén involucrados vehículos de motor y sea un componente esencial en la comisión de este. Asimismo, y para aumentar su efectividad, es necesario que estos sistemas se mantengan en la manera más confidencial posible.

De igual forma, esta medida es cónsona con los propósitos de política pública establecidos en la Ley de la Puerto Rico Innovation and Technology Service, Ley 79-2019, ya que pretende solucionar el problema de la integración entre las tecnologías de información y comunicación de las agencias gubernamentales y que se facilite el intercambio de datos fomentando la transparencia en la información y la ejecución del Gobierno.

El 23 de junio de 2022 el P. de la C. 294 fue referido a esta Comisión. El 27 de junio de 2022 la Comisión solicitó comentarios a cuatro organizaciones y agencias: Departamento de Seguridad Pública (DSP), Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP), Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) y la Puerto Rico Innovation & Technology Services (PRITS). Al momento de la redacción de este informe, se habían recibido comentarios del DSP y la PRITS. A continuación, un resumen de lo expresado por estas agencias, organizado en el orden en que fueron recibidos los comentarios en la Comisión.

Departamento de Seguridad Pública

El Departamento de Seguridad Pública presentó un memorial firmado por su secretario, Hon. Alexis Torres Ríos, en el cual expresó que, favorecen la aprobación de la medida, con las recomendaciones que estos brindan. Expresan la importancia de la aprobación de esta medida, pues dentro del Plan Integral de Seguridad del Gobierno de Puerto Rico, se incluyen proyectos de adquisición y desarrollo de tecnología como herramienta principal para combatir el crimen.

Asimismo, expresan que, luego de haber consultado con el Negociado de la Policía de Puerto Rico, entienden que la medida que nos ocupa busca reforzar el ámbito de esclarecimiento de delitos en los cuales. Indican que, el NPPR tiene planes operacionales enmarcados en llevar una respuesta integrada a los fenómenos de incidencia criminal de una manera actualizada. Esto pues, los adelantos tecnológicos permiten la eficiencia y eficacia en el funcionamiento de los cuerpos policíacos.

El DSP expresó que, se debe cambiar la vigencia de la medida a ser condicionada su puesta en vigor, luego que el Negociado de la Policía de Puerto Rico y el Departamento de Obras Públicas, adopten la disposición reglamentaria mediante el establecimiento de un Comité de Estrategia, como lo estipula el Artículo 3 de la medida.

Finalmente, sugieren se consulte al Departamento de Transportación y Obras Públicas lo propuesto en la medida y, a su vez, consultar con la Oficina de Gerencia y Presupuesto en referencia al asunto fiscal.

Puerto Rico Innovation & Technology Service (PRITS)

La directora ejecutiva interina de la "Puerto Rico Innovation Technology Service", Nannette Martínez Ortíz, sometió un memorial, en el cual expresa que, la medida va cónsona con la política pública establecida en su ley habilitadora y en la Ley de Gobierno Electrónico. No obstante, mencionan que la integración propuesta ya se encuentra en proceso e igualmente, están estableciendo un centro de operaciones de inteligencia, el cual estará comenzando a operar en diciembre de este año, por lo que encuentran que no es necesaria una legislación para que esto sea implementado exitosamente.

Expresan que, el Departamento de Transportación y Obras públicas cuenta con el sistema computarizado "David Plus", el cual almacena la información de todos los vehículos de motor registrados en Puerto Rico, si este está autorizado para ser usado en las carreteras y a nombre de quien está registrado. Además, registra información del vehículo, como los gravámenes de instituciones financieras y multas de los conductores. En relación a esta medida, las diferentes agencias gubernamentales, como el Departamento de Hacienda y la Policía de Puerto Rico, tienen acceso a este sistema para propósitos de investigación.

Mencionan a su vez que, bajo la Ley 75-2019, conocida como "Ley de la Puerto Rico Innovation and Technology Service (PRITS)", se creó la Oficina de Servicios y Tecnología e Innovación de Puerto Rico. A través de esta ley, se le faculta proveer servicios de apoyo técnico y de almacenamiento de datos a las agencias gubernamentales. Asimismo, mencionan es de interés cualquier medida con intención de combatir el crimen, se mantenga lo más confidencial posible.

ENMIENDAS PROPUESTAS

Se le realizó una enmienda a la medida en el Artículo 3, para establecer un período para que las agencias reglamenten el asunto, así como un período para comenzar la ejecución a partir de que esa reglamentación esté lista. Esto, como fue recomendado por el Departamento de Seguridad Pública. Asimismo, se hicieron varias enmiendas al texto, en aras de mejorar la ortografía de la medida.

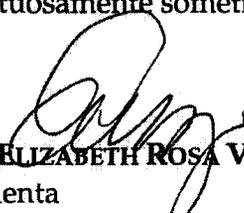
IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico certifica que la pieza legislativa bajo análisis no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del **Proyecto de la Cámara 294**, recomienda su aprobación, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña a este Informe.

Respetuosamente sometido,



HON. ELIZABETH ROSA VÉLEZ

Presidenta

Comisión de Innovación, Telecomunicaciones,
Urbanismo e Infraestructura

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(21 DE JUNIO DE 2022)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19na. Asamblea
Legislativa

1ra. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 294

8 DE ENERO DE 2021

Presentado por el representante *Cruz Burgos*

Referido a la Comisión de Transportación, Infraestructura y Obras Públicas

LEY

AW
Para crear la "Ley para la Integración de Sistemas Tecnológicos del Negociado de la Policía de Puerto Rico y el Departamento de Transportación y Obras ~~Publicas~~ Públicas", con el fin de establecer, conjuntamente ~~con~~ con el apoyo y asistencia de la Puerto Rico Innovation and Technology Service (PRITS), un sistema de seguridad integrado en las vías públicas de Puerto Rico, mediante la instalación de tecnología en las plazas de peaje y en las estaciones de señales de control de tráfico y la utilización de la tecnología "Dedicated Short-Range Communication", utilizada en los sellos de AutoExpreso e interconectarlo con los sistemas de emergencia de la Policía de Puerto Rico, para que en caso de la comisión de un delito que involucre la búsqueda de un vehículo, dicho sistema alerte a las autoridades en tiempo real por donde el mismo transitó y de ese modo se facilite la captura de un sospechoso o el esclarecimiento de algún delito; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Durante los últimos años ~~como~~ ha incrementado la tasa de criminalidad en Puerto Rico ~~nuestra Isla~~. Ante tan alarmante esta situación ~~tan alarmante~~, el Gobierno ha implementado en su política pública varias estrategias con el fin de combatir la fuerte ola criminal que azota al País. Iniciativas gubernamentales de seguridad, tales como "Escudo

"Costero" y "Shot Spotter" son muestras del compromiso de la actual administración con esta problemática. Asimismo, esta ~~Cámara de Representantes~~ Asamblea Legislativa ha puesto como prioridad la promulgación y aprobación de medidas legislativas dirigidas a promover la seguridad en nuestro País.

Durante los últimos años se han instalado en nuestras autopistas plazas de peajes inteligentes, conocidas como ~~Auto Expreso~~ AutoExpreso, que poseen alta tecnología que recopila información que queda registrada. Este sistema registra a cada vehículo que transite por el mismo, al tomar cinco fotos a su tablilla, a través de la red que maneja los datos. Por otra parte, es una realidad que a diario se cometen delitos, ~~en la Isla~~ en los cuales se utilizan vehículos de motor como medio para cometer los mismos ~~el mismo~~. La División de Vehículos Hurtados del Negociado de la Policía de Puerto Rico reporta a diario el hurto de vehículos en todas las regiones policíacas del país ~~diariamente~~. Así las cosas, las investigaciones criminales que realiza la Policía, en ocasiones se ven frustradas debido a las interrupciones en la comunicación entre las distintas regiones policíacas, por lo que, en ocasiones se dificulta el esclarecimiento de estos delitos.

Mediante esta Ley se busca implementar un sistema integrado para mitigar las posibles interrupciones en la comunicación entre las distintas regiones policíacas del País, con tal de esclarecer el mayor número de delitos en el cual ~~se~~ se utilice un vehículo, o en casos de vehículos reportados hurtados. La Policía de Puerto Rico junto al Departamento de Transportación y Obras ~~Publicas~~ Públicas, dirigirá la operación integrada de la tecnología a través del registro de la tablilla de los vehículos con los distintos sistemas de comunicación que tiene a su disposición la Policía de Puerto Rico, en conjunto con todas las agencias estatales de seguridad del País. La Policía de Puerto Rico podrá conocer en tiempo real el lugar preciso por donde ha transitado un vehículo de motor y la dirección en la cual el mismo se dirige, al ponchar su número de tablilla en el sistema. Asimismo, dicho sistema podrá ser utilizado por las autoridades para conocer el historial y determinar las tendencias de tránsito ~~transito~~ de algún sospechoso ~~y/o~~ o vehículo de motor bajo la investigación de la Policía.

Para lograr este fin, en su primera fase se utilizarán los artefactos ya instalados en las plazas de peaje existentes y la instalación del "software" apropiado. La segunda fase consistirá en la realización de un estudio llevado a cabo por la Policía de Puerto Rico y el Departamento de Transportación y Obras Públicas, para determinar las áreas que serán impactadas. Por último, en las áreas designadas por la Policía de Puerto Rico y el Departamento de Transportación y Obras Públicas, conforme al estudio correspondiente, se colocarán en las estaciones de señales de control de tráfico los artefactos para cumplir con lo dispuesto en esta Ley.

El fin de establecer un sistema completamente integrado, como el que persigue este estatuto, es aumentar el número de casos esclarecidos donde esté involucrado un vehículo de motor o casos de hurto de vehículos de motor informados a las autoridades

a través de los sistemas de emergencia o de intercomunicación de la Policía. Además, brinda una estrategia concreta para atacar un elemento criminal que debe atenderse de forma eficaz. De igual forma, promueve ~~Promueve~~ la participación ciudadana activa, de forma anónima, ~~al ciudadano poder~~ ya que el ciudadano puede alertar a las autoridades, en tiempo real, sobre la comisión de algún delito en el cual haya sido utilizado algún vehículo de motor para que la Policía a su vez, utilice este sistema integrado para investigar el mismo. La Policía de Puerto Rico informará y promoverá esta nueva modalidad para combatir el crimen, exhortándole a la ciudadanía que participe activamente, sin temor a represalias, en la denuncia de la comisión de delitos a las autoridades.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Título.

2 Esta Ley se conocerá y podrá ser citada como "Ley para la Integración de Sistemas
3 Tecnológicos del Negociado de la Policía de Puerto Rico y el Departamento de
4 Transportación y Obras ~~Publicas~~ Públicas".

5 Artículo 2.- Política Pública.

6 Se ordena establecer un sistema integrado entre el Negociado de la Policía de
7 Puerto Rico y el Departamento de Transportación y Obras Públicas, con la asistencia de la
8 Puerto Rico Innovation Technology Service (PRITS), para interconectar el sistema con la
9 información de la Policía de Puerto Rico en las plazas de peajes, y estaciones de señales
10 de control de tráfico y el sistema de sellos de AutoExpreso, con un sistema de vigilancia
11 electrónico digital que identifique un vehículo al que se haya reportado en el sistema de
12 emergencias de Puerto Rico o en cualquier otro sistema de comunicación utilizado por el
13 Negociado de la Policía de Puerto Rico o cualquier agencia de seguridad estatal, cuando
14 se haya cometido un delito o que han sido reportado como hurtado para que a través de

1 la tablilla, se pueda compartir y correlacionar la información instantáneamente que
2 ostente la Policía de Puerto Rico o las agencias de seguridad estatales.

3 En su primera fase, se utilizarán los artefactos ya instalados en las plazas de peaje
4 existentes, la tecnología "Dedicated Short-Range Communications", utilizada por el
5 sistema de sellos de AutoExpreso, y la instalación del "software" apropiado. La segunda
6 fase consistirá en la realización de un estudio llevado a cabo por el Negociado de la Policía
7 de Puerto Rico y el Departamento de Transportación y Obras Públicas para determinar
8 las áreas que serán impactadas, el establecimiento de protocolos para desarrollar de
9 forma ordenada e integrada tecnologías puntuales necesarias para la identificación
10 efectiva de vehículos sospechosos, con el apoyo y asistencia de la Puerto Rico Innovation
11 and Technology Service (PRITS). Asimismo, se habrá de identificar los costos y las
12 estrategias para su implantación. Por último, en las áreas designadas por el Negociado
13 la Policía de Puerto Rico y el Departamento de Transportación y Obras Públicas,
14 conforme al estudio correspondiente, se colocarán en las estaciones de señales de control
15 de tráfico los artefactos para cumplir con lo dispuesto en esta Ley.

16 Esta Ley conferirá a cualquier policía, en funciones, o a cualquier agente de alguna
17 agencia de seguridad estatal, que transfiera o adquiera los motivos fundados necesarios
18 para intervenir con algún vehículo que el sistema integrado determine que estuvo
19 transitando por las vías públicas del país, ya sean estatales o municipales, y sobre el cual
20 la tablilla y las descripciones registradas reflejen, que se ha logrado identificar
21 propiamente como uno que ha estado envuelto en alguna actividad criminal o ha sido
22 reportado hurtado.

1 Artículo 3.- Guías generales.

2 Tanto el Comisionado del Negociado de la Policía de Puerto Rico como el
3 Secretario del Departamento de Transportación y Obras ~~Publicas~~ Públicas, tendrán la
4 responsabilidad de establecer un Comité de Estrategia para adoptar la reglamentación
5 necesaria para dar cumplimiento con la política pública que se establece mediante la
6 presente Ley.

7 Asimismo, ambos funcionarios tendrán la responsabilidad de promulgar la
8 reglamentación necesaria y elaborar las estrategias pertinentes para poner en
9 funcionamiento el sistema integrado de seguridad a través de las plazas de peaje y
10 estaciones de señales de control de tráfico, determinar los lugares estratégicos que se
11 impactarán y el equipo necesario para que se coordine de manera efectiva el sistema para
12 que se intercomunique con todos los sistemas de seguridad del País. A esos efectos, se
13 utilizará la infraestructura existente en las plazas de peajes, la tecnología "Dedicated
14 Short-Range Communications" utilizada por el sistema de sellos de AutoExpreso y en las
15 estaciones de señales de control de tráfico para integrar los mismos por medio de la
16 tecnología. Se requiere que se haga el análisis correspondiente a los fines de cumplir con
17 lo establecido en esta Ley.

18 Una vez puesta en vigor esta Ley, el DSP y el DTOP tendrán un período no mayor de
19 ciento ochenta (180) días para establecer la reglamentación y reprogramación necesaria, para
20 cumplir con los propósitos de la misma. Una vez trabajada la reglamentación esbozada, esta entrará
21 en vigor en un término de noventa (90) días.

22 Artículo 4.- Presupuesto.

1 Se ordena a la Oficina de Gerencia y Presupuesto del Estado Libre Asociado de
2 Puerto Rico que identifique y asigne al Departamento de Seguridad Pública y al
3 Departamento de Transportación y Obras Públicas ~~Publicas~~ o a las agencias pertinentes,
4 los fondos necesarios para que se pueda realizar la integración de las tecnologías y los
5 sistemas de las plazas de peaje y estaciones de señales de tráfico con los sistemas de
6 emergencia y de las agencias de seguridad estatales y llevar a cabo las estrategias con tal
7 de dar cumplimiento con lo dispuesto en esta Ley. Asimismo, deberán identificar y llevar
8 a cabo propuestas de cualesquiera fondos federales que puedan ser destinados a cumplir
9 los propósitos de esta Ley.

10 Artículo 5.- Cláusula de Separabilidad.

11 Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, artículo, disposición, sección, inciso o
12 parte de esta Ley fuere declarada inconstitucional por un tribunal competente, la
13 sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará ni invalidará el resto de esta Ley. El
14 efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, artículo,
15 disposición, sección, inciso o parte de la misma que así hubiere sido declarada
16 inconstitucional.

17 Artículo 6.- Vigencia.

18 Esta Ley comenzará a regir ~~cientos ochenta (180) días~~ inmediatamente después
19 después de su aprobación.

ORIGINAL

TRAMITE Y RECORDES SENADO PR
RECIBIDO SEP20'21 12:50

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na.} Asamblea
Legislativa

2^{da.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. de la C. 626

INFORME POSITIVO

20 de septiembre de 2021

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Desarrollo Económico, Servicios Esenciales y Asuntos del Consumidor del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del P. de la C. 626, con enmiendas, según contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

 El Proyecto de la Cámara 626 tiene como propósito "enmendar el inciso (aa) del Artículo 2.3 de la Ley Núm. 161-2009, según enmendada, conocida como la "Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico"; a los fines de establecer que el término de vigencia de dicho Permiso Único, comience a contar a partir de la expedición del mismo, por el término que disponga la ley; y para otros fines relacionados."

ALCANCE DEL INFORME

La Comisión de Desarrollo Económico, Servicios Esenciales y Asuntos del Consumidor del Senado de Puerto Rico solicitó comentarios a la Oficina de Gerencia de Permisos ("OGPe"), Asociación de Industriales de Puerto Rico, Cámara de Comercio de Puerto Rico, y a la Asociación y Federación de Alcaldes de Puerto Rico.

Al momento de redactar este Informe solo se contaba con el insumo de la OGPe y la Asociación de Alcaldes de Puerto Rico.

RESUMEN DE COMENTARIOS

Oficina de Gerencia de Permisos

El Ing. Gabriel Rodríguez Hernández, secretario auxiliar de la OGPe, establece que la Regla 2.2.5 del Reglamento Conjunto para la Evaluación y Expedición de Permisos Relacionados al Desarrollo, Uso de Terrenos y Operación de Negocios (Reglamento Núm. 9233), dispone “que los términos para un permiso de uso comenzarán a decursar una vez expedido el mismo. Similares disposiciones estaban contenidas en reglamentos anteriores.”¹ Por tanto, concluye que lo propuesto se encuentra atendido por la reglamentación vigente.

Asociación de Alcaldes de Puerto Rico

Por conducto de su director ejecutivo, Lcdo. Nelson Torres Yordán, la Asociación de Alcaldes de Puerto Rico favorece la aprobación del P. de la C. 626. En su análisis nos expresa lo siguiente:

“Actualmente, a partir de la solicitud inicial del permiso hasta su renovación, el término de dicho permiso es de un año contado desde su solicitud.

Por lo que, si la persona solicita su permiso y completa todos los documentos en el tercer mes, su permiso será expedido, pero solo tendrá nueve meses antes de comenzar a tramitar nuevamente el permiso.

La enmienda al Art. 2.3 de la Ley 161-2009 expresa claramente que el término de vigencia del Permiso Único comenzará a cursar a partir de la fecha de expedición del mismo.

Entendemos que esta enmienda le da mayor flexibilidad y agilidad al comerciante en términos de certeza de la aprobación del permiso y su vigencia.”²

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, la Comisión de Desarrollo Económico, Servicios Esenciales y Asuntos del Consumidor del Senado de Puerto Rico certifica que el P. de la C. 626 no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

¹ Memorial Explicativo de la Oficina de Gerencia de Permisos, pp. 2.

² Memorial Explicativo de la Asociación de Alcaldes de Puerto Rico, pp. 1-2.

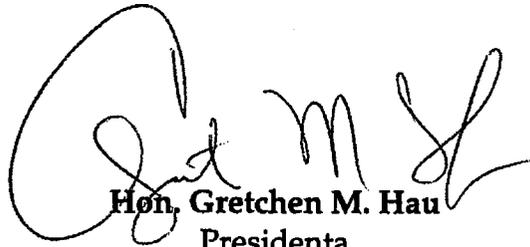
CONCLUSIÓN

La intención legislativa es atender situaciones donde se aplica de forma retroactiva la vigencia de un Permiso Único tras ser este finalmente autorizado y expedido. Aunque la parte solicitante presente todos los documentos requeridos por la Ley, la dilación en su revisión e inspección por parte de la OGPe y las Entidades Gubernamentales Concernidas ocasiona que, una vez sea finalmente expedido, su término de vigencia se encuentre cerca de expirar. Inevitablemente esto conlleva la necesidad de presentar una solicitud de renovación, a muy pocos meses de haberse obtenido oficialmente el permiso.

Las enmiendas introducidas a la medida están dirigidas a despejar toda duda sobre la intención legislativa. De forma precisa, establecemos que el término de vigencia del Permiso Único comenzara a contar a partir de la fecha en que sea expedido, prohibiendo así que se utilice la fecha de solicitud para calcular de forma retroactiva dicho término.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Desarrollo Económico, Servicios Esenciales y Asuntos del Consumidor del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del P. de la C. 626, con enmiendas, según incluidas en su entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



Hon. Gretchen M. Hau
Presidenta

Comisión de Desarrollo Económico,
Servicios Esenciales y Asuntos del Consumidor

Entirillado Electrónico
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(29 DE ABRIL DE 2021)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 626

26 DE MARZO DE 2021

Presentado por el representante *Cortés Ramos*

Referido a la Comisión de Pequeños y Medianos Negocios y Permisología

LEY

 Para enmendar el inciso (aa) del Artículo 2.3 de la Ley Núm. 161-2009, según enmendada, conocida como la "Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico"; a los fines de establecer que el término de vigencia ~~de dicho del~~ Permiso Único, ~~comience~~ comenzará a contar a partir de la fecha de la su expedición del mismo, por el ~~término que disponga la ley;~~ y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los permisos de uso son sin duda alguna, uno de los retos que más relevancia tienen en el quehacer económico y social de Puerto Rico. Poder hacer un balance real entre el desarrollo social, ambiental, comercial y económico, más que un reto, es una responsabilidad indelegable ante un pueblo que exige mayor diligencia y eficiencia, por parte de los cuerpos gubernamentales.

~~El de diciembre 2009 se crea la Ley # 161 (Ley de Reforma del Proceso de Permisos), Ley Número 161 de 1ro. de diciembre de 2009, según enmendada~~ "Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico" (en adelante, Ley 161-2009), y se La Ley 161-2009, según enmendada, conocida como "Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico" creó ~~consecuentemente~~ el Sistema Integrado de Permisos (S.I.P.) como un esfuerzo realizado por el Colegio de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico, Colegio de

Arquitectos y Arquitectos Paisajistas de Puerto Rico, en conjunto con la Administración de Reglamentos y Permisos, ~~creando de esta manera~~ viabilizando un sistema unificado para ~~que se resolvieran~~ resolver las tardanzas en radicación y obtención de permisos. Esta La Ley 161, supra, ha sufrido ~~sufrió~~ enmiendas significativas en 2013 y 2017, con las que se pretendía hacer el proceso de permisos uno más acelerado.

Sin embargo, a pesar de que con la implementación del Permiso ~~único~~ Único se lograron cambios significativos ~~para~~ en la transformación del sistema de permisos, los adelantos tecnológicos no pudieron ir a la par con el proceso de adaptación de la población. Esta situación de por sí, ha sido la causante, en parte, de la dilación en los procesos de permisos.

Actualmente, a partir de la solicitud inicial del permiso hasta su renovación, el término de dicho permiso es de un año contado desde su solicitud. Por lo que, si la persona solicita su permiso y completa todos los documentos en el tercer mes, su permiso será expedido, pero solo tendrá nueve meses antes de comenzar a tramitar nuevamente el permiso.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se enmienda el inciso (aa) del Artículo 2.3 de la Ley Núm. 161-2009,
2 según enmendada, conocida como "Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto
3 Rico", para que lea como sigue:

4 "Artículo 2.3.-Facultades, deberes y funciones del Secretario Auxiliar.

5 Serán facultades, deberes y funciones generales del Secretario Auxiliar los
6 siguientes:

7 (a) ...

8 (b) ...

9 ...

10 (aa) Establecer el Permiso Único de la Oficina de Gerencia de Permisos, el cual
11 integrará todo permiso, licencia, autorización o certificado que por ley o

1 reglamento tenga que estar accesible para el público general en cualquier
2 establecimiento, negocio o local, y adoptar la reglamentación
3 correspondiente para tales fines. El Secretario Auxiliar podrá fijar el
4 término de vigencia del Permiso Único, ~~el cual comenzará a contar a partir~~
5 ~~de la fecha de expedición~~ y establecer la tarifa o el cargo por la expedición
6 ~~de este éste.~~ El Secretario Auxiliar no podrá utilizar la fecha de solicitud del
7 Permiso Único para determinar retroactivamente su vigencia. La fecha en que se
8 expida un Permiso Único constituirá el inicio de su término de vigencia.

9 ...”

10 Sección 3.-Vigencia.

11 Esta Ley ~~entrarán~~ entrará en vigor inmediatamente ~~a partir~~ después de su
12 aprobación.



ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na} Asamblea
Legislativa

3^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. de la C. 802

INFORME POSITIVO

28 de abril de 2022



SENADO DE PUERTO RICO

2022 APR 28 13:32

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Educación, Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico, previo análisis de la medida ante nuestra consideración, recomienda la aprobación del **Proyecto de la Cámara 802**, con las enmiendas sugeridas en el entirillado electrónico que le acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El **Proyecto de la Cámara 802** tiene como propósito crear la "*Ruta del Café Puertorriqueño*" como una Zona de Turismo Gastronómico a los fines de promover y desarrollar la industria del café en Puerto Rico; establecer un recorrido turístico a través de municipios cafetaleros; disponer sobre la promoción, la rotulación de las vías públicas y los lugares certificados; y para otros fines relacionados.

INTRODUCCIÓN

Según se desprende de la Exposición de Motivos de la medida, la exportación de café de Puerto Rico fue un renglón importante en el desarrollo económico de la isla durante el periodo que comprende del siglo XVI al XIX. Por lo cual logra convertirse en uno de los mayores productores de café del mundo y el principal producto de exportación en la isla, sustituyendo a la industria azucarera. Para el año 1890, Puerto Rico era el cuarto (4to) país exportador de café en el Continente Americano.

En Puerto Rico, el café y su cultivo es símbolo de nuestra identidad puertorriqueña. Por lo que la industria cafetalera ha sido la actividad económica de mayor importancia en nuestra historia. Lamentablemente, para poder satisfacer parte de nuestra demanda, hoy día tenemos que depender en gran parte de la importación del mismo. Es por esto que debemos crear mecanismos para promover y desarrollar esta industria por su aportación económica, gran valor histórico e identidad cultural de nuestro Pueblo.

El café puertorriqueño es el mejor, reconocido mundialmente por su excelencia productiva. No obstante, aunque el café sigue siendo una actividad de importancia a nivel local, la realidad comercial ha cambiado en los últimos años. Resulta que dicho producto agrícola se ha modificado, encontrando marcas de café artesanal, escuelas de educación de baristas, y los famosos cafés ubicados en distintos lugares. De ahí que, nos corresponde crear nuevas vertientes promocionales, aprovechando la industria turística como fuerza enriquecedora de lugares y sectores gastronómicos.

Conforme a lo anterior, la Exposición de Motivos indica que el propósito principal de esta Ley, es demarcar como destino turístico, la *"Ruta del Café Puertorriqueño"*, como una Zona de Turismo Gastronómico dentro de las marcas oficiales de la Oficina de Turismo del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, compuesta por los municipios de la región central de Puerto Rico que sostienen nuestra economía del café. Estos son: Orocovis, Jayuya, Adjuntas, Ponce, Utuado, Lares, Las Marías, Maricao, Yauco, Guayanilla, Peñuelas y San Sebastián.

Añade la misma, que dicha región en Puerto Rico, cuenta con un excelente grupo de fincas, comercios y haciendas cafetaleras, dedicadas al cultivo, producción y venta del preciado grano. Más aun, esta ruta le brinda al turista una variedad de hospederías, restaurantes y paisajes naturales, como oferta para que su experiencia turística sea una enriquecedora. El Café Di Laris, El Café Lealtad, Café Oro y los cafés especiales, Café Hacienda Lealtad Supremo y Gourmet, son solo algunos de la gran variedad que los

turistas podrán deleitar. Brindándole al visitante una ruta que combina la cultura, el paisaje y la tradición.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Cumpliendo con la responsabilidad legislativa que nos incumbe y obtener el insumo de las dependencias concernidas en esta medida, nuestra Comisión evaluó el acta de la Vista Ocular y los memoriales explicativos solicitados por la Comisión de Turismo y Cooperativismo de la Cámara de Representantes y todo lo concerniente al trámite legislativo realizado por dicha comisión.

Los memoriales explicativos recibidos y evaluados oportunamente, corresponden a las siguientes agencias y/o entidades: Departamento de Agricultura, Compañía de Turismo, Departamento de Transportación y Obras Públicas, la Asociación de Alcaldes de Puerto Rico. No obstante, al momento de la redacción del presente informe, es importante señalar que la Federación de Alcaldes de Puerto Rico, no se expresaron sobre el particular. A continuación, un resumen de los argumentos esbozados en las ponencias escritas.

DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA

El Departamento de Agricultura (*en adelante DA*) indica en su escrito, que el Secretario de Agricultura está facultado por la Ley para establecer, mediante reglamento, las medidas necesarias, apropiadas o convenientes para "prevenir el contrabando y la adulteración del café; propender al desarrollo integrado de la zona cafetalera de Puerto Rico, tanto en el aspecto agrícola como industria; coordinar con el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos el desarrollo de programas para incentivar el empleo en la caficultura y para reglamentar el uso de mano de obra migrante; coordinar con el DDEC las estrategias de exportación del café, así como coordinar el establecimiento de alianzas público-privadas para incrementar la producción de la industria cafetalera del país."

A tales efectos, el DA concluye su ponencia diciendo que, ciertamente, la industria del café es de gran relevancia para el desarrollo económico agrícola de Puerto Rico y a tales fines ha sido política pública del DA apoyar al sector cafetalero a través de quienes

se expresaron a favor de la medida, expusieron en su memorial que en sintonía con el Artículo 18 del Plan de Reorganización Núm. 4-2010, según enmendado, la Asamblea Legislativa.

Acorde con lo anterior, el Departamento de Agricultura endosa la aprobación del Proyecto de la Cámara 802 y esta disponible para apoyar a las agencias concernientes en la medida, en la preparación del plan estratégico para la promoción de la Ruta del Café de Puerto Rico.

COMPAÑÍA DE TURISMO

La Compañía de Turismo de Puerto Rico (*en adelante CTPR*) presentó en su memorial explicativo que bajo la política pública de la compañía se creó el *Programa de Turismo Sostenible*, el cual tiene como propósito el desarrollar y fomentar el turismo sostenible, certificar aquellas empresas ecoturísticas que puedan formar parte del mismo, así como el otorgar los incentivos necesarios para la adquisición de equipos e inventario, gastos de promoción y materiales. Por ejemplo, las haciendas cafetaleras cualifican bajo el Programa antes mencionado. Actualmente cuentan con 32 proyectos certificados con una diversidad de experiencias agrícolas, de los cuales nueve (9) son de haciendas cafetaleras en Puerto Rico.

Por otro lado, el Programa de Agroturismo incluye un componente de promoción, en el que la Compañía invierte y desde hace varios años la Compañía trabaja la estrategia de promoción denominada "*Rutas Turísticas*". Es importante indicar, que la CTPR al pensar o conceptualizar una Ruta Turística, toma en consideración una serie de criterios. Este procedimiento para establecer rutas incluye, sin limitar, los siguientes aspectos:

1. Definir el proyecto;
2. Delimitar la ruta;
3. Evaluar si la ruta tiene infraestructura física y fiscal para recibir visitantes;
4. Levantar información de cada punto de interés seleccionado;
5. Planificar la logística de la ruta (duración, costo, transportación, promoción, entre otros)

6. Redacción de un opúsculo con mapa e información de la ruta y maneras de accederla;
7. Adiestrar a los guías turísticos certificados por la Compañía que ofrecerán y harán la ruta; y
8. Anuncios y promoción.

DEPARTAMENTO DE TRANSPORTACION Y OBRAS PUBLICAS

El Departamento de Transportación y Obras Públicas (*en adelante DTOP*), se expuso a favor de la medida, indicando que es necesario desarrollar y promocionar el renacer de las actividades relacionadas con el cultivo del café que tanta importancia han tenido a través de los años en nuestra isla.

Según explica el DTOP, actualmente se encuentra en el proceso de actualización del Plan de Manejo para la Ruta Panorámica Luis Muñoz Marín, el cual se encuentra en su borrador final. Estos recomiendan que en el proceso de creación de la Ruta Turística del Café, se tome de referencia el análisis sobre las amenazas y fortalezas de los municipios que componen la Ruta Panorámica Luis Muñoz Marín, que se incluye en el documento del borrador del Plan de Manejo. Según indica el DTOP la Región Cafetera comprende el tramo rural a lo largo del este de Maricao y los extremos su de Lares y Adjuntas, Castañer en Lares, los alrededores del centro urbano de Adjuntas y el tramo entre Garzas y Saltillo en Adjuntas. Explican que en dicha región abundan los planes especiales de zonificación, áreas protegidas o programas cuya orientación coinciden con los propósitos de la Ruta Panorámica, y por consiguiente con el propósito de la presente medida.

Sobre la aprobación del P. de la C. 802, exponen que se encuentran dispuestos a colaborar en los esfuerzos necesarios para crear la Ruta del Café Puertorriqueño y avalan la aprobación de la medida y solicita sean acogidas sus recomendaciones.

ASOCIACION DE ALCALDES DE PUERTO RICO

La Asociación de Alcaldes de Puerto Rico, expuso que el P. de la C. 802 es una iniciativa de avanzada para promover el desarrollo económico de la industria cafetalera

en la zona central del país. Por otra parte, en su escrito, destacaron que la actividad turística constituye uno de los principales sectores de la economía de Puerto Rico, siendo fuente de generación de empleos y de capital para los puertorriqueños.

Por otra parte, añaden en su ponencia, que Puerto Rico cuenta con un excelente grupo de Haciendas Cafetaleras, principalmente ubicadas en la zona montañosa, las cuales, en sus mejores tiempos, contaban con abundante cultivo, producción y venta del preciado grano. Coinciden con la exposición de motivos al señalar que hoy día la mayoría de esas haciendas están en desuso y la mayoría de los puertorriqueños no las conoce ni las ha visitado.

 Conforme lo anterior, la Asociación de Alcaldes de Puerto Rico da su aval a la aprobación de la medida, sugiriendo el que se incluya a la Asociación y Federación de Alcaldes como participantes de la elaboración del plan estratégico y no delegarlo absolutamente en el gobierno central. A su vez, expresaron su preocupación con la medida, en que no vaya a correr la misma suerte que la demarcación de Portal del Sol, Portal de Sur, Portal del Norte y el Portal del Este, en considerarse hoy letra muerta.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión de Educación, Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico certifica que la pieza legislativa bajo análisis no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

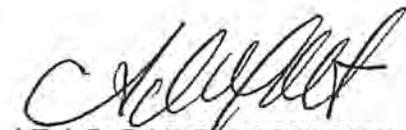
Luego de evaluar todos los elementos concernientes a la presente medida, esta honorable Comisión de Educación, Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico, respalda y avala el trabajo realizado por la Comisión de Turismo y Cooperativismo de la Cámara de Representantes. Reconociendo que dicha pieza legislativa es cónsona con la política pública del Gobierno de Puerto Rico, la cual esta dirigida a promover el

desarrollo económico, la creación de empleos y el turismo a través de un turismo sustentable y robusto.

Por lo que, fomentar la creación de la *Ruta Turística del Café*, en honor a una de las industrias con mayor relevancia en el desarrollo económico agrícola del país, provocará el desarrollo de la zona central montañosa de Puerto Rico como destino turístico, logrando así aportar significativamente el desarrollo económico de nuestro País. Por otra parte, este plan turístico sirve de incentivo para desarrollar y potenciar las Haciendas Cafetaleras ubicadas en esta región, como principal atractivo turístico que enmarca la historia del cultivo, producción y venta delpreciado grano. Actualmente, la mayoría están en desuso y gran parte de los puertorriqueños no las conoce ni las han visitado.

Por todo lo antes expuesto, las Comisión de Educación, Turismo y Cultura, previo estudio y consideración, tiene el honor de recomendar a este Honorable Cuerpo Legislativo la aprobación del **Proyecto de la Cámara 802**, con las enmiendas sugeridas en el entrillado electrónico que le acompaña

Respetuosamente sometido,



ADA I. GARCÍA MONTES

Presidenta

Comisión de Educación, Turismo y Cultura

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(30 DE SEPTIEMBRE DE 2021)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19na. Asamblea
Legislativa

1ra. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 802

12 DE MAYO DE 2021

Presentado por los representantes *Rivera Madera, Matos García, Méndez Silva, Rivera Segarra, Fourquet Cordero, Torres García y Cardona Quiles*
y suscrito por la representante *Burgos Muñiz*
Referido a la Comisión de Turismo y Cooperativismo

LEY



Para crear la "Ruta Turística del Café y Haciendas Cafetaleras de Puerto Rico Puertorriqueño" como una Zona de Turismo Gastronómico a los fines de promover y desarrollar la industria del café en Puerto Rico; establecer un recorrido turístico a través de municipios cafetaleros; disponer sobre la promoción, la rotulación de las vías públicas y los lugares certificados; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El café puertorriqueño era el producto agrícola de mayor importancia en Puerto Rico y la economía mundial durante las últimas décadas del siglo XIX. Los primeros cafetos llegaron a nuestro País en el año 1736. La producción de café fue tan abarcadora que llegó a sustituir a la industria del azúcar, que entre los años 1820 y 1876 había sido el principal producto de exportación. Para el año 1890, Puerto Rico era el cuarto (4to) país exportador de café en el Continente Americano.

En Puerto Rico, el café y su cultivo es símbolo de nuestra identidad puertorriqueña. Es por esto que la industria cafetalera ha sido la actividad económica de mayor importancia en nuestra historia. Lamentablemente, para poder satisfacer parte de nuestra demanda, hoy día tenemos que depender en gran parte de la importación del mismo. Es por esto que debemos crear mecanismos para promover y desarrollar esta

industria por su aportación económica, gran valor histórico e identidad cultural de nuestro Pueblo.

Sin duda, el café puertorriqueño es el mejor, reconocido mundialmente por su excelencia productiva, motivo por el cual debemos sentirnos orgullosos. No obstante, aunque el café sigue siendo una actividad de importancia a nivel local, la realidad comercial ha cambiado en los últimos años. Resulta que dicho producto agrícola se ha modificado, encontrando marcas de café artesanal, escuelas de educación de baristas, y los famosos cafés ubicados en distintos lugares. De ahí que, nos corresponde crear nuevas vertientes promocionales, aprovechando la industria turística como fuerza enriquecedora de lugares y sectores gastronómicos.

Por tanto, esta Ley crea la "Ruta del Café Puertorriqueño" como una Zona de Turismo Gastronómico dentro de las marcas oficiales de la Oficina de Turismo del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, a los fines de desarrollar un recorrido turístico a través de varios lugares, haciendas y fincas cafetaleras que existen en Puerto Rico. Esta experiencia turística servirá para que las personas puedan disfrutar de la naturaleza y la gastronomía, teniendo consigo el mejor café del mundo cultivado en Yauco, Lares, Orocovis, Ciales, Jayuya, Adjuntas, Utuado, Ponce, Guayanilla, Peñuelas, Maricao, Las Marías, Villalba, Coamo, Añasco, San Germán, Mayagüez, Sabana Grande, Arecibo, Juana Díaz, Moca y San Sebastián. Precisamente estos municipios son los principales en la producción de café en Puerto Rico y por los cuales se realiza la ruta.

Este majestuoso recorrido del café el cual combina la cultura, el paisaje y la tradición, se hace uno dinámico, ya que, en tan sólo minutos, puedes disfrutar de varias fincas, comercios y haciendas dedicadas al cultivo, venta y desarrollo del café. Más aun, esta ruta le brinda al turista una variedad de hospederías, restaurantes y paisajes naturales, como oferta para que su experiencia turística sea una enriquecedora. El Café Di Laris, El Café Lealtad, Café Oro y los cafés especiales, Café Hacienda Lealtad Supremo y Gourmet, son solo algunos de la gran variedad que los turistas podrán deleitar.

Por todo lo cual, esta Asamblea Legislativa del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, entiende pertinente promocionar y desarrollar la industria cafetalera a través del sector turístico. Es por lo antes expuesto que se establece la "Ruta del Café y Haciendas Cafetaleras de Puerto Rico Puertorriqueño" como una Zona de Turismo Gastronómico que comprende los pueblos de Yauco, Lares, Orocovis, Ciales, Jayuya, Adjuntas, Utuado, Ponce, Guayanilla, Peñuelas, Maricao, Las Marías, Villalba, Coamo, Añasco, San Germán, Mayagüez, Sabana Grande, Arecibo, Juana Díaz, Moca y San Sebastián.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.-Creación

1 Se crea y establece la "Ruta Turística del Café y Haciendas Cafetaleras de Puerto Rico
2 Puertorriqueño" como una Zona de Turismo Gastronómico a los fines de promover y
3 desarrollar la industria cafetalera en Puerto Rico.

4 Artículo 2. - Marca Registrada

5 "Ruta Turística del Café y Haciendas Cafetaleras de Puerto Rico"; será una marca
6 registrada, propiedad de la Compañía de Turismo de Puerto Rico. Ninguna persona natural o
7 jurídica podrá utilizar la frase o concepto "Ruta Turística del Café y Haciendas Cafetaleras de
8 Puerto Rico"; para propósito alguno, sin el consentimiento previo de la Compañía de Turismo.

9 Artículo 2 3.- Ruta Cafetalera

10 Se ordena y se faculta a la ~~Oficina~~ Compañía de Turismo del Departamento de
11 Desarrollo Económico y Comercio de Puerto Rico para que establezca un recorrido
12 cafetalero y turístico por los municipios de Yauco, Lares, Orocovi, Ciales, Jayuya,
13 Adjuntas, Utuado, Ponce, Guayanilla, Peñuelas, Maricao, Las Marías, Villalba, Coamo,
14 Añasco, San Germán, Mayagüez, Sabana Grande, Arecibo, Juana Díaz, Moca y San Sebastián.
15 La Oficina de Turismo podrá identificar cualesquiera otros municipios que entienda puedan
16 participar de la industria y la cultura del café para que formen parte de la "Ruta del Café
17 Puertorriqueño" (Ruta). El Departamento de Agricultura colaborará con la Oficina de Turismo
18 en el cumplimiento de la inclusión de los municipios productores del café en la Ruta

19 Artículo 3 4. Plan Estratégico

20 Se ordena a la Compañía de Turismo de Puerto Rico a preparar un plan estratégico con la
21 asesoría, por sus conocimientos técnicos de la industria de café, del Departamento de Agricultura
22 de Puerto Rico, con la asesoría de la Oficina del Patrimonio Histórico Edificado y Mejoras

1 Permanentes del Instituto de Cultura Puertorriqueña por su conocimiento histórico de las
2 Haciendas Cafetaleras de Puerto Rico y de la Federación y Asociación de Alcaldes de Puerto Rico,
3 para la "Ruta Turística del Café y Haciendas Cafetaleras de Puerto Rico".

4 ~~La Oficina de Turismo podrá identificar cualesquiera otros municipios que~~
5 ~~entienda puedan participar de la industria y la cultura del café para que formen parte de~~
6 ~~la "Ruta del Café Puertorriqueño" (Ruta). El Departamento de Agricultura colaborará~~
7 ~~con la Oficina de Turismo en el cumplimiento de la inclusión de los municipios~~
8 ~~productores del café en la Ruta.~~

9  Artículo 4 5.-Toda finca, hacienda, comercio o cualquier lugar que participe o
10 quiera participar de la Ruta deberá ser inspeccionado y endosado por la Oficina de
11 Turismo con la Certificación de Agroturismo.

12 Artículo 6.- Se ordena al Departamento de Agricultura de Puerto Rico preparar un
13 inventario e identificar las Haciendas Cafetaleras actualmente activas y en desuso, y elaborar un
14 estudio sobre las condiciones en que se encuentran en colaboración con la Oficina de Patrimonio
15 Histórico Edificado y Mejoras Permanentes del Instituto de Cultura Puertorriqueña. El estudio
16 deberá contener, pero sin limitarse a, la localización exacta, dueños, estado de la propiedad y
17 estructuras, si está aún activa, deberá incluir información sobre la producción y facilidades que
18 comprenden la actividad agrícola. El Departamento deberá someter la información a la Junta
19 Ejecutiva en el plazo de ciento veinte días de establecida la Junta.

20 Artículo 7. - Junta Ejecutiva – Creación

1 Se crea la Junta Ejecutiva para la "Ruta Turística del Café y Haciendas Cafetaleras de Puerto
2 Rico", con el fin de que establezcan un plan de "Desarrollo de la Ruta Turística del Café y
3 Haciendas Cafetaleras de Puerto Rico".

4 Artículo 8.- Junta Ejecutiva – Composición

5 La Junta Ejecutiva estará compuesta por los siguientes: el Director(a) Ejecutivo(a) de la
6 Compañía de Turismo, quien será su Presidente(a); un integrante de la Corporación para la
7 Promoción de Puerto Rico como Destino, Inc.; el Secretario(a) del Departamento de Agricultura
8 de Puerto Rico; el Presidente(a) de la Junta de Planificación; el Secretario(a) del Departamento de
9 Transportación y Obras Públicas; un representante de la Federación y Asociación de Alcaldes,
10 cuyos municipios ubiquen dentro de la "Ruta Turística del Café y Haciendas Cafetaleras de Puerto
11 Rico".

12 Artículo 9.- Junta Ejecutiva – Facultades

13 La Junta para la "Ruta Turística del Café y Haciendas Cafetaleras de Puerto Rico", dirigirá
14 y coordinará los esfuerzos para la implantación del Plan y, además, tendrá la responsabilidad de
15 delimitar las estrategias y tomar todas las acciones necesarias para convertir la "Ruta Turística
16 del Café y Haciendas Cafetaleras de Puerto Rico", como un destino turístico de clase mundial.

17 Artículo 10.- Junta Ejecutiva – Facultades del Presidente

18 El Presidente de la Junta Ejecutiva tendrá, entre otras, las siguientes facultades y deberes:

19 (a) Convocará a la Junta Ejecutiva a todas sus reuniones ordinarias y extraordinarias.

20 (b) Coordinará los trabajos de la Junta, orientados al desarrollo de la Ruta Turística del
21 Café y Haciendas Cafetaleras de Puerto Rico, como un destino turístico de clase mundial.

1 (c) Coordinará de forma integrada los trabajos de la Junta Ejecutiva junto con los demás
2 integrantes de la Junta.

3 (d) Creará subcomités sobre materias específicas, que podrán estar compuestos por
4 integrantes de los Comités o por otros funcionarios o personas del sector público o privado con
5 injerencia o pericia sobre los asuntos del subcomité para el cual son designados.

6 (e) Será integrante ex officio de todos los Comités o Subcomités creados por este Artículo o
7 por la Junta Ejecutiva para la "Ruta Turística del Café y Haciendas Cafetaleras de Puerto Rico".

8 (f) Creará, con la aprobación de la Junta, todos los reglamentos y planes necesarios para la
9 implantación de esta ley.

10 (g) Establecerá una oficina en cualquiera de los municipios ubicados en la "Ruta Turística
11 del Café y Haciendas Cafetaleras de Puerto Rico", para brindar apoyo a la Junta Ejecutiva o sus
12 Comités, así como a cualquier Subcomité que se haya establecido al amparo de las disposiciones de
13 este capítulo.

14 (h) Identificar las necesidades inmediatas y establecer un plan de trabajo, aprobado por la
15 Junta. Evaluará y propondrá la programación de la construcción de estructuras viales y cualquier
16 otro proyecto a que sea necesario para el fortalecimiento de la infraestructura turística, así como
17 los asuntos financieros relacionados al desarrollo de atracciones e instalaciones turísticas.

18 (i) Preparará un reglamento en conjunto con el directivo del Departamento de
19 Transportación y Obras Públicas, que permita la coordinación y pasos a seguir para señalar
20 mediante rótulos, los pueblos, instalaciones y atracciones turísticas y las rutas para llegar a estas.
21 El reglamento incluirá lo relacionado a permitir la rotulación, con el propósito de atender la
22 necesidad de fácil acceso, ubicación y todo rótulo que se instale, estarán escritos en ambos idiomas,

1 español e inglés y cuando se trate de señas, se utilizarán aquellas utilizadas internacionalmente
2 para bienestar de los turistas y el público en general.

3 Artículo 11. - Designación y Sustitución

4 Cada integrante podrá designar un representante autorizado que le sustituya de forma
5 oficial en los trabajos de la Junta Ejecutiva para la "Ruta Turística del Café y Haciendas
6 Cafetaleras de Puerto Rico" o de los Comités o de los Subcomités que puedan crearse dentro de la
7 Junta Ejecutiva al amparo de este Artículo, siempre que esa persona esté facultada para tomar
8 decisiones a nombre de la agencia o entidad gubernamental que se represente.

9 Los integrantes del sector público ocuparán sus cargos durante el tiempo que duren sus
10 nombramientos como Secretarios o Directores de las agencias que representen.

11 La organización de la Junta Ejecutiva se hará en un período no mayor de noventa (90) días,
12 después de aprobada esta ley. El Presidente de la Junta Ejecutiva convocará a todos los miembros
13 integrantes que componen la Junta Ejecutiva para el Desarrollo de la "Ruta Turística del Café y
14 Haciendas Cafetaleras de Puerto Rico", quienes se reunirán, organizarán y establecerán la
15 estructura de la Junta Ejecutiva, así como los Comités, y a su vez crearán un Plan de Trabajo
16 interno para su administración. Luego de la primera reunión, el Presidente de la Junta Ejecutiva
17 reunirá a los integrantes de los Comités, y a su vez crearán el Plan de Trabajo para los mismos.

18 Artículo 12. - Reuniones

19 La Junta Ejecutiva, previa convocatoria del Presidente y los Comités, se reunirán por lo
20 menos una (1) vez al mes. No obstante, el Presidente podrá convocar a reuniones extraordinarias
21 cuando lo entienda necesario.

1 Ningún integrante recibirá pago alguno, por sus labores en la Junta Ejecutiva o en
2 cualquiera de sus Comités o Subcomités, ni cobrará dietas por su asistencia a las reuniones y
3 actividades. Se excluyen de la aplicación de esta disposición a aquellos empleados o funcionarios
4 gubernamentales que, en virtud de sus funciones, tengan derecho al reembolso de gastos por
5 concepto de dieta y millaje, conforme a la ley y los reglamentos que apliquen.

6 Artículo 13 - Elaboración del Plan

7 Se ordena a la Compañía de Turismo preparar un Plan para el destino denominado como
8 la "Ruta Turística del Café y Haciendas Cafetaleras de Puerto Rico". Ese Plan será una de las
9 varias herramientas de trabajo para la Junta Ejecutiva, así como para los Comités y los Subcomités
10 que se puedan crear al amparo de este Artículo.

11 La Compañía de Turismo de Puerto Rico establecerá una Oficina para la Junta Ejecutiva
12 para la "Ruta Turística del Café y Haciendas Cafetaleras de Puerto Rico" en uno de los municipios
13 de la Zona Cafetalera de Puerto Rico y, además, le facilitará el personal, material y equipo de apoyo
14 necesarios para el debido funcionamiento de la Junta Ejecutiva o de cualquiera de sus Comités o
15 Subcomités.

16 Artículo 14.- Responsabilidad de los Municipios

17 Se ordena a los municipios, que formen parte de la Ruta Turística del Café y Haciendas
18 Cafetaleras de Puerto Rico, someter a la Junta Ejecutiva, un inventario de las atracciones turísticas
19 actuales y potenciales de los mismos, así como las necesidades de infraestructura de cada
20 municipio. También, someterá un listado de los artesanos residentes, de las fiestas populares y
21 culturales que ubican o se celebran en esos municipios.

22 Artículo 15. - Responsabilidad de las Agencias del Estado Libre Asociado de Puerto Rico

1 Se ordena a la Autoridad de Energía Eléctrica, al Departamento de Transportación y Obras
2 Públicas, a la Autoridad de Carreteras, a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, efectuar
3 un estudio de necesidades que será sometido a la Junta de Planificación, Compañía de Turismo y
4 a la Junta Ejecutiva para la "Ruta Turística del Café y Haciendas Cafetaleras de Puerto Rico", en
5 el que se presente un análisis de la infraestructura existente en la ruta que se designe para dar vida
6 a la "Ruta del Café y Haciendas Cafetaleras de Puerto Rico". Este estudio será sometido en un
7 término de ciento ochenta (180) días luego de la aprobación de esta ley.

8 Artículo 16. – Rotulación y Promulgación

9 Se ordena al Departamento de Transportación y Obras Públicas, a rotular el área y
10 carreteras comprendidas dentro de la "Ruta Turística del Café y Haciendas Cafetaleras de Puerto
11 Rico". El Departamento de Transportación y Obras Públicas dará prioridad a las áreas y
12 carreteras que delimite la Junta Ejecutiva para el Desarrollo de la "Ruta Turística del Café y
13 Haciendas Cafetaleras de Puerto Rico". La Compañía de Turismo incluirá dentro de su portal en
14 la Internet la "Ruta Turística del Café y Haciendas Cafetaleras de Puerto Rico". Además, en
15 coordinación con el Departamento de Transportación y Obras Públicas, preparará un plan de
16 rotulación y distribución de mapas para identificar las carreteras y lugares de interés del recorrido
17 de la Ruta. A fin de lograr la rotulación que aquí se ordena, se autoriza al Departamento de
18 Transportación y Obras Públicas así como la Compañía de Turismo a petitionar, aceptar, recibir,
19 preparar y someter propuestas para aportaciones y donativos de recursos de fuentes públicas y
20 privadas; parear cualesquiera fondos disponibles con aportaciones federales, estatales, municipales
21 o del sector privado; así como a entrar en acuerdos colaborativos con cualquier ente, público o
22 privado, dispuesto a participar en el financiamiento de esta rotulación.

1 Artículo 5. Será política pública del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto
2 Rico a través de la Oficina de Turismo, y en coordinación con las agencias
3 gubernamentales pertinentes, dar a conocer y promover la Ruta. El Director Ejecutivo de
4 la Oficina Compañía de Turismo procurará la coordinación y la colaboración efectiva de
5 las diferentes agencias gubernamentales o cualquier otra que sea necesaria para cumplir
6 con los propósitos de esta Ley.

7 Artículo 6. La Oficina de Turismo incluirá dentro de su portal en la Internet la
8 "Ruta del Café Puertorriqueño". Además, en coordinación con el Departamento de
9 Transportación y Obras Públicas, preparará un plan de rotulación y distribución de
10 mapas para identificar las carreteras y lugares de interés del recorrido de la Ruta.

11 Artículo 7. A fin de lograr la rotulación que aquí se ordena, se autoriza al
12 Departamento de Transportación y Obras Públicas así como la Oficina de Turismo a
13 peticionar, aceptar, recibir, preparar y someter propuestas para aportaciones y donativos
14 de recursos de fuentes públicas y privadas; parear cualesquiera fondos disponibles con
15 aportaciones federales, estatales, municipales o del sector privado; así como a entrar en
16 acuerdos colaborativos con cualquier ente, público o privado, dispuesto a participar en
17 el financiamiento de esta rotulación.

18 Artículo 8 17.- Vigencia

19 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después luego de su aprobación.

ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na}. Asamblea
Legislativa

4^{ta}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. de la C. 62

INFORME POSITIVO

7 de septiembre de 2022

AL SENADO DE PUERTO RICO:

EW
La Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico (en adelante, "Comisión"), previo estudio y consideración de la **Resolución Conjunta de la Cámara 62**, recomienda su aprobación, con las enmiendas contenidas en el entrillado electrónico que se acompaña a este Informe.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **Resolución Conjunta de la Cámara 62** (en adelante, "R. C. de la C. 62"), incorporando las enmiendas propuestas, tiene como propósito ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas y a los municipios que utilicen neumáticos pulverizados como sustitución de una porción del volumen de los agregados minerales usados con cemento para producir concreto en la construcción de aceras, encintados, canales y superficies para el manejo de escorrentías; y para otros fines relacionados.

INTRODUCCIÓN

La acumulación desmedida de neumáticos desechados en gomeras e instalaciones alrededor de Puerto Rico representa una crisis ambiental y de salud. Tan es así, que la extinta Autoridad de Desperdicios Sólidos (ADS) estimó que en Puerto Rico se desechan alrededor de 18,000 neumáticos diarios, lo que equivale a 4.7 millones de neumáticos al año. No obstante, el recogido y disposición final de neumáticos desechados se encuentra prácticamente detenido y las actividades de los exportadores e instalaciones de uso final

actualmente autorizadas por el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA) han resultado insuficientes para atender la emergencia.¹

Entre los riesgos constatables para la salud pública, cabe destacar el peligro que representa la acumulación excesiva de neumáticos para la propagación de plagas y enfermedades, tales como el dengue, entre otros. En términos de cifras acumulativas, durante el año 2013 se notificaron 13,147 casos sospechosos de dengue, de los cuales 6,766 fueron confirmados positivos por pruebas de laboratorio. Por otro lado, existen otros riesgos potenciales a la seguridad pública y al medioambiente, tales como incendios, explosiones, derrames, descargas de material con olores objetables y atracción de vectores.²

Cónsono con la problemática antes mencionada, la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico ha estado dirigida a reducir la disposición final de neumáticos en las instalaciones autorizadas para la disposición de residuos sólidos, y a promover el establecimiento de sistemas de recuperación, procesamiento y reciclaje de neumáticos. Como parte de esos esfuerzos, existe la Ley 41-2009, según enmendada, conocida como "Ley para el Manejo Adecuado de Neumáticos de Puerto Rico", la cual faculta a la extinta Junta de Calidad Ambiental (JCA) para coordinar la implementación de dicha ley, en armonía con lo dispuesto en la Ley 416-2004, según enmendada, conocida como "Ley Sobre Política Pública Ambiental", y con la Ley 70-1992, según enmendada, conocida como "Ley para la Reducción y el Reciclaje de Desperdicios Sólidos en Puerto Rico". Cónsono con este interés, la referida pieza legislativa provee para que los municipios coordinen entre sí, con transportistas de neumáticos desechados, así como con procesadores, recicladores, exportadores o instalaciones de uso final, el manejo y disposición de neumáticos desechados fuera de sus límites territoriales, de conformidad con lo establecido en la ley.³

En virtud de dicho estatuto, la Regla 1607 del Reglamento para el Manejo Adecuado de Neumáticos (RMAN) dispone que si la Junta de Gobierno determina "que existe un peligro significativo e inminente para la salud humana o el ambiente, podrá expedir una autorización de emergencia para el tratamiento, la transportación, el almacenamiento o la disposición de neumáticos desechados a personas o instalaciones no autorizadas". Para cumplir con el aludido mandato legislativo, y habiendo tomado conocimiento del peligro significativo e inminente para la salud humana y el ambiente, ocasionado por la acumulación excesiva de neumáticos desechados alrededor de la Isla, el DRNA emitió durante el 2013 varias determinaciones para atender la emergencia ambiental existente con relación al almacenamiento, manejo y disposición de neumáticos

¹ Véase, <https://www.drna.pr.gov/programas-y-proyectos/manejo-residuos/manejo-de-neumaticos/>.

² *Id.*

³ *Id.*

Ero

en Puerto Rico.⁴ Además, el Gobierno de Puerto Rico ha tomado ciertas acciones, tales como:

- 1) Establecer Centros de Acopio Temporeros (CATs) para la acumulación de neumáticos;
- 2) autorizar a los gobiernos municipales a realizar, de manera voluntaria y temporera, el recogido y transportación de neumáticos desechados mediante el uso de sus vehículos oficiales o privados bajo contrato, para llevarlos a los CATs;
- 3) autorizar a ADS a iniciar actividades de remoción y acarreo de neumáticos desechados desde los CATs hacia instalaciones de procesamiento, reciclaje, de uso final o exportación de neumáticos desechados autorizados por el DRNA;
- 4) requerir a las instalaciones de procesamiento, reciclaje, de uso final o exportación de neumáticos desechados a que separaran los neumáticos desechados provenientes de los CATs o de gobiernos municipales, de los neumáticos provenientes de otras fuentes y que presentaran ante el DRNA facturas independientes y separadas para estos neumáticos;
- 5) autorizar a los gobiernos municipales, vendedores y/o almacenadores de neumáticos (gomas), debidamente autorizados por el DRNA, a realizar de manera temporera y voluntaria el recogido y transportación de neumáticos desechados hacia los distintos centros de acopio temporeros (CATs) y estaciones de trasbordo intermedias;
- 6) utilizar la Guardia Nacional para el recogido y disposición de neumáticos;
- 7) aprobar la Ley 171-1996, según enmendada, conocida como "Ley de Manejo de Neumáticos", para manejar dicho material y promover la utilización del mismo para la elaboración de nuevos productos, así como prohibir su disposición en los sistemas de relleno sanitario del País. Dicha legislación aportó a la creación y establecimiento de una industria de transportadores, procesadores, exportadores, recicladores e instalaciones de uso final de neumáticos desechados;
- 8) aprobar la Ley 41-2009, para promover el fortalecimiento de la industria del manejo de neumáticos y proveer mayores herramientas de fiscalización a las agencias encargadas de velar por su cumplimiento, de manera que haya, a su vez, una mayor salud financiera del fondo ambiental para lograr así una adecuada disposición y manejo de este tipo de material;
- 9) aprobar la Ley 135-2011 para enmendar la Ley 41-2009, *supra*, a los fines de actualizarla y conformarla a la realidad del manejo de neumáticos en Puerto Rico.
- 10) Habilitar la Orden Ejecutiva OE-2021-030, la cual declaró una emergencia ambiental en Puerto Rico por la acumulación desmedida de neumáticos desechados en la isla, que causa serios daños al medio ambiente y a la salud pública. En esta, se ordena a las agencias del Gobierno de Puerto Rico a tomar todas las medidas pertinentes y necesarias para evitar que continúe la acumulación de neumáticos y, a esos fines, ordena que se busquen formas de

⁴ *Id.*

utilizar o reutilizar los neumáticos como materia prima en sus funciones y proyectos, bajo el enfoque de una economía verde o sustentable, cumpliendo con las regulaciones ambientales pertinentes.

A pesar de todas las medidas bien intencionadas, el asunto del manejo y disposición de neumáticos en Puerto Rico continúa siendo un problema ambiental y de salud pública. Para remediar lo antes esbozado, la R. C. de la C. 62, de la autoría de los representantes Cardona Quiles y Hernández Montañez, pretenden ordenar al DTOP y a los municipios que utilicen neumáticos pulverizados como sustitución de al menos un 25% por ciento del volumen de los agregados minerales usualmente usados en la mezcla con cemento para producir concreto.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La medida ante la consideración de esta Comisión apunta a que, son miles los neumáticos desechados que se encuentran causando un grave problema ambiental y de salud pública en Puerto Rico. En específico, los problemas fluctúan, entre, criaderos de vectores, incendios, explosiones, derrames y descargas de materiales. Y que, en la actualidad, a pesar de las medidas que ha realizado el gobierno, el problema persiste, y se aumenta en la medida en que existe una ausencia de mercados para productos hechos con estos como materia prima.

Conforme al Plan de Reorganización Núm. 4-1994, según enmendado, el cual constituye la Ley Orgánica del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, (DDEC), dicha entidad tiene el deber de implementar y supervisar la ejecución de la política pública en cuanto al desarrollo económico de Puerto Rico. En específico, no cabe duda, que el DDEC, debe buscar expandir el sector del mercado de neumáticos para incorporar este en una economía circular, proveyendo apoyo al sector de la manufactura de productos provenientes de neumáticos, incluyendo investigación y desarrollo, así como la reutilización o el reciclaje de dicho producto para su comercialización. Lo anterior, sin duda alguna, no ha tenido los resultados esperados, y por consiguiente el problema persiste.

En su exposición de motivos, la medida explica los componentes de un neumático, que fluctúa de una mezcla que contiene caucho natural y sintético, carbono, azufre, acero, alambres, fibras de poliéster y nilón, ceras, aceites, entre otros componentes químicos. Su composición lo hace que una vez llegue a su vida útil, no pueda ser depositado en un vertedero. Sin embargo, sus componentes químicos le permiten ser reutilizado para otros fines, tales como sustituir los minerales (arena) en la producción de "rubber modified concrete", y utilizar neumáticos pulverizados o caucho ("crumb rubber"), ya que el establecimiento de mercados para productos de reciclaje de neumáticos no se ha concretizado. Además de ser útil para confeccionar concreto, también puede ser utilizado para productos finales de caucho y superficies de juego para niños, entre otros fines.

Además, manifiesta la R. C. de la C. 62 que, utilizar neumático pulverizado para confeccionar concreto, mejora su calidad, alarga su vida útil y sus cualidades físicas. Asimismo, se ha demostrado que los neumáticos que han alcanzado su vida útil, están siendo importados a Puerto Rico con el propósito de reventa en el mercado secundario sin que se paguen las tarifas requeridas por su entrada a la isla. Cónsono con lo anterior, el Plan de Reorganización Núm. 6 de 1971, facultad al DTOP a ser el organismo central para la planificación, promoción y la coordinación de la actividad gubernamental en el campo de la transportación.

Por otra parte, es menester mencionar que esta medida es cónsona con la Orden Ejecutiva del gobernador Pedro Pierluisi Urrutia (OE-2021-030), firmada el 30 de abril de 2021, en la cual se autoriza y ordena al DTOP a identificar las vías públicas en las cuales sea viable establecer como requisito la utilización de asfalto o cemento gomerizado (rubber asphalt/cement), asegurándose de que el referido requisito no afecte la elegibilidad y el desembolso de los fondos federales. Con la R. C. de la C. 62 se solidifica esa política pública y se perpetúa, más allá de los cambios que presupone el constante cambio de administración gubernamental en Puerto Rico.

 El 18 de mayo de 2022, la R. C. de la C. 62 fue referida a esta Comisión. Ese mismo día, la Comisión confirmó el recibo del referido y solicitó comentarios a cuatro organizaciones y agencias. Estas son: Oficina de Gerencia y Presupuesto, Asociación de Alcaldes de Puerto Rico, Federación de Alcaldes de Puerto Rico y el Departamento de Transportación y Obras Públicas. A continuación, un resumen de lo expresado por estas entidades, organizado en el orden en que fueron recibidos los comentarios en la Comisión.

Asociación de Alcaldes

La Asociación de Alcaldes de Puerto Rico presentó un memorial firmado por su directora ejecutiva, Lcda. Verónica Rodríguez Irizarry, en la cual, en síntesis, presenta reservas en la aprobación de esta medida. Estas reservas consisten en que, el DTOP ha manifestado que no es recomendable imponer un porcentaje específico del volumen de los agregados minerales usados con cemento para producir concreto; en que tienen dudas sobre la cantidad de proveedores y contratistas que se dediquen a estas labores y cuál es el costo del producto en comparación con el cemento.

Departamento de Transportación y Obras Públicas

El Departamento de Transportación y Obras Públicas y la Autoridad de Carreteras y Transportación presentaron un memorial firmado por su Secretaria, Hon. Eileen M. Vélez Vega, en el cual comparten la preocupación de la medida, sin embargo, no

recomiendan colocar un por ciento en específico en la Resolución Conjunta, hasta tanto se tengan los estudios correspondientes.

Esbozan que, el uso de agregados minerales usados con cemento para producir concreto en la construcción de aceras, encintados y canales y superficies para el manejo de escorrentías debe analizarse con cautela la proporción de goma triturada. De igual forma, recomiendan que se ausculte con los municipios y con la Oficina de Gerencia Municipal. El DTOP presentó información sobre los pagos certificados por la ACT para aceras, cunetones y encintados. Explican que en esos proyectos se utiliza el hormigón para la construcción y tienen aportaciones federales provenientes de la Administración Federal de Carreteras del Departamento de Transportación de los Estados Unidos (FHWA USDOT). Asimismo, el DTOP apuntala que con respecto a la goma triturada/pulverizada, no se puede exigir trato preferencial con fondos federales provenientes de la FHWA.

Por otra parte, el DTOP afirma que, en los canales y superficies para el manejo de escorrentías que estén expuestos a tráfico bien pesado, debe evitarse el uso de gomas trituradas, debido a que el hormigón exhibe resistencias bajas en compresión y flexión, por consiguiente, puede resultar en fallas prematuras de dicho elemento estructural. Es por esta razón que, el DTOP expresa que, si en la eventualidad se quisiese considerar para pavimentos de tráfico moderado, deben hacerse más estudios sobre los niveles de sustitución de gomas trituradas dependiendo del tipo de aplicación, para poder establecer con fundamento científico los beneficios de resistencia y durabilidad.

Oficina de Gerencia y Presupuesto

La Oficina de Gerencia y Presupuesto presentó un memorial firmado por su director ejecutivo, Lcdo. Juan Carlos Blanco Urrutia, quien, en síntesis, no favorece la medida, tal y como está redactada. Con relación a la Sección 2 de la R. C. de la C. 62, la OGP sostiene que:

[N]uestra Oficina carece de la información y el peritaje necesario para emitir estos Informes y de emitir reglamentación sustantiva sobre estos procedimientos. Ello, en vista de que no es un asunto de la competencia técnica ni de la pericia de la OGP, sino del DTOP, la Autoridad de Carreteras y Transportación y de los municipios...[y] no favorecemos que la OGP sea incluida como parte de las agencias que deben regular y emitir informes relacionados con lo requerido por esta medida."

La OGP entiende que los asuntos sustantivos planteados en la medida corresponden al área de competencia del DTOP, por su ley habilitadora, y a los gobiernos municipales, quienes adjudican y contratan directamente las obras de construcción y mejoras que se realizan en sus jurisdicciones.

ERW

ENMIENDAS PROPUESTAS

La Comisión introdujo varias enmiendas al título, a la exposición de motivos y a la parte decretativa de la medida legislativa, para mejorar la ortografía del texto. Asimismo, se adoptaron las recomendaciones de la OGP, para eliminar su participación en el proceso de reglamentación; así como las recomendaciones del DTOP y la Asociación de Alcaldes, sobre la fijación de un porcentaje específico en el texto de la legislación.

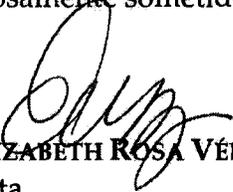
IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico certifica que la pieza legislativa bajo análisis no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración de la **Resolución Conjunta de la Cámara 62**, recomienda su aprobación, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña a este Informe.

Respetuosamente sometido,



HON. ELIZABETH ROSA VÉLEZ
Presidenta
Comisión de Innovación, Telecomunicaciones,
Urbanismo e Infraestructura

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(10 DE MAYO DE 2022)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na.} Asamblea
Legislativa

1^{ra.} Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

R. C. de la C. 62

16 DE FEBRERO DE 2021

Presentada por los representantes *Cardona Quiles y Hernández Montañez*

Referida a las Comisiones de Transportación, Infraestructura y Obras Públicas; y de
Autonomía Municipal, Descentralización y Regionalización

RESOLUCIÓN CONJUNTA

EMO
Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas y a los municipios a que utilicen neumáticos pulverizados como sustitución de una porción ~~al menos el 25 por cien~~ del volumen de los agregados minerales usados con cemento para producir concreto en la construcción de aceras, encintados, canales y superficies para el manejo de escorrentías; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Al momento de someterse esta resolución conjunta para la consideración de la Cámara de Representantes, centenares de miles de neumáticos desechados se encuentran almacenados en las gomeras, que se suman a los 9,000 a 15,000 neumáticos que se cambian diariamente. Esta situación nos brinda al menos una noción del problema que tenemos en nuestras manos, con un material reciclable y reusable, que, sin embargo, no hemos podido encontrar una forma recurrente de manejarlo de forma cónsona con mantener el ambiente saludable y sacarle provecho económico al mismo. Esta resolución conjunta se dirige a atender un problema básico para lograr lo anterior, según diferentes funcionarios y empresarios que han enfrentado la situación de disposición y manejo de neumáticos desechados: la ausencia de mercados para productos hechos con estos como materia prima.

En un neumático típico de la mayoría de los que se venden en Puerto Rico, se utilizan cuatro libras de caucho natural y seis libras de caucho sintético. Varios otros componentes, incluyendo carbono y azufre, se añaden al proceso de manufactura, y en total representan cinco libras adicionales. Además, se incorporan cerca de dos libras de acero, normalmente alambres, más una libra de fibras de poliéster y nilón. El proceso lo completan unas tres libras de una gama de componentes químicos, ceras y aceites. En resumen, el 48% de un neumático nuevo lo constituye algún tipo de caucho, sea natural o sintético. De igual forma, el 24% lo componen carbono y componentes análogos, 10% representa acero en alguna de sus formas, 5% fibras sintéticas (nilón y polyester) y 14% diferentes compuestos químicos que forman parte de la formulación para manufacturar una llanta.

Al llegar al final de su vida útil de rodaje en las carreteras, un neumático se convierte en un material de difícil manejo y disposición. Tanto por los componentes químicos antes descritos ~~arriba~~, como por sus propiedades físicas, no debe, y, de hecho, no puede ser depositado en un vertedero tal y como se desecha. Sin embargo, tratar los neumáticos como si fueran desechos es una mala decisión de manejo de materiales. El caucho natural y sintético que lo compone puede ser aprovechado en múltiples formas y productos. La porción sintética es un derivado del petróleo y sumado al caucho natural contienen un alto valor calórico. El metal, en su mayor parte, como el acero, puede ser reciclado. Por otro lado, el nilón, un termoplástico, puede ser reciclado, al igual que el poliéster.

Edu

Nuestro ordenamiento jurídico ha establecido, desde 1996, la prohibición de lanzar neumáticos enteros en los vertederos o sistemas de relleno sanitario. A su vez, se ha establecido la obligación a las agencias gubernamentales de utilizar neumáticos recauchados y productos de neumáticos reciclados en sus flotas y compras, siempre que fuera posible y viable. No obstante, lo anterior, tenemos que reconocer que el establecimiento de mercados para productos de reciclaje de neumáticos se ha quedado en la intención gubernamental. Resultan pocas, las iniciativas para desarrollar mercados y productos de reciclaje, incluyendo el obligar al Estado a utilizar de forma creciente productos de esta naturaleza en actividades en futuras mejoras.

Algunas jurisdicciones han demostrado que la sustitución de neumáticos pulverizados por minerales (arena) en la producción de "rubber modified concrete" no sólo solo mejora la calidad del concreto, sino que alarga su vida útil y mejora sus cualidades físicas. Esta medida le ordena al Departamento de Transportación y Obras Públicas y a los municipios que utilicen neumáticos pulverizados como sustitución de una porción un 25 por cien en adelante de los agregados minerales usualmente usados en la mezcla con cemento para producir concreto. De esta forma, reducimos la utilización de arena y el impacto ambiental que significa su extracción, mientras que usamos un residuo de forma útil y productiva.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se ordena al Departamento de Transportación y Obras Públicas y a los
 2 municipios a que utilicen neumáticos pulverizados como sustitución de una porción ~~un 25~~
 3 ~~por cien en adelante~~ del volumen de los agregados minerales usados con cemento para
 4 producir concreto en la construcción de aceras, encintados, canales y superficies para el
 5 manejo de escorrentías.

6 Sección 2.- El Departamento de Transportación y Obras Públicas, en coordinación con
 7 cualesquiera entidades gubernamentales, privadas, profesionales o académicas, realizará los
 8 estudios necesarios para establecer la porción adecuada para comenzar con el proceso de
 9 sustitución, lo cual se incluirá en la reglamentación que se fije al amparo de la Sección 3 de esta
 10 Resolución Conjunta.

11 ~~“Sección 2 3.- Reglamentación.-~~ El Departamento de Transportación ~~transportación~~
 12 y Obras Públicas y ~~la Oficina de Gerencia Municipal~~ deberán establecer reglamentación
 13 a los fines de disponer los procesos y mecanismos para lograr la consecución del mandato
 14 establecido en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta. Por su parte, la Oficina de Gerencia
 15 Municipal recopilará los datos relativos al uso de este material por parte de los municipios.

16 Sección ~~“3”~~ 4.- El Secretario del Departamento de Transportación y Obras
 17 Públicas y ~~la~~ Oficina de Gerencia Municipal rendirán un informe cada seis (6) meses, a
 18 partir de la aprobación de esta medida, ante la Asamblea Legislativa, conteniendo la
 19 información estadística necesaria que demuestre ~~que~~ el grado de cumplimiento con las
 20 disposiciones de esta Resolución Conjunta.

1 Sección "4". 5.- Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente luego

2 de su aprobación.

Handwritten signature or initials in black ink, appearing to be 'EJC'.

ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na} Asamblea
Legislativa

3^{era} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R.C. de la C. 234

Informe Positivo

23 de junio de 2022


TRAMITES Y RECORD
SENADO DE PR
RECIBIDO 23 JUN '22 PM 7:53

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Desarrollo de la Región Oeste previo estudio y consideración de la Resolución Conjunta de la Cámara 234, recomienda su aprobación con las enmiendas contenidas en su entirillado.

ALCANCE DE LA MEDIDA

MMA
La Resolución Conjunta de la Cámara 234, según el texto aprobado por la Cámara, ordena al Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles, creado por la Ley Núm. 26-2017, según enmendada, mejor conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal", evaluar conforme a las disposiciones de la ley y el reglamento, la transferencia, el usufructo o cualquier otro negocio jurídico contemplado en dicha ley, en un término improrrogable de treinta (30) días laborables, de la Administración de Vivienda Pública, al Gobierno Municipal de Mayagüez, las facilidades del Parque Carlos Juan Hernández ubicado entre la Calle Elena Segarra y la Calle Claudio Carrero de Mayagüez, y para otros fines relacionados.

TRÁMITE LEGISLATIVO

La Comisión de Gobierno del Cuerpo hermano tuvo ante si la opinión del Municipio de Mayagüez. La Comisión aquí informante tuvo la oportunidad de evaluar el memorial del Municipio de Mayagüez, suscrito por su alcalde interino, el Ing. Jorge L. Ramos Ruiz. En el mismo expresó que «...el 26 de octubre de 2021, el Municipio y el Departamento de la Vivienda firmaron un *Acuerdo de Entrada y Ocupación* en virtud del cual el segundo autorizó la entrada y

ocupación del primero al Parque Carlos Juan Hernández, cita en el Barrio El Maní de nuestra Ciudad, hasta el 25 de octubre de 2023». Además, el memorial alude a la intención del Municipio de construir un centro de usos múltiples que incluya: un espacio para un cuartel municipal, área de emergencias médicas con servicio de ambulancia las 24 horas, un centro de actividades para acomodar hasta 500 personas (con aire acondicionado), un centro de cuidado diurno para adultos mayores y un espacio para un camión de bomba. Dichas obras redundarían en beneficio a la Comunidad.

Por último, el Municipio solicitó autorización al Departamento de la Vivienda para proceder con las demoliciones de las estructuras existentes y así empezar los planes de la administración municipal en los predios del Parque Carlos Juan Hernández.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Como bien establece la política pública inmersa en nuestro Código Municipal, nuestros municipios de Puerto Rico constituyen la entidad gubernamental más directa, accesible, responsiva y efectiva para atender los retos, circunstancias y necesidades de nuestra sociedad. Cada vez resultan más frecuentes las peticiones de nuestra ciudadanía de que facilidades deportivas que pertenecen al Gobierno Central, los municipios asuman su administración e incluso obtengan su titularidad para que atiendan su mantenimiento. Ello es así ya que los municipios poseen los recursos humanos, materiales y equipos para mantener en mejores condiciones esas facilidades, aún más, ya de facto las entidades municipales han asumido esa responsabilidad en muchas comunidades de Puerto Rico.

De hecho, hasta la aprobación de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como el Código Municipal de Puerto Rico, la política de la Rama Ejecutiva era la municipalización de los parques y áreas recreativas, en este caso, pertenecientes al Departamento de Recreación y Deportes. La "Ley de Municipalización de Instalaciones Recreativas y Deportivas Comunitarias", Ley 120-2001, derogada, creó el programa "Cada Parque con su Municipio y cada Comunidad con su Parque", a fin de ordenar el traspaso condicionado de la titularidad de algunos inmuebles inscritos a nombre del Departamento de Recreación y Deportes, a los Municipios del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, ubicados en la demarcación territorial y geográfica de cada uno de estos municipios. El actual Artículo 3.059 del Código Municipal, reconoce la deseabilidad de que muchos de nuestros parques o propiedades recreativas pasen a los municipios. En ese sentido, la disposición autoriza al Secretario del Departamento de Recreación y Deportes a transferir gratuitamente a los municipios el título sobre el dominio de las propiedades patrimoniales

comunitarias, propiedad del Departamento de Recreación y Deportes. Obviamente, la transferencia de titularidad debe contener la aceptación de los municipios mediante ordenanza.

Esa política pública, —como bien lo esboza la exposición de motivos de la medida— aun cuando algunas facilidades gubernamentales pertenecen jurídicamente al Gobierno Central, como es el caso de las facilidades deportivas y centros comunales, en innumerables ocasiones muchas de estas son atendidas o pueden serlo, con más prontitud y eficiencia, por los gobiernos municipales donde ubican. El Parque Carlos Juan Hernández, ubicado entre la Calle Elena Segarra y la Calle Claudio Carrero del barrio El Maní de Mayagüez, es ejemplo de ello. Según el mismo Municipio de Mayagüez, este cuenta con los recursos humanos, la motivación y el interés de atender, mantener y administrar esas facilidades de forma que se maximice su uso y rendimiento en beneficio de sus ciudadanos.

IMPACTO FISCAL

En cumplimiento con lo establecido en el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico” la Comisión de Asuntos Municipales y Vivienda del Senado certifica que la aprobación de la medida aquí informada no conlleva un impacto fiscal sobre las finanzas de los gobiernos municipales que no se haya proyectado con anticipación. En este caso el Municipio de Mayagüez entiende y desea que le sea transferida esa propiedad, de la cual ya, —mediante un convenio con el Departamento de la Vivienda— está ejerciendo actos de administración.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Desarrollo de la Región Oeste, recomienda la aprobación de la R. C. de la C. 234, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

RESPETUOSAMENTE SOMETIDO.



Hon. Migdalia I. González Arroyo

Presidenta

Comisión de Desarrollo de la Región Oeste

(Entirillado Electrónico)
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(9 DE NOVIEMBRE DE 2021)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19na. Asamblea
Legislativa

1ra. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

R. C. de la C. 234

5 DE OCTUBRE DE 2021

Presentada por la representante *Rodríguez Negrón*

Referida a la Comisión de Gobierno

RESOLUCIÓN CONJUNTA

MSA
Para ordenar al Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles, creado por la Ley Núm. 26-2017, según enmendada, mejor conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal", evaluar conforme a las disposiciones de la ley y el reglamento, la transferencia, el usufructo o cualquier otro negocio jurídico contemplado en dicha ley, en un término improrrogable de treinta (30) días laborables, de la Administración de Vivienda Pública, al Gobierno Municipal de Mayagüez, las facilidades del Parque Carlos Juan Hernández ubicado entre la Calle Elena Segarra y la Calle Claudio Carrero de Mayagüez, y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los municipios de Puerto Rico constituyen la entidad gubernamental más directa, accesible, responsiva y efectiva para atender los retos, circunstancias y necesidades de nuestra sociedad. Cada vez resultan más frecuentes las peticiones de nuestra ciudadanía de que facilidades deportivas que pertenecen al Gobierno Central, los municipios asuman su administración e incluso obtengan su titularidad para que atiendan su mantenimiento. Ello es así ya que los municipios poseen los recursos humanos, materiales y equipos para mantener en mejores condiciones esas facilidades,

aún más, ya de facto las entidades municipales han asumido esa responsabilidad en muchas comunidades de Puerto Rico.

En las circunstancias actuales, en que tanto el Gobierno Central, así como los municipios, enfrentan una situación muy delicada, desde el punto de vista financiero, resulta muy meritorio el que se utilicen al máximo de su capacidad y rendimiento las facilidades y recursos disponibles para beneficio de toda la ciudadanía.

Aun cuando ciertas facilidades gubernamentales pertenecen jurídicamente al Gobierno Central, como es el caso de las facilidades deportivas y centros comunales, en innumerables ocasiones muchas de estas son atendidas o pueden serlo, con más prontitud y eficiencia, por parte de los gobiernos municipales donde ubican. Este es el caso, sin lugar a dudas, de las facilidades del Parque Carlos Juan Hernández, ubicado entre la Calle Elena Segarra y la Calle Claudio Carrero de Mayagüez. Dicho municipio cuenta, al día de hoy, con los recursos humanos, la motivación y el interés de atender, mantener y administrar esas facilidades de forma que se maximice su uso y rendimiento en beneficio de sus ciudadanos.

ANSA
 Por lo anterior, esta Asamblea Legislativa ordena al Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles, creado por la Ley Núm. 26-2017, según enmendada, mejor conocidas como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal", evaluar conforme a las disposiciones de la ley y el reglamento, la transferencia o el usufructo o cualquier otro negocio jurídico contemplado en dicha ley, en un término improrrogable de treinta (30) días laborables, del Departamento de la Vivienda al Gobierno Municipal de Mayagüez, las facilidades del Parque Carlos Juan Hernández, ubicado entre la Calle Segarra y la Calle Claudio Carrero de Mayagüez. Una evaluación que se realizará en un término improrrogable de treinta (30) días laborables, contados a partir de la aprobación de esta medida.

RESUÉLVASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.-Se ordena al Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades
- 2 Inmuebles, creado por la Ley Núm. 26-2017, según enmendada, mejor conocida como
- 3 "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal", evaluar conforme a las disposiciones de la
- 4 Ley y el reglamento, la transferencia o el usufructo o cualquier otro negocio jurídico
- 5 contemplado en dicha Ley, en un término improrrogable de treinta (30) días laborables,
- 6 del Departamento de la Vivienda, al Gobierno Municipal de Mayagüez, las facilidades

1 del Parque Carlos Juan Hernández, ubicado entre la Calle Segarra y la Calle Claudio
2 Carrero de Mayagüez.

3 Sección 2.-El Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles
4 evaluará la transferencia propuesta en un término improrrogable de treinta (30) días
5 laborables contados a partir de la aprobación de esta Resolución Conjunta. Si al
6 transcurrir dicho termino el comité antes mencionado no ha emitido una determinación
7 final se entenderá aprobada la transferencia propuesta, por lo que deberán iniciarse
8 inmediatamente los procedimientos requeridos para la transacción.

9 Sección 3.- El terreno y la estructura descritos en la Sección 1 de esta Resolución
10 Conjunta, serán transferidos en las mismas condiciones en que se encuentran al
11 momento de aprobarse esta Resolución Conjunta, sin que exista obligación alguna del
12 Departamento de la Vivienda ~~Transportación y Obras Públicas~~, de realizar ningún tipo
13 de reparación o modificación con autoridad a su traspaso al Municipio de Mayagüez.

14 Sección 4.- El Municipio de Mayagüez no podrá ceder, rentar o vender la propiedad aquí
15 transferida y deberá conservar su fin para uno de uso público. Si el Municipio incumple con lo
16 establecido en esta Sección, el Departamento de la Vivienda o cualquier otra agencia,
17 instrumentalidad u oficina, sucesora de esta, podrá solicitar al Tribunal General de Justicia la
18 devolución de la propiedad, incluyendo cualquier mejora o inmueble en la propiedad construido.

19 Sección 4-5.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente
20 después de su aprobación.

